DIAN®



CARTILLA

PRUEBAS DE ORIGEN

EN LAS EXPORTACIONES COLOMBIANAS

UAE DIAN
PROCESO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS

Código CT-COA-0068
Versión N° 004
Año 2022

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


DIAN

CARTILLA SOBRE LAS PRUEBAS DE ORIGEN EN LAS EXPORTACIONES COLOMBIANAS

UAE DIAN

PROCESO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS

VERSIÓN N° 004

Código CT-COA-0068

AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 6
1. OBJETIVOS 7
2. SIGLAS UTILIZADAS 8
3. DEFINICIONES 9
4. NORMA DE ORIGEN 17
5. ACUERDOS EN VIGOR PARA COLOMBIA Y NORMAS DE ORIGEN 18
6. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA PRUEBA DE ORIGEN 24
7. PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN 27
8. EMISION DE UNA PRUEBA DE ORIGEN 29
9. ENVÍO DE LA PRUEBA DE ORIGEN AL COMPRADOR (O IMPORTADOR) Y PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS 57
10. OBLIGACIONES RESPECTO A TRANSPORTE, TRÁNSITO O TRANSBORDO 65
11. OBLIGACIONES DE LOS EXPORTADORES QUE DECLARAN UN PRODUCTO COMO ORIGINARIO 78
12. CONTROL DE CAMBIOS 82
13. LISTA DE ANEXOS 84

ANEXO 1. CRITERIOS DE CALIFICACION DE UN PRODUCTO COMO ORIGINARIO 85

ANEXO 2 FORMATOS DE LAS PRUEBAS DE ORIGEN ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA 104

ANEXO 3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN Y CERTIFICADO DE ORIGEN 166

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN 166
1.1. Requerimientos tecnológicos previos 166
1.2. Elaboración de la declaración juramentada de origen en linea 166
1.2.1. Ingreso 167
1.2.2. Diligenciamiento 170
1.2.3. Firma 184
1.2.4. Autorización para comercializadores 187
1.2.5. Consultas 189

1.3. Instrucciones para el diligenciamiento de las casillas de
La declaración juramentada de origen 189

1.3.1. Diligenciamiento en línea 189

2. ELABORACION CERTIFICADO DE ORIGEN 201

REPORTE DE ERRORES O FALLAS TECNICAS..... 225

ANEXO 4 DILIGENCIAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL USO
DEL SERVICIO INFORMÁTICO ELECTRÓNICO DE ORIGEN..... 227

1. Procedimiento para el ingreso al Servicio Informático Electrónico
"Usuario que otorga el mandato" 227

2. Delegación de la autorización (si la autorizada es una persona jurídica) 235

3. Ingreso al SIE de origen para el diligenciamiento de los documentos por
parte de las personas autorizadas..... 242

4. Otras actuaciones relacionadas con las autorizaciones 246

Cancelación..... 246

Otros trámites 248

INTRODUCCIÓN

La variedad de acuerdos comerciales suscritos por Colombia y la multiplicidad de normas de origen que ello sugiere, así como el cambio en los procedimientos que deben seguir los exportadores para expedir o solicitar una prueba de origen, generan una mayor necesidad de fortalecer el conocimiento del sector de comercio exterior al respecto.

Para complementar la información sobre los procedimientos de origen, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales elaboró este documento y sus anexos, que tienen el propósito de ofrecer una orientación general a los exportadores sobre los procedimientos para expedir una prueba de origen o solicitar su expedición a esta entidad, cuando así lo requieran los acuerdos comerciales.

La facilitación para acceder a los mercados externos que proveen los mecanismos de acceso previstos en la lista cada vez más nutrida de acuerdos comerciales en vigor para Colombia, tiene como requisito sustancial que se cumplan las normas de origen establecidas en ellos para obtener el trato arancelario preferencial en el país de destino de la exportación.

Al entregar una prueba de origen a su cliente el exportador adquiere una responsabilidad clara ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la autoridad competente del país de importación, que consiste en demostrar cuando sea requerido que los productos que amparan dichas pruebas de origen califican como originarias de Colombia considerando la normas de origen correspondientes, razón por la cual adquiere el compromiso de conservar todos los registros mediante los cuales puede comprobar que su declaración corresponde a la realidad.

En el Cuadro No. 1 se pone a disposición de los exportadores, los números asignados a cada acuerdo comercial, estos se indicarán estrictamente en el mismo orden en los demás cuadros que incluye la cartilla. De todas maneras, se recomienda complementar la lectura junto con el estudio integral de las normas de origen correspondientes. Esto permite al lector seguir los textos de un acuerdo comercial de su interés, en cada cuadro o tema relacionado.

En todo caso es conveniente señalar, que las opiniones reflejadas en este documento no eximen a los usuarios aduaneros de las obligaciones establecidas en la normatividad aduanera y los acuerdos comerciales vigentes; de igual manera no implica ningún juicio, legal o de otra índole.

1. OBJETIVOS

- Facilitar a los exportadores un instrumento de consulta sobre las normas de origen contenidas en los diferentes acuerdos comerciales que están vigentes para Colombia.

- Orientar a los exportadores sobre las clases y requisitos para expedir una prueba de origen con el cumplimiento integral de las mismas.

- Facilitar a los exportadores un medio de consulta general sobre los procedimientos para la presentación de las declaraciones juramentadas de origen y para la emisión de una prueba de origen conforme a lo dispuesto en los acuerdos comerciales vigentes para Colombia y la reglamentación expedida al respecto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante la DIAN)

2. SIGLAS UTILIZADAS

- AC: Acuerdo Comercial
- AAP: Acuerdo de Alcance Parcial
- ACE: Acuerdo de Complementación Económica
- AELC (o EFTA): Asociación Europea de Libre Comercio
- ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración
- ALC: Acuerdo de Libre Comercio
- APC: Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América
- AR-PAR: Acuerdo Regional relativo a la Preferencia Arancelaria Regional No. 4
- CAN: Comunidad Andina
- UAE DIAN: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
- MERCOSUR: Mercado Común del Sur
- NALADISA: Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
- NANDINA: Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina
- SA: Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías
- SGP: Sistema Generalizado de Preferencias
- SIE DE ORIGEN: Servicio Informático Electrónico de Origen
- TAP: Trato Arancelario Preferencial
- TLC: Tratado de Libre Comercio
- UE: Unión Europea

3. DEFINICIONES

Las definiciones que se incorporan en esta cartilla tienen por objeto facilitar la comprensión del tema. No obstante, lo que se disponga en los acuerdos comerciales tendrá prelación frente al contenido de este documento.

- **Acuerdo Comercial:** entendimiento bilateral, plurilateral o multilateral entre Estados, que puede ser de cooperación internacional o de integración internacional. A efectos de la aplicación de este Decreto en materia de origen, comprende principalmente los tratados de libre comercio, los acuerdos de promoción comercial y los acuerdos alcance de parcial, suscritos por Colombia, que se encuentren vigentes o en aplicación provisional. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.

- **Acuerdo de Alcance Parcial (AAP):** Los acuerdos de alcance parcial son aquéllos en cuya celebración no participa la totalidad de los países miembros, y propenderán a crear las condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional mediante su progresiva multilateralización. Los derechos y obligaciones que se establezcan en los acuerdos de alcance parcial regirán exclusivamente para los países miembros que los suscriban o que a ellos adhieran. Fuente: Los gobiernos de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela (1980) Tratado de Montevideo, Articulo 7.

- **Acuerdo de Alcance Regional (AR-PAR):** Los acuerdos de alcance regional son aquéllos en los que participan todos los países miembros. Se celebrarán en el marco de los objetivos y disposiciones del presente Tratado, y podrán referirse a las materias y comprender los instrumentos previstos para los acuerdos de alcance parcial establecidos en la sección tercera del presente capítulo. Los gobiernos de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela (1980) Tratado de Montevideo, Articulo 6.

- **Acuerdo de Complementación Económica (ACE):** Los acuerdos de complementación económica tienen como objetivos, entre otros, promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros. Estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto. Los gobiernos de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela (1980) Tratado de Montevideo, Articulo 11.

- **Acuerdo o Tratado de Libre Comercio:** Tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Fuente: Viena (1969) Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, Parte I numeral 2 literal a). Un Tratado de Libre Comercio es un acuerdo regional o bilateral, a través del cual se establece una zona de libre comercio de bienes y servicios, en la que se eliminan aranceles.

  Se negocian con el propósito de ampliar el mercado de bienes y servicios entre los países participantes del mencionado acuerdo. Fuente: http://www.tlc.gov.co/ consultado el 3 de mayo de 2021.

- **Acuerdo Preferencial:** en este documento se entiende por "tratado o acuerdo Preferencial" un acuerdo internacional celebrado por Colombia con otros Estados, con el objeto de otorgarse en forma recíproca preferencias arancelarias. Fuente: UAE DIAN-Subdirección de Gestión Técnica Aduanera - Coordinación del Servicio de Origen.

- **Autoridad delegada:** en este documento se entiende por Autoridad delegada la autoridad gubernamental delegada por el Gobierno Nacional para expedir o validar los certificados de origen (para Colombia la DIAN). Fuente: UAE DIAN- Subdirección de Gestión Técnica Aduanera - Coordinación del Servicio de Origen.

- **Autoridad aduanera:** es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.

- **Certificación Electrónica de Origen:** para efectos de la aplicación de lo previsto en el APC con los Estados Unidos, se entiende por Certificación Electrónica de Origen, el documento digitalizado trasmitido por el productor, exportador o importador mediante correo electrónico, en el cual se hace constar que la mercancía es originaria. La certificación deberá estar elaborada en formato que no permita modificación alguna, ejemplo pdf, jpeg, xps, y debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 32 de junio 8 de 2017 de la DIAN. Fuente: UAE DIAN (2017), Resolución 32, Artículo 1.

- **De Minimis:** Cantidades mínimas de ayuda interna que están permitidas aun cuando tengan efectos de distorsión del comercio (hasta el 5 por ciento del valor de la producción para los países desarrollados y hasta el 10 por ciento para los países en desarrollo. Fuente: Organización Mundial de Comercio consultado en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/de_minimis_s.htm el 3 de Mayo 2021.

  En este sentido, algunos acuerdos comerciales utilizan esta expresión para determinar que hasta un límite razonable (por ejemplo 10% del peso del producto o 10% del valor del producto) los materiales no originarios que no cumplan con una condición exigida (por ejemplo, de cambio de clasificación arancelaria) se eximen de su cumplimiento. Fuente UAE DIAN- Subdirección de Gestión Técnica Aduanera-Coordinación del Servicio de Origen.

- **Declaración juramentada de origen:** Declaración bajo juramento emitida por el productor que contiene información del proceso productivo, materiales, costos de producción y en general toda aquella información que permita establecer que la mercancía es originaria y que sirve como soporte para la expedición de una prueba de origen. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.

- **Dispensa:** consiste en la opción de importar una cantidad determinada de un material de una tercera parte, ante la incapacidad de los productores de las partes en un acuerdo comercial de disponer de ese material, eximiéndose por esta razón del cumplimiento de la condición que exige sea originario de las partes, mediante un procedimiento especial. Fuente: UAE DIAN- Subdirección de Gestión Técnica Aduanera-Coordinación del Servicio de Origen.

- **Entidad habilitada:** en este documento se entiende por Entidad Habilitada la entidad1 (no gubernamental) autorizada por el Gobierno Nacional de un país para cumplir la función de expedición del certificado de origen. Fuente: UAE DIAN- Subdirección de Gestión Técnica Aduanera-Coordinación del Servicio de Origen.

1 Usualmente asociaciones gremiales o cámaras de comercio

- **Juego o surtido:** conjunto de mercancías que se utiliza para un fin determinado, acondicionado para la venta al por menor y que se clasifica de conformidad con las Reglas Generales Interpretativas 1 o 3 del Sistema Armonizado, según lo señalado por el acuerdo comercial correspondiente. Fuente: Adaptado por la Coordinación del Servicio de Origen de acuerdo con lo estableció en los Acuerdos Comerciales.

- **Materiales:** significa cualquier ingrediente, insumo, materias primas, bien intermedio, componente, parte o pieza u otra mercancía que es utilizada en el proceso de producción de un producto. Fuente: Adaptado por la Coordinación del Servicio de Origen de acuerdo con lo estableció en los Acuerdos Comerciales.

- **Materiales fungibles:** materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas. Fuente: Adaptado por la Coordinación del Servicio de Origen de acuerdo con lo estableció en los Acuerdos Comerciales.

- **Material no originario:** material que no califica como originario de las Partes, al no cumplir con las Reglas de Origen establecidas en un acuerdo comercial. Fuente: Adaptado por la Coordinación del Servicio de Origen de acuerdo con lo estableció en los Acuerdos Comerciales.

- **Nomenclatura arancelaria nacional:** La estructura de la nomenclatura el Arancel de Aduanas Nacional está conformada por la Nomenclatura del Sistema Armonizado con sus notas de Sección, Capítulo y Subpartida y códigos de seis dígitos, la Nomenclatura NANDINA con sus notas Complementarias NANDINA y sus códigos de 8 dígitos y las subpartidas nacionales a nivel 9° y 10° dígitos, con sus notas Complementarias Nacionales. Cuando no se hayan establecido desdoblamientos nacionales los dígitos 9° y 10° serán cero (00). Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2016), Decreto 2153, Art 1.

- **Originario:** producto o material que cumple las reglas de origen establecidas en un acuerdo, lo que permite calificarlo como originario. Fuente: Adaptado por la Coordinación del Servicio de Origen de acuerdo con lo estableció en los Acuerdos Comerciales.

- **Parte:** se entiende por “parte” un Estado que ha consentido en obligarse por un acuerdo o tratado comercial y con respecto al cual el acuerdo o tratado está en vigor. Fuente: Adaptado por la Coordinación del Servicio de Origen de acuerdo con lo estableció en los Acuerdos Comerciales.

- **Partida arancelaria:** significa los primeros cuatro dígitos del código numérico de la nomenclatura arancelaria del Sistema Armonizado. Fuente: UAE DIAN-

Subdirección de Gestión Técnica Aduanera-Coordinación del Servicio de Origen.

- **Precio Franco Fábrica:** el precio pagado por el producto al fabricante en el territorio de las partes en que se realiza la última elaboración o transformación, siempre que el precio incluya el valor de todos los materiales utilizados, deducidos los impuestos internos que sean o puedan ser reembolsados, cuando el producto obtenido sea exportado. Fuente: Tratado de libre comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel, Capítulo 3.

- **Producción:** significa el cultivo, extracción, cosecha, cría, pesca, caza con trampas, caza, manufactura, procesamiento, ensamblado o desensamblado de una mercancía. Fuente: APC USA

- **Producto:** en este documento se hará referencia a producto respecto mercancía resultante de un proceso de producción y que será objeto de la declaración Juramentada de Origen y de una prueba de origen. Fuente: UAE DIAN-Subdirección de Gestión Técnica Aduanera-Coordinación del Servicio de Origen.

- **Productor:** significa una persona que cultiva, extrae, cosecha, cría, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla un material o un producto. En otros términos, en algunos acuerdos comerciales se hace referencia a Productor, como la Persona que lleva a cabo un proceso de producción. Para efectos de los procedimientos de la Declaración Juramentada de Origen y las Pruebas de Origen ante la DIAN se considera productor, la persona que tenga Registro Único Tributario -RUT, en el que aparezca como actividad de la empresa la producción del producto para el cual presenta la Declaración Juramentada de Registro. Fuente: UAE DIAN- Subdirección de Gestión Técnica Aduanera-Coordinación del Servicio de Origen.

- **Prueba de origen:** documento físico o electrónico en que se hace constar que la mercancía califica como originaria para acceder a las preferencias arancelarias en el marco de un acuerdo comercial. Para el efecto, se puede considerar como prueba de origen los documentos que para tal fin se encuentren previstos en cada acuerdo comercial. Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.

- **Prueba de origen física:** prueba de origen emitida en papel con firma manuscrita del productor, exportador o importador, y si es el caso firma manuscrita del funcionario autorizado de la autoridad delegada o entidad autorizada. Fuente: UAE DIAN- Subdirección de Gestión Técnica Aduanera-Coordinación del Servicio de Origen.

- **Prueba de origen digital:** prueba de origen emitida con firma digital del productor, exportador o importador, y, si es el caso, firma digital del funcionario autorizado de la autoridad delegada o entidad autorizada. En el marco de los acuerdos comerciales con Chile (ALC - ACE No 24), México (TLC – ACE No 33) y Ecuador (CAN), se ha implementado la emisión y aceptación por las autoridades aduaneras de certificados de origen digitales. Fuente: UAE DIAN- Subdirección de Gestión Técnica Aduanera-Coordinación del Servicio de Origen.

- **Región:** en este documento se entiende por región, el espacio formado por los territorios de las partes en un acuerdo comercial. Fuente: UAE DIAN- Subdirección de Gestión Técnica Aduanera-Coordinación del Servicio de Origen.

- **Sistema Armonizado:** Nomenclatura internacional establecida por la Organización Mundial de Aduanas, basada en una clasificación de las mercancías conforme a un sistema de códigos de 6 dígitos aceptado por todos los países participantes. Éstos pueden establecer sus propias subclasificaciones de más de 6 dígitos con fines arancelarios o de otra clase. Fuente: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/glossary_s.htm tomado el 2 de agosto de 2021.

- **Sistema Generalizado de Preferencias:** el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) concede arancel cero o aranceles reducidos a los países beneficiarios. Los países menos desarrollados (LDCs, por sus siglas en inglés) generalmente reciben tratamiento preferencial para ciertos productos y reducciones arancelarias significativas.

  Como se establece en la Resolución 21 (ii) adoptada en la II Conferencia de la UNCTAD en Nueva Delhi en 1968,

  "…los objetivos del sistema generalizado de preferencias, sin reciprocidad ni discriminación, en favor de los países en desarrollo, con inclusión de medidas especiales en favor de los países de menor desarrollo relativo, deberían ser:

  a) aumentar los ingresos de exportación de esos países;

  b) promover su industrialización; y

  c) acelerar el ritmo de su crecimiento económico."

  Fuente: Organización de los Estados Americanos, consultado en http://www.sice.oas.org/tpd/gsp/gsp_schemes_s.asp, el 3 de mayo de 2021.

- Servicio Informático Electrónico de Origen: Es el servicio dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para facilitar la elaboración, firma y trasmisión, de los formularios de la declaración Juramentada de origen y de los certificados de origen Fuente: UAE DIAN- Subdirección de Gestión

Técnica Aduanera-Coordinación del Servicio de Origen.

- **Tercer País: un Estado que no es parte en el acuerdo o tratado. Fuente:** Adaptado por la Coordinación de Servicio de Origen de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

- **Valor ajustado:** Expresión utilizada en algunos acuerdos, es el caso del Acuerdo de Promoción Comercial Colombia- EEUU, que indica en el artículo 4.23 que "valor ajustado significa el valor determinado de conformidad con los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado, en caso de ser necesario, para excluir cualesquiera costos, cargas o gastos incurridos por concepto de transporte, seguro y servicios relacionados con el embarque internacional de la mercancía desde el país de exportación hasta el lugar de importación." Fuente: Acuerdo de Promoción Comercial Colombia- EEUU, artículo 4.23
- **Valor en aduana:** el valor en aduana de las mercancías importadas es la base imponible para la liquidación de los derechos de aduana ad valorem. Será determinado de conformidad con los métodos y procedimientos del Acuerdo sobre valoración de la OMC, en concordancia con lo establecido en la Decisión 571 y en el presente reglamento. Fuente: Secretaría General de la Comunidad Andina (2014), Resolución 1684, Artículo 1.

- **Valor de Contenido Regional.** Es la relación calculada porcentualmente entre el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del producto y el valor de transacción de la mercancía, determinada conforme lo establezca cada acuerdo comercial. En algunos acuerdos comerciales esa relación tratándose de vehículos automóviles se calcula porcentualmente entre el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del vehículo y el costo neto de la producción del mismo. Fuente: UAE DIAN- Subdirección de Gestión Técnica Aduanera-Coordinación del Servicio de Origen.

- **Valor de transacción,** el Acuerdo sobre Valoración de las Mercancías de la OMC indica que el valor de transacción es, "…el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurran…" algunas circunstancias (relativas entre otras a restricciones para la cesión o utilización de las mercancías, reversiones de algún valor de la reventa, vinculación entre comprador y vendedor). Fuente: Acuerdo sobre Valoración de las Mercancías de la OMC artículo 1

El valor de transacción se adopta en los acuerdos comerciales para el cálculo del valor de los productos y de los materiales utilizados en su producción, con las condiciones propias que acuerden las partes. Por ejemplo, en el TLC Colombia-México, se define en el artículo 6-01 así:

- **"Valor de transacción de un bien:** el precio pagado o por pagar por un bien relacionado con la transacción del productor del bien de conformidad con los principios del artículo 1 del Código de Valoración Aduanera, ajustado de acuerdo con los principios del artículo 8.1, 8.3 y 8.4 del mismo, sin considerar que el bien se vende para exportación" y se aclara en el Párrafo 17 del artículo 6-04 que "Para efectos de determinar el valor de transacción de un bien, cuando el productor del bien no lo exporta directamente, el valor de transacción se ajustará hasta el punto dentro del territorio del productor donde el comprador recibe el bien."

- **Verificación de origen:** procedimiento establecido en los acuerdos comerciales mediante el cual la autoridad competente (para Colombia, la DIAN), determina si un bien importado o exportado califica como originario del país declarado. Fuente: UAE DIAN- Subdirección de Gestión Técnica Aduanera-Coordinación del Servicio de Origen.

4. NORMA DE ORIGEN

Las normas de origen remiten a la identificación de las normas y los reglamentos que se utilizan en la determinación del país de origen en la esfera del comercio de mercancías preferencial y no preferencial. (Fuente: Manual Normas de Origen, OMA, 2012).

En general, las legislaciones sobre las normas de origen preferenciales se componen de los elementos siguientes:

- **Condiciones para la determinación del origen (o criterios de calificación de origen)**: disposiciones que describen los requisitos generales para la determinación del carácter originario de las mercancías.

- **Criterios territoriales y criterios sobre la expedición:** requisitos administrativos impuestos al comercio preferencial, que garanticen que las mercancías se fabriquen en la zona de libre comercio y que las mercancías que lleguen al país de importación sean las mismas que las que salieron del país de exportación y/o que las mercancías no hayan sido manipuladas durante el transporte.

- **Aspectos de procedimientos:** normas sobre los requisitos en cuanto a la certificación y verificación del origen.

- **Otras disposiciones:** en las legislaciones sobre el origen se encuentran otras disposiciones que se refieren a las sanciones, la confidencialidad de la información, la cooperación internacional y la asistencia mutua o la solución de diferencias, etc. (fuente: Compendio del Origen OMA, 2017)

5. ACUERDOS EN VIGOR PARA COLOMBIA Y NORMAS DE ORIGEN

En el Cuadro No. 1, encontrará una relación de los Acuerdos Comerciales en vigor para Colombia, junto con las normas de origen correspondientes (se trate de una norma independiente, resolución o decisión, o si es el caso el capítulo o el anexo dentro del texto general del acuerdo correspondiente).

Se incluyen también las preferencias unilaterales otorgadas en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). De igual manera, en el Anexo 1 de este documento encontrará los criterios para la calificación de origen establecidos en las normas de origen de cada acuerdo comercial y del SGP.

CUADRO 1 - NORMAS DE ORIGEN EN LOS ACUERDOS COMERCIALES		
No	**ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA**	**REGIMEN DE ORIGEN Y CRITERIOS**
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA, PERU Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR POR UNA PARTE Y **LA UNION EUROPEA** Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	ANEXO II - SECCIÓN II DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS». ARTÍCULO II REQUISITOS GENERALES
2	ACUERDO COMERCIAL ENTRE **EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** POR UNA PARTE Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA, LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DEL PERU POR OTRA[2]	ANEXO II - SECCIÓN II DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS». ARTÍCULO II REQUISITOS GENERALES Y LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL ANEXO II
3ª	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE **MERCOSUR**, LA CAN Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ALADI	ANEXO IV RÉGIMEN DE ORIGEN -SECCIÓN I: CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN
3B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL **MERCOSUR** Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	ANEXO IV RÉGIMEN DE ORIGEN -SECCIÓN I: CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE **CANADÁ** Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	CAPÍTULO 3 REGLAS DE ORIGEN- ARTÍCULO 301 - MERCANCÍAS ORIGINARIAS
5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS **ESTADOS AELC** (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	ANEXO V - TÍTULO II DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE "PRODUCTOS ORIGINARIOS"- ARTÍCULO 2 - CRITERIOS DE ORIGEN
6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA LADI	CAPÍTULO 4. RÉGIMEN DE ORIGEN -SECCIÓN A - REGLAS DE ORIGEN- ARTÍCULO 4.1 MERCANCIAS ORIGINARIAS
7	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE **COREA**	CAPÍTULO TRES - REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN – SECCIÓN A REGLAS DE ORIGEN- ARTÍCULO 3.1 MERCANCÍAS ORIGINARIAS
8	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**	CAPÍTULO TRES -TEXTILES Y VESTIDO CAPÍTULO CUATRO - REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN – SECCIÓN A - REGLAS DE ORIGEN- ARTÍCULO 4.1 MERCANCIAS ORIGINARIAS

2 Toda referencia al Acuerdo Comercial con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se aplicará una vez entre en vigencia.

9	**ALIANZA DEL PACÍFICO**	CAPÍTULO 4 - REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN -SECCIÓN A - REGLAS DE ORIGEN
10	**COMUNIDAD ANDINA**	DECISION 416 CAPITULO II - DE LAS NORMAS PARA LA CALIFICACION DEL ORIGEN
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE **COSTA RICA**	CAPÍTULO 3 REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN - SECCIÓN A REGLAS DE ORIGEN - ARTÍCULO 3.1 MERCANCIAS ORIGINARIAS
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL **SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS**	CAPÍTULO 4 REGLAS DE ORIGEN- ARTÍCULO 4.3 MERCANCÍA ORIGINARIA
13	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS **MEXICANOS** Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (G-2) AAP No. 33 – ALADI	CAPITULO VI: REGLAS DE ORIGEN – ARTÍCULO 6-03 BIENES ORIGINARIOS
14	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE **ISRAEL**	CAPITULO 3 REGLAS DE ORIGEN - ARTÍCULO 3.2 REQUISITOS GENERALES
No	**ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA**	**REGIMEN DE ORIGEN - CRITERIOS**
15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA REP. BOLIVARIANA DE **VENEZUELA** AAP. 28 – ALADI	ANEXO II- SECCIÓN II CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN – ARTÍCULO 3 MERCANCIAS ORIGINARIAS
16	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y **PANAMA** - ALADI	CAPITULO III NORMAS DE ORIGEN - ANEXO I REGLAMENTO SOBRE EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS - CAPITULO II: DE LA DETERMINACION DEL ORIGEN
17	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA **CARICOM** – ALADI	ANEXO III. NORMAS DE ORIGEN - CAPITULO II DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DEL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL MODIFICATORIO - NORMAS DE ORIGEN PENDIENTE DE VERIFICAR
18	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE **CUBA** - ALADI	ANEXO III DEL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL- RÉGIMEN DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS - SECCIÓN I: REGLAS DE ORIGEN
19	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL No. 4 (AR-**PAR No. 4**) – ALADI	RESOLUCION 252 DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES – ANEXO RÉGIMEN GENERAL DE ORIGEN DE LA ALADI- CAPITULO I CALIFICACIÓN DE ORIGEN
No	**PREFERENCIAS UNILATERALES**	**REGIMEN DE ORIGEN – CRITERIOS**
20	**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P**	RÉGIMEN DE ORIGEN DEL ESQUEMA DE CADA PAÍS

Quien expide una prueba de origen calificará la mercancía como originaria con fundamento en el "criterio" que le corresponda, haciendo constar en la misma que la mercancía cumple con el conjunto de consideraciones establecidas en las respectivas normas de origen, lo que permite que los productos amparados sean elegibles para el trato arancelario preferencial establecido en un acuerdo comercial.

En principio, los **criterios de calificación de origen generales** se dividen en los siguientes grupos:

A. Productos totalmente producidos o íntegramente producidos en las partes que incluyen usualmente los productos extraídos (minerales y demás recursos

naturales), animales vivos nacidos y/o criados, animales obtenidos de la caza o la pesca, vegetales cultivados o cosechados, desechos y desperdicios generados en la producción industrial o recolectados utilizables como materias primas, y productos producidos exclusivamente a partir de los anteriores.

B. Productos producidos exclusivamente a partir de materiales originarios de las
partes como su nombre lo indica en la producción del bien se utilizan materiales que se consideran originarios de las partes

C. Productos producidos con la participación parcial o total de materiales no originarios.

Este último criterio, se aplica cuando en la producción del bien registrado se utilizan materiales originarios y no originarios, o exclusivamente no originarios.

Ahora bien, en caso de utilizar materiales no originarios en la elaboración de las mercancías objeto de exportación debe verificar la existencia de las reglas específicas de origen que le apliquen, para lo cual se requiere:

-Establecer la clasificación arancelaria del producto.

- Buscar en el anexo correspondiente (según el Acuerdo) la subpartida arancelaria e identificar si existe un requisito o regla especifica de origen para el capítulo, la partida o subpartida arancelaria.

De existir el requisito específico de origen (REO), se deberá determinar su cumplimiento para poder conceder el origen al producto. Estos requisitos pueden darse de manera general o establecerse de manera particular, es decir para un conjunto limitado de mercancías definidas usualmente considerando la nomenclatura utilizada en las negociaciones del acuerdo comercial (S.A., NALADISA, NANDINA).

Dentro de los REO´S, existen diferentes tipos de exigencias que se pueden establecer. A continuación, se presentan algunos de los criterios que se utilizan en la mayoría de los acuerdos, para la calificación de origen cuando se emplean materiales no originarios:

a) **Cambio de clasificación arancelaria**Es un método que consiste en verificar si el capítulo, partida o subpartida arancelaria del producto registrado, varía en relación con el capítulo, partida o subpartida arancelaria de todos o algunos de los materiales no originarios obtenidos en terceros países, según lo exigido en el respectivo Acuerdo Comercial.

b) **Criterio de cumplimiento por valor**Este criterio requiere, que el producto adquiera un mínimo de valor local en el país exportador. El valor de contenido puede expresarse de cuatro formas principales:

1. Como el porcentaje mínimo de valor que debe ser agregado en el país de exportación.

Ejemplo*:*

"… las mercancías que no cumplan con lo establecido en el literal anterior porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias no implique un cambio de partida arancelaria, cuando el valor CIF de los materiales no originarios no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía que se establecen a continuación: En el caso de la Argentina y Brasil, el porcentaje será del 40%. En el caso de Colombia, y Uruguay, el porcentaje será del 45%..."

2. Como el porcentaje de valor de contenido regional mínimo exigido y su fórmula de cálculo que pueden variar según el acuerdo comercial

Ejemplo:

"… 1. El valor de contenido regional de una mercancía será calculado sobre la base del valor FOB o sobre el costo neto, a elección del productor o exportador de la mercancía, de la siguiente manera:

$$VCR = \frac{FOB - VMN}{FOB} \times 100$$

Donde:

VCR: es el valor de contenido regional de una mercancía expresado como porcentaje;

FOB: es el valor libre a bordo de la mercancía, y

VMN: es el valor CIF de los materiales no originarios…"

3. Como la diferencia entre el valor del bien final y los costos de los insumos importados (contenido importado); o

Ejemplo:

"…el valor total agregado adquirido fuera del territorio de las Partes al aplicar lo dispuesto en este Anexo no excede el 15% del precio franco fábrica del producto final para el que se reclama la condición de originario…"

4. Como el valor de las partes (valor de las partes) en que se confiere el estatus de originario para los productos que tienen un porcentaje mínimo de partes

originarias dentro del total.

Ejemplo:

"…La determinación del Índice de Contenido Regional (ICR) de un producto automotor contenido en los literales a) al c) del numeral 1 del Artículo 1 y los conjuntos y subconjuntos de autopartes incluidos en el Artículo 1 numeral 2, será de la siguiente forma:

1) Para el caso de los Estados Partes del MERCOSUR:

Valor de los materiales

ICR= (1 - ___ no originarios_) x 100

Precio del Producto

"ex – fábrica"

c) Lista de transformaciones o elaboraciones

Con independencia de un cambio en su clasificación, se considera que un producto ha sido transformado sustancialmente cuando el mismo ha sido objeto de operaciones específicas en su fabricación o elaboración.

Ejemplo

"…Fabricación a partir de hilados simples crudos. o Confección seguida de un estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor máximo de los tejidos sin estampar de las partidas 6213 y 6214 utilizados no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto ..."

d) Operaciones Mínimas

Criterio para determinar el origen de un producto en que se requiere que éste haya sido sometido a ciertas operaciones de manufactura en el país de origen o incorporación de determinados materiales originarios.

La mayoría de los acuerdos traen las listas de las operaciones que no se consideran procesos de producción o se han definido como operaciones mínimas.

Aquí es muy importante que las actividades descritas en el proceso de producción sean lo suficientemente claras y precisas ya que son la base para evaluar si se trata o no de una operación mínima que pueda dar o no la calificación de originario a un material.

Algunos ejemplos de operaciones que no se consideran procesos de producción o transformación son los siguiente: "…Operaciones tales como el desempolvamiento, lavado o limpieza, zarandeo, pelado, descascaramiento, desgrane, maceración, secado, entresaque, clasificación, selección, fraccionamiento, cribado, tamizado, filtrado, dilución en agua, pintado y recortado..."

e) De minimis:

La norma *de minimis* o de tolerancia permite que una parte específica (en general entre un 7% y un 15%) del valor o el volumen del producto final sea no originaria sin que el producto final pierda su origen propio. En algunos Acuerdos se definen específicamente los componentes a los cuales se aplica esta norma. En otros Acuerdos existe una lista de componentes que no pueden estar incluidos en los productos autorizados o una lista de productos (Capítulos del SA, por ejemplo) a los cuales no se aplica la norma de tolerancia[3].

El exportador interesado en obtener una prueba de origen expedida por la DIAN o que vaya a expedir una autocertificación de origen conforme a lo previsto en un acuerdo comercial, debe estudiar con detenimiento las normas de origen aplicables al producto que proyecta exportar y asegurarse que el producto califica como originario, además deberá cumplir las demás obligaciones establecidas en el acuerdo comercial derivadas de la declaración que bajo la gravedad de juramento suscribe en la prueba de origen.

De la correcta elección y cumplimiento del criterio de origen para calificar el producto como originario conforme a las normas de origen del acuerdo comercial que corresponda, y con fundamento en el cual el exportador declarará bajo la gravedad del juramento en una prueba de origen que el producto es originario, dependerá que los procedimientos y obligaciones del productor y del exportador con su comprador, con la DIAN y con las autoridades aduaneras del país de importación, se ejecuten de forma óptima.

3 Manual de normas de origen- OMA, 2012

6. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA PRUEBA DE ORIGEN

El exportador, bien sea el mismo productor o el comercializador autorizado por este, en los términos establecidos en el acuerdo comercial, expedirá una autocertificación[4] o solicitará la expedición de una prueba de origen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para sus exportaciones de cualquier producto destinadas a un país parte de un acuerdo comercial en vigor para Colombia con fundamento en el cual se otorgará trato arancelario preferencial, siempre y cuando el producto cumpla con el régimen de origen aplicable.

Los países parte de los acuerdos comerciales y aquellos países que otorgan preferencias unilaterales a Colombia en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias[5] se relacionan en el siguiente cuadro.

CUADRO 2 - PARTES EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA

No	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA	PARTES EN EL ACUERDO
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA, PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	COLOMBIA, PERÚ, ECUADOR Y LA UE: ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, CROACIA, DINAMARCA, ESTONIA, ESLOVAQUIA, ESLOVENIA, ESPAÑA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HUNGRÍA, IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL, REPUBLICA CHECA, RUMANÍA Y SUECIA
2	ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ POR OTRA	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ
3A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI	MERCOSUR (ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY), COLOMBIA Y ECUADOR PAISES MIEMBROS DE LA CAN, Y VENEZUELA
3B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - ALADI	MERCOSUR (ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY) y COLOMBIA

4 En la página 21 de esta cartilla se aclara el concepto de autocertificación. El APC con los Estados Unidos de Norte América también permite al importador del país parte expedir la prueba de origen.

5 De conformidad con el apartado 1 del artículo 1 y el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) No. 1015/2014 de la Comisión Europea, Colombia dejaría de ser beneficiario del SGP en la Unión Europea a partir del 1° de enero de 2016.

4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	CANADÁ Y COLOMBIA
5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)
6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	CHILE Y COLOMBIA
7	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	COLOMBIA Y COREA
8	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
9	ALIANZA DEL PACÍFICO	CHILE, COLOMBIA, MÉXICO Y PERÚ
10	COMUNIDAD ANDINA	BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	COLOMBIA Y COSTA RICA
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS
13	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA (G-2) AAP No. 33 - ALADI	COLOMBIA y MÉXICO
14	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL	ISRAEL y COLOMBIA
No	**ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA**	**PARTES EN EL ACUERDO**
15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA REP. BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	COLOMBIA Y VENEZUELA
16	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	COLOMBIA Y PANAMA
17	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	OTORGANTES DE PREFERENCIAS DEL CARICOM A COLOMBIA: TRINIDAD Y TOBAGO, JAMAICA, BARBADOS, GUYANA, ANTIGUA Y BARBUDA, BELICE, DOMINICA, GRANADA, MONSERRAT, SAN CRISTÓBAL Y NIEVES, SANTA LUCÍA, SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS.
18	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CUBA - ALADI	COLOMBIA Y CUBA
19	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL No. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	PAISES MIEMBROS DE LA ALADI: ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, CUBA, ECUADOR, MÉXICO, PANAMÁ, PARAGUAY, PERÚ, URUGUAY, VENEZUELA
No	**PREFERENCIAS UNILATERALES**	**PAISES QUE OTORGAN A COLOMBIA PREFERENCIAS UNILATERALES (SGP)**

20	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	FEDERACIÓN RUSA, BIELORUSIA, JAPÓN, TURQUIA, AUSTRALIA Y NUEVA ZELANDA.

Los procedimientos para la expedición de las pruebas de origen y la modalidad de las mismas varían en cada acuerdo comercial. En Colombia previa a la expedición de una prueba de origen por parte de la UAE DIAN, el productor de los bienes o el exportador en casos excepcionales[6] deberá presentar una "declaración juramentada de origen"; cuando el acuerdo comercial establece la autocertificación por el exportador, el productor o el importador no es necesario su trámite, con excepción del exportador autorizado.

Para realizar el diligenciamiento de la Declaración Juramentada de Origen y la solicitud de los certificados de origen ante la DIAN, se ha dispuesto por parte de la entidad del Servicio Informático Electrónico de Origen (SIE de Origen).

En el anexo 3 se ampliará la información general requerida para ejecutar estos procedimientos.

6 Artículo 321 de la Resolución 0046 de 2019

7. PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN

El primer paso para la obtención de una prueba de origen expedida por la DIAN, es el diligenciamiento y firma digital por parte del productor o exportador en los casos excepcionales de una Declaración Juramentada de Origen, utilizando el Servicio Informático Electrónico de Origen. En el evento que se otorgue una autorización a un tercero para el diligenciamiento, presentación y firma de una declaración juramentada o de un certificado de origen, se podrá gestionar a través del SIE de MUISCA de la Entidad, instrucciones que se encuentran señaladas en el Anexo 4 de esta cartilla.

Previo al diligenciamiento de la Declaración Juramentada de Origen se debe:

1. Recopilar la siguiente información:

   a. En forma detallada, las distintas etapas del proceso de producción y cada uno de los materiales utilizados para obtener el producto en Colombia.

   b. Información técnica del producto y de cada uno de los materiales.

   c. Lugar donde se producen cada uno de los materiales,

   d. Datos de los productores de cada uno de los materiales producidos en los países parte del acuerdo comercial que corresponda.

   e. Proceso de producción e información de cada uno de los submateriales utilizados en la elaboración de los materiales producidos en los países parte del acuerdo comercial que corresponda.

   f. Costos de los materiales y demás costos de producción, pueden ser requeridos cuando la norma de origen aplicable establece un determinado valor mínimo de contenido regional.

2. Clasificar arancelariamente el producto y cada uno de los materiales utilizados en los procesos de producción según el acuerdo, así como, los submateriales utilizados en la elaboración de los materiales producidos en los países parte del acuerdo comercial.

3. Estudiar las normas de origen y determinar cuáles son aplicables al producto y, si es el caso, a los materiales o submateriales.

4. Establecer, si algún material o submaterial no es producido en Colombia o en los demás países parte del acuerdo, para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las reglas específicas de origen, si fuera el caso.

5. Determinar el criterio de origen en el marco de cada acuerdo comercial, del que hacen parte los países a los que vaya a exportar el producto, y que requerirán una prueba de origen en la que certifique que la mercancía califica como originaria (Lista de los criterios de origen se relacionan en el Anexo 1 de esta cartilla).

Una vez el productor determina el cumplimiento de las normas de origen y el criterio de origen para calificación de la mercancía como originaria con fundamento en lo establecido en cada acuerdo comercial de su interés, podrá acceder a través del SIE de origen siguiendo las instrucciones para ese efecto que se encuentran en el Anexo 3 de este documento.

Finalizada la elaboración de la Declaración Juramentada de Origen, el productor o exportador la firma digitalmente y la presenta a través del SIE de Origen. Terminado este procedimiento la declaración juramentada de origen queda habilitada por un término de dos años[7], tiempo en el cual se pueden tramitar las pruebas de origen necesarias para la exportación de los productos.

La declaración juramentada de origen puede ser presentada también por el exportador cuando se trate de productos del sector agropecuario, pesca, acuicultura que califiquen como totalmente obtenidos de conformidad con lo señalado en los acuerdos comerciales, o cuando el proceso de producción se efectué mediante contrato de maquila y el exportador es el contratante y suministra los materiales para producir el bien y participa en el proceso productivo, o cuando corresponda a productos de elaboración artesanal que califique como totalmente obtenidos, elaborados a partir de materiales vegetales o arcilla de conformidad con lo establecido en los acuerdos comerciales.

El documento se elabora bajo el siguiente juramento "… *"Declaro bajo la gravedad de juramento que la información suministrada y consignada para el trámite de declaración juramentada es real y veraz e igualmente somos conocedores de las normas, acuerdos y tratados que rigen las normas de origen que se aplican y registran en este procedimiento…"*

La declaración juramentada de origen está sujeta a revisión de la DIAN en cuanto a su contenido y respecto al cumplimiento de las normas de origen, y cuando así lo disponga esta entidad, el productor podrá ser objeto de visita técnica, para determinar que la información suministrada corresponde a la realidad, y el criterio asignado por el productor para calificarlas como originarias, es el adecuado conforme a las normas de origen del acuerdo comercial correspondiente.

Cuando el exportador elabore un certificado de origen a través del SIE, los criterios de calificación que el productor incluyó en la Declaración Juramentada de Origen, se aplican automáticamente en los campos correspondientes de este documento en el momento que selecciona el producto del cual declara que es originario.

En el anexo 3 se ampliará la información general requerida para su diligenciamiento.

7 En el caso de vehículos automotores en el marco del convenio de complementación en el sector automotor de la CAN será hasta el 31 de diciembre de cada año (Art. 322 parágrafo 1 Resolución 46 del 2019)

8. EMISION DE UNA PRUEBA DE ORIGEN

Las pruebas de origen según el acuerdo se pueden emitir antes, durante o inclusive después de su exportación.

Algunos acuerdos contemplan el concepto de expedición a posteriori de las pruebas de origen; como es el caso de los acuerdos comerciales con la Unión Europea, los Estados AELC, Reino Unido, Alianza del Pacífico e Israel. De igual manera, los certificados de origen Forma A (esquemas del Sistema Generalizado de Preferencias) podrán expedirse posteriores a la exportación.

Para el caso de la emisión de certificados de circulación EUR 1 *a posteriori* (después de la exportación), se deben cumplir las siguientes condiciones:

- El exportador solicita a la DIAN con la justificación correspondiente, la emisión de un certificado de circulación EUR 1 a posteriori, debido a errores u omisiones involuntarias o a circunstancias especiales, o cuando demuestra a satisfacción de la autoridad competente que se emitió un certificado de circulación EUR 1 pero que no fue aceptado al momento de la importación por razones técnicas.

- La DIAN podrá emitir excepcionalmente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el acuerdo.

En su expedición, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá indicar en la casilla de "observaciones" el texto "EMITIDO A POSTERIORI" (acuerdo con la Unión Europea, con los Estados AELC y Reino Unido); o en la casilla 4 "for official use" el texto "ISSUED RETROSPECTIVELY" (los certificados de origen Forma A).

Respecto a lo dispuesto en el Acuerdo de la Alianza del Pacífico en el Párrafo 2 del Artículo 4.17, un certificado de origen podrá ser emitido con posterioridad a la fecha de embarque de la mercancía, siempre que:

> *"(a) no se haya emitido a la fecha de embarque debido a errores, omisiones involuntarias, o cualquier otra circunstancia que pueda ser considerada justificada de conformidad con la legislación de la Parte exportadora, o*
>
> *(b) se demuestre, a satisfacción de la autoridad competente para la emisión de certificados de origen, que el certificado de origen emitido no fue aceptado al momento de la importación. El periodo de vigencia debe mantenerse según lo indicado en el certificado de origen que se emitió originalmente."*

El exportador deberá indicar en el Campo 12 del certificado de origen "EMITIDO A POSTERIORI"

(si se solicita su expedición debido a errores, omisiones involuntarias, o cualquier otra circunstancia que pueda ser considerada justificada) o "REEMPLAZA CERTIFICADO DE ORIGEN N° ……" (por que el certificado de origen emitido no fue aceptado al momento de la importación).

Ahora bien, el Tratado de Libre Comercio con el Estado de Israel establece:

> *"1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 3.16.7, podrá emitirse excepcionalmente un Certificado de Origen después de la exportación de los productos a los cuales se refiere si no se emitió al momento de la exportación debido a errores u omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o si se demuestra a satisfacción de las autoridades aduaneras que el certificado fue emitido pero que no fue aceptado al momento de la importación por razones técnicas.*
>
> 2. *Para la aplicación del párrafo 1, el exportador indicará en su solicitud el lugar y fecha de la exportación de los productos a los cuales se refiere el Certificado de Origen, y señalará las razones de su solicitud.*
>
> 3. *Las Autoridades Aduaneras de la Parte exportadora podrán emitir un Certificado de Origen a posteriori únicamente después de verificar que la información suministrada en la solicitud del exportador concuerda con la del expediente correspondiente.*
>
> 4. *En concordancia con este Artículo, en los Certificados de Origen se indicará que fueron emitidos a posteriori en la casilla indicada en el Anexo 3-B." En su expedición, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá indicar en la casilla 5 "observaciones" el texto "EMISIÓN A POSTERIORI" (acuerdos con ISRAEL)*

8.1 FORMATO ESTABLECIDO POR EL RESPECTIVO ACUERDO COMERCIAL.

Con excepción del APC con los Estados Unidos, todos los demás acuerdos en vigor para Colombia establecen la obligación de utilizar un formato específico para certificar la calidad de originarios de los productos exportados. Sin embargo, aunque el APC no establezca un formato para la prueba de origen (certificación escrita o electrónica en los términos del APC), ésta debe ser expedida por el productor o el exportador colombiano, o el importador en los Estados Unidos de América, indicando la información requerida en el Párrafo 2 del Artículo 4.15 del APC, el cual establece que:

> *Cada parte dispondrá que una certificación no necesita estar hecha en un formato preestablecido, siempre que la certificación sea en forma escrita o electrónica, incluyendo, pero no limitado a los siguientes elementos:*
>
> *(a) el nombre de la persona certificadora, incluyendo, cuando sea necesario, información de contactos u otra información de identificación;*
>
> *(b) clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado y una descripción de la mercancía;*

(c) información que demuestre que la mercancía es originaria;

(d) fecha de la certificación; y

(e) en el caso de una certificación para múltiples embarques, emitida conforme al párrafo 4 (b), el período que cubre la certificación.

Otros acuerdos, aunque determinan el uso de un formato específico para certificar el origen, no establecen su expedición por autoridad delegada o entidad autorizada en el país de exportación, estos son el ALC con Canadá, el ALC con Corea y el TLC con El Salvador, Guatemala y Honduras. Estos certificados de origen se diligencian y expiden por el productor o el exportador colombiano, en los formatos y siguiendo las instrucciones para su diligenciamiento, previstos en esos acuerdos.

En el anexo 2 se pueden consultar los formatos establecidos para cada certificado origen de según el acuerdo comercial

8.2 MODALIDADES DE PRUEBAS DE ORIGEN Y FACULTAD PARA SU EMISIÓN

Se pueden considerar dos formas generales de emisión de las pruebas de origen, la "autocertificación" de origen y la expedición de la misma por la DIAN (como autoridad delegada en Colombia), veamos en qué consisten**.**

a) Autocertificación de origen: Se entienden como "autocertificación de origen" las siguientes pruebas de origen por ser emitidas directamente por el productor o el exportador colombiano o el importador en el país de destino, sin intervención de la DIAN (como autoridad delegada), deberán estar suscritas por la persona que las emite:

- Los Certificados de Origen físicos establecidos en los acuerdos comerciales con Canadá, con Corea y con El Salvador, Guatemala y Honduras que pueden emitirse por el productor o el exportador.

- La Certificación escrita o electrónica, prueba de origen establecida en el APC con los Estados Unidos de América que podrá emitirse por el productor o el exportador colombiano, o el importador en los Estados Unidos de América.

- Las declaraciones de origen y las declaraciones en factura, pruebas de origen establecidas en el ALC con los Estados AELC, el AC con la UE y Reino Unido que se emiten por el exportador (o el exportador autorizado por la DIAN). El TLC con el Estado de Israel también contempla la Declaración en factura.

b) Pruebas de origen emitidas o validadas por autoridad delegada o entidad habilitada (para Colombia la DIAN): Excepto los acuerdos mencionados que

establecen autocertificación de origen, en los demás acuerdos las pruebas de origen son emitidas por la autoridad delegada por el Gobierno Nacional (en Colombia la DIAN), conforme se señala en el Acuerdo comercial correspondiente. Como se indicó antes, estas pruebas de origen requieren el trámite previo de una declaración juramentada de origen y deben diligenciarse por el exportador siguiendo las instrucciones para las mismas definidas en los acuerdos comerciales o su reglamentación en Colombia, la información que se aporte en las pruebas de origen se constituye en una declaración del exportador bajo la gravedad del juramento.

El certificado de origen igualmente podrá ser elaborado, presentado y firmado por un exportador autorizado por un tercero a través de la opción de autogestión del servicio MUISCA de la Entidad siguiendo las instrucciones señaladas en el Anexo 4 de esta cartilla.

Para facilitar su identificación, en Colombia se les asigna un código a los formatos de las pruebas de origen que emite la DIAN; a continuación, se relacionan las diferentes pruebas de origen con los códigos, y lo que establecen los acuerdos comerciales en vigor para Colombia respecto a quién debe expedir una prueba de origen:

CUADRO 3 - MODALIDADES DE PRUEBAS DE ORIGEN Y QUIEN LA EMITE

No	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA	MODALIDAD DE PRUEBA DE ORIGEN	QUIEN EMITE	CODIGO
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA, PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	1 - Certificado de Circulación de mercancías EUR 1 2 - Declaración en factura	1. DIAN 2. Exportador o Exportador Autor-izado	290 ---
2	ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ POR OTRA	1 - Certificado de Circulación de mercancías EUR 1 2 - Declaración de origen	1. DIAN 2. Exportador (menor 1000 usd)	297
3A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ALADI	Certificado de origen	DIAN	273
3B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – ALADI	Certificado de origen	DIAN	294
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Certificado de origen	Productor o Exportador colombiano	

5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	1 - Certificado de Circulación EUR 1 2 - Declaración de origen	1.DIAN 2. Exportador o Exportador Autorizado	283 ---
6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 – ALADI	Certificado de origen electrónico	DIAN	258
7	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	Certificado de origen	Exportador o productor	----
8	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Certificación escrita o electrónica	Productor o Exportador colombiano, o el importador	----
9	ALIANZA DEL PACÍFICO	Certificado de origen electrónico	DIAN	292
10	COMUNIDAD ANDINA	Certificado de origen físico (Bolivia) Certificado de origen digital (Ecuador- Perú)	DIAN	255
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	Certificado de origen escrito	DIAN	293
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	Certificado de origen	Productor o Exportador colombiano	---
13	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (G-2) AAP No. 33 – ALADI	Certificado de origen digital	DIAN	256
14	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL	1-Certificado de origen en papel 2- Declaración en Factura	1. DIAN 2. Exportador	296
No	**ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA**	**MODALIDAD DE PRUEBA DE ORIGEN**	**QUIEN EMITE**	**CODIGO**
15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA REP. BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	Certificado de origen	DIAN	254
16	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	Certificado de origen	DIAN	257
17	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	Certificado de origen	DIAN	271

18	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CUBA - ALADI	Certificado de origen	DIAN	255
19	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL No. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	Certificado de origen	DIAN	255
No	**PREFERENCIAS UNILATERALES**	**MODALIDAD DE PRUEBA DE ORIGEN**	**QUIEN EMITE**	**CODIGO**
20	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	Certificado de origen Forma A	DIAN	250

- **En el APC con Estados Unidos**, se establece que la certificación escrita o electrónica puede ser emitida por el importador, exportador o productor,

- **En el ALC con Canadá**, cada parte *exigirá a un exportador en su territorio que diligencie y firme un Certificado de Origen para cualquier exportación de una mercancía…*, e indica *… que cuando un exportador no sea el productor de la mercancía en su territorio, el exportador podrá diligenciar y firmar el Certificado de Origen sobre la base de:*

  i) *su conocimiento respecto de si la mercancía califica como una mercancía originaria, basado en información que está en poder del exportador,*

  ii) *su confianza razonable en la declaración escrita del productor de que la mercancía califica como originaria, o*

  iii) *un Certificado de Origen diligenciado y firmado para la mercancía, voluntariamente proporcionado al exportador por el productor.*

- **En el ALC con Corea,** las partes definieron que el certificado de origen deberá ser diligenciado y firmado por el exportador o productor y deberá:

  (a) especificar que las mercancías descritas son originarias;

  (b) estar en un formato impreso o en cualquier otro medio, incluso el formato electrónico; y

  (c) ser completado en inglés de conformidad con el espécimen y las instrucciones establecidas en el Anexo 3-B, el cual podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes. No obstante, si llega a ser necesario para los procedimientos de revisión de acuerdo con el Artículo 4.10 (Revisión y Apelación), cada Parte podrá exigir que el importador presente una traducción del certificado de origen en el idioma requerido por su legislación.

- **En el TLC con El Salvador, Guatemala y Honduras**, se indica "el exportador o productor que complete y firme un certificado de origen…", e indica que cuando el exportador no sea el productor de la mercancía, llene y firme el certificado de origen con fundamento en:

  (a) *su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria; o*

(b) *la certificación de origen llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador.*

- **En el AC con la Unión Europea,** se determina que "Los productos originarios de la Unión Europea, al importarse a los Países Andinos signatarios, …, se beneficiarán de este Acuerdo presentando,

  (a) *un certificado de circulación de mercancías EUR.1…, o*

  (b) *una declaración emitida por un exportador en una factura (en adelante. «declaración en factura»), una nota de entrega o cualquier otro documento comercial* [8] *que describa los productos en cuestión con suficiente detalle para hacer posible su identificación"*

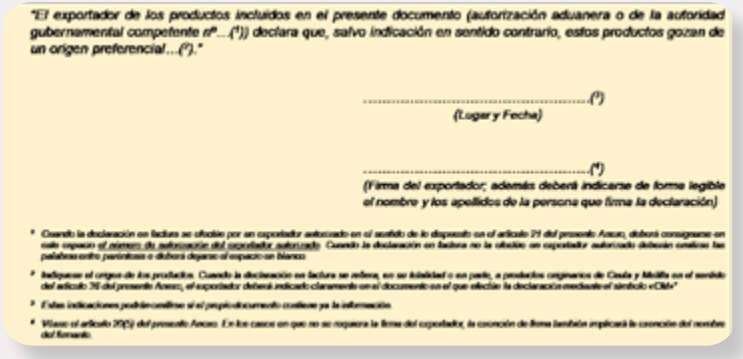
Respecto al certificado de circulación EUR.1 establece que "Las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte exportadora emitirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1 a solicitud escrita del exportador o de su representante autorizado bajo la responsabilidad del exportador.

Con relación a la declaración en factura *a la que se hace referencia en el artículo 15, subpárrafo 1(b), puede ser expedida por:*

a) un exportador autorizado las autoridades competentes o autoridades aduaneras sea cual fuera el valor del envío, o

b) cualquier exportador respecto a un envío consistente en uno o más bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no exceda los 6 000 euros.

Conforme se indica en el Apéndice 4 del Anexo II El exportador expedirá la declaración en factura usando una de las versiones lingüísticas usadas en dicho apéndice y escribiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial, la siguiente declaración:



"El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente nº...(*)) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial...(**).

.....(***)
(Lugar y Fecha)

.....(***)
(Firma del exportador; además deberá indicarse de forma legible el nombre y los apellidos de la persona que firma la declaración)

* Cuando la declaración en factura se efectúe por un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 21 del presente Anexo, deberá consignarse en este espacio el número de autorización del exportador autorizado. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o dejarse el espacio en blanco.

** Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera, en su totalidad o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 26 del presente Anexo, el exportador deberá indicarlo claramente en el documento en el que efectúe la declaración mediante el símbolo «CM»"

*** Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene ya la información.

**** Véase el artículo 31(3) del presente Anexo. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.

8 En interpretación respecto a lo que se identifica como nota de entrega (archivo etiquetado "MCIT OALI Concepto 05-05-2015 UE Nota Entrega") el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo indica que *"En cuanto a los términos "nota de entrega" y "cualquier otro documento comercial", el Acuerdo con la UE no los define, pero el contexto en el que aparecen mencionados, dispone que ellos "describa[n] los productos en cuestión con suficiente detalle para hacer posible su identificación". En ese sentido, se entiende que ese es el elemento esencial para los documentos con los que se pueda cumplir el requisito de insertar la nota del exportador, cuyo texto aparece en el Apéndice 4 del Anexo II del Acuerdo".*

De otra parte, la Coordinación del Servicio de Origen en consulta sobre la expedición de la declaración en factura o declaración de origen en la lista de empaque, ha considerado que es posible siempre y cuando dicho documento "*describa[n] los productos en cuestión con suficiente detalle para hacer posible su identificación".*

En el AC con los Estados AELC, se determina que "Los productos originarios en una Parte, al importarse a una Parte, se beneficiarán del tratamiento preferencial en virtud de este Acuerdo luego de la presentación de las siguientes pruebas de origen:

(a) *un certificado de circulación EUR. 1, cuya ejemplar figura en el Apéndice 3ª; o*

(b) en los casos señalados en el parágrafo 1 del Artículo 20, una declaración, en adelante denominada como "declaración de origen", el texto de la cual figura en el Apéndice 3b, dada por un exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión con suficientes detalles para hacer posible su identificación.

El parágrafo señalado indica que:

1. La declaración de origen a la que se hace referencia en el subpárrafo 1(b) del Artículo 15 podrá ser elaborada por:

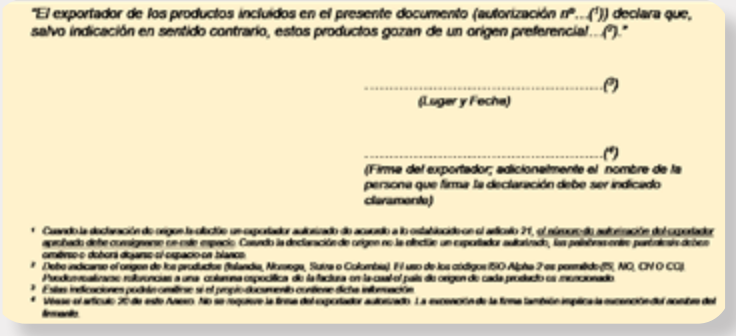
(a) *un exportador autorizado según lo señalado en el Artículo 21; o*

(b) cualquier exportador respecto a un envío consistente en uno o más bultos que contengan productos originarios, cuyo valor total no exceda ninguno de los siguientes montos:

(i) 6 000 euros (EUR)
(ii) 8 500 dólares (USD)

Cuando los productos están facturados en una moneda distinta a la mencionada en este subpárrafo, una cantidad equivalente a la cantidad expresada en la moneda nacional de la Parte importadora será aplicada de acuerdo con la legislación nacional de esa Parte.

"Una declaración de origen será expedida por el exportador escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial", una declaración con el siguiente texto:



"El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización nº...(1)) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial...(2)."

.....(3)
(Lugar y Fecha)

.....(4)
(Firma del exportador; adicionalmente el nombre de la persona que firma la declaración debe ser indicado claramente)

1 Cuando la declaración de origen la efectúe un exportador autorizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, el número de autorización del exportador aprobado debe consignarse en este espacio. Cuando la declaración de origen no la efectúe un exportador autorizado, las palabras entre paréntesis deben omitirse o dobrá dejarse el espacio en blanco.
2 Debe indicarse el origen de los productos (Islandia, Noruega, Suiza o Colombia). El uso de los códigos ISO Alpha 2 es permitido (IS, NO, CH O CO).
Productos realizados exclusivamente a una columna específica de la factura en la cual el país de origen de cada producto es mencionado.
3 Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene dicha información.
4 Véase el artículo 20 de este Anexo. No se requiere la firma del exportador autorizado. La excepción de la firma también implica la excepción del nombre del firmante.

• En el Tratado de libre comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel, se determina que "Los productos originarios de una Parte, al importarse a la otra Parte, se beneficiarán del tratamiento preferencial en virtud de este Acuerdo luego de la presentación de las siguientes pruebas de origen:

(a) *un certificado de origen, cuyo ejemplar figura en el Apéndice 3-B; o*

(b) *en los casos señalados en el Artículo 3.19, una declaración emitida por un exportador, (en adelante, "Declaración en Factura"), en una factura, una nota de entrega cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión con suficiente detalle para hacer posible su identificación; el texto del cual figura en el Apéndice 3c.*

El artículo señalado indica que:

La declaración en Factura a la que hace referencia en el artículo 3.15.1 (b) puede ser expedida por un exportador cuando el valor de la mercancía originaria no exceda 1.000 dólares estadounidenses.

"Una declaración de origen será expedida por el exportador escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial", la declaración cuyo texto aparece en el apéndice 3-C. Si la declaración se completa a mano, debe hacerse con tinta y en letra imprenta.

DECLARACIÓN EN FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3.19

El exportador de los productos cubiertos por este documento declara que dichos productos, a menos que se especifique algo diferente claramente, cumplen con lo previsto en el Acuerdo de Libre Comercio entre Israel y Colombia.

Lugar y Fecha

Firma del Exportador

• En el AC con el Reino Unido "se incorpora el mismo texto contenido en el Artículo 20 del Acuerdo con la Unión Europea.

En resumen, operan las siguientes denominaciones de pruebas de origen conforme lo establecen los acuerdos comerciales en vigor para Colombia:

• Certificación escrita o electrónica (Estados Unidos de América),

• Certificado de circulación EUR 1 (Países Miembros de la Unión Europea, Estados de la AELC y Reino Unido),

• Declaración en factura (Países Miembros de la Unión Europea, Israel y Reino Unido),

- Declaración de origen (Estados AELC), y

- Certificado de origen (los demás).”

Las pruebas de origen expedidas por la DIAN (como autoridad habilitada en Colombia), pueden ser físicas (con declaración mediante firma manuscrita del exportador y firma manuscrita del funcionario autorizado) o pueden ser expedidos con firmas digitales del exportador y del funcionario autorizado[9]. Para el momento solo se tienen los procedimientos establecidos para la expedición y aceptación de certificados de origen digitales con Chile, Ecuador, México (en el marco del G-2), Alianza del Pacifico y Brasil (en el marco del Mercosur) y Perú (en el marco de la CAN).

8.3 TÉRMINO DE VIGENCIA O VALIDEZ DE LAS PRUEBAS DE ORIGEN

Los términos dentro de los cuales puede ser presentada una prueba de origen para efectos de la solicitud del TAP en el momento de la importación (vigencia o validez), están determinados en cada acuerdo comercial. En el siguiente cuadro se transcriben los textos mediante los cuales se establecen los términos de validez o vigencia de las pruebas de origen.

CUADRO 4 - VALIDEZ PRUEBA DE ORIGEN EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA

No	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA	VALIDEZ PRUEBA DE ORIGEN (textos del Acuerdo)
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA, PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	Validez de 12 meses a partir de la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o de la fecha en que es completada la declaración en factura en la Parte exportadora.
2	ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ POR OTRA	Validez de 12 meses a partir de la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o de la fecha en que es completada la declaración en factura en la Parte exportadora.
3A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI	Validez de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión.
3B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Validez de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión.

9 Artículo 2° de la Ley 527 de 1999. *Definiciones*. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:
c) *Firma digital*. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación

4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Hasta 4 años después de la fecha en la cual el Certificado de Origen fue firmado.
5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	Una prueba de origen tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de su emisión en la Parte exportadora.
6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	Validez de un año a partir de la fecha en que fue emitido.
7	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	Tendrá una vigencia de un año, después de la fecha en la cual fue firmado el certificado de origen.
8	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	La certificación tendrá una vigencia de cuatro años después de la fecha de su emisión.
9	ALIANZA DEL PACÍFICO	El certificado de origen tendrá una validez de un año a partir de la fecha en la que fue emitido.
10	COMUNIDAD ANDINA - BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ	Validez de 180 días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión.
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	Validez de un año a partir de la fecha de su emisión.
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	Válido por un período de un (1) año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por el exportador o productor.
13	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (G-2) ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 33 - ALADI	Válido por 1 año contado a partir de la fecha de su firma.
14	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL	Las pruebas de origen tendrán una validez de 12 meses a partir de la fecha de emisión de la parte exportadora.
No	**ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA**	**VALIDEZ PRUEBA DE ORIGEN (textos del Acuerdo)**
15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	Validez de un (1) año contado a partir de su emisión
16	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	Validez de 180 días contados a partir de la fecha de su expedición
17	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA R. DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	Validez de 180 días contados a partir de la fecha de su expedición
18	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CUBA - ALADI	Validez de un (1) año contado a partir de su fecha de emisión

19	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL NO. 4 (AR-PAR No. 4) – ALADI	Validez de 180 días, a contar de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente del país exportador
No	**PREFERENCIAS UNILATERALES**	**VALIDEZ PRUEBA DE ORIGEN**
20	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	Régimen de origen del esquema de cada país otorgante

8.4 DECLARACIÓN EN LAS PRUEBAS DE ORIGEN Y FIRMA DEL PRODUCTOR, EXPORTADOR O IMPORTADOR.

Todas las pruebas de origen contienen una declaración del productor, exportador o importador, según lo determine el acuerdo correspondiente. Para que sea válida la declaración del exportador (o si es el caso, del productor o el importador), se requiere firma del representante legal de la sociedad o de persona autorizada por este en los términos establecidos en cada acuerdo comercial. Los acuerdos con los países ALC, Reino Unido y Unión Europea contemplan la excepción de la firma en la declaración en factura o declaración en origen solamente para los exportadores autorizados, siempre que entreguen un compromiso escrito señalando que aceptan plena responsabilidad por cualquier declaración que lo identifique como si la hubiera firmado.

Cuando una prueba de origen física debe ser emitida por la DIAN, esta entidad la recibe a través del SIE de Origen, y el funcionario autorizado procede a verificar la conformidad con los requisitos y condiciones establecidas, y lo emite con firma. Es indispensable, que una vez sea reclamada la prueba de origen, el exportador estampe en el campo correspondiente su firma, condición que de no cumplirse puede producir rechazo del documento en el país de importación y generar malestar al cliente del exportador.

En el marco de los acuerdos comerciales con Chile (ALC - ACE No 24), México (TLC – ACE No 33), Ecuador (CAN), Alianza del Pacífico y Brasil (en el marco de Mercosur ACE72) y Perú (en el marco de la CAN), se ha implementado la emisión y aceptación de certificados de origen digitales (con firma digital de funcionario autorizado y del exportador). Tanto las pruebas de origen físicas como digitales contienen la declaración del exportador.

El elemento sustancial de la declaración del productor, exportador o importador es el hecho de declarar que las mercancías califican como originarias en el marco de un acuerdo comercial, para efectos de que el importador pueda solicitar el trato arancelario preferencial correspondiente. Los textos de la declaración van de simples a muy elaborados como se muestra en los siguientes ejemplos:

-

Certificado de Origen ALC con Canadá:

Declaro bajo juramento que:

- La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente de que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión material hecha en o con relación al presente documento.

- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente Certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente Certificado sobre cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

- Las mercancías son originarias del territorio de una o ambas Partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio Canadá-Colombia.

Certificado de Origen ALC con Chile:

El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la emisión del presente certificado.

Certificado de Circulación EUR 1, Acuerdos con la UE y los Estados AELC:

El que suscribe, declara que las mercancías descritas precedentemente cumplen con las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado.

Certificado de Origen ACE 59 y ACE 72 con MERCOSUR (el texto es el mismo en casi todos los Acuerdos desarrollados en el marco de la ALADI):

DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial No. _____ de fecha _____cumplen con lo establecido en las normas de origen del presente Acuerdo _____

Certificado de Origen TLC Israel.

El que suscribe declara que ha leído las instrucciones para completar el certificado, y que las mercancías arriba designadas cumplen los requerimientos de origen especificados en este Acuerdo.

La excepción para la firma de la declaración del exportador en una prueba de origen, está contemplada en los acuerdos comerciales con los Estados AELC ,los Países Miembros de la

UE y Reino Unido, para efectos de la emisión de la declaración de origen[10] o la declaración en factura[11] por un "exportador autorizado", *siempre que entregue a la autoridad competente de la Parte exportadora un compromiso escrito señalando que acepta plena responsabilidad por cualquier declaración de origen o declaración en factura que lo identifique como si la hubiera firmado en manuscrito o de puño y letra.*"

8.5 EXPEDICIÓN Y EMISIÓN DE LA PRUEBA DE ORIGEN.

La expedición de las pruebas de origen se debe hacer en la forma prevista en cada acuerdo comercial y es el documento en el cual el exportador declara que sus mercancías califican como originarias, esto permite al importador al recibir las mercancías, hacer la solicitud de trato arancelario preferencial conforme a lo previsto en el acuerdo comercial con fundamento en el cual se emite esa prueba de origen. Al respecto en el Cuadro No. 5 se transcriben algunos de estos aspectos.

CUADRO 5 - TEXTOS SOBRE LA EXPEDICIÓN DE LA PRUEBA DE ORIGEN EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA

No	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA	Apartes del Régimen de Origen correspondiente
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA, PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	Artículo 16 # 7. Las autoridades competentes o autoridades aduaneras emitirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1 y dicho certificado se pondrá a disposición del exportador tan pronto como se efectúe o garantice la exportación efectiva.
2	ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ POR OTRA	Artículo 16 # 7. Las autoridades competentes o autoridades aduaneras emitirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1 y dicho certificado se pondrá a disposición del exportador tan pronto como se efectúe o garantice la exportación efectiva.
3A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ALADI	Artículo 9.- Certificación del Origen. El certificado de origen es el documento que certifica que las mercancías cumplen con las disposiciones sobre el origen del presente Régimen. Dicho certificado ampara una sola operación de importación de una o varias mercancías y su versión original debe acompañar al resto de la documentación, en el momento de tramitar el despacho aduanero.
3B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Artículo 9.- Certificación del Origen. El certificado de origen ampara una sola operación de importación de una o varias mercancías y su versión original debe acompañar al resto de la documentación, en el momento de tramitar el despacho aduanero.
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA	3. Cada Parte: (a) exigirá a un exportador en su territorio que diligencie y firme un Certificado de Origen para cualquier exportación de una mercancía para la cual un importador pueda solicitar trato arancelario preferencial en el momento de la importación de la mercancía en el territorio de la otra Parte.

10 El Artículo 20 numeral 5 del Anexo V del ALC con los Países de la AELC
11 Artículo 20 numeral 5 del Anexo II del AC con la UE", y AC Reino Unido

5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	Artículo 16 #7. Un certificado de circulación EUR.1 será emitido por la autoridad competente de la Parte exportadora y estará a disposición del exportador tan pronto como se efectúe o garantice la exportación efectiva.
6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 – ALADI	Artículo 4.14: Certificado Origen 1. El importador podrá solicitar tratamiento arancelario preferencial basado en un certificado de origen escrito o electrónico emitido por la autoridad competente de la parte exportadora a solicitud del exportador. 5. El certificado de origen servirá para certificar que una mercancía que se exporte del territorio de una parte al territorio de otra Parte, califica como originaria.
7	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	ARTÍCULO 3.18: CERTIFICADO DE ORIGEN 1. Para que una mercancía sea tratada como originaria y sea elegible para trato arancelario preferencial, deberá estar soportada por un certificado de origen. 2. El certificado de origen deberá ser diligenciado y firmado por el exportador o productor y deberá: (a) especificar que las mercancías descritas son originarias; (b) estar en un formato impreso o en cualquier otro medio, incluso el formato electrónico; y © ser completado en inglés de conformidad con el espécimen y las instrucciones establecidas en el Anexo 3-B, el cual podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes. No obstante, si llega a ser necesario para los procedimientos de revisión de acuerdo con el Artículo 4.10 (Revisión y Apelación), cada Parte podrá exigir que el importador presente una traducción del certificado de origen en el idioma requerido por su legislación.
8	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Artículo 4.15: Solicitud de Trato Preferencial 1. Cada Parte dispondrá que un importador podrá solicitar el trato arancelario preferencial basado en una de las siguientes: (a) una certificación escrita o electrónica emitida por el importador, exportador o productor; o b) el conocimiento del importador de que la mercancía es originaria, incluyendo la confianza razonable en la información que posee el importador de que la mercancía es originaria.
9	ALIANZA DEL PACÍFICO	ARTÍCULO 4.17: Certificación de Origen 1. El importador podrá solicitar tratamiento arancelario preferencial basado en un certificado de origen escrito o electrónico emitido por la autoridad competente para la emisión de certificados de origen de la Parte exportadora, a solicitud del exportador. El certificado de origen será emitido, a más tardar, en la fecha de embarque de la mercancía.

10	COMUNIDAD ANDINA	Artículo 12.- El cumplimiento de las normas y de los requisitos específicos de origen deberá comprobarse con un certificado de origen emitido por las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas para tal efecto por el País Miembro exportador. (...) La fecha de certificación deberá ser coincidente o posterior a la fecha de emisión de la factura comercial. A los fines de la certificación del origen, en todos los casos, la factura comercial deberá presentarse conjuntamente con el certificado de origen.
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	ARTÍCULO 3.15: CERTIFICACIÓN DE ORIGEN 1. El importador podrá solicitar el trato arancelario preferencial basado en un certificado de origen escrito o electrónico, establecido en el Anexo 3-B, emitido por la autoridad competente de la Parte exportadora a solicitud del exportador.
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	ARTÍCULO 5.2. Certificación de origen 1. el importador podrá solicitar tratamiento arancelario preferencial basado en un certificado de origen escrito o electrónico, emitido por el exportador o el productor
13	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA (G-2) ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 33 - ALADI	Artículo 7-02: Declaración y Certificación de Origen. 2. Cada Parte establecerá que para la exportación a otra Parte de un bien respecto del cual el importador tenga derecho a solicitar trato arancelario preferencial, el exportador llene y firme un certificado de origen respecto de ese bien. El certificado de origen del exportador requerirá de la validación por parte de la autoridad competente de la Parte exportadora.
14	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL	Artículo 316 # 7. Las autoridades aduaneras emitirán un certificado de origen y dicho certificado se pondrá a disposición del exportador tan pronto como se efectúe o garantice la exportación efectiva.
No	**ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES EN VIGOR**	**Apartes del Régimen de Origen correspondiente**
15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	Artículo 12: Certificado de origen 1. El certificado de origen es el documento que certifica que las mercancías cumplen con las disposiciones sobre origen de este Régimen y, por ello, pueden beneficiarse del tratamiento preferencial acordado por las Partes del Acuerdo. 2. El certificado al que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en el formato contenido en el Apéndice 2 del presente Régimen. Dicho certificado ampara una sola operación de importación de una o varias mercancías, y su versión original debe acompañar al resto de la documentación, en el momento de tramitar el despacho aduanero.
16	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	ARTÍCULO 9°. Para que las mercancías objeto del intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados en este Acuerdo, el exportador ya sea el productor final del bien o una persona natural o jurídica dedicada a la comercialización del mismo, de la Parte, deberá acompañar a los documentos de exportación, el Certificado de Origen acordado por las Partes antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen de conformidad con lo dispuesto en el capítulo anterior.

17	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	Artículo 9.- Para que las mercancías objeto del intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales estipulados en este Acuerdo, se deberá diligenciar un certificado, el cual será emitido en el formato que figura como apéndice de este anexo en un solo documento y contendrá: - la declaración por parte del exportador o productor final de que los requisitos de origen establecidos en este anexo se han cumplido (...)
18	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CUBA - ALADI	Artículo 17.- Certificación del Origen 1. El certificado de origen debe emitirse en el formato establecido en el Apéndice 1, en forma física o digital y diligenciarse o completarse en su totalidad; no puede presentar tachaduras, borrones o enmendaduras; debe llevar el nombre y la firma del funcionario habilitado por las Partes para tal efecto y contar con el sello de la entidad certificadora cuando la emisión se realice en forma física.
19	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL No. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	SEPTIMO. - Para que las mercancías objeto de intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados por los países participantes de un acuerdo concertado de conformidad con el Tratado de Montevideo 1980, dichos países deberán acompañar a los documentos de exportación, en el formulario tipo adoptado por la Asociación, una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el capítulo anterior. Dicha declaración podrá ser expedida por el productor final o el exportador de la mercancía de que se trate.
No	**PREFERENCIAS UNILATERALES**	**Apartes de las obligaciones según formulario Forma A**
20	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	II. Condiciones generales Para tener derecho a la preferencia, los productos deben: a) Los productos descritos deben ser elegibles para preferencia arancelaria en el país de destino. La descripción introducida en el formulario debe ser lo suficientemente detallada para permitir que los productos puedan ser identificados por el funcionario de aduanas en el país de destino; b) Cumplir con las reglas de origen del país de destino. Cada artículo en un envío debe calificar por separado en su propia regla; y c) Cumplir con las condiciones de envío especificadas por el país de destino. En general, los productos deben ser enviados directamente desde el país de exportación al país de destino, pero la mayoría de los países que conceden preferencias aceptan paso a través de países intermedios sujetos a ciertas condiciones. (Para Australia, consignación directa no es necesario.)

8.6 FACTURA COMERCIAL EN EL PROCESO DE EMISIÓN DE LAS PRUEBAS DE ORIGEN

En la mayoría de los acuerdos comerciales la prueba de origen se fundamenta en la factura comercial que emite el exportador ubicado en el país de producción y exportación que es "*Parte*" en el correspondiente acuerdo comercial (para el caso Colombia). Dicha factura ampara

los productos que son objeto de compraventa y deben coincidir con los denominados en la prueba de origen. La fecha de la factura comercial emitida por el exportador debe ser anterior o igual a la de la fecha de emisión de la prueba de origen correspondiente; según lo establezca el respectivo acuerdo comercial.

Los acuerdos pueden establecer condiciones particulares respecto a la fecha de la factura que se utiliza como soporte de la Prueba de origen, es el caso de algunos acuerdos que fijaron un rango de fechas para la emisión del certificado de origen, es el caso de:

- ✓ El ACE No. 59 CAN-Mercosur, que en el cuarto inciso del *Artículo 10.- Emisión y validez del Certificado de Origen* establece que "*Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de la factura comercial sino en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes*".

- ✓ El ACE No. 72 Colombia-Mercosur, que en el cuarto inciso del *Artículo 10.- Emisión y validez del Certificado de Origen* establece que "*El certificado de origen no podrá ser expedido con antelación a la fecha de la factura comercial sino en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes."*

- ✓ El AAP No. 28 Colombia-Venezuela que establece en el Párrafo 8 del Artículo 14 del Anexo II que "*Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha expedición, debiéndose entregar copia de la factura comercial en el momento de la solicitud del Certificado de Origen."*

- ✓ La Alianza del Pacífico, en el Párrafo 5 del Artículo 4.17 determina que el certificado de origen *podrá amparar la exportación de una o varias mercancías al territorio de una Parte y deberá ser expedido en la fecha de emisión de la factura comercial o con posterioridad a la misma.*

Respecto a los datos de la factura comercial en las pruebas de origen, se encuentra varias situaciones:

- Los formatos establecidos en algunos acuerdos comerciales contienen un campo específico para ser diligenciado con los datos de la factura comercial, como es el caso de los formularios de certificación de origen establecidos por la ALADI (que Colombia aplica en varios de sus Acuerdos de Alcance Parcial), la CAN, el ACE No. 59 CAN-Mercosur, el ACE No. 72 Colombia-Mercosur, el TLC Colombia-Costa Rica, el TLC Colombia-México, el AAP No. 31 CARICOM-Colombia.

- Otros formatos, aunque tiene un campo específico para ser llenado con los datos de la factura comercial los consideran opcionales, como en los AC Colombia–UE, Colombia-Estados AELC y Reino Unido.

- Las instrucciones en los formatos establecidos en acuerdos que permiten el uso de la

prueba de origen para múltiples embarques señalan que cuando sea utilizada para un único embarque se deberá indicar el número de la factura, es el caso de los formatos de:

- el ALC Canadá-Colombia, que indica en las instrucciones de llenado del Campo 5 "…Si el Certificado ampara sólo un envío de una mercancía, deberá indicarse la cantidad y unidad de medida de cada mercancía, incluyendo el número de serie si es posible, así como el número de la factura que aparece en la factura comercial. Si es desconocido, indique otro número de referencia único, tal como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que pueda ser utilizado para identificar las mercancías…".

- el TLC Colombia-El Salvador, Guatemala y Honduras que indica en las instrucciones del Campo 2: "…Si el certificado ampara sólo un envío de mercancía, no llenar "De" y "A" e incluya el número de la factura comercial en el espacio proveído...".

- el TLC Colombia-Corea, que indica en las instrucciones del Campo 5 "…Si el certificado cubre un solo envío, indique la cantidad y unidad de medida de cada mercancía, incluyendo el número de serie, si es posible, así como el número de factura que aparece en la factura comercial…"

- Aunque el APC no establece formato para certificar el origen, se determina que en la certificación escrita o electrónica, quien la expida deberá indicar: "…Número y fecha de la(s) factura(s), cuando se trate de una certificación para un solo embarque".

8.7 FACTURA COMERCIAL EMITIDA POR VENDEDOR UBICADO EN UN TERCER PAÍS.

Para efectos de las normas de origen, se considera que en una exportación desde Colombia participan las siguientes personas:

- **El productor:** persona que cultiva, extrae, cosecha, cría, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla un material o un producto, y respecto del cual los acuerdos establecen obligaciones específicas relativas a demostrar que la mercancía califica como originaria y a conservar los documentos y registros que soportan este hecho. Fuente: Subdirección Técnica Aduanera- Coordinación del Servicio de Origen

- **El exportador:** persona ubicada en el territorio de las partes en un acuerdo comercial que cumple con las obligaciones y formalidades establecidas por las autoridades aduaneras para la salida de las mercancías del territorio de una parte, entre ellas la emisión de la factura comercial de exportación correspondiente, y respecto del cual los acuerdos establecen obligaciones específicas relativas

a demostrar que la mercancía califica como originaria y a conservar los documentos y registros que soportan este hecho. Fuente: Subdirección Técnica Aduanera- Coordinación del Servicio de Origen

- **El vendedor:** Persona que efectúa la venta de la mercancía al importador (comprador) en el país parte del acuerdo comercial al que se destina la mercancía, y que se obliga con el importador (comprador) a suministrar la mercancía a cambio de lo cual el importador (comprador) se compromete a pagar el monto pactado. El vendedor hace efectiva la transacción mediante la emisión de una factura comercial de venta (al comprador en el país parte importador en el marco del acuerdo) que describe los bienes suministrados y determina el cobro del monto pactado en la transacción. Fuente: Subdirección Técnica Aduanera- Coordinación del Servicio de Origen

  Debe resaltarse, que respecto a la persona que actúa como vendedora de la mercancía en los acuerdos comerciales no se establece obligación alguna. Sin embargo, si el exportador en una operación es el mismo vendedor de la mercancía al importador (comprador) en el país parte importador, deberá considerar sus obligaciones como exportador conforme lo establezca el respectivo acuerdo.

- **El importador:** Persona que adquiere los bienes al vendedor y que cumple con las obligaciones y formalidades aduaneras establecidas para las importaciones, y respecto del cual los acuerdos establecen obligaciones específicas relativas a presentar la prueba de origen cuando haga la solicitud de trato arancelario preferencial, declarar que la mercancía es originaria y cumplir con el régimen de origen correspondiente. En algunos acuerdos (caso del APC) el importador al igual que el exportador estará sujeto a demostrar que la mercancía es originaria. Fuente: Subdirección Técnica Aduanera- Coordinación del Servicio de Origen.

Cuando el vendedor no es el mismo exportador, la factura comercial de venta que éste emite desde un tercer país, tendrá efectos aduaneros en la determinación del valor en aduana de las mercancías y cambiarios, en el país parte importador al cual se destina el producto (obligaciones respecto a los pagos en importaciones). Las mercancías descritas en dicha factura deberán corresponder exactamente con las amparadas en la prueba de origen emitida en el país de exportación.

Algunos acuerdos comerciales establecen la obligación de informar, en la Casilla de "Observaciones" del certificado de origen los datos del vendedor que emite la factura comercial de venta en un tercer país, así como el número y la fecha de la misma. En el cuadro 6 se transcriben los textos respecto a esa obligación (los campos en blanco en la columna de la derecha reflejan que el acuerdo correspondiente no hace referencia a la factura emitida en un tercer país).

CUADRO 6 - FACTURACION DE LA MERCANCÍA POR TERCER PAÍS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA		
No	**ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA**	**Factura tercer país y prueba de origen**
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA, PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	
2	ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ POR OTRA	
3A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI	Artículo 13.- Facturación en un país distinto al de origen Cuando la mercancía originaria sea facturada por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte Signataria del Acuerdo, en el campo relativo a "Observaciones" del certificado de origen se deberá señalar que la mercancía será facturada por ese operador, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente. En la situación a que se refiere el párrafo anterior, y excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen no se conociera el número de la factura comercial emitida por el operador de la Parte Signataria o no del Acuerdo, distinta a la de origen, el importador presentará a la administración aduanera correspondiente una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar el número y fecha de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la importación.
3B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - ALADI	Artículo 13.- Facturación en un país distinto al de origen. Las mercancías que cumplan con las disposiciones del presente Anexo mantendrán su carácter de originarias, aun cuando sean facturados por operadores de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte Signataria del Acuerdo. ... luego de Parte Signataria del Acuerdo continua el mismo texto del ACE 59
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA	
5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	
6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	Artículo 4.15: Facturación por un operador de un País no parte: En el certificado de origen deberá indicarse en el campo "observaciones", cuando una mercancía sea facturada por un operador de un país no parte.
7	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	ARTÍCULO 3.27: FACTURACIÓN EN UN PAÍS NO PARTE La autoridad aduanera de la Parte importadora no podrá rechazar los certificados de origen solo por razón de que la factura fue expedida por una empresa establecida en un país no Parte o por un exportador por cuenta de dicha empresa.

8	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
9	ALIANZA DEL PACÍFICO	ARTÍCULO 4.19: Facturación por un Operador en un País no Parte 1. Las mercancías que cumplan con las disposiciones del presente Capítulo mantendrán su carácter de originarias, aun cuando sean facturadas por operadores comerciales de un país no Parte. 2. En el certificado de origen deberá indicarse en el campo "observaciones", cuando una mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte. Asimismo, deberá indicarse el nombre y domicilio legal completo del operador del país no Parte.
10	COMUNIDAD ANDINA	Artículo 6.- Las mercancías originarias conforme a esta Decisión y a las Resoluciones sobre requisitos específicos de origen, gozarán del Programa de Liberación, independientemente de la forma y destino del pago que realice el país importador. En tal sentido, la factura comercial podrá ser emitida desde un tercer país, miembro o no, de la Subregión, siempre que las mercancías sean expedidas directamente de conformidad con el Artículo 9 de la presente Decisión. Artículo 12 - Parágrafo: Cuando las mercancías objeto del intercambio sean facturadasdesde un tercer país, miembro o no de la subregión, el productor o exportadordel país de origen deberá declarar que las mismas serán comercializadas porun tercero, indicando el nombre y demás datos de la empresa que en definitivasea la que factura la operación de destino.
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	ARTÍCULO 3.28: FACTURACIÓN POR UN TERCER PAÍS Cuando se trate de una importación de mercancías originarias de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo, la factura que se presenta al momento de la importación podrá ser expedida por una persona ubicada en el territorio de un país no Parte. En dicho caso, esto deberá reflejarse en el certificado de origen, conforme a lo establecido en el Anexo 3-B. Anexo 3B Campo 10: Este campo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación adicional respecto a este certificado, entre otros, cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país no Parte. En dicho caso, se deberá indicar el nombre completo o la razón social y dirección (incluyendo la ciudad y el país) del operador del país no Parte. En el evento que se emita un duplicado, se deberá incluir la frase "DUPLICADO del Certificado de Origen número [...] de fecha [...]".
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	7 del Articulo 5.2 Cada Parte dispondrá que el tratamiento arancelario preferencial, no será denegado sólo porque la mercancía cubierta por un certificado de origen es facturada por una empresa ubicada en el territorio de un país no parte. CERTIFICADO DE ORIGEN Instrucciones de llenado al reverso Campo 11: Este campo deberá ser utilizado para indicar cualquier otra información referente a la comprobación del origen de la mercancía o mercancías, como por ejemplo: la ruta del transporte, resoluciones anticipadas, facturación en un tercer país o si es una mercancía sujeta a un contingente (cuota), entre otros.

13	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA (G-2) ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 33 - ALADI	
14	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL	Capitulo 3-Artículo 3,24-Numeral 2.En el caso en que el operador esté situado en el territorio de una no Parte que no sea la Parte exportadora emita una factura de soporte del envío, ese hecho se indicará en el Certificado de Origen de conformidad con el Anexo 3-B.
No	**ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES EN VIGOR**	
15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL COLOMBIA - VENEZUELA (17) OBSERVACIONES: en este espacio se puede incluir cualquier observación y/o aclaración que considere necesaria, además de las previstas específicamente en este instructivo y/o en el Acuerdo, tales como: ...- facturación de la mercancía por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte del Acuerdo, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente...
16	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	
17	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	
18	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CUBA - ALADI	Artículo 24.- Facturación en un país distinto al de origen 1. Las mercancías que cumplan con las disposiciones del presente Anexo mantendrán su carácter de originarias, aun cuando sean facturados por operadores comerciales de un tercer país. 2. Se deberá indicar en la casilla de observaciones del respectivo certificado de origen “facturación desde un tercer país” indicando el nombre o razón social y domicilio del operador del tercer país, quien en definitiva factura la operación a destino, así como el número y fecha de la correspondiente factura del tercer operador, si se conoce.

19	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL NO. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	NOVENO.- Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país, miembro o no miembro de la Asociación, el productor o exportador del país de origen deberá señalar en el formulario respectivo, en el área relativa a "observaciones", que la mercancía objeto de su Declaración será facturada desde un tercer país, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino. En la situación a que se refiere el párrafo anterior y, excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen, no se conociera el número de la factura comercial emitida por un operador de un tercer país, el área correspondiente del certificado no deberá ser llenada. En este caso, el importador presentará a la administración aduanera correspondiente una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar, por lo menos, los números y fechas de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la operación de importación.
No	**PREFERENCIAS UNILATERALES**	**Factura tercer país y prueba de origen**
20	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	Régimen de origen del esquema de cada país otorgante

8.8 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO QUE SE CALIFICA COMO ORIGINARIO

El producto descrito en las Pruebas de origen debe corresponder con el descrito en la declaración juramentada de origen (cuando sea requerida) y en la factura comercial de exportación. De igual manera, deberá considerarse la descripción que corresponde a la Nomenclatura Arancelaria que sirvió de base para la determinación del trato arancelario preferencial establecido en el respectivo acuerdo comercial como por ejemplo en el ACE 72 la nomenclatura con la cual se negoció el acuerdo fue NALADISA 96. En las instrucciones de diligenciamiento de las pruebas de origen de algunos acuerdos se encuentran instrucciones precisas respecto a la descripción de las mercancías, que se recomienda a los exportadores tener en cuenta al diligenciar el documento, estas son:

CUADRO 7 - INSTRUCCIONES RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA		
No	**ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA**	**Instrucciones respecto a la descripción de la mercancía en las pruebas de origen**
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA, PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	EUR1. Notas: 3. Las mercancías deberán designarse de acuerdo con los usos comerciales y con el detalle suficiente para que puedan ser identificadas

2	ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ POR OTRA	EUR1. Notas: 3. Las mercancías deberán designarse de acuerdo con los usos comerciales y con el detalle suficiente para que puedan ser identificadas
3A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI	Artículo 10. La descripción de la mercancía en el certificado de origen deberá concordar con la descripción del ítem arancelario en que se clasifica y con la que figura en la factura comercial.
3B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - ALADI	Artículo 10 del Anexo IV...La descripción de la mercancía en el certificado de origen deberá concordar con la descripción del ítem arancelario en que se clasifica y con la que figura en la factura comercial. APÉNDICE 1-bis al Anexo IV - Instructivo - Indicar la descripción arancelaria de la mercancía a exportar la cual deberá concordar con la descripción del código arancelario en que se clasifica en la NALADISA vigente en el Acuerdo, sin que ello implique el ajuste estricto a dicho texto. La descripción de la factura comercial deberá corresponderse en términos generales con esta denominación.
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA	Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada como para poder relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA).
5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	Notas 3: Las mercancías deberán describirse de conformidad con la práctica comercial y de manera suficientemente detallada para partir su identificación.
6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	Campo 3: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA).
7	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción debe contener suficiente detalle para relacionarla con la descripción de la factura y con la descripción de la mercancía en el Sistema Armonizado. Si el certificado cubre un solo envío, indique la cantidad y unidad de medida de cada mercancía, incluyendo el número de serie, si es posible, así como el número de factura que aparece en la factura comercial.
8	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
9	ALIANZA DEL PACÍFICO	Campo 8: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).
10	COMUNIDAD ANDINA	No tiene instrucciones específicas sobre descripción de la mercancía
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	Campo 5: Proporciones una descripción completa de cada mercancía. La descripción debe ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA).

13	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA (G-2) ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 33 - ALADI	Campo 6: Proporcione una descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando éste exista. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la(s) factura(s), así como con la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. Cuando el bien descrito haya sido objeto de un criterio anticipado, indique el número de referencia y fecha de emisión del criterio anticipado.
14	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL	Campo 7: este campo debe contener una descripción detallada de la mercancía que cubre este certificado.
No	**ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES**	**Instrucciones respecto a la descripción de la mercancía en las pruebas de origen**
15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	Campo 5: Denominación de las mercancías: Indicar la descripción arancelaria de las mercancías y su denominación comercial, expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación a nivel de subpartida, así como las características, tipo, clase, modelo, dimensiones, capacidad, etc.
16	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	Campo 5: Proporcione una descripción completa. Esta deberá ser tal como aparece en la lista de productos del Acuerdo de Alcance Parcial.
17	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	Casilla 10: Debe hacerse una descripción completa de los bienes
18	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CUBA - ALADI	Indicar la descripción de la(s) mercancía(s) que permita relacionarlas con la factura comercial de exportación y con la clasificación arancelaria consignada en la casilla 4.
19	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL No. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	Resolución 252, Capítulo II, Numeral Octavo La descripción de las mercancías incluidas en la declaración que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos por las disposiciones vigentes, deberá coincidir con la que corresponde a la mercancía negociada clasificada de conformidad con la NALADISA y con la que se registra en la factura comercial que acompaña los documentos presentados para el despacho aduanero. En los casos en que la mercancía haya sido negociada en una nomenclatura distinta a la NALADISA se indicará el código y la descripción de la nomenclatura que se registra en el acuerdo de que se trate.
No	**PREFERENCIAS UNILATERALES**	**Instrucciones respecto a la descripción de la mercancía en las pruebas de origen**
20	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	Los productos descritos deben ser elegibles para preferencia arancelaria en el país de destino. La descripción introducida en el formulario debe ser lo suficientemente detallada para permitir que los productos puedan ser identificados por el funcionario de aduanas en el país de destino. Subdirección Técnica Aduanera -Coordinación del Servicio de Origen

8.9 CATEGORÍAS DE LAS PRUEBAS DE ORIGEN SEGÚN LA CANTIDAD DE EMBARQUES (ENVÍOS)

Las pruebas de origen que establecen los acuerdos comerciales en vigor para Colombia se

pueden clasificar en dos grupos:

a) los que establecen que una prueba de origen puede aplicarse a un único embarque

b) los que establecen que una prueba de origen puede aplicarse a más de un embarque

a) **LOS ACUERDOS COMERCIALES CON CANADÁ, COREA, ESTADOS UNIDOS Y EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS** establecen que un certificado de origen (o una certificación escrita o electrónica) puede ser aplicada a uno o múltiples embarques. Se transcriben a continuación los textos correspondientes

- CANADÁ

Artículo 401: Certificado de Origen

4. Cada Parte permitirá que un Certificado de Origen se aplique a:

(a) una sola importación de una o más mercancías en el territorio de una Parte; o

(b) múltiples importaciones de mercancías idénticas en el territorio de una Parte que se realicen dentro de un plazo específico que no exceda 12 meses.

- COREA

ARTÍCULO 3.18: CERTIFICADO DE ORIGEN

5. *Un certificado de origen será aplicable a:*

(a) *una sola importación de una o más mercancías en el territorio de la Parte; o*

(b) *múltiples importaciones de mercancías descritas allí que ocurren dentro de un período establecido, sin exceder 12 meses.*

- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Artículo 5.2: Certificación de Origen

5. *Cada Parte dispondrá que un certificado de origen podrá aplicarse a:*

(a) un solo embarque de una o varias mercancías al territorio de una Parte; o

(b) varios embarques de mercancías idénticas a realizarse dentro de cualquier período establecido en el certificado de origen, que no exceda de un (1) año a partir de la fecha de la certificación.

ESTADOS UNIDOS

Artículo 4.15: Solicitud de Trato Preferencial

4. Cada Parte dispondrá que una certificación podrá aplicarse a:

(a) un sólo embarque de una mercancía al territorio de una Parte; o

(b) múltiples embarques de mercancías idénticas, dentro de cualquier período establecido en la certificación escrita o electrónica, que no exceda los 12 meses a partir de la fecha de la certificación.

Para dar aplicación a lo anteriormente indicado, los certificados de origen establecidos en los acuerdos comerciales con Canadá, Corea, El Salvador, Guatemala y Honduras tienen los espacios para ser llenados con la información sobre el período dentro del cual se harán las importaciones en el país de destino que estarán cubiertas por el certificado (Campo 2 del certificado), en caso que ampare múltiples embarques.

Por otro lado, el APC con los Estados Unidos en el Artículo 4.15 Numeral 2 Literal (e) sobre la solicitud del trato arancelario preferencial determina que la Certificación Escrita deberá contener "*en el caso de una certificación para múltiples embarques, emitida conforme al párrafo 4 (b), el período que cubre la certificación*".

b) **LAS NORMAS DE ORIGEN DE LOS DEMÁS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA** no contemplan la opción de que la prueba de origen ampare múltiples embarques de mercancía exportada de Colombia a la otra parte en el acuerdo respectivo.

9. ENVÍO DE LA PRUEBA DE ORIGEN AL COMPRADOR (O IMPORTADOR) Y PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS

Una vez emitida la prueba de origen por la autoridad habilitada (la DIAN) o la autocertificación, el exportador la remite al comprador (o importador) en la oportunidad debida para que el importador pueda hacer el desaduanamiento de la mercancía, solicitando el trato arancelario preferencial establecido en el acuerdo comercial correspondiente y presentando y entregando, en caso de que sea requerida por la autoridad aduanera, la prueba de origen emitida en cumplimiento de las normas de origen aplicables.

Por la importancia que reviste el conocimiento de los procedimientos establecidos en algunos acuerdos comerciales, respecto a las controversias que realiza la autoridad aduanera en el país de importación donde se determina que la prueba de origen se emitió con errores o discrepancias, se transcriben los textos correspondientes:

1) **AC Colombia –UE y AC Colombia - Reino Unido:** el artículo 28 del Anexo II del Acuerdo hace referencia a discrepancias y errores de forma en la prueba de origen, indica

que "*El descubrimiento de ligeras discrepancias entre las declaraciones formuladas en la prueba de origen y las formuladas en los documentos presentados ante la aduana con el fin de cumplir con las formalidades para la importación de los productos, no supondrán ipso facto la invalidez o nulidad de la prueba de origen si se comprueba debidamente que este documento corresponde a los productos presentados.*"

Respecto a errores que puedan presentar los Certificados indica el Párrafo 2 del artículo mencionado que "*Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía, en una prueba de origen, no ocasionarían que dicho documento sea rechazado si se trata de errores que no generen dudas en cuanto a la exactitud de las declaraciones contenidas en dicho documento.*"

2) **A) - ACE No. 59 CAN-MERCOSUR:** los artículos 16 y 17 del Anexo IV del Acuerdo establecen los procedimientos que deben aplicarse en caso de detectarse errores de forma en los certificados de origen o discrepancias en la clasificación arancelaria, indican:

> *"Artículo 16.- Rectificación de certificados de origen. En caso de detectarse errores de forma en el certificado de origen, es decir, aquellos que no afectan a la calificación de origen de la mercancía, la autoridad aduanera conservará el original del certificado de origen y notificará al importador indicando los errores que presenta el certificado de origen que lo hacen inaceptable.*
>
> *El importador deberá presentar la rectificación correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicha rectificación debe ser realizada mediante nota, en ejemplar original, que debe contener la enmienda, la fecha y número del certificado de origen, y ser firmada por una persona autorizada para emitir certificados de origen de la entidad certificadora, o cuando corresponda, por un funcionario de la autoridad gubernamental competente. Si el importador no cumpliera con la presentación de la rectificación correspondiente en el plazo estipulado, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá desconocer el certificado de origen y se procederá a ejecutar las garantías presentadas o a cobrar el valor de los gravámenes de importación, según sea el caso.*
>
> *Artículo 17.- Discrepancias en la clasificación arancelaria. En caso de discrepancias en la clasificación arancelaria que figura en el certificado de origen, la notificación de la autoridad aduanera señalada en el artículo anterior deberá ir acompañada de un informe técnico o resolución de clasificación arancelaria emitida por dicha autoridad. El importador deberá presentar la rectificación correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicha rectificación debe ser realizada mediante nota, en ejemplar original, que debe contener la enmienda, la fecha y número del certificado de origen, y ser firmada por una persona*

autorizada para emitir certificados de origen de la entidad certificadora o de la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, según sea el caso. Si el importador no cumpliera con la presentación de la rectificación correspondiente en el plazo estipulado, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá desconocer el certificado de origen y se procederá a ejecutar las garantías presentadas o a cobrar el valor de los gravámenes de importación, según corresponda.

Cuando la clasificación señalada por el productor o el exportador en el certificado de origen, se haya basado en una Resolución o criterio de clasificación arancelaria emitido por la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, y ésta ratifique o no modifique dicha Resolución o criterio, la Parte Signataria exportadora lo comunicará por escrito, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior. En este caso, la autoridad aduanera de la Parte Signataria importadora iniciará el proceso de consulta del presente Régimen."

B) - ACE No. 72 COLOMBIA-MERCOSUR: Los artículos 16 y 17 del Anexo IV del ACE 72 corresponden exactamente con los artículos 16 y 17 del Anexo IV del ACE No 59, trascrito atrás.

3) ALC CANADÁ – COLOMBIA: El numeral 2 del Artículo 402: Obligaciones Respecto de las Importaciones establece:

"2. Para el propósito del subpárrafo 1©12, cuando la autoridad competente de la Parte importadora determine que el Certificado de Origen no ha sido diligenciado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 401, la Parte importadora deberá garantizar que al importador le sea otorgado un período no menor a cinco días hábiles para proporcionar a la autoridad competente un Certificado de Origen corregido."

4) ALC COLOMBIA - AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA): El Artículo 27 del acuerdo determina sobre las discrepancias y errores formales en las pruebas de origen que:

"1. El hallazgo de pequeñas discrepancias entre lo establecido en las pruebas de origen y las afirmaciones que aparecen en los documentos presentados a la aduana, con el propósito de llevar a cabo las formalidades para la importación de los productos no supondrá ipso facto la nulidad e invalidez de la prueba de origen, si se comprueba debidamente que dicho documento corresponde a los productos presentados.

2.Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía en

12 El Subpárafo 1 (c) del artículo 402 indica que:
1. Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte exigirá a un importador en su territorio que solicite trato arancelario preferencial para una mercancía importada a su territorio desde el territorio de la otra Parte que:
(c) proporcione, a solicitud de la autoridad competente de esa Parte, el Certificado de Origen y, si esa autoridad competente lo exige, cualquier otra documentación relacionada con la importación de la mercancía, de conformidad con la legislación doméstica de la Parte importadora; y

una prueba de origen, no serán causa para que este documento sea rechazado, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas en este documento."

5) ALC COLOMBIA-CHILE: No contiene disposiciones específicas para aplicar en el momento de la importación cuando la Aduana determine que la prueba de origen tiene errores o discrepancias.

6) ALC COLOMBIA COREA: El Capítulo 3 en su Artículo 3.24 que trata sobre *Discrepancias y Errores de Forma* establece:

1. *El descubrimiento de ligeras discrepancias entre las declaraciones hechas en el certificado de origen y las formuladas en los documentos presentados ante la autoridad aduanera con el fin de cumplir con las formalidades para la importación de las mercancías, no supondrán ipso facto la invalidez o nulidad del certificado de origen si se comprueba debidamente que este documento efectivamente corresponde a los productos presentados.*

2. *Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía, en un certificado de origen, no ocasionarían que dicho documento sea rechazado si se trata de errores que no pueden generar dudas en cuanto a la exactitud de las declaraciones contenidas en dicho documento.*

7) APC COLOMBIA-ESTADOS UNIDOS: No establece procedimientos específicos para aplicar en el momento de la importación en caso de que la Aduana tenga dudas sobre una certificación escrita o electrónica expedida por el exportador, el productor o el importador. Sin embargo, es importante considerar que el Artículo 4.19 del APC relativo a las Obligaciones Respecto a las Importaciones establece que "1. *Cada Parte concederá cualquier solicitud de trato arancelario preferencial, realizada de conformidad con este Capítulo, a menos que la Parte emita una determinación escrita de que la solicitud es inválida por cuestiones de hecho o de derecho."*

8) ALIANZA DEL PACÍFICO: Establece en el Artículo 4.20 sobre *Errores de Forma:*

Los errores de forma en un certificado de origen, tales como los mecanográficos, no ocasionarán que éste sea rechazado si se trata de errores que no generan duda en cuanto a la exactitud de la información contenida en dicho certificado.

9) CAN: La Decisión 416 de 1997 modificada por la Decisión 799 de 2014 establece en los artículos 15 y 16 los procedimientos que se deben aplicar *en casos de duda acerca de la autenticidad de la certificación, presunción de incumplimiento de las normas establecidas en esta Decisión, o cuando el certificado de origen no se presente, contenga errores, o esté incompleto.* Determinan que se podrá constituir garantía por el valor de los *gravámenes aplicables a terceros países,* indica además que dicha garantía tendrá una vigencia máxima inicial de cuarenta días calendario, prorrogables por otros cuarenta días calendario. Se transcriben a continuación los artículos mencionados:

Artículo 15.- Las autoridades aduaneras del País Miembro importador no podrán impedir el desaduanamiento de las mercancías en casos de duda acerca de la autenticidad de la certificación, presunción de incumplimiento de las normas establecidas en esta Decisión, o cuando el certificado de origen no se presente, contenga errores, o esté incompleto. En tales situaciones se podrá exigir la constitución de una garantía por el valor de los gravámenes aplicables a terceros países, de conformidad con las legislaciones nacionales de los Países Miembros.

Cuando el certificado de origen no se presente, las autoridades aduaneras del País Miembro importador otorgarán un plazo de treinta días calendario a partir de la fecha de despacho a consumo o levante de la mercancía, para la debida presentación de dicho documento. Vencido el plazo, se harán efectivas las garantías o se cobrarán los gravámenes correspondientes".

Artículo 16.- Salvo la situación prevista en el segundo párrafo del Artículo anterior, cuando se constituyan garantías, éstas tendrán una vigencia máxima inicial de cuarenta días calendario a partir de la fecha de despacho a consumo o levante de la mercancía, prorrogables por otros cuarenta días calendario, siempre que durante la vigencia inicial de las garantías no se hubiese aclarado el cumplimiento de las normas de la presente Decisión.

Al constituir garantías, las autoridades aduaneras notificarán la medida dentro de los tres días hábiles siguientes de adoptada, a su respectivo órgano de enlace, el cual, dentro de los tres días hábiles siguientes de conocida la medida, la comunicará al órgano de enlace del País Miembro exportador y a la Secretaría General, acompañando los antecedentes, acontecimientos o fundamentaciones que justifican la misma.

Comunicada la medida conforme al párrafo anterior, corresponderá al órgano de enlace del País Miembro exportador aclarar la situación al órgano de enlace y a las autoridades aduaneras del País Miembro importador, y de ser necesario, aportar las pruebas que demuestren el cumplimento de las normas de origen. Transcurridos treinta días calendarios después de adoptada la medida sin que se hubiere realizado la aclaración o demostración respectiva, o si ésta no ha conducido a solucionar el problema, cualquiera de los Países Miembros involucrados podrá solicitar la intervención de la Secretaría General, suministrándole toda la información que disponga.

La Secretaría General deberá pronunciarse mediante Resolución, sobre el cumplimiento de las normas de la presente Decisión o en su defecto, sobre las medidas a ser adoptadas para solucionar el caso, dentro de los treinta días calendario siguientes de recibido el requerimiento".

10) TLC COLOMBIA-COSTA RICA: Establece en el Artículo 3.17 que trata de las *Obligaciones Relacionadas a las Importaciones*, que:

3. *Cuando el certificado de origen presente errores de forma que no generen dudas con respecto a la exactitud de la información incluida en el mismo, tales como errores mecanográficos, podrán ser aceptadas por la autoridad aduanera de la Parte importadora.*

4. Cuando un certificado de origen no fuera aceptado por la autoridad aduanera de la Parte importadora al momento de la importación, por presentar omisiones en su llenado o errores diferentes a los de forma que no incidan en el cumplimiento de origen o en la preferencia arancelaria, dicha autoridad aduanera no negará el trato arancelario preferencial. En este caso, la autoridad aduanera de la Parte importadora solicitará al importador, por única vez y de forma improrrogable, la presentación de un nuevo certificado de origen en un término de 15 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de dicha omisión o error y podrá autorizar el levante, previa adopción de las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal, de acuerdo con su legislación.

5. Concluido el plazo establecido en el párrafo 4, si no se ha presentado un nuevo certificado de origen correctamente emitido, la Parte importadora negará el trato arancelario preferencial, y de haberse adoptado medidas para garantizar el interés fiscal, procederá a ejecutarlas.

6. En caso de presentar un nuevo certificado de origen correctamente emitido y de haberse adoptado medidas para garantizar el interés fiscal, se procederá a levantar las medidas en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación de la solicitud de liberación de las medidas por el importador a la autoridad aduanera de la Parte importadora, pudiendo prorrogarse hasta por 30 días adicionales en casos excepcionales.

11) TLC COLOMBIA-EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS: No contiene disposiciones específicas para aplicar en el momento de la importación cuando la Aduana determine que la prueba de origen tiene errores o discrepancias.

12) TLC COLOMBIA-MÉXICO: No contiene disposiciones específicas para aplicar en el momento de la importación cuando la Aduana determine que la prueba de origen tiene errores o discrepancias.

13) AAP No. 28 COLOMBIA-VENEZUELA: El numeral 4 del Artículo 14 del Anexo II del Acuerdo establece que en caso de detectarse "errores de forma en el certificado de origen, es decir, aquellos que no afectan la **calificación** *de origen de la mercancía, la autoridad competente conservará el original del certificado de origen de acuerdo con los procedimientos establecidos en su legislación interna y notificará al importador indicando los errores que presenta el certificado de origen que lo hacen inaceptable.*

El importador conforme a lo indicado constituirá garantía conforme a lo establecido en la legislación aduanera y deberá, conforme al numeral 5 del Artículo 14 del

Anexo II del Acuerdo, "*…presentar la rectificación correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicha rectificación debe ser realizada mediante oficio, en ejemplar original, que debe contener la enmienda, la fecha y número del certificado de origen, y ser firmada por un funcionario de la autoridad competente.*"

"4. En caso de detectarse errores de forma en el certificado de origen, es decir aquellos que no afectan la calificación de origen de la mercancía, la autoridad competente conservará el original del certificado de origen de acuerdo con los procedimientos establecidos en su legislación interna y notificará al importador indicando los errores que presenta el certificado de origen que lo hace inaceptable. No obstante, la parte importadora podrá optar medidas establecidas en su legislación nacional para garantizar el interés fiscal.

5. El importador deberá presentar la rectificación correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicha rectificación debe ser realizada mediante oficio, en ejemplar original, que debe contener la enmienda, la fecha y número del certificado de origen, y ser firmada por un funcionario de la autoridad competente.

6.Si el importador no cumpliera con la presentación de la rectificación correspondiente en el plazo estipulado, la autoridad competente de la Parte importadora podrá desconocer el certificado de origen y se procederá a ejecutar la garantía presentada".

14) AAP No. 29 COLOMBIA-PANAMÁ: El artículo 12 del Anexo I del Acuerdo establece que "*En caso de duda acerca de la autenticidad de la certificación o en cuanto al cumplimiento de las normas de origen, las autoridades aduaneras no podrán impedir el desaduanamiento de las mercancías. En tales situaciones se podrá exigir la constitución de una garantía por el valor de los gravámenes aplicables a terceros países."* El mismo artículo, indica que *"Estas garantías serán liberadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la información solicitada a la autoridad competente del país exportador, siempre que la misma sea satisfactoria.*

15) AAP No. 31 CARICOM-COLOMBIA: Las disposiciones sobre dudas respecto a la autenticidad del certificado de origen o respecto a la inexactitud de la información contenida en el mismo, las establece el Capítulo V del Anexo III del Acuerdo (de la Verificación de Origen) que establece:

"Artículo 12. La autoridad competente del país importador podrá solicitar la información necesaria a la autoridad competente del país exportador para efectuar el control del certificado de origen, que expida el certificado de origen, en los siguientes casos:

a. existan dudas sobre la autenticidad del documento;

b. existan dudas sobre la exactitud de la información contenida en el documento;

c. se presuma incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el presente anexo (Anexo III Reglas de Origen);

d. el certificado esté incompleto; y

e. las verificaciones aleatorias se consideren necesarias.

La autoridad competente del país exportador deberá suministrar la información solicitada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes.

Artículo 13. En ningún caso las autoridades aduaneras de las Partes interrumpirán procedimiento de importación de los productos cobijados por los certificados de origen mencionados en los artículos anteriores, sin embargo, las autoridades aduaneras en el país importador además de solicitar información adicional a la autoridad competente en el país exportador para verificar el origen, adoptará las medidas necesarias para salvaguardar los intereses fiscales."

16) AAP No. 49 Colombia-Cuba: El Artículo 21 del Anexo III del Acuerdo sobre "*Rectificación del certificado de origen*" establece que:

1. En caso de detectarse errores formales en el certificado de origen, es decir, aquellos que no afectan la calificación de origen del producto, tanto en el momento de la importación como durante un proceso de control posterior, la autoridad aduanera conservará el original del certificado de origen y se notificará al importador indicando los errores que este presenta.

2. El importador deberá presentar la rectificación correspondiente en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicha rectificación debe ser realizada mediante nota en ejemplar original que debe contener la enmienda, la fecha y el número del certificado de origen y ser firmada por una persona autorizada de la entidad certificadora. Si el importador no cumpliera con la presentación de la rectificación correspondiente en el plazo estipulado, la autoridad competente de la Parte importadora podrá desconocer el certificado de origen y se procederá a cobrar el valor de los gravámenes de importación.

17) AR-PAR No. 4: El Artículo Decimoquinto de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI (Régimen General de Origen) relativo a la Comprobación del origen establece que:

"Siempre que un país participante considere que los certificados expedidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país exportador, no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente Régimen, lo comunicará al referido país exportador para que este adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso el país participante importador detendrá el trámite de importación de las mercancías amparadas en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las

autoridades gubernamentales del país participante exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal."

18) TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL

Las disposiciones sobre dudas respecto a la autenticidad del certificado de origen o respecto a la inexactitud de la información contenida en el mismo, las establece el Capítulo 3, Artículo 3.26 (Discrepancias y Errores de Forma), que establece:

> *"1. El descubrimiento de ligeras discrepancias entre las declaraciones formuladas en la prueba de origen y las formuladas en los documentos presentados ante la aduana con el fin de cumplir con las formalidades para la importación de los productos, no supondrán ipso facto la invalidez o nulidad de la prueba de origen si se comprueba debidamente que este documento corresponde a los productos presentados.*
>
> *2. Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía, en una prueba de origen, no deberían ocasionar que dicho documento sea rechazado si se trata de errores que no generen dudas en cuanto a la exactitud de las declaraciones contenidas en dicho documento".*

19) SGP: En el marco del SGP son aplicables las regulaciones al respecto de cada país otorgante.

10. OBLIGACIONES RESPECTO A TRANSPORTE, TRÁNSITO O TRANSBORDO

A este tema se le da especial importancia en las normas de origen y, por tanto, su cumplimiento debe ser objeto de una revisión cuidadosa en la planeación de la logística de la exportación para efectos de eliminar los riesgos de incumplimientos que puedan afectar las solicitudes de trato arancelario preferencial en el país parte importador de la mercancía.

El Cuadro No. 8 identifica para cada acuerdo si se establece la condición de *expedición directa o transporte directo*, o las condiciones y requisitos cuando la mercancía se somete a *tránsito o transbordo* en un tercer país.

CUADRO 8 - EXPEDICION DIRECTA O TRÁNSITO Y TRANSBORDO EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA

No	ACUERDO COMERCIAL	TRANSPORTE
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA, PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	TRANSPORTE DIRECTO

2	ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ POR OTRA	TRANSPORTE DIRECTO
3A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ALADI	EXPEDICION DIRECTA
3B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – ALADI	EXPEDICION DIRECTA
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	TRANSPORTE DIRECTO
5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	TRANSPORTE DIRECTO
6	ALIANZA DEL PACÍFICO	EXPEDICION DIRECTA
7	COMUNIDAD ANDINA	EXPEDICION DIRECTA
8	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (G-2) ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 33 – ALADI	EXPEDICION DIRECTA
9	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 – ALADI	EXPEDICION DIRECTA
10	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	EXPEDICION DIRECTA
11	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA CARICOM – ALADI	EXPEDICION DIRECTA
12	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL No. 4 (AR-PAR No. 4) – ALADI	EXPEDICION DIRECTA
13	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	Son aplicables las regulaciones al respecto de cada país otorgante
14	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL	TRANSPORTE DIRECTO

No	ACUERDO COMERCIAL	TRÁNSITO Y TRANSBORDO
15	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA	TRÁNSITO Y TRANSBORDO
16	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 – ALADI	TRÁNSITO Y TRANSBORDO
17	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	TRÁNSITO Y TRANSBORDO
18	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	TRÁNSITO Y TRANSBORDO
19	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	TRÁNSITO Y TRANSBORDO
20	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CUBA - ALADI	TRÁNSITO Y TRANSBORDO

Los acuerdos que establecen la condición de "expedición directa o transporte directo", determinan que para que un producto se califique como originario se deberá tener en cuenta:

- **Que la expedición directa o transporte directo** supone que la mercancía sale de un país parte beneficiario del trato arancelario preferencial (TAP) establecido en un acuerdo comercial (Colombia para el caso de nuestras exportaciones), con destino a otro país parte en el acuerdo correspondiente, que será el otorgante del TAP. El trayecto que recorra el producto será verificable en el documento de transporte que identifica el puerto de embarque del país beneficiario (Colombia) y el puerto de llegada en el país parte al cual se destina el producto.

- En general, las normas de origen sobre expedición directa o transporte directo permiten el tránsito por terceros países, siempre que:

  - esté justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte (no se puede acudir a otros argumentos para justificar el tránsito por terceros países, por ejemplo, la redistribución o almacenamiento[13]),

  - no se destinen en el tercer país de tránsito al comercio, uso o empleo,

  - sufran en el tercer país de tránsito, exclusivamente las operaciones que permita el acuerdo comercial correspondiente. Usualmente, los acuerdos que establecen requisitos de expedición directa o transporte directo, determinan que la mercancía podrá ser objeto de tránsito, siempre que, en los transbordos y almacenamientos, la mercancía sufra exclusivamente operaciones de *carga, descarga o manipulación, para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación, o* no deben sufrir procesamiento ulterior.

  - Algunos acuerdos que establecen la expedición directa o transporte directo permiten además el fraccionamiento de envíos, es el caso de la Alianza del Pacífico, el ALC con Chile, el ALC con los Estados AELC.

  - Debe permanecer bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio del tercer país cuando es objeto de tránsito o transbordo.

En las solicitudes de trato arancelario preferencial se deberá **acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas a "expedición directa o transporte directo" o "tránsito y transbordo"**, según se determine en el acuerdo comercial correspondiente. Para ello, se recomienda **obtener y presentar a solicitud de la Aduana del país parte importador**:

- Documento de transporte que acredite el traslado de la mercancía desde Colombia hasta el País Parte importador que otorga el TAP establecido en el acuerdo comercial correspondiente,

13 Ver concepto de la SGTA número 0001 de febrero 15 de 2010

- Si es el caso, los documentos de transporte que acrediten el traslado desde Colombia hasta un tercer país en el cual hace tránsito la mercancía, y el documento de transporte que acredite el traslado desde ese tercer país hasta el País Parte importador en el acuerdo comercial que establece el TAP que se solicita, y

- Certificación expedida por la autoridad aduanera competente del tercer país en el cual el producto hace tránsito, que haga constar que la mercancía no sufrió procesamiento alguno distinto a *carga, descarga o manipulación (y si lo permite el acuerdo, fraccionamiento)* y estuvo bajo control aduanero durante el tiempo de permanencia en ese lugar. La mercancía únicamente podrá sufrir las operaciones que permita el acuerdo correspondiente[14].

A continuación, se transcriben los textos de las Acuerdos que se refieren a expedición directa o transporte directo, tránsito y transbordo.

1) **AC Colombia –UE:** Este Acuerdo establece en el Párrafo 1 del Artículo 13 del Anexo II que el TAP únicamente aplica a productos "*que sean **transportados directamente** entre la Unión Europea"* y Colombia. Indica además que "…*los productos podrán ser transportados a través de otros territorios, de presentarse la ocasión, incluyendo transbordos o almacenamiento temporal en esos territorios, siempre que permanezcan bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras en el país de tránsito o de almacenamiento temporal y no se sometan a operaciones distintas a las de descarga, carga o cualquier otra operación destinada a conservarlos en buen estado.*

Respecto, a los documentos establece en el Párrafo 3 del mismo Artículo, que:

"A solicitud de las autoridades aduaneras de la Parte importadora, se proporcionará la documentación que sustente el cumplimiento de las condiciones señaladas en los párrafos 1 y 2, mediante la presentación de:

a. *documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, manifiesto de carga o documento de transporte multimodal o combinado, que certifique el transporte desde el país de origen hasta la Parte importadora;*

b. *documentos aduaneros que autoricen el transbordo o almacenamiento temporal; o*

c. *a falta de lo anterior, cualquier documento de respaldo.*"

2) **A - ACE No. 59 CAN-MERCOSUR:** el artículo 14 del Anexo IV del Acuerdo establece que:

"Para que una mercancía conserve su carácter de originaria y se beneficie del

14 En términos generales, cuando se establece en los acuerdos comerciales la exigencia de expedición directa debe entenderse que el tránsito o el transbordo debe estar justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte, además de condiciones respecto a que en el lugar de tránsito en el tercer país la mercancía no se destine al comercio, uso o empleo, y que únicamente sea sometida a las operaciones requeridas para mantenerla en buenas condiciones o asegurar su conservación tales como carga, descarga y manipulación con las limitaciones que indique cada acuerdo comercial (Ver Concepto 001 de 2010 de la SGTA)

tratamiento preferencial, deberá ***expedirse directamente*** *de la Parte Signataria exportadora a la Parte Signataria importadora. A tal fin, se considera* ***expedición directa****:*

a) *Las mercancías transportadas únicamente por el territorio de una o más Partes Signatarias del Acuerdo;*

b) *Las mercancías en tránsito, a través de uno o más países no signatarios del Acuerdo, con o sin trasbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del país o los países de tránsito, siempre que:*

i. *El tránsito estuviera justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte;*

ii. *No estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y*

iii. *No sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga descarga o manipuleo, para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.*

Para los efectos de lo dispuesto en el literal b) precedente, en caso de transbordo o almacenamiento temporal realizado en un país no signatario del Acuerdo, las autoridades aduaneras podrán exigir adicionalmente un documento de control aduanero de dicho país no signatario, que acredite que la mercancía permaneció bajo supervisión aduanera."

B - ACE No. 72 COLOMBIA -MERCOSUR: el artículo 14 del Anexo IV del Acuerdo establece que inicia con el siguiente texto: Para que una mercancía conserve su carácter de originaria y se beneficie del tratamiento preferencial, …."(luego sigue igual al anterior).

3) ALC CANADÁ – COLOMBIA: El Artículo 314 del Capítulo 3 del Acuerdo establece las condiciones sobre **Tránsito y Transbordo**, indica que: "*Una mercancía que califique como originaria de conformidad con este Capítulo, que sea exportada de una Parte mantendrá su estatus de originaria sólo si la mercancía:*

(a) *no sufre un procesamiento ulterior o cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, distinta del descargue, recargue o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla al territorio de una Parte; y*

(b) permanece bajo el control de la autoridad aduanera fuera de los territorios de las Partes."

4) ALC COLOMBIA – ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA): El Artículo 14 del Anexo V del Acuerdo establece sobre *Transporte Directo* que:

"1. El trato preferencial que establece el presente Acuerdo se aplica únicamente a los productos que satisfagan los requisitos de este Anexo, que ***sean transportados directamente*** *entre las Partes. No obstante, los productos podrán ser transportados a través del territorio de países que no sean Parte siempre que no sean sometidos a operaciones distintas a las de descarga, carga, fraccionamiento de envíos o cualquier otra operación destinada a mantenerlos en buen estado. Los productos permanecerán bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito.*

2. El importador, cuando le sea solicitado, proporcionará a la autoridad aduanera de la Parte importadora evidencia apropiada de que las condiciones establecidas en el parágrafo 1 han sido cumplidas. Tal evidencia podrá incluir:

(a) documentos de transporte, tales como guías aéreas, conocimientos de embarque o documentos de transporte multimodal o combinado, que certifiquen el transporte desde el país de origen hasta el país importador;

(b) documentos aduaneros que autoricen el transbordo o almacenamiento temporal; o

(c) cualquier otra prueba documental de soporte.

3. Para la aplicación del parágrafo 1, los productos originarios podrán ser transportados por tuberías a través de territorios diferentes a aquellos de Colombia o al de un Estado AELC."

5) ALC COLOMBIA-CHILE: El Artículo 4.12 del Capítulo 4 del Acuerdo establece las condiciones sobre ***Tránsito y Transbordo***, indica que:

"Una mercancía no perderá su calidad de originaria, si:

(a) no sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga, fraccionamiento o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla al territorio de una Parte; y

(b) *permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.".*

6) ALC COLOMBIA-COREA: El Artículo 3.15 sobre *Transporte Directo* establece que:

1. *Una mercancía originaria que es transportada a través del territorio de una no Parte, se considerará como no originaria, a menos que pueda demostrarse que la mercancía:*

(a) no sufre una mayor producción u otra operación en el territorio de esa no Parte, diferente a la descarga, división de carga por razones de transporte, recarga o cualquier otra operación necesaria para conservarla en buen estado;

(b) permanece bajo el control de la aduana mientras que esté fuera del territorio

de una o ambas Partes, y

(c) no entran en el comercio o el consumo en el territorio de esa no Parte.

2. Evidencia que las condiciones establecidas en el párrafo 1 se han cumplido se proporcionarán, previa solicitud, a la autoridad aduanera, de conformidad con los procedimientos aplicables en la Parte importadora, por la producción de:

(a) evidencia de las circunstancias relacionadas con el transbordo o el almacenamiento de las mercancías en el territorio de la no Parte; o

(b) un documento expedido por la autoridad aduanera u otra autoridad competente del país no Parte, que indica que las condiciones establecidas en el apartado 1 se han cumplido.

7) APC COLOMBIA-ESTADOS UNIDOS: El Artículo 4.13 del Capítulo Cuatro del Acuerdo establece las condiciones sobre **Tránsito y Transbordo**, indica que:

" Cada Parte dispondrá que una mercancía no se considerará originaria, si la mercancía:

(a) sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o

(b) *no permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte."*

8) ALIANZA DEL PACÍFICO: El Artículo 4.15 del Acuerdo establece las condiciones sobre **Tránsito y Transbordo**, así:

1. *Para que las mercancías conserven su carácter de originarias y se beneficien del tratamiento arancelario preferencial, éstas deberán haber sido **expedidas directamente** de la Parte exportadora a la Parte importadora. Para tal efecto, se considerarán expedidas directamente:*

(a) las mercancías transportadas únicamente por el territorio de una o más Partes;

(b) las mercancías en tránsito a través de uno o más países que no sean Parte del presente Protocolo Adicional, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, siempre que:

(i) no sean objeto de ninguna operación fuera del territorio de las Partes, excepto la carga, descarga, fraccionamiento o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones, y

(ii) permanezcan bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.

2. El importador podrá acreditar el cumplimiento del párrafo 1 (b):

(a) en caso de tránsito o transbordo, con documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta porte, o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda;

(b) en caso de almacenamiento, con documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta porte, o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda, y los documentos emitidos por la autoridad aduanera u otra entidad competente que de conformidad con la legislación del país que no es Parte acrediten el almacenamiento, o

(c) a falta de lo anterior, cualquier otro documento de respaldo emitido por la autoridad aduanera u otra entidad competente, de conformidad con la legislación del país que no es Parte.

9) CAN: La Decisión 416 de 1997 modificada por la Decisión 799 de 2014 establece que:

*"Para ser consideradas originarias del territorio de cualquier País Miembro y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 de la presente Decisión, las mercancías deberán ser **expedidas directamente**.*

Se considerarán expedidas directamente del territorio de un País Miembro exportador al territorio de otro País Miembro importador:

(a) Las mercancías transportadas únicamente a través del territorio de la Subregión;

(b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países de fuera de la Subregión, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países siempre que:

I) *El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;*

II No estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y

III) No sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación."

10) TLC COLOMBIA-COSTA RICA: El régimen respecto a **Tránsito y Transbordo** se encuentra en el Artículo 3.14 el cual establece que:

Cada Parte dispondrá que una mercancía no se considerará originaria, si la mercancía:

(a) sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para

transportarla a territorio de una Parte; o

(b) no permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.

11) **TLC COLOMBIA-EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS:** El Artículo 4.14 del Capítulo 4 establece las condiciones que deben cumplirse cuando el producto se sometido a **Tránsito y Transbordo.** Indica que:

"cada Parte dispondrá que una mercancía que sea objeto de una operación de tránsito o transbordo no se considerará originaria, si la mercancía:

(a) *sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación dentro del territorio de un país no Parte, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o*

(b) *no permanezca bajo el control de la autoridad aduanera."*

12) }**TLC COLOMBIA-MÉXICO:** El Artículo 6-12 del Tratado sobre **Transbordo y expedición directa** establece las siguientes condiciones:

"1. Un bien no se considerará como originario aun cuando haya sido producido de conformidad con los requisitos del artículo 6-03, si con posterioridad a esa producción, el bien sufre un proceso ulterior o es objeto de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otro movimiento necesario para mantenerlo en buena condición o transportarlo al territorio de una Parte.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, un bien no perderá su condición de originario cuando, al estar en tránsito por el territorio de uno o más países no Parte, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos países:

a. el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte;

b. no esté destinado al comercio, uso o empleo en el o los países de tránsito; y

c. durante su transporte y depósito no sea sometido a operaciones diferentes del embalaje, empaque, carga, descarga o manipulación para asegurar su conservación.

El artículo 6-12 transcrito fue objeto de un Acuerdo entre las partes (Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo 6-12 (Transbordo y Expedición Directa), con el objeto de determinar cómo se acreditarán las condiciones de Transbordo y expedición directa, dicho acuerdo establece que:

"…se podrá acreditar que los bienes que hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más países no Parte, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, estuvieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos países, de acuerdo con lo siguiente:

I. *Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, en el cual conste la fecha y lugar de embarque de los bienes y el puerto, aeropuerto o punto de entrada del destino final, cuando dichos bienes hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más países no Parte del Tratado sin transbordo ni almacenamiento temporal.*

II. *Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, o el documento de transporte multimodal cuando los bienes sean objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, donde conste la circunstancia de que los bienes que hayan estado en tránsito fueron únicamente objeto de Transbordo sin almacenamiento temporal en uno o más países no Parte del Tratado.*

III. *Con la copia de los documentos de control aduanero que comprueben que los bienes permanecieron bajo control y vigilancia aduanera, tratándose de bienes que estando en tránsito hayan sido objeto de transbordo con almacenamiento temporal en uno o más países no Parte del Tratado."*

13) AAP NO. 28 COLOMBIA-VENEZUELA: El Artículo 11 del Anexo II del Acuerdo establece que

"Para que una mercancía originaria se beneficie del tratamiento preferencial, deberá ***expedirse directamente*** *de la Parte exportadora a la Parte importadora. A tal fin, se considera expedición directa:*

a. *Las mercancías transportadas únicamente por el territorio de una Parte del Acuerdo;*

b. *Las mercancías en tránsito, a través de uno o más países no Parte del Acuerdo, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, que hayan estado bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del país o los países de tránsito, siempre que:*

I. *el tránsito estuviera justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte;*

II. *no estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y*

III. *no sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga o manipulación, para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.*

Para efectos de lo dispuesto en el literal b), en caso de transbordo o almacenamiento temporal realizado en un país no Parte del Acuerdo, la autoridad aduanera del país

importador podrá exigir adicionalmente un documento de control aduanero de dicho país no Parte, que acredite que la mercancía permaneció bajo supervisión aduanera."

14) ***AAP NO. 29 COLOMBIA-PANAMÁ**: El Artículo 8 del Anexo II del Acuerdo establece que:*

*"Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido **expedidas directamente** del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:*

a. las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del Acuerdo;

b. las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:

I. el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte;

II. no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y

II. no sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

15) AAP No. 31 CARICOM-COLOMBIA: El Artículo 8 del Anexo III del Acuerdo (que sustituyó el Anexo IV) establece que:

"Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, éstas *deben haber **sido expedidas directamente** del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:*

(a) Las mercancías transportadas sin pasar por terceros países;

(b) *Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:*

I. el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte;

II. no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y

III. no sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Nada de lo anterior impedirá el trasbordo de las mercancías en las partes.

16) ***AAP No. 49 COLOMBIA-CUBA:*** El Artículo 13 del Anexo III del Acuerdo establece las obligaciones respecto a las operaciones de **tránsito y transbordo** que pueda sufrir el producto. Dispone:

"Cada parte dispondrá que una mercancía no se considerará originaria si:

a) *sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o*

b) *no permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.*

17) ***AR-PAR No. 4:*** El Artículo Cuarto de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI (Régimen General de Origen) relativo a la Comprobación del origen establece que:

*"Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido **expedidas directamente** del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:*

c) *Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del acuerdo.*

d) *Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:*

I. el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;

II. no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y

III. no sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación."

18) **TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL:**

*El Artículo 3.13 del capítulo 3 del Acuerdo establece las obligaciones respecto a las operaciones de **Transporte Directo** que pueda sufrir el producto. Dispone:*

1. El tratamiento preferencial contemplado en este Acuerdo se aplica únicamente a los productos que satisfagan los requisitos de este Capítulo que sean transportados

directamente entre los territorios de las Partes. Sin embargo, los productos originarios de los territorios y que constituyan un solo envío que no sea fraccionado podrán ser transportados a través de territorios de no Partes, de presentarse la ocasión, incluyendo trasbordos o almacenamiento temporal en esos territorios, siempre que permanezcan bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras en el país de tránsito o de almacenamiento temporal; y

(a) el transito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relacionadas con requisitos de transporte; y

(b) no se prevé comercialización, consumo, uso o utilización en el territorio de la no Parte cuando la mercancía esté en tránsito; y

(c) no sufran operaciones diferentes a descarga, recarga, o cualquier operación para preservar la mercancía en buenas condiciones.

2. A solicitud de las autoridades aduaneras de la Parte importadora, se proporcionará la documentación que sustente el cumplimiento de las condiciones señaladas en el parágrafo 1, mediante la presentación de:

(a) cualquier documento de transporte, que cumpla con los estándares internacionales y que pruebe que la mercancía fue transportada directamente desde la Parte exportadora hasta la no Parte en la que la que la mercancía hace tránsito hacia la Parte importadora; o

(b) un certificado emitido por las autoridades aduaneras de la no Parte en donde la mercancía hizo tránsito que contenga una descripción exacta de la mercancía, la fecha y el lugar de carga y recarga de la mercancía en el territorio de la no Parte y las condiciones bajo las cuales la mercancía fue embarcada; o

(c) en ausencia de lo anterior, cualquier otro documento que pruebe el envío directo.

19) AC Colombia – Reino Unido: Artículo 13 Transporte Directo

1. *El tratamiento preferencial contemplado en este Acuerdo se aplica únicamente a los productos que satisfagan los requisitos de este anexo, que sean transportados directamente entre Reino Unido y Países Andinos signatarios, o, como parte de ese transporte, a través del Territorio de la Unión Europea en tránsito o transbordo, con o sin almacenamiento temporal. Sin embargo, los productos podrán ser transportados a través de otros territorios, de presentarse la ocasión, incluyendo transbordos o almacenamiento temporal en esos territorios, siempre que permanezcan bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras, en el país de tránsito, transbordo o de almacenamiento temporal y no se someta a operaciones distintas a las de descarga, carga, o cualquier otra operación destinada a consérvalos en buen estado.*

2. *Para evitar dudas, los envíos en tránsito, transbordo o almacenamiento temporal*

en el territorio de la Unión Europea, pueden someterse a operaciones que incluyan la descarga, carga, división, almacenamiento, etiquetado, marcado o cualquier otra operación destinada a conservarlos en buen estado, siembre que permanezcan bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras en el Estado Miembro de la Unión Europea de tránsito, transbordo o almacenamiento.

3. *Los productos originarios pueden ser transportados por tuberías a través de un territorio distinto al del Reino Unido o de los Países Andinos signatarios..."*

20) SGP : Existen varias situaciones dependiendo del régimen de origen del esquema, por ejemplo: el de Australia no establece la obligación de Expedición o transporte directo; el de Japón establece que en principio, los productos deben transportarse directamente al Japón, sin pasar por ningún territorio distinto del país exportador receptor de las preferencias, pero establece algunas condiciones cuando no se cumpla esta condición; El de Turquía establece que deben transportarse directamente entre el País beneficiario y Turquía.

11. OBLIGACIONES DE LOS EXPORTADORES QUE DECLARAN UN PRODUCTO COMO ORIGINARIO

La declaración bajo la gravedad del juramento de un productor o un exportador colombiano en una prueba de origen de que la mercancía califica como originaria, genera para ellos obligaciones claramente determinadas en los acuerdos comerciales, así como para el importador ubicado en el país parte otorgante del trato arancelario preferencial.

Aunque la obligación principal es el cumplimiento integral del régimen de origen del acuerdo comercial que prevé el trato arancelario preferencial que aplicará el importador fundamentado en la prueba de origen, también constituye una obligación sustancial demostrar que el producto exportado de Colombia califica como originario, tanto a la DIAN como a las autoridades competentes del país de importación cuando estas lo requieran, conforme se establezca en el acuerdo comercial correspondiente.

En consecuencia, el exportador se obliga a comprobar el cumplimiento del régimen de origen correspondiente en un eventual procedimiento de verificación de origen iniciado por el país de exportación o el país de importación del producto, según lo establezcan las respectivas normas del acuerdo comercial con fundamento en las cuales se emitió la prueba de origen utilizada para la solicitud de trato arancelario preferencial en el país de importación.

A manera de ejemplo sobre las obligaciones para los exportadores derivadas de la declaración de la mercancía como originaria, se transcriben las obligaciones definidas en algunos acuerdos comerciales para los exportadores:

1) TLC COLOMBIA-MEXICO

"Artículo 7-04: Obligaciones respecto a las exportaciones.

1. Cada Parte dispondrá que un exportador o productor de esa Parte que haya llenado y firmado un certificado o una declaración de origen, entregue copia del certificado validado o de la declaración de origen a la autoridad competente cuando ésta lo solicite.

2. Un exportador o un productor que haya llenado y firmado un certificado o una declaración de origen y tenga razones para creer que ese certificado o declaración contiene información incorrecta, debe comunicar sin demora y por escrito, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del certificado o declaración a todas las personas a quienes se les hubiere entregado así como, de conformidad con la legislación de la Parte de que se trate a la autoridad competente de la Parte exportadora. En ese caso no podrá ser sancionado por haber presentado un certificado o declaración incorrecto.

3. Cada Parte dispondrá que el certificado o la declaración de origen falsos hechos por un exportador o por un productor tenga las mismas consecuencias administrativas que tendrían las declaraciones o manifestaciones falsas hechas en su territorio

por un importador en contravención de sus leyes y reglamentos aduaneros, con las modificaciones que pudieren requerir las circunstancias."

Artículo 7-06: Registros contables.

1. Cada Parte dispondrá que un exportador o un productor que llene y firme un certificado o declaración de origen, conserve durante un mínimo de cinco años contados a partir de la fecha de firma del certificado o declaración, todos los registros y documentos relativos al origen del bien, incluyendo los referentes a:

a) *la adquisición, los costos, el valor y el pago del bien que es exportado de su territorio;*

b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales utilizados en la producción del bien que se exporte de su territorio; y

c) la producción del bien en la forma en que se exporte de su territorio.

2. Cada Parte dispondrá que el exportador o el productor proporcionará a la autoridad competente de la Parte importadora los registros y documentos mencionados en el párrafo 1. Cuando los registros y documentos no estén en poder del exportador o productor, éste podrá solicitar al productor o proveedor de los materiales los registros y documentos para que sean entregados por su conducto a la autoridad competente que realiza la verificación."

2) ACE 59 CAN-MERCOSUR

"Artículo 29.- De los productores y exportadores

El exportador o productor que haya diligenciado y firmado un certificado o una declaración jurada de origen y tenga razones para creer que el certificado o declaración jurada de origen presenta errores de forma, notificará a la entidad certificadora o a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora y al importador, sin demora y por escrito, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del certificado o declaración jurada de origen. En estos casos el exportador o el productor no podrá ser sancionado por haber presentado una certificación o declaración jurada de origen incorrecta, siempre que el caso no se encuentre sujeto a un procedimiento de control y verificación de origen establecido en la Sección IV del presente Régimen o a alguna instancia de revisión o impugnación en territorio de cualquiera de las Partes Signatarias.

La entidad certificadora y el importador notificarán el hecho señalado en el párrafo anterior a las autoridades competentes de las Partes Signatarias en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación por parte del exportador o productor.

El productor y/o exportador, según corresponda, deberán notificar las modificaciones que afecten la validez de la declaración jurada de origen según lo dispone el Artículo 12 del presente Régimen.

Los exportadores y productores mantendrán en sus archivos las copias y los documentos sustentatorios de la información contenida en los certificados de origen expedidos y en las declaraciones juradas, por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de su emisión, incluyendo los documentos relacionados con:

i) *la compra de la mercancía que se exporta de su territorio;*

ii) *la compra de todos los materiales, incluyendo materiales indirectos, utilizados para la producción de la mercancía que se exporta de su territorio;*

iii) *el proceso de elaboración de la mercancía en la forma en que se exporta de su territorio;*

iv) *otros documentos y registros relativos al origen de la mercancía.*

El exportador o productor, que haya diligenciado y firmado una declaración jurada de origen, deberá responder a la solicitud que le formulen sus autoridades competentes de las Partes Signatarias, así como de entregar una copia de la declaración jurada de origen y de los documentos adicionales que la sustenten cuando le sean requeridos por ellas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

Cuando los registros y documentos no están en poder del exportador o del productor de la mercancía, éste podrá solicitar al productor o proveedor de los materiales los registros y documentos señalados en los literales precedentes para que sean entregados por su conducto o directamente a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora.

El productor deberá dar respuesta a la solicitud de visitas a los lugares de producción de la mercancía, que formule la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora en un plazo no mayor a diez (10) días calendario de recibida la solicitud, y brindará las facilidades para que dichas autoridades efectúen su labor de verificación en la fecha acordada de visita."

3) COLOMBIA-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

"Artículo 4.20: Obligaciones Respecto a las Exportaciones

1. Cada Parte dispondrá que:

(a) un exportador o un productor en su territorio que haya proporcionado

una certificación escrita o electrónica, de conformidad con el Artículo 4.15, a solicitud, deberá proporcionar una copia a la Parte exportadora;

(b) la certificación falsa hecha por un exportador o por un productor en su territorio, en el sentido de que una mercancía que vaya a exportarse a territorio de otra Parte es originaria, ***estará sujeta a sanciones equivalentes a aquellas que aplicarían a un importador en su territorio que haga declaraciones o manifestaciones falsas en relación con una importación****, con las modificaciones apropiadas; y*

(c) cuando un exportador o un productor en su territorio haya proporcionado una certificación y tiene razones para creer que la certificación contiene o está basada en información incorrecta, el exportador o productor deberá notificar prontamente y por escrito cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la certificación a toda persona a quien el exportador o productor proporcionó la certificación.

2. Ninguna Parte impondrá sanciones a un exportador o productor por proporcionar una certificación incorrecta, si el exportador o productor voluntariamente notifica por escrito que ésta era incorrecta, a todas las personas a quienes les hubiere proporcionado dicha certificación.

Artículo 4.17: Requisitos para Mantener Registros

1. Cada Parte dispondrá que un exportador o un productor en su territorio, que proporcione una certificación de conformidad con el Artículo 4.15, conserve por un mínimo de cinco años a partir de la fecha de la emisión de la certificación, todos los registros necesarios para demostrar que la mercancía para la cual el productor o exportador proporcionó una certificación era una mercancía originaria incluyendo los registros relativos a:

(a) la adquisición, los costos, el valor y el pago por la mercancía exportada;

(b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluso los indirectos, utilizados en la producción de la mercancía exportada; y

(c) la producción de la mercancía, en la forma en la cual ésta fue exportada."

4) TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL

Artículo 3.25, Capitulo 3, Conservación de la prueba de origen y de los Documentos de soporte.

1. *El exportador que solicita la emisión de un Certificado de Origen mantendrá por lo menos durante cinco años los documentos a los que hace referencia el Artículo 3.16.3.*

2. *El exportador que expida una Declaración en Factura mantendrá por lo menos durante cinco años una copia de esta Declaración en Factura, así como los documentos a los que hace referencia el Artículo 3.19.2.*

3. La Parte exportadora o el exportador, de conformidad con legislación nacional de la Parte exportadora, que emitan un Certificado de Origen mantendrán por lo menos durante cinco años cualquier documento referente al procedimiento para la emisión de Certificado de Origen al que se hace referencia en el Artículo 3.16.2.

12. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	01/01/2016		Versión inicial de la modernización del SGCCI.
2			Se actualiza para incluir los temas de confianza razonable regulada mediante la Resolución 32 de 2017 de la DIAN y las normas de origen establecidas en el Acuerdo de complementación Económica ACE 72 Colombia-Mercosur que comenzó a aplicarse el 20 de diciembre de 2017 mediante el Decreto 2111 de 2017, que pone en aplicación provisional el Acuerdo con Argentina y Brasil.

3			Versión 3 que reemplaza lo establecido en la versión 2. Se generaron ajustes en el documento, relacionados con el nombre del proceso de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el código alfabético del mismo. Esta versión incluye dos nuevos acuerdos (Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel, Acuerdo comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte por una parte y la República de Colombia, la República de Ecuador, La República del Perú por la otra) Legislación aduanera vigente Decreto 1165 de 2019, Resolución No 046 de 2019, Procedimientos actualizados para el diligenciamiento de las Declaraciones juramentadas de origen y Certificados de origen. Los links que se encuentran en esta Cartilla fueron verificados en diciembre de 2020.
4			Versión 4 que reemplaza lo establecido en la versión 3. Se incluye el anexo 4 “Diligenciamiento de una autorización para el uso del servicio informático electrónico de origen” y se incluyen algunos textos en los cuales se hace mención al mismo Anexo

Elaboró	Bertha Mireya Castro Hernandez ***Elaboración técnica***	Técnico Administrativo	Coordinación del Servicio de Origen.
	Carmen Elisa Pinilla Rincón ***Elaboración técnica***	Analista IV	
	Sandra Milena Acuña Ramírez ***Elaboración metodológica***	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó	Diana Alexandra García Espinosa	Jefe	Coordinación del Servicio de Origen
Aprobó	Ana Ceila Beltran Amado	Subdirectora	Subdirección Técnica Aduanera

13. LISTA DE ANEXOS

Anexo 1 CRITERIOS DE CALIFICACION DE UN PRODUCTO
COMO ORIGINARIO 85

Anexo 2 FORMATOS DE LAS PRUEBAS DE ORIGEN ESTABLECIDAS
EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA 104

Anexo 3 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN
JURAMENTADA DE ORIGEN Y CERTIFICADO DE ORIGEN 165

ANEXO 1. CRITERIOS DE CALIFICACION DE UN PRODUCTO COMO ORIGINARIO

1 - ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y COLOMBIA, PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	
UNION EUROPEA: ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, DINAMARCA, ESTONIA, ESLOVAQUIA, ESLOVENIA, ESPAÑA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HUNGRÍA, IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO (DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE), REPUBLICA CHECA, RUMANÍA Y SUECIA	
Anexo II - Reglas de Origen. Sección II DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS». Artículo 2 - Requisitos Generales	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
Anexo II Sección 2, Artículo 2, Numeral 1, Literal A	1. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de la Unión Europea: (a) productos **totalmente obtenidos en la Unión Europea** en el sentido del artículo 5; y
Anexo II Sección 2, Artículo 2, Numeral 1, Literal B	1. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de la Unión Europea: (b) productos obtenidos en la Unión Europea que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de suficiente elaboración o transformación en la Unión Europea en el sentido del artículo 6.
Anexo II Sección 2, Artículo 2, Numeral 2, Literal A	2. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de un País Andino signatario: (a) productos **totalmente obtenidos en ese País Andino** signatario en el sentido del artículo 5; y
Anexo II Sección 2, Artículo 2, Numeral 2, Literal B	2. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de un País Andino signatario: (b) productos obtenidos en un País Andino signatario que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficientes en ese País Andino signatario en el sentido del artículo 6.
2 - ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ POR OTRA	
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, COLOMBIA, ECUADOR Y PERU	
Anexo II - Reglas de Origen. Sección II DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS». Artículo 2 - Requisitos Generales	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
Anexo II Sección 2, Artículo 2, Numeral 1, Literal A	1. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de Reino Unido (a) productos **totalmente obtenidos en el Reino Unido** en el sentido del artículo 5; y

Anexo II Sección 2, Artículo 2, Numeral 1, Literal B	1. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios del Reino Unido: (b) productos obtenidos en Reino Unido que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de suficiente elaboración o transformación en el Reino Unido en el sentido del artículo 6.
Anexo II Sección 2, Artículo 2, Numeral 2, Literal A	2. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de un País Andino signatario: (a) productos **totalmente obtenidos en ese País Andino** signatario en el sentido del artículo 5; y
Anexo II Sección 2, Artículo 2, Numeral 2, Literal B	2. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de un País Andino signatario: (b) productos obtenidos en un País Andino signatario que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficientes en ese País Andino signatario en el sentido del artículo 6.
3 A - ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
MERCOSUR (ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY), CAN (ECUADOR Y COLOMBIA) Y VENEZUELA	
ANEXO IV RÉGIMEN DE ORIGEN. Sección I: Criterios para la calificación del origen	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 2, Inciso c)	c. las mercancías **elaboradas exclusivamente a partir de materiales originarios de las Partes Signatarias**, de acuerdo con los Artículos 3, 4 o 5 del presente Régimen.
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso a)	a) los productos del **reino mineral** obtenidos del suelo y subsuelo del territorio de las Partes Signatarias, incluidos su mar y demás aguas territoriales, plataforma continental o zona económica exclusiva;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso b)	b) los productos del r**eino vegetal** recolectados o cosechados en el territorio de las Partes Signatarias, incluidos su mar y demás aguas territoriales, plataforma continental o zona económica exclusiva;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso c)	c) los **animales vivos** nacidos, capturados o criados en el territorio de las Partes Signatarias;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso d)	d) los **productos obtenidos de animales** vivos, capturados o criados en el territorio de las Partes Signatarias;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso e)	e) los **productos obtenidos de la caza, recolección, pesca o acuicultura** llevada a cabo en el territorio de las Partes Signatarias, incluidos su mar y demás aguas territoriales, plataforma continental o zona económica exclusiva;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso f)	f) los productos del mar extraídos fuera de su mar y demás aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas por barcos propios de empresas establecidas en el territorio de cualquier Parte Signataria, o fletados o arrendados, o afiliados siempre que tales barcos estén registrados y/o matriculados de acuerdo con su legislación interna;

AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso g)	g) las mercancías elaboradas a bordo de barcos fábrica a partir de los productos identificados en el inciso e), obtenidos por barcos propios de empresas establecidas en el territorio de cualquier Parte Signataria, o fletados, o arrendados, o afiliados siempre que tales barcos estén registrados y/o matriculados de acuerdo con su legislación interna;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso h)	h) los **desechos y desperdicios** que resulten de la utilización, del consumo, o de los procesos industriales realizados en el territorio de las Partes Signatarias, destinados únicamente a la recuperación de materias primas;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso i)	i) las mercancías **elaboradas** en el territorio de las Partes Signatarias, **a partir exclusivamente de los productos mencionados en los incisos a) a h).**
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 4, Inciso a)	a) las mercancías que incorporen en su elaboración materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, se clasifiquen en una partida diferente a aquéllas en que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 4, Inciso b)	b) las mercancías que no cumplan con lo establecido en el literal anterior porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias no implique un cambio de partida arancelaria, cuando el valor CIF de los materiales no originarios no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía que se establecen a continuación: En el caso de la Argentina y Brasil, el porcentaje será del 40%. En el caso de Colombia, Venezuela y Uruguay, el porcentaje de partida será del 50%, aplicable hasta el séptimo año, y a partir del octavo año será del 45%. Durante ese período, las Partes Signatarias analizarán la posibilidad de llegar al 40%. En el caso de Ecuador y Paraguay, el porcentaje de partida será del 60%, el cual pasará al 55% a partir del sexto año y al 50% a partir del décimo año. Las Partes Signatarias analizarán en ese período la posibilidad de que llegue al 40%;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 4, Inciso c)	c) las mercancías que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y no originarios y el valor CIF de éstos últimos no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía que se establecen a continuación: En el caso de la Argentina y Brasil, el porcentaje será del 40%. En el caso de Colombia, Venezuela y Uruguay, el porcentaje de partida será del 50%, aplicable hasta el séptimo año, y a partir del octavo año será del 45%. Durante ese período, las Partes Signatarias analizarán la posibilidad de llegar al 40%.

AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 3.1	Artículo 5.- Requisitos Específicos de Origen. Las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en los Apéndices 2 y 3 del presente Anexo. (Requisitos específicos de origen acordados entre Argentina y Colombia)
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 3.4	Artículo 5.- Requisitos Específicos de Origen. Las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en los Apéndices 2 y 3 del presente Anexo. (Requisitos específicos de origen acordados entre Brasil y Colombia).
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 3.7	Artículo 5.- Requisitos Específicos de Origen. Las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en los Apéndices 2 y 3 del presente Anexo. (Requisitos específicos de origen acordados entre Paraguay y Colombia)
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 3.10	Artículo 5.- Requisitos Específicos de Origen. Las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en los Apéndices 2 y 3 del presente Anexo. (Requisitos específicos de origen acordados entre Uruguay y Colombia)
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 8, Inciso a)	a) Un juego o surtido de mercancías será originario de las Partes Signatarias, siempre que cada una de las mercancías en él contenida, califique como originaria de acuerdo al presente Régimen. No obstante, el juego o surtido que contenga mercancías no originarias, producidas en una Parte Signataria o importadas de terceros países será considerado originario de las Partes Signatarias siempre que el valor CIF de las mercancías importadas de terceros países o de los materiales no originarios incorporados en las mercancías producidas, no exceda el 6% del valor FOB del juego o surtido.
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 8, Inciso b)	b) Los accesorios, las refacciones o repuestos y las herramientas entregados con la mercancía como parte de los accesorios, refacciones o repuestos y herramientas usuales de la mercancía, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la elaboración de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria siempre que: i) los accesorios, las refacciones o repuestos y las herramientas no sean facturados por separado de la mercancía, independientemente de que se desglosen o detallen por separado en la propia factura; y ii) la cantidad y el valor de dichos accesorios, refacciones o repuestos y herramientas sean los habituales para el bien. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, las refacciones o repuestos y herramientas se tomará en cuenta como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

ANEXO IV Apéndice 2 Artículo 5 Literal a)	Artículo 5. Un **producto automotor** contenido en el Artículo 1 numeral 2 del Artículo 1 será considerado como originario si es: a) **Obtenido en su totalidad o producido enteramente** en territorio de una o más de las Partes Signatarias; o
ANEXO IV Apéndice 2 Artículo 5 Literal b)	Artículo 5. Un producto automotor contenido en el Artículo 1 numeral 2 del Artículo 1 será considerado como originario si es: b) Producido enteramente en territorio de una o más de las Partes Signatarias, exclusivamente con materiales que califiquen como originarios de conformidad con el Régimen de Origen de este Acuerdo; o
ANEXO IV Apéndice 2 Artículo 5 Literal c)	Artículo 5. Un producto automotor contenido en el Artículo 1 numeral 2 del Artículo 1 será considerado como originario si es: c) Elaborado utilizando materiales no originarios siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes Signatarias de forma que el bien se clasifique en una partida diferente de las de dichos materiales según la NALADISA; o
ANEXO IV Apéndice 2 Artículo 5 Literal d)	Artículo 5. Un producto automotor contenido en el Artículo 1 numeral 2 del Artículo 1 será considerado como originario si es: d) Elaborado utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el literal c) precedente, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes Signatarias, y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere: i. Para el caso del MERCOSUR 55% del valor FOB de exportación del producto. ii. Para los productos comprendidos en las codificaciones NALADISA que figuran en el apéndice II: 2012 en adelante: Colombia y Venezuela 50%, Ecuador 60% iii. Para los productos comprendidos en las codificaciones NALADISA que figuran en el apéndice III: 2012 en adelante: Colombia y Venezuela 45%, Ecuador 55%
3 B - ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DE MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	
MERCOSUR (ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY) Y COLOMBIA	
ANEXO IV RÉGIMEN DE ORIGEN. Sección I: Criterios para la calificación del origen	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
Anexo IV, Artículo 2°, literal a)	Cuando son mercancías enteramente obtenidas en las Partes Signatarias
Anexo IV, Artículo 2°, literal c)	Mercancías elaboradas exclusivamente a partir de materiales originarios
Anexo IV, artículo 4°, literal a)	Mercancías que incorporen en su elaboración materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, **se clasifiquen en una partida diferente** a aquéllas en que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV, articulo 4, literal a);

Anexo IV, artículo 4°, literal b)	Mercancías que no cumplan con lo establecido en el Anexo IV, el artículo 4 literal a) porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias **no implique un cambio de partida arancelaria, cuando el valor CIF de los materiales no originarios no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía establecidos en el Anexo IV, artículo 4 literal b)**;
Anexo IV, artículo 4°, literal c)	Mercancías que resulten de un proceso de **ensamblaje o montaje**, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y no originarios **y el valor CIF de éstos últimos no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía establecidos en el Anexo IV, artículo 4 literal c)**.
Anexo IV, artículo 5º, Apéndice 3.1	Requisitos bilaterales acordados entre la República de Argentina y la República de Colombia.
Anexo IV, artículo 5º, Apéndice 3.2	Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa de Brasil y la República de Colombia.
Anexo IV, artículo 5º, Apéndice 3.3	Requisitos bilaterales acordados entre la República del Paraguay y Colombia
Anexo IV, artículo 5º, Apéndice 3.4	Requisitos bilaterales acordados entre la República Oriental del Uruguay y Colombia
Anexo IV, artículo 8°, literal a)	Un juego o surtido de mercancías será originario de las Partes Signatarias, siempre que cada una de las mercancías en él contenida, califique como originaria de acuerdo al presente Régimen. No obstante, el juego o surtido que contenga mercancías no originarias, producidas en una Parte Signataria o importadas de terceros países será considerado originario de las Partes Signatarias siempre que el valor CIF de las mercancías importadas de terceros países o de los materiales no originarios incorporados en las mercancías producidas no exceda el 6% del valor FOB del juego o surtido.
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 1	Para el caso de los estados Parte de MERCOSUR: Automóviles, Omnibuses y otros vehículos (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales a) a c))
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 2	Para el caso de Colombia: Automóviles, Omnibuses y otros vehículos (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales a) a c))
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 3	Para conjuntos y subconjuntos de autopartes incluidos en Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 3	Para el caso de los estados Parte de MERCOSUR, un producto automotor de nuevo modelo (Automóviles, Omnibuses y otros vehículos (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales a) a c)); o para los conjuntos y subconjuntos de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2)
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 4	Para el caso de las carrocerías, remolques y tractores (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales d) a f)

Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal a)	Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2) obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en una o más de las Partes.
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal b)	Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2) enteramente producidas en el territorio de una o más de las Partes, a partir de materiales originarios de conformidad con el régimen de este Acuerdo.
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal c)	Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2), elaboradas utilizando materiales no originarios siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes de forma que el bien se clasifique en una partida diferente de las de dichos materiales según la NALADISA. (Cambio de Partida).
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso i)	Para el caso de los estados Parte de MERCOSUR, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso i).
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso ii)	Para el caso de Colombia, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2, apéndice II), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso ii).
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso iii)	Para el caso de Colombia, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2, apéndice III), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso iii).
4 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y COLOMBIA	
Capítulo 3 Reglas de Origen. Artículo 301 - Mercancías Originarias	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
A	Artículo 301 a) La mercancía sea “obtenida en su totalidad o producida enteramente” en el territorio de una o de ambas Partes, según se define en el Artículo 318.
B	Artículo 301 b) La mercancía satisface las condiciones establecidas para esa mercancía en el Anexo 301 (R**eglas específicas de origen)** como resultado de que una producción se lleve a cabo enteramente en el territorio de una o ambas Partes

C	Artículo 301 c) la mercancía sea **producida enteramente en territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios**,
D	Artículo 301 d) excepto lo dispuesto en el 301 (reglas específicas de origen) o excepto una mercancía del Capítulo 1 a 24, Las partidas 39.01 a 39.14 o los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado: (i) La mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o ambas partes, (ii) Uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no pueda satisfacer los requerimientos del Anexo 301 (REOs) porque tanto la mercancía como los materiales no originarios están clasificados en la misma subpartida, o en una partida que no se subdivide más allá en subpartidas, y (iii) El valor de los materiales no originarios clasificados como o con la mercancía no exceda 55 por ciento del valor de la transacción de la mercancía, y la mercancía cumpla con todos los otros requisitos aplicables de este Capítulo.
5 ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	
ANEXO V - REGLAS DE ORIGEN. TÍTULO II DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE "PRODUCTOS ORIGINARIOS". Artículo 2 - Criterios de Origen	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
A	(a) productos totalmente **obtenidos** en una Parte de conformidad con el significado del Artículo 4;
B	(b) productos obtenidos en una Parte que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en la Parte en cuestión, de conformidad con el significado del Artículo 5; o
C	(a) productos obtenidos en una Parte exclusivamente a partir de materiales que **califican como originarios de conformidad con este Anexo.**
6 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTÓCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	
CAPÍTULO 4. RÉGIMEN DE ORIGEN. SECCIÓN A - REGLAS DE ORIGEN. ARTÍCULO 4.1: MERCANCÍAS ORIGINARIAS	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
A	a) la mercancía sea **obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una u otra Parte,** según la definición del Artículo 4.26;
B	b) la mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, **a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios** conforme a las disposiciones de este Capítulo; o
C	c) la mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos según se especifica en el Anexo 4.1 (Reglas Específicas de Origen) y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Capítulo.
7 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	

CAPÍTULO TRES - REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN, ARTÍCULO 3.1: MERCANCÍAS ORIGINARIAS	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
A	La mercancía es "totalmente obtenida o producida enteramente" en el territorio de una o ambas Partes, de conformidad con el Artículo 3.1.(a)(i)
B	La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes y cumple con los requisitos específicos de origen establecidos en el Anexo 3A (Requisitos Específicos de Origen), de conformidad con el Artículo 3.1.(a)(ii).
C	La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales originarios, de conformidad con el Artículo 3.1.(a)(iii).
D	La mercancía está sujeta al Artículo 3.15 (Principio de territorialidad).
8 - ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
Capítulo Cuatro - Reglas de Origen y Procedimientos de Origen Sección A: Reglas de Origen. Artículo 4.1: Mercancías Originarias	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
(a)	(a) la mercancía es **obtenida en su totalidad o producida enteramente** en el territorio de una o más de las Partes;
(b) i)	(b) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y i) cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre el correspondiente cambio en la clasificación arancelaria, especificado en el Anexo 4.1 o en el Anexo 3-A (Reglas Específicas de Origen del Sector Textil y Confecciones), y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o
(b) ii)	(b) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y ii) la mercancía, de otro modo, satisface cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1 o en el Anexo 3-A (Reglas Específicas de Origen del Sector Textil y Confecciones), y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o
©	(c) la mercancía es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, **a partir exclusivamente de materiales originarios**.
9 - ALIANZA DEL PACÍFICO	
CAPÍTULO 4 - REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ORIGENA. ARTÍCULO 4.2: Criterios de Origen	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***

A	Salvo que se disponga algo distinto en el presente Capítulo, una mercancía será considerada originaria de una Parte cuando sea: (a) totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más Partes, de conformidad con el Artículo 4.3;
B	(b) producida enteramente en el territorio de una o más Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios, de conformidad con el presente Capítulo, o
C	(c) producida en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, siempre que cumplan con los Requisitos Específicos de Origen de conformidad con el Anexo 4.2; y la mercancía cumpla todas las demás disposiciones aplicables en el presente Capítulo.
10 - COMUNIDAD ANDINA	
Decisión 416, Capitulo II - DE LAS NORMAS PARA LA CALIFICACION DEL ORIGEN	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
Decisión 416, Capitulo II, Articulo 2, Literal A	a) **Íntegramente producidas** de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la presente Decisión.
Decisión 416, Capitulo II, Articulo 2, Literal B	b) **Elaboradas en su totalidad con materiales originarios** del territorio de los Países Miembros.
Decisión 416, Capitulo II, Articulo 2, Literal C	c) Que cumplan con los **requisitos específicos de origen** fijados de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 del Acuerdo de Cartagena, los que prevalecerán sobre los demás criterios de la presente Decisión. Los requisitos específicos de origen se fijarán de conformidad con los criterios y procedimientos que establezca la Comisión;
Decisión 416, Capitulo II, Articulo 2, Literal D	d) Las que no se les han fijado requisitos específicos de origen, cuando resulten de un proceso de ensamblaje o montaje siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios del territorio de los Países Miembros y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Colombia, Perú y Venezuela, y el 60 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Bolivia y Ecuador.
Decisión 416, Capitulo II, Articulo 2, Literal E	e) Las no comprendidas en el literal anterior, que no se les han fijado requisitos específicos de origen y en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios cuando cumplan con las siguientes condiciones: i) Que resulten de un proceso de producción o transformación realizado en el territorio de un País Miembro; y ii) Que dicho proceso les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificadas en la NANDINA en partida diferente a la de los materiales no originarios;

Decisión 416, Capitulo II, Articulo 2, Literal F	f) A las que no se les han fijado requisitos específicos de origen y que no cumplan con lo señalado en el inciso ii) del literal anterior, siempre que en su proceso de producción o transformación se utilicen materiales originarios del territorio de los Países Miembros y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Colombia, Perú y Venezuela, y el 60 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Bolivia y Ecuador.
Decisión 416, Capitulo II, Articulo 2, Literal G	g) Los **juegos o surtidos de mercancías,** siempre que **cada una de las mercancías en ellos contenida, cumplan con las normas** establecidas en la presente Decisión. Los valores CIF y FOB a que se refieren los literales d) y f) del presente artículo, podrán corresponder a su valor equivalente según el medio de transporte utilizado. En el caso de Bolivia se entiende por valor equivalente el valor CIF-Puerto, cuando se trate de importaciones por vía marítima o CIF Frontera cuando se trate de importaciones por otras vías.
11 - TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	
CAPÍTULO 3 REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN - ARTÍCULO 3.1: MERCANCÍAS ORIGINARIAS	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
A	(a) es **totalmente obtenida o enteramente producida en el territorio de una o ambas Partes**, según se define en el Artículo 3.2; y cumpla con las demás disposiciones del presente Capítulo.
B	(b) es producida en el territorio de una o ambas Partes, a partir de materiales no originarios que cumplan con el cambio de clasificación arancelaria, el valor de contenido regional u otras reglas de origen específicas contenidas en el Anexo 3-A; o y cumpla con las demás disposiciones del presente Capítulo.
C	(c) **es producida en el territorio de una o ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios**, y cumpla con las demás disposiciones del presente Capítulo.
12 - TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	
CAPÍTULO 4 - REGLAS DE ORIGEN. Artículo 4.3 Mercancía Originaria	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
A	(a) sea **obtenida en su totalidad o producida enteramente** en el territorio de una o más de las Partes;
B	(b) sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a **partir exclusivamente de materiales que califican como originarios** de conformidad con este Capítulo; o

C	(c) sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4.3 y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables en este Capítulo.
13 -TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (AAP No. 33 - ALADI)	
CAPÍTULO VI - REGLAS DE ORIGEN - ARTÍCULO 6-03	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
A	a) sea **obtenido en su totalidad o producido enteramente** en territorio de una o más Partes según la definición del artículo 6-01;
B	b) sea producido en territorio de una o más Partes **a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios** de conformidad con este artículo;
C	c) sea producido en territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos según se especifica en el anexo a este artículo y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables de este capítulo;
D	d) sea producido en territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el anexo a este artículo, así como con las demás disposiciones aplicables de este capítulo;
E	e) sea producido en territorio de una o más Partes y cumpla con un **requisito de valor de contenido regional según se especifique en el anexo a este artículo**, así como con las demás disposiciones aplicables de este capítulo;
F	f) excepto para los bienes comprendidos en los capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado, sea producido en territorio de una o más Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria debido a que: i) el bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado; o ii) la partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes y esa partida no se divida en subpartidas o la subpartida sea la misma tanto para el bien como para sus partes; siempre que el valor de contenido regional del bien, determinado de acuerdo con el artículo 6-04, no sea inferior al porcentaje establecido en el anexo a este artículo o en el artículo 6-18, y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables de este capítulo.
G	g) Sea un bien comprendido en los Anexos 1 y 2 al Artículo 4-02 o un bien a los que se hace referencia en el párrafo 1 del Artículo 6-19 que cumpla con las Reglas de Origen establecidas en la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI. A este criterio no se le aplican las disposiciones del Artículo 6-03 del Tratado.
14.TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL	

CAPITULO 3 REGLAS DE ORIGEN. ARTÍCULO 3.2 MERCANCÍAS ORIGINARIAS	
Criterio (se indica en el certificado de origen)	
A	para mercancías totalmente obtenidos en el territorio de las Partes, de conformidad con el Artículo 3.4.
B	para mercancías que no son totalmente obtenidos, pero que los materiales no originarios fueron suficientemente procesados y sufrieron un cambio de partida (4 dígitos).
C	para mercancías que no son totalmente obtenidos, pero que los materiales no originarios fueron suficientemente procesados y el valor de los materiales no originales no excede el valor especificado en el Artículo 3.5.
D	para mercancías que están incluidas en la lista de Reglas Específicas de Origen especificadas en el Anexo 3-A.
15 - ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL No 28 ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA (ALADI)	
Anexo II Régimen de Origen. Sección II Criterios para la Calificación de Origen: Artículo 3 Mercancías Originarias	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***

Anexo II Artículo 3, Párrafo 1 Literal a)	a) Las mercancías listadas a continuación c**uando sean obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una Parte**: i. minerales extraídos en el territorio de un País; ii. plantas y productos de plantas cosechadas, recogidas o recolectadas en territorio de una parte; iii. animales vivos, nacidos y criados, capturados en territorio de una Parte; iv. mercancías obtenidas de la caza, captura, recolección, acuicultura o pesca en territorio de una Parte; v. mercancías obtenidas de animales vivos nacidos y criados, en el territorio de una Parte; vi. peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar fuera del territorio de una Parte, por barcos fletados, arrendados o afiliados, siempre que tales barcos estén registrados o matriculados por una Parte de acuerdo con su legislación interna; vii. mercancías obtenidas del mar por barcos propios de empresas establecidas en el territorio de cualquier Parte; fletados, arrendados o afiliados, siempre que tales barcos estén registrados o matriculados por una Parte de acuerdo con su legislación aduanera. viii. mercancías producidas a bordo de barcos fábrica, a partir de las mercancías identificadas en el inciso v, siempre que esos barcos fábrica sean propios de empresas establecidas en el territorio de una Parte, fletados, arrendados o afiliados, siempre que tales barcos estén registrados o matriculados por una Parte de acuerdo a su legislación interna; ix. desechos y desperdicios derivados de la producción en territorio de una Parte, siempre que estas mercancías sean utilizadas únicamente para recuperación de materias primas; x. mercancías producidas en territorio de una Parte, exclusivamente a partir de las mercancías en los incisos i) a ix);
Anexo II Artículo 3, Párrafo 1 Literal b)	b) Las mercancías que sean producidas enteramente en territorio de una Parte, **a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios** de conformidad con este Régimen;
Anexo II Artículo 3, Párrafo 1 Literal c)	c) Las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en el Apéndice 1 del presente Régimen. Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios establecidos en el literal d).

Anexo II Artículo 3, Párrafo 1 Literal d) Inciso i.	d) Las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, que cumplan con las siguientes condiciones: i. que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento valor FOB de exportación de la mercancía;
Anexo II Artículo 3, Párrafo 1 Literal d) Inciso ii.	d) Las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, que cumplan con las siguientes condiciones: ii. que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, las mercancías se clasifiquen en una partida diferente a aquellas en las que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios;
Anexo II Artículo 3, Párrafo 1 Literal d) Inciso iii.	d) Las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, que cumplan con las siguientes condiciones: iii. cuando no cumplan con lo establecido en el inciso anterior porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes no implique un cambio de partida arancelaria, que el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50% por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía y en su elaboración se utilicen materiales originarios de las Partes.
Anexo II Artículo 7	Artículo 7. Los juegos o surtidos de mercancías: Los juegos o surtidos, clasificados según las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura 1, 3 o 6 del Sistema Armonizado, serán considerados originarios cuando todas las mercancías que lo componen sean consideradas originarias. Sin embargo, cuando un juego o surtido esté compuesto por mercancías originarias y mercancías no originarias, ese juego o surtido será considerado originario en su conjunto, si el valor CIF de las mercancías no originarias no excede el 15% del precio FOB del juego o surtido.
15 - ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA (ALADI)	
ANEXO I - REGLAMENTO SOBRE EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS. CAPITULO II: DE LA DETERMINACION DEL ORIGEN	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
Anexo I Capítulo II Artículo 3, Literal a)	a. Las materias o productos de los reinos mineral, vegetal y animal (incluyendo los de la caza y los de la pesca) extraídos, cosechados o recolectados, nacidas y criados en los territorios de las Partes.
Anexo I Capítulo II Artículo 3, Literal b)	b. en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas;
Anexo I Capítulo II Artículo 3, Literal c)	c. Las materias o productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos con bandera nacional legalmente registrados o arrendados por empresas establecidas en sus territorios:

Anexo I Capítulo II Artículo 3, Literal d)	d. Las escorias, cenizas, desperdicios, deshechos o recortes, recolectados u obtenidos de procesos de transformación realizados en el territorio de las Partes, destinados exclusivamente a la recuperación de materias primas, y que no constituyan residuos tóxicos o peligrosos de acuerdo a la legislación nacional e internacional que regula la materia;
Anexo I Capítulo II Artículo 3, Literal e)	e. Las mercancías **elaboradas en las Partes a partir, exclusivamente, de materias o productos originarios**;
Anexo I Capítulo II Artículo 3, Literal f) Inciso I.	f. Las mercancías que incorporen materias o productos de terceros países, producidas en el territorio de las Partes, que cumplan según lo establecido en el presente Reglamento con: I. Un cambio de clasificación arancelaria dado como criterio general con un cambio de partida arancelaria:
Anexo I Capítulo II Artículo 3, Literal f) Inciso II.	f. Las mercancías que incorporen materias o productos de terceros países, producidas en el territorio de las Partes, que cumplan según lo establecido en el presente Reglamento con: II. Un porcentaje de contenido regional del 40 por ciento;
Anexo I Capítulo II Artículo 3, Literal f) Inciso III.	f. Las mercancías que incorporen materias o productos de terceros países, producidas en el territorio de las Partes, que cumplan según lo establecido en el presente Reglamento con: III. Un requisito específico de origen a nivel de producto, fijado por el Consejo de Administración establecido en el artículo 35 del presente Acuerdo. El porcentaje de contenido regional se aplicará para aquellos productos a los que no se les han fijado requisito específico de origen que resulten de un proceso de ensamble o montaje, o para aquellos productos que no sufran un cambio de clasificación arancelaria debido a que la partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes y los describa específicamente, o la subpartida arancelaria sea la misma tanto para el bien como para sus partes y los describa específicamente. Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales del presente Reglamento.
17 -ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CARICOM (ALADI)	
Beneficiarios de CARICOM: Barbados, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago, Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Monserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas. Otorgantes a Colombia: Barbados, Guyana, Jamaica y Trinidad y Tobago	
ANEXO III DEL PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO - NORMAS DE ORIGEN. CAPITULO 2 DETERMINACION DE ORIGEN - Artículo 4	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
Anexo III Artículo 4, Literal a)	a) Las mercancías o productos í**ntegramente producidos** que se describen en incisos i) a iv)
Anexo III Artículo 4, Literal b)	b) Las mercancías **producidas en su totalidad** en los territorios de las Partes con mercancías o productos originarios de las Partes.

Anexo III Artículo 4, Literal c) Inciso i)	c) Las mercancías producidas en los territorios de las partes que utilicen imputs no originarios cumplirán con las normas de origen, establecidas en este artículo, de la siguiente manera: i) Las mercancías que resulten de un proceso de producción o transformación sustancial realizado en los territorios de las partes; y cuyo proceso les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de descripción y Codificación de Mercancías , en partida arancelaria diferente a aquellos en lo que todos los imputs no originarios utilizados en el proceso fueron clasificados.
Anexo III Artículo 4, Literal c) Inciso ii)	c) Las mercancías producidas en los territorios de las partes que utilicen imputs no originarios cumplirán con las normas de origen, establecidas en este artículo, de la siguiente manera: ii) Mercancías, distintas a las que resulten de un proceso de ensamble en las que el valor CIF de los imputs no originarios utilizados no exceda del 50 por ciento del valor FOB de las mercancías producidas o el contenido regional no sea inferior del 50 por ciento del valor FOB de las mercancías producidas;
Anexo III Artículo 4, Literal c) Inciso iii)	c) Las mercancías producidas en los territorios de las partes que utilicen imputs no originarios cumplirán con las normas de origen, establecidas en este artículo, de la siguiente manera: iii) Mercancías que resulten de un proceso de ensamble en el cual el valor CIF de los imputs no originarios utilizados no exceda del 50 por ciento del valor FOB de las mercancías producidas o el contenido regional no sea inferior del 50 por ciento del valor FOB de las mercancías producidas;
Anexo III Artículo 4, Literal d)	d) Las mercancías producidas en los territorios de las partes que incorporen imputs de terceros Países, y que cumplan con los **requisitos específicos de origen**, determinados por el Consejo Conjunto Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales del presente Anexo.
18 - ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 49 ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CUBA (ALADI)	
ANEXO III - RÉGIMEN DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS. Sección I: Reglas de Origen. Artículo 3.- Mercancías Originarias	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
Anexo III, Articulo 3, Literal a)	a. las mercancías **obtenidas en su totalidad o producidas enteramente** en territorio de una o ambas Partes;
Anexo III, Articulo 3, Literal b)	b. las mercancías que sean producidas enteramente en territorio de una o ambas Partes, **a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios** de conformidad con el presente Régimen;
Anexo III, Articulo 3, Literal c)	c. excepto lo dispuesto en el literal f. las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de producción, realizado enteramente en el territorio de una o ambas Partes, de tal forma que las mercancías se clasifiquen en una partida diferente a las de dichos materiales, según el Sistema Armonizado vigente en cada país;

Anexo III, Articulo 3, Literal d)	d. excepto lo dispuesto en el literal f. en el caso que no pueda cumplirse lo establecido en el literal c. precedente, porque el proceso de producción no implica un cambio de partida en el Sistema Armonizado vigente en cada país, bastará que el valor CIF puerto de destino o puerto marítimo de los materiales de terceros países, no exceda el 50% del valor FOB de los productos de que se trate;
Anexo III, Articulo 3, Literal e)	e. las mercancías resultantes de operaciones de ensamblaje o montaje realizadas en el territorio de las Partes, utilizando materiales originarios de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o puerto marítimo de esos materiales no exceda el 60% del valor FOB de las mercancías de que se trate;
Anexo III, Articulo 3, Literal f)	f. las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de producción, realizado enteramente en el territorio de una o ambas Partes, de tal forma que las mercancías cumplan con los requisitos específicos establecidos por acuerdo entre las Partes en Anexo al presente Régimen. Dichos requisitos prevalecerán sobre los criterios generales establecidos en los literales c) a e) del presente Artículo.
Anexo III, Articulo 9	Artículo 9.- Juegos o Surtidos de Mercancías 1. Cada Parte dispondrá que si las mercancías son clasificadas como un juego o surtido como resultado de la aplicación de la Regla 3 de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado, así como las mercancías cuya descripción en la nomenclatura del Sistema Armonizado sea específicamente la de un juego o surtido, se considerará como originario sólo si cada mercancía en el juego o surtido es originaria y tanto el juego o surtido como las mercancías cumplen con todos los demás requisitos aplicables en el presente Régimen. 2. No obstante el párrafo anterior, un juego o surtido de mercancías es originario, si el valor de transacción de todas las mercancías no originarias utilizadas en el juego o surtido no excede el 15 por ciento del valor de transacción del juego o surtido. 3. Las disposiciones de este artículo prevalecerán sobre las demás disposiciones establecidas en el presente Régimen
19 - ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL No. 4 (AR-PAR No. 4 - ALADI)	
Resolución 252 del Comité de Representantes - Régimen General de Origen de la ALADI	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	***Texto Norma para Calificación Producto Originario***
Resolución 252, Articulo 1, Literal a)	a) Las mercancías **elaboradas íntegramente** en sus territorios, cuando en su elaboración **se utilicen exclusivamente materiales de cualquiera de los países** participantes del acuerdo.

Resolución 252, Articulo 1, Literal b)	b) Las mercancías comprendidas en los ítems de la NALADISA que se indican en el Anexo 1 de la Resolución 252, por el solo hecho de ser producidas en sus territorios. A tales efectos se considerarán como producidas: - Las mercancías de los reinos mineral, vegetal y animal (incluyendo las de la caza y la pesca), extraídas, cosechadas o recolectadas, nacidas en su territorio o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas; -Las mercancías del mar extraídas fuera de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos de su bandera o arrendados por empresas legalmente establecidas en su territorio; y -Las mercancías que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializadas, excepto cuando se trate de las operaciones o procesos previstos en el segundo párrafo del literal c).
Resolución 252, Articulo 1, Literal c)	c) Las mercancías elaboradas en sus territorios utilizando materiales de países no participantes en el acuerdo, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en alguno de los países participantes que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de quedar clasificadas en la NALADISA en partida diferente a la de dichos materiales. No serán originarias de los países participantes las mercancías obtenidas por procesos u operaciones por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializadas, cuando en dichos procesos se utilicen materiales de países no participantes y consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del párrafo primero de este literal.
Resolución 252, Articulo 1, Literal d)	d)Las mercancías que resulten de operaciones de ensamble o montaje, realizadas en el territorio de un país participante utilizando materiales originarios de los países participantes del acuerdo y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 50% (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de tales mercancías.
Resolución 252, Articulo 1, Literal e)	e) Las mercancías que, además de ser elaboradas en su territorio, cumplan con los **requisitos específicos** establecidos en el Anexo 2 de la Resolución 252.
Resolución 252, Articulo 2	SEGUNDO. - En los casos en que el requisito establecido en el literal c) del artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de partida en la NALADISA, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no participantes del acuerdo no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.
20 - SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	
Japón	
Escribir la letra **“P”**	Productos enteramente obtenidos en ese país

Escribir la letra **"W"** y, en seguida, la **Partida Arancelaria** (4 dígitos iniciales de la subpartida arancelaria del producto que se exporta) (Ejemplo '**W' 96.18**)	Productos suficientemente transformados o elaborados
Turquía	
Escribir la letra **"P"**	Productos enteramente obtenidos en ese país
Escribir la letra "W" y, en seguida, la Partida Arancelaria (4 dígitos iniciales de la subpartida arancelaria del producto que se exporta) (Ejemplo 'W' 96.18)	Productos suficientemente transformados o elaborados
Federación de Rusia	
Escribir la letra **"P"**	Productos enteramente obtenidos en ese país
Escribir la letra **"Y"**, seguido por el valor de los materiales y componentes importados expresados como porcentaje del precio FOB de los productos exportados (Ejemplo: **'Y' 45%**)	Productos suficientemente transformados o elaborados
Bielorrusia	
Escribir la letra **"P"**	Productos enteramente obtenidos en ese país
Escribir la letra "Y", seguido por el valor de los materiales y componentes importados expresados como porcentaje del precio FOB de los productos exportados (Ejemplo: 'Y' 45%)	Productos suficientemente transformados o elaborados
Australia	
No requiere certificación oficial. La Forma A, acompañada de la factura comercial normal, es una alternativa aceptable, pero no se requiere certificación oficial. Si se elabora el CO la casilla 8 va en Blanco, se califica, pero al elaborar el CO no se imprime el criterio.	
Escribir la letra **"P"**	Productos enteramente obtenidos en ese país
Escriba la letra **"Y"**	Productos suficientemente transformados o elaborados
Nueva Zelanda	
No requiere certificación	

ANEXO 2 FORMATOS DE LAS PRUEBAS DE ORIGEN ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA

No de Imagen	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA	MODALIDAD DE PRUEBA DE ORIGEN (UBICACIÓN DENTRO DEL ACUERDO)	QUIEN EMITE	CODIGO
Imagen 1A Imagen 1B	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y PERU, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	1 - Certificado de Circulación de mercancías EUR 1 (Anexo 2 Apéndice 3) 2 - Declaración en factura (Anexo 2 Apéndice 4)	DIAN Exportador o Exportador Autorizado	290 ---

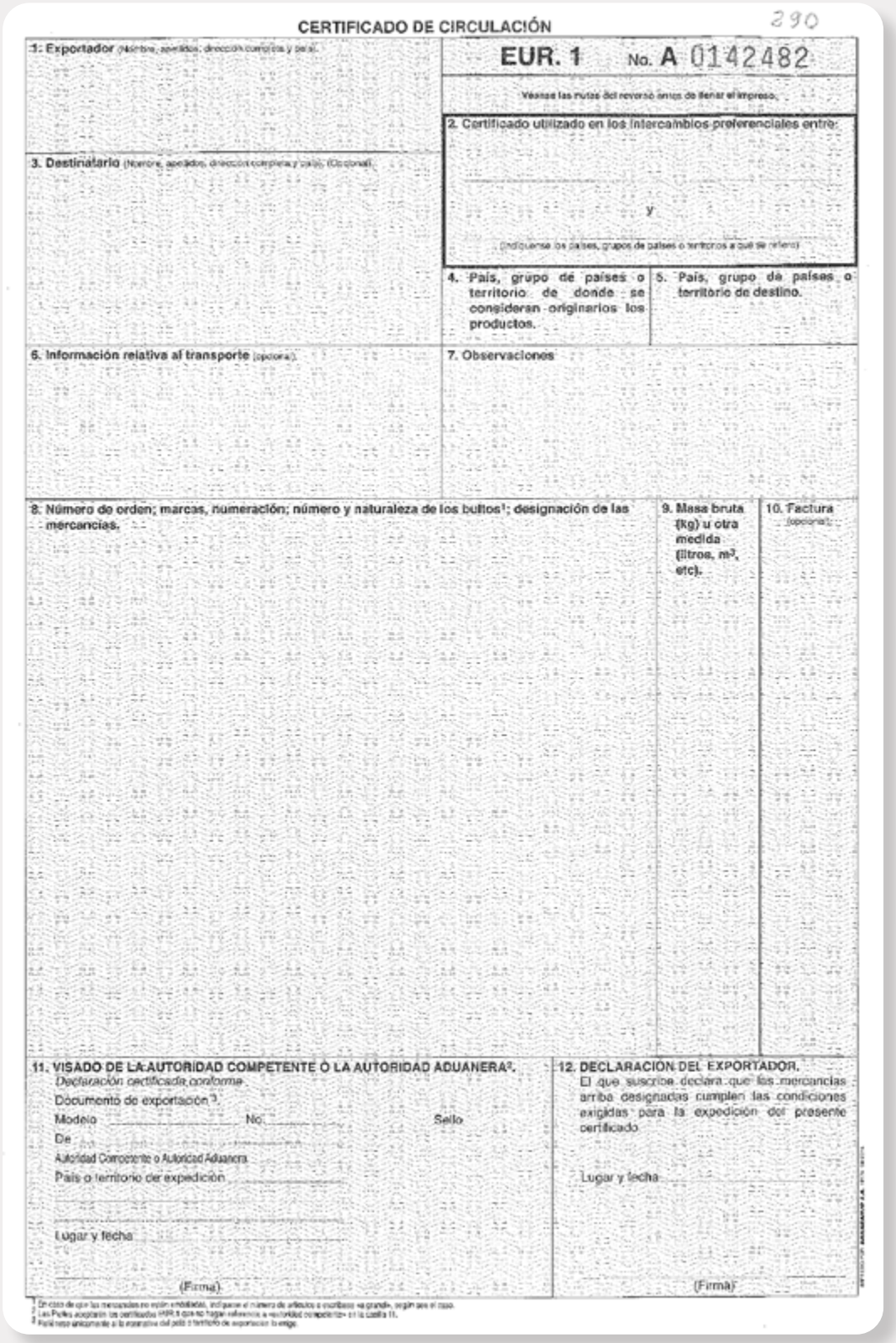
Imagen 2A Imagen 2B	ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DELNORTE POR UNA PARTE Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA, LA REPUBLICA DLE ECUADOR Y LA REPUBLICA DEL PERU POR OTRA	1 - Certificado de Circulación de mercancías EUR 1 (Anexo 2 Apéndice 3) 2 - Declaración en factura (Anexo 2 Apéndice 4)	DIAN Exportador o Exportador Autorizado	297
Imagen 3A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ALADI	Certificado de Origen (Apéndice 1 Anexo IV)	DIAN	273
Imagen 3B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - ALADI	Certificado de Origen (Apéndice 1 Anexo IV)	DIAN	294
Imagen 4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA	Certificado de Origen (Capítulo 4 – Sección A- Artículo 401)	Productor o Exportador colombiano	---
Imagen 5A Imagen 5B	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	1 - Certificado de Circulación EUR 1 (Apéndice 3A Anexo 5) 2 - Declaración de origen (Apéndice 3B Anexo 5)	DIAN Exportador o Exportador Autorizado	283 ---
Imagen 6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	Certificado de Origen (Anexo 4.14)	DIAN	258
Imagen 7	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	Certificado de Origen (Anexo 3C)	Productor o Exportador colombiano	---
No aplica	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Certificación escrita o electrónica (Ver: **https://www.cbp.gov/trade/free-trade-agreements/colombia)**	Productor o Exportador colombiano, o el importador en Estados Unidos	---
Imagen 8	ALIANZA DEL PACÍFICO	Certificado de origen electrónico (Capítulo 4, Anexo 4,17) Decisión 1 del 2016 y 4 del 2017	DIAN	292
Imagen 9	COMUNIDAD ANDINA	Certificado de Origen (Capítulo 3 Sección 1 Artículo 14 de la Decisión 416)	DIAN	255
Imagen 10	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	Certificado de origen escrito o electrónico (Capítulo 3, Anexo 3B)	DIAN	293

Imagen 11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	Certificado de Origen (Anexo 1)	Productor o Exportador colombiano	
Imagen 12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA (G-2) AAP No. 33 - ALADI	Certificado de Origen (Decisión 65 de 2011)	DIAN	256
Imagen 13A Imagen 13B	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL	1 - Certificado de Origen (Anexo 3B) 2 - Declaración en factura (Anexo 3C Artículo 319)	DIAN Exportador	296
No Imagen	**ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA**	**MODALIDAD DE PRUEBA DE ORIGEN**	**QUIEN EMITE**	**CODIGO**
Imagen 14	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA REP. BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	Certificado de Origen (Apéndice II, Anexo II)	DIAN	254
Imagen 15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	Certificado de Origen (Capítulo 3, Artículo 9)	DIAN	257
Imagen 16	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	Certificado de Origen (Apéndice del anexo III)	DIAN	271
Imagen 17	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CUBA - ALADI	Certificado de Origen (Anexo 4 de la Resolución 252)	DIAN	255
Imagen 18	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL No. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	255
No Imagen	**PREFERENCIAS UNILATERALES**	**MODALIDAD DE PRUEBA DE ORIGEN**	**QUIEN EMITE**	**CODIGO**
Imagen 19	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	Certificado de Origen Forma A	DIAN	250

Nota 1: Las pruebas de origen que se emiten por el productor, exportador o el importador, sin participación de la DIAN no se codifican.

Nota 2: EL APC entre Colombia y los Estados Unidos de América no establece un formato para la certificación de origen. Se recomienda a los exportadores consultar previamente a la expedición de una certificación de origen las disposiciones e instrucciones de la CBP (U.S. Customs and Border Protection) al respecto en el sitio web: https://www.cbp.gov/trade/free-trade-agreements/colombia

IMAGEN 1A CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCIAS EUR 1



CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

290

1. Exportador (Nombre, apellidos, dirección completa y país)

EUR. 1 No. A 0142482

Véanse las notas del reverso antes de llenar el impreso.

2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre:

y

(Indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiere)

3. Destinatario (Nombre, apellidos, dirección completa y país) (Opcional)

4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos.

5. País, grupo de países o territorio de destino.

6. Información relativa al transporte (opcional)

7. Observaciones

8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos[1]; designación de las mercancías.

9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc).

10. Factura (opcional)

11. VISADO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O LA AUTORIDAD ADUANERA[2].

Declaración certificada conforme

Documento de exportación[3]

Modelo _____ No _____ Sello

De _____

Autoridad Competente o Autoridad Aduanera

País o territorio de expedición _____

Lugar y fecha _____

(Firma)

12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR.

El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado

Lugar y fecha _____

(Firma)

[1] En caso de que las mercancías no estén embaladas, indíquese el número de artículos o escríbase «a granel», según sea el caso.
[2] Las Partes aceptarán los certificados EUR.1 que no lleguen rellenados a la autoridad competente en la casilla 11.
[3] Rellénese únicamente si la legislación del país o territorio de exportación lo exige.

13. SOLICITUD DE CONTROL, con destino a:	14. RESULTADO DEL CONTROL.
	El control efectuado ha demostrado que este certificado (1) ☐ ha sido efectivamente expedido por la Autoridad Competente o Autoridad Aduanera indicada y que la información que contiene es exacta. ☐ no cumple las condiciones de autenticidad y exactitud requeridas (véanse notas adjuntas).
Se solicita la verificación de la autenticidad y de la regularidad del presente certificado. (Lugar y fecha) Sello (Firma)	(Lugar y fecha) Sello (Firma)
	(1) Marque con una X el cuadro que corresponda.

NOTAS

1. El certificado no deberá llevar borrones ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos erróneos y añadiendo, en su caso, los correctos. Tales rectificaciones deberán ser rubricadas por la persona que haya extendido el certificado y ser visadas por las autoridades competentes o las autoridades aduaneras del país o territorio de expedición.

2. No deberán quedar espacios vacíos entre los distintos artículos indicados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo. Los espacios no utilizados deberán tacharse de forma que resulte imposible cualquier añadido posterior.

3. Las mercancías deberán designarse de acuerdo con los usos comerciales y con el detalle suficiente para que puedan ser identificadas

IMAGEN 1B DECLARACIÓN EN FACTURA UNIÓN EUROPEA

APÉNDICE 4

DECLARACIÓN EN FACTURA

Requisitos específicos para expedir una declaración en factura

La declaración en factura, cuyo texto figura a continuación, se expedirá utilizando una de las versiones lingüísticas siguientes y de conformidad con la legislación nacional de la Parte exportadora. Si la declaración se extiende a mano, deberá escribirse con tinta y en caracteres de imprenta. La declaración en factura se extenderá de conformidad con las notas al pie de página correspondientes. No será necesario reproducir las notas al pie de página.

Versión búlgara

Износителят на продуктите, обхванати от този документ (разрешение № … от митница или от друг компетентен държавен орган [1]) декларира, че освен където ясно е отбелязано друго, тези продукти са с … [2] преференциален произход.

Versión española

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente n°…[1]) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial…[2].

1 Cuando la declaración en factura se efectúe por un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 21 del presente Anexo, deberá consignarse en este espacio el número de autorización del exportador autorizado. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

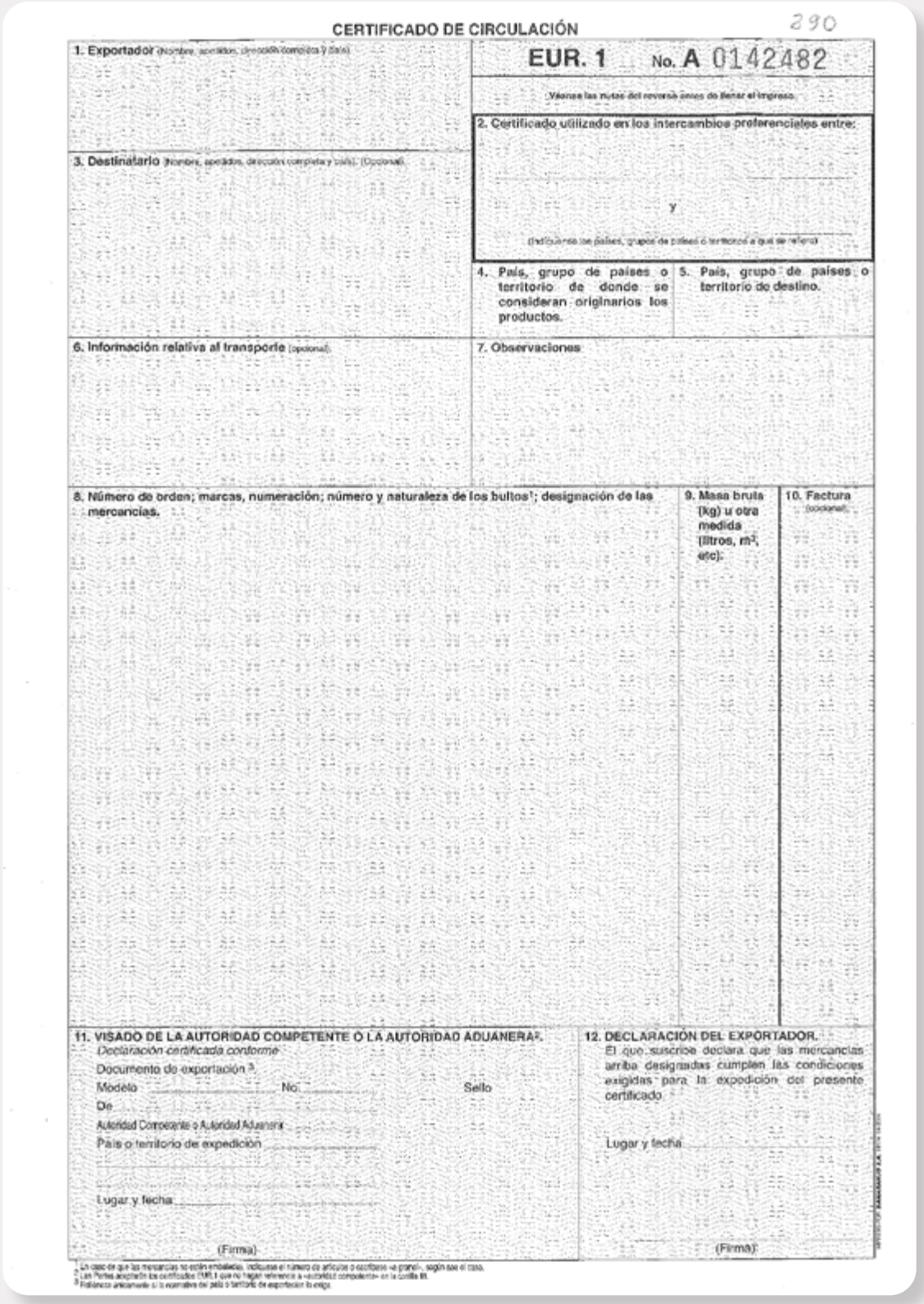
2 Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera, en su totalidad o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 36 del presente Anexo, el exportador deberá indicarlo claramente en el documento en el que efectúe la declaración mediante el símbolo «CM».

3 Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene ya la información.

4 Véase el artículo 20(5) del presente Anexo. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.

CO/PE/EU/Anexo II/es 206

IMAGEN 2A CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCIAS EUR 1



CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

290

1. Exportador (Nombre, apellidos, dirección completa y país)

EUR. 1 No. A 0142482

Véanse las notas del reverso antes de llenar el impreso.

2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre:

y

(Indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiere)

3. Destinatario (Nombre, apellidos, dirección completa y país). (Opcional)

4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos.

5. País, grupo de países o territorio de destino.

6. Información relativa al transporte (opcional).

7. Observaciones

8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos[1]; designación de las mercancías.

9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc):

10. Factura (opcional)

11. VISADO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O LA AUTORIDAD ADUANERA[2].

Declaración certificada conforme

Documento de exportación [3]

Modelo ..... No. ..... Sello

De .....

Autoridad Competente o Autoridad Aduanera

País o territorio de expedición .....

Lugar y fecha .....

(Firma)

12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR.

El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado

Lugar y fecha .....

(Firma)

[1] En caso de que las mercancías no estén embaladas, indíquese el número de artículos o escríbase «a granel», según sea el caso.
[2] Las Partes aceptarán los certificados EUR.1 que no hagan referencia a «autoridad competente» en la casilla 11.
[3] Rellénese únicamente si lo exige la normativa del país o territorio de exportación lo exija.

13. SOLICITUD DE CONTROL, con destino a:	14. RESULTADO DEL CONTROL.
	El control efectuado ha demostrado que este certificado (1) ☐ ha sido efectivamente expedido por la Autoridad Competente o Autoridad Aduanera indicada y que la información que contiene es exacta. ☐ no cumple las condiciones de autenticidad y exactitud requeridas (véanse notas adjuntas).
Se solicita la verificación de la autenticidad y de la regularidad del presente certificado. (Lugar y fecha) Sello (Firma)	(Lugar y fecha) Sello (Firma) (1) Marque con una X el cuadro que corresponda.

NOTAS

1. El certificado no deberá llevar borrones ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos erróneos y añadiendo, en su caso, los correctos. Tales rectificaciones deberán ser rubricadas por la persona que haya extendido el certificado y ser visadas por las autoridades competentes o las autoridades aduaneras del país o territorio de expedición.

2. No deberán quedar espacios vacíos entre los distintos artículos indicados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo. Los espacios no utilizados deberán tacharse de forma que resulte imposible cualquier añadido posterior.

3. Las mercancías deberán designarse de acuerdo con los usos comerciales y con el detalle suficiente para que puedan ser identificadas

IMAGEN 2B DECLARACIÓN EN FACTURA REINO UNIDO

APÉNDICE 4

DECLARACIÓN EN FACTURA

El Apéndice 4 se reemplaza por el siguiente:

"DECLARACIÓN EN FACTURA

La declaración en factura, cuyo texto figura a continuación, se expedirá utilizando una de las versiones lingüísticas siguientes y de conformidad con la legislación nacional de la Parte exportadora. Si la declaración se extiende a mano, deberá escribirse con tinta y en caracteres de imprenta. La declaración en factura se extenderá de conformidad con las notas al pie de página correspondientes. No será necesario reproducir las notas al pie de página.

Versión en español

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente N° … [1]) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial … [2].

Versión en inglés

The exporter of the products covered by this document (customs [or competent governmental] authorisation No … [1]) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of … preferential origin [2].

…… [3]

(Lugar y Fecha)

…… [4]

(Firma del exportador; además deberá indicarse de forma legible el nombre y los apellidos de la persona que firma la declaración)

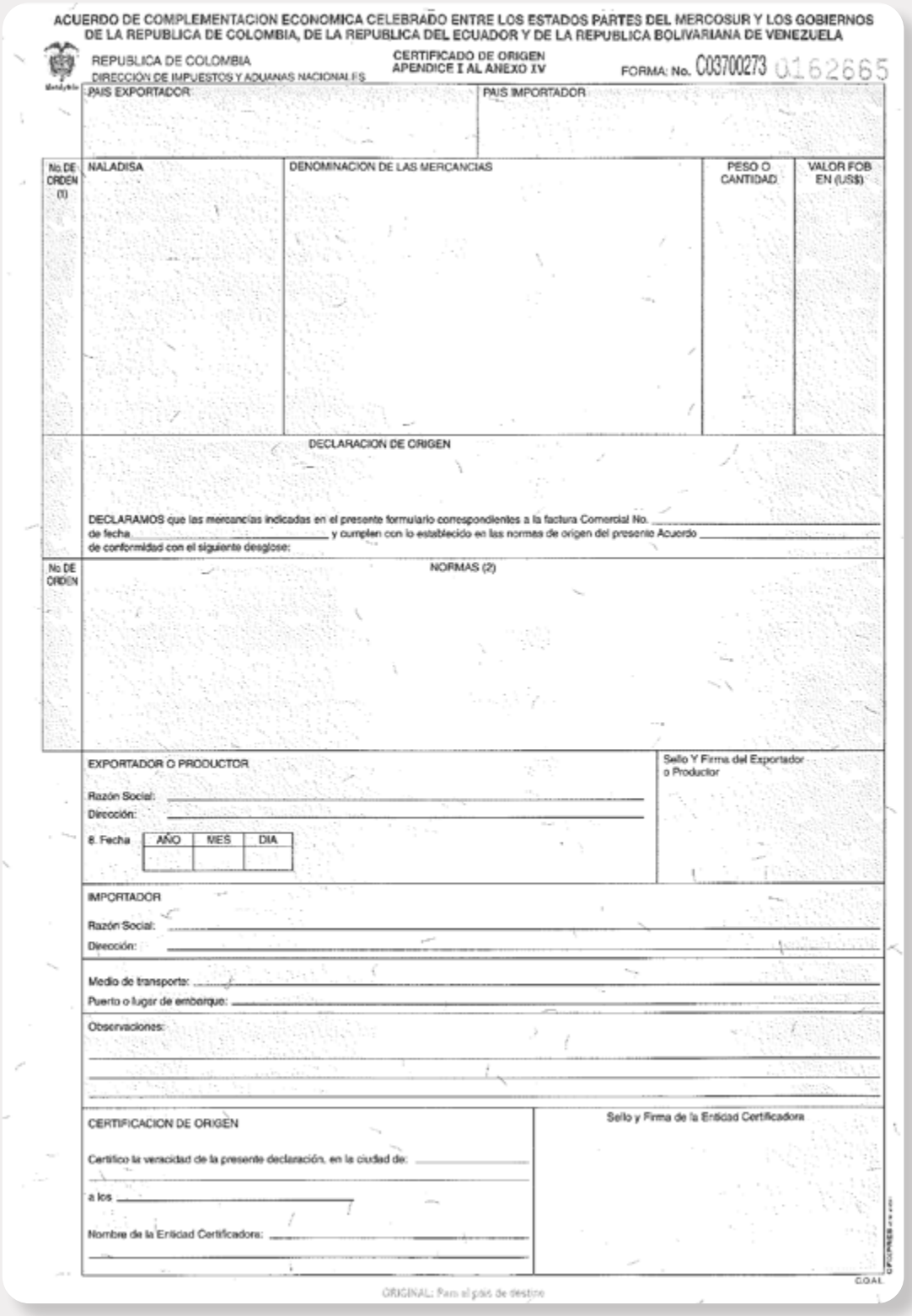
[1] Cuando la declaración en factura se efectúe por un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el Artículo 21 del Anexo II, relativo a la definición de "productos originarios" y métodos para la cooperación administrativa, deberá consignarse en este espacio el número de autorización del exportador autorizado. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

[2] Indíquese el origen de los productos.

[3] Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene ya la información.

[4] Véase el Artículo 20(5) del Anexo II, relativo a la definición de "productos originarios" y métodos para la cooperación administrativa. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de la firma también implicará la exención del nombre del firmante.'

IMAGEN 3A CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR ACE 59



ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CERTIFICADO DE ORIGEN
APENDICE I AL ANEXO IV

FORMA: No. C03700273 0162665

PAIS EXPORTADOR | PAIS IMPORTADOR

No. DE ORDEN (1)	NALADISA	DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS	PESO O CANTIDAD	VALOR FOB EN (US$)

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario correspondientes a la factura Comercial No. _____ de fecha _____ y cumplen con lo establecido en las normas de origen del presente Acuerdo _____ de conformidad con el siguiente desglose:

No. DE ORDEN	NORMAS (2)

EXPORTADOR O PRODUCTOR

Razón Social: _____
Dirección: _____

8. Fecha | AÑO | MES | DIA |

Sello Y Firma del Exportador o Productor

IMPORTADOR

Razón Social: _____
Dirección: _____

Medio de transporte: _____
Puerto o lugar de embarque: _____

Observaciones:

CERTIFICACION DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, en la ciudad de: _____
a los _____
Nombre de la Entidad Certificadora: _____

Sello y Firma de la Entidad Certificadora

ORIGINAL: Para el país de destino

Referencias:

(1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercancías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.

(2) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercancía individualizada por su número de orden

Notas:

(a) El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

(b) El formulario sólo será válido si todos sus campos, excepto el de "Observaciones", estuvieran debidamente llenos.

(c) Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores, siempre que sean atendidas todas las disposiciones previstas en el Art. 13 del Acuerdo. En tales situaciones, las entidades certificantes habilitadas harán constar en el campo "Observaciones" que se trata de una operación por cuenta y orden del operador.

IMAGEN 3B CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR ACE 72

CERTIFICADO DE ORIGEN
ACUERDO COLOMBIA-MERCOSUR

No. del Certificado:

PAÍS EXPORTADOR: PAÍS IMPORTADOR:

No. DE ORDEN	NALADISA	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	PESO O CANTIDAD	VALOR FOB EN (U$S)

DECLARACIÓN DE ORIGEN

Declaramos que las mercancías indicadas en el presente formulario, correspondiente a la Factura Comercial No. _____ de fecha _____ cumplen con lo establecido en las normas de origen del presente Acuerdo _____ de conformidad con el siguiente desglose.

N°. de Orden	NORMAS (2)

EXPORTADOR O PRODUCTOR
Razón social:
Dirección:
Fecha: _____/_____/_____/

Sello y firma del Exportador o Productor

IMPORTADOR
Razón Social:
Dirección:

Medio de transporte:
Puerto o lugar de embarque:

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, en la ciudad de:

A los: _____/_____/_____/

Nombre de la Entidad Certificadora:

Sello y firma de la Entidad Certificadora

Referencias:	(1)	Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente el espacio, se continuará la numeración de las mercancías en otro ejemplar.
	(2)	En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercancía individualizada por su número de orden.
Notas:	(a)	El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.
	(b)	El formulario sólo será válido si todos sus campos, excepto el de "Observaciones", estuvieron debidamente llenos.
	(c)	Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores, siempre que sean atendidas todas las disposiciones previstas en el Art. 13 del Anexo IV.

APÉNDICE 1-bis AL ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

CASILLAS DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

NÚMERO DEL CERTIFICADO: corresponde a un número que cada entidad habilitada asigna a los certificados de origen que emite. Esta casilla solo debe ser llenada por la entidad certificadora.

PAÍS EXPORTADOR: indicar el nombre del país del cual es originaria la mercancía a exportar.

PAÍS IMPORTADOR: indicar el nombre del país de destino de la mercancía a exportar.

NÚMERO DE ORDEN: Numerar en forma consecutiva las mercancías que ampara el Certificado. En caso que el espacio sea insuficiente, se continuará la numeración de las mercancías en otro ejemplar.

NALADISA: indicar la clasificación arancelaria de la mercancía a exportar utilizando la nomenclatura NALADISA vigente en el Acuerdo, al nivel de 8 dígitos.

DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS: Indicar la descripción arancelaria de la mercancía a exportar la cual deberá concordar con la descripción del código arancelario en que se clasifica en la NALADISA vigente en el Acuerdo, sin que ello implique el ajuste estricto a dicho texto. La descripción de la factura comercial deberá corresponderse en términos generales con esta denominación.

PESO O CANTIDAD: Indicar la cantidad y la unidad de medida por cada número de orden.

VALOR FOB EN DÓLARES: Indicar el Valor FOB de la mercancía en dólares de los Estados Unidos por cada número de orden.

DECLARACIÓN DE ORIGEN: deben llenarse los espacios correspondientes a Factura Comercial No., Fecha y el número correspondiente al Acuerdo por el cual se solicita la preferencia arancelaria.

Factura Comercial No.: indicar el número de la factura comercial.

Fecha: indicar la fecha de emisión de la factura comercial.

Cuando la mercancía originaria sea facturada por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte del Acuerdo, en el campo relativo a "Observaciones" del certificado de origen se deberá señalar que la mercancía será facturada por ese operador, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente.

1377

En la situación a que se refiere el párrafo anterior, y excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen no se conociera el número de la factura comercial emitida por el operador del país parte o no parte del Acuerdo, distinta a la de origen, el importador presentará a la administración aduanera correspondiente una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar el número y la fecha de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la importación.

En caso de existir más de una factura comercial, deberá hacerse la aclaración en la casilla de "Observaciones", indicando números y fechas correspondientes.

NÚMERO DE ORDEN: Este número de orden deberá ser el mismo que el número de orden especificado junto a las casillas NALADISA y DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.

NORMAS: en esta casilla se debe identificar la norma de origen que cumple la mercancía a exportar individualizada por su número de orden.

Las normas de origen establecidas en el Acuerdo, deberán citarse de la forma en que aparecen en la columna derecha de los siguientes cuadros explicativos:

MERCANCÍAS ENTERAMENTE OBTENIDAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 3° (LITERALES "G" e "I") DEL RÉGIMEN DE ORIGEN

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Cuando son mercancías enteramente obtenidas en las Partes Signatarias	**Anexo IV, Artículo 2°, literal a)**

MERCANCÍAS ELABORADAS EXCLUSIVAMENTE A PARTIR DE MATERIALES ORIGINARIOS QUE HAYAN CUMPLIDO CON EL REQUISITO EXIGIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 (LITERALES "G" e "I"), 4 Y/O 5 DEL RÉGIMEN DE ORIGEN

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Mercancías elaboradas exclusivamente a partir de materiales originarios	**Anexo IV, artículo 2°, literal c)**

MERCANCÍAS QUE CUMPLAN CON LA REGLA GENERAL
MERCANCÍAS QUE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS POR HABER CUMPLIDO CON EL ARTÍCULO 4 DEL RÉGIMEN DE ORIGEN

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Mercancías que incorporen en su elaboración materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, **se clasifiquen en una partida diferente** a aquéllas en que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV, artículo 4, literal a);	**Anexo IV, artículo 4°, literal a)**
Mercancías que no cumplan con lo establecido en el Anexo IV, el artículo 4 literal a) porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias **no implique un cambio de partida arancelaria, cuando el valor CIF de los materiales no originarios no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía establecidos en el Anexo IV, artículo 4 literal b);**	**Anexo IV, artículo 4°, literal b)**
Mercancías que resulten de un proceso de **ensamblaje o montaje**, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y no originarios **y el valor CIF de éstos últimos no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía establecidos en el Anexo IV, artículo 4 literal c).**	**Anexo IV, artículo 4°, literal c)**

MERCANCÍAS QUE CUMPLAN REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN BILATERALES

MERCANCÍAS QUE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS POR HABER CUMPLIDO CON EL ARTÍCULO 5 DEL RÉGIMEN DE ORIGEN

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Requisitos bilaterales acordados entre la República de Argentina y la República de Colombia.	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 3.1**
Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa de Brasil y la República de Colombia.	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 3.2**
Requisitos bilaterales acordados entre la República del Paraguay y Colombia	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 3.3**
Requisitos bilaterales acordados entre la República Oriental del Uruguay y Colombia	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 3.4**

OTROS CRITERIOS DE ORIGEN

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Un juego o surtido de mercancías será originario de las Partes Signatarias, siempre que cada una de las mercancías en él contenida, califique como originaria de acuerdo al presente Régimen. No obstante, el juego o surtido que contenga mercancías no originarias, producidas en una Parte Signataria o importadas de terceros países será considerado originario de las Partes Signatarias siempre que el valor CIF de las mercancías importadas de terceros países o de los materiales no originarios incorporados en las mercancías producidas no exceda el 6% del valor FOB del juego o surtido.	**Anexo IV, artículo 8°, literal a)**

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN DEL SECTOR AUTOMOTOR

MERCANCÍAS QUE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Para el caso de los estados Parte de MERCOSUR: Automóviles, Omnibuses y otros vehículos (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales a) a c))	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 1**
Para el caso de Colombia: Automóviles, Omnibuses y otros vehículos (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales a) a c))	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 2**
Para conjuntos y subconjuntos de autopartes incluidos en Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 3**
Para el caso de los estados Parte de MERCOSUR, un producto automotor de nuevo modelo (Automóviles, Omnibuses y otros vehículos (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales a) a c)); o para los conjuntos y subconjuntos de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2)	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 3**
Para el caso de las carrocerías, remolques y tractores (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales d) a f)	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 4**
Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2) obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en una o más de las Partes.	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal a)**
Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2) enteramente producidas en el territorio de una o más de las Partes, a partir de materiales originarios de conformidad con el régimen de este Acuerdo.	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal b)**
Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV,	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2,**

1380

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2), elaboradas utilizando materiales no originarios siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes de forma que el bien se clasifique en una partida diferente de las de dichos materiales según la NALADISA. (Cambio de Partida).	**Artículo 5 literal c)**
Para el caso de los estados Parte de MERCOSUR, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso i).	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso i)**
Para el caso de Colombia, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2, apéndice II), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso ii).	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso ii)**
Para el caso de Colombia, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2, apéndice III), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso iii).	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso iii)**

EXPORTADOR O PRODUCTOR

Razón Social: indicar los datos de la persona natural, física o jurídica que realiza la exportación.

Dirección: domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural, física o jurídica que solicita el certificado de origen.

Fecha: debe ser aquella en la cual el certificado de origen fue llenado y firmado por el exportador y/o productor.

SELLO Y FIRMA DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR: esta casilla debe ser completada con la firma del exportador o productor.

IMPORTADOR

Razón Social: indicar los datos de la persona natural, física o jurídica que realiza la importación.

Dirección: domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural, física o jurídica que realiza la importación.

MEDIO DE TRANSPORTE: indique el tipo de transporte previsto para el desplazamiento de la mercancía.

PUERTO O LUGAR DE EMBARQUE: Indique nombre del lugar de embarque de las mercancías.

OBSERVACIONES: en este espacio se puede colocar cualquier observación y/o aclaración que considere necesaria, además de las previstas específicamente en el instructivo y/o en el Acuerdo.

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN: esta casilla sólo debe ser llenada por la entidad certificadora autorizada.

SELLO Y FIRMA DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA: esta casilla debe ser llenada con el nombre y la firma autógrafa del funcionario habilitado por las Partes Signatarias para tal efecto, así como el sello de la entidad certificadora. La certificación de origen digital y los documentos vinculados a la misma, tendrán la misma validez jurídica que la certificación de origen basada en el formato de papel y firma autógrafa, siempre que sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes Signatarias por entidades y funcionarios debidamente habilitados, y de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y/o complementarias.

IMAGEN 4 CERTIFICADO DE ORIGEN CANADÁ

Certificado de Origen
Tratado de Libre Comercio
entre Canadá y Colombia
(Instrucciones al reverso)

Llenar a máquina o en letra de imprenta.

1. Nombre y dirección del exportador: Teléfono : Fax: Correo electrónico:	2. Periodo que cubre: DD MM AAAA DD MM AAAA Desde: __/__/__ Hasta: __/__/__
3. Nombre y dirección del productor: Teléfono: Fax: Correo electrónico:	4. Nombre y dirección del importador: Teléfono: Fax: Correo electrónico:

5. Descripción de la(s) Mercancía(s)	6. Clasificación Arancelaria	7. Criterio Preferencial	8. Productor	9. Prueba de Valor	10. País de Origen

11. Observaciones:

Declaro bajo juramento que:

☐La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente de que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión material hecha en o con relación al presente documento.

☐Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente Certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente Certificado sobre cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

☐Las mercancías son originarias del territorio de una o ambas Partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio Canadá-Colombia.

Este Certificado contiene _____ páginas, incluyendo todos los anexos.

12. Firma autorizada:	Empresa:
Nombre:	Cargo:
DD MM AAAA Fecha: ----/----/----	Teléfono: Fax: Correo electrónico:

Instrucciones para el diligenciamiento del Certificado de Origen

Para efectos de obtener un trato arancelario preferencial, este documento deberá ser diligenciado de forma legible y completa por el exportador de la mercancía y deberá estar en poder del importador en el momento de hacer la declaración. Este documento también podrá ser diligenciado voluntariamente por el productor para ser utilizado por el exportador. Escriba a máquina o en letra de imprenta. Si requiere más espacio, utilice hojas adicionales.

Campo 1: Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax y la dirección de correo electrónico del exportador.

Campo 2: Diligencie este Campo si el Certificado ampara varios embarques de mercancías idénticas, tal como se describe en el Campo 5, que son importadas a Canadá o a Colombia por un período específico de tiempo no superior a 12 meses (período que cubre). "DESDE" indica la fecha a partir de la cual el Certificado será aplicable respecto de la mercancía amparada por el Certificado (esta fecha puede ser anterior a la fecha de la firma del Certificado). "HASTA" es la fecha en que expira el período que cubre el Certificado. La importación de una mercancía para la cual se solicita trato arancelario preferencial con base en este Certificado deberá efectuarse entre esas dos fechas.

Campo 3: Si existe un solo productor, indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax y la dirección de correo electrónico de dicho productor. Si en el Certificado se incluye a más de un productor, señale "VARIOS" y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo sus razones sociales, direcciones (incluyendo la ciudad y el país), números de teléfono, números de fax y direcciones de correo electrónico, haciendo referencia a la(s) mercancía(s) descrita(s) en el Campo 5. Si desea que esta información se mantenga confidencial, puede anotar "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES".

Campo 4: Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax y la dirección de correo electrónico del importador.

Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada como para poder relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA). Si el Certificado ampara sólo un envío de una mercancía, deberá indicarse la cantidad y unidad de medida de cada mercancía, incluyendo el número de serie si es posible, así como el número de la factura que aparece en la factura comercial. Si es desconocido, indique otro número de referencia único, tal como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que pueda ser utilizado para identificar las mercancías.

Campo 6: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.

Campo 7: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique cuál criterio (A a D) es aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo Tres (Reglas de Origen) y en el Anexo 301 (Reglas Especificas de Origen). NOTA: para tener derecho a acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir por lo menos con uno de los criterios establecidos más abajo.

Criterios para trato preferencial

A La mercancía es "obtenida en su totalidad o producida enteramente" en el territorio de una o de ambas Partes, tal como se indica en el Artículo 318. NOTA: la compra de una mercancía en el territorio no necesariamente la califica como "completamente obtenida o producida". *(Referencia: Artículo 301 (a) y 318)*

B La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes y cumple con la regla específica de origen establecida en el Anexo 301 que se aplica a su clasificación arancelaria. La regla puede incluir un cambio de clasificación arancelaria, un requisito de prueba de valor o un cambio en la clasificación arancelaria más una prueba de valor. La mercancía también debe cumplir con todas las demás exigencias pertinentes del Capítulo Tres. *(Referencia: Artículo 301(b))*

C La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios. Conforme a ese criterio, uno o más de los materiales puede no coincidir con la definición de "obtenido en su totalidad o producido enteramente", tal como se establece en el Artículo 318. Todos los materiales utilizados en la producción de la mercancía deben calificar como "originarios", mediante el cumplimiento de las reglas de origen del Artículo 301(a) a (d). *(Referencia: Artículo 301(c))*

D La mercancía es enteramente producida en el territorio de una o ambas Partes, pero no cumple con la regla de origen pertinente establecida en el Anexo 301 (Reglas Especificas de Origen) debido a que ciertos materiales no originarios no satisfacen el cambio de clasificación arancelaria exigido. No obstante lo anterior, las mercancías cumplen con la exigencia de la prueba de valor establecida en el Artículo 301(d). Este criterio está limitado a la siguiente circunstancia: la mercancía incorpora uno o más materiales no originarios, los cuales no pueden satisfacer el cambio de clasificación arancelaria, debido a que tanto la mercancía como los materiales no originarios están clasificados en la misma subpartida o partida, que no es subdividida en subpartidas.

NOTA: este criterio no se aplica a las mercancías de los Capítulos 01 a 24, de las partidas 39.01 a 39.14 o de los Capítulos 50 al 63 del SA. *(Referencia: Artículo 301(d))*

Campo 8: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique "SÍ" si usted es el productor de la mercancía. Si usted no es el productor de la mercancía, indique "NO", seguido de (1), (2) ó (3), dependiendo de si este Certificado se fundamenta en:
(1) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria;
(2) su confianza en la declaración escrita del productor (distinta de un Certificado de Origen) que señala que la mercancía califica como originaria; ó
(3) un Certificado diligenciado y firmado por el productor de la mercancía, entregado voluntariamente al exportador.

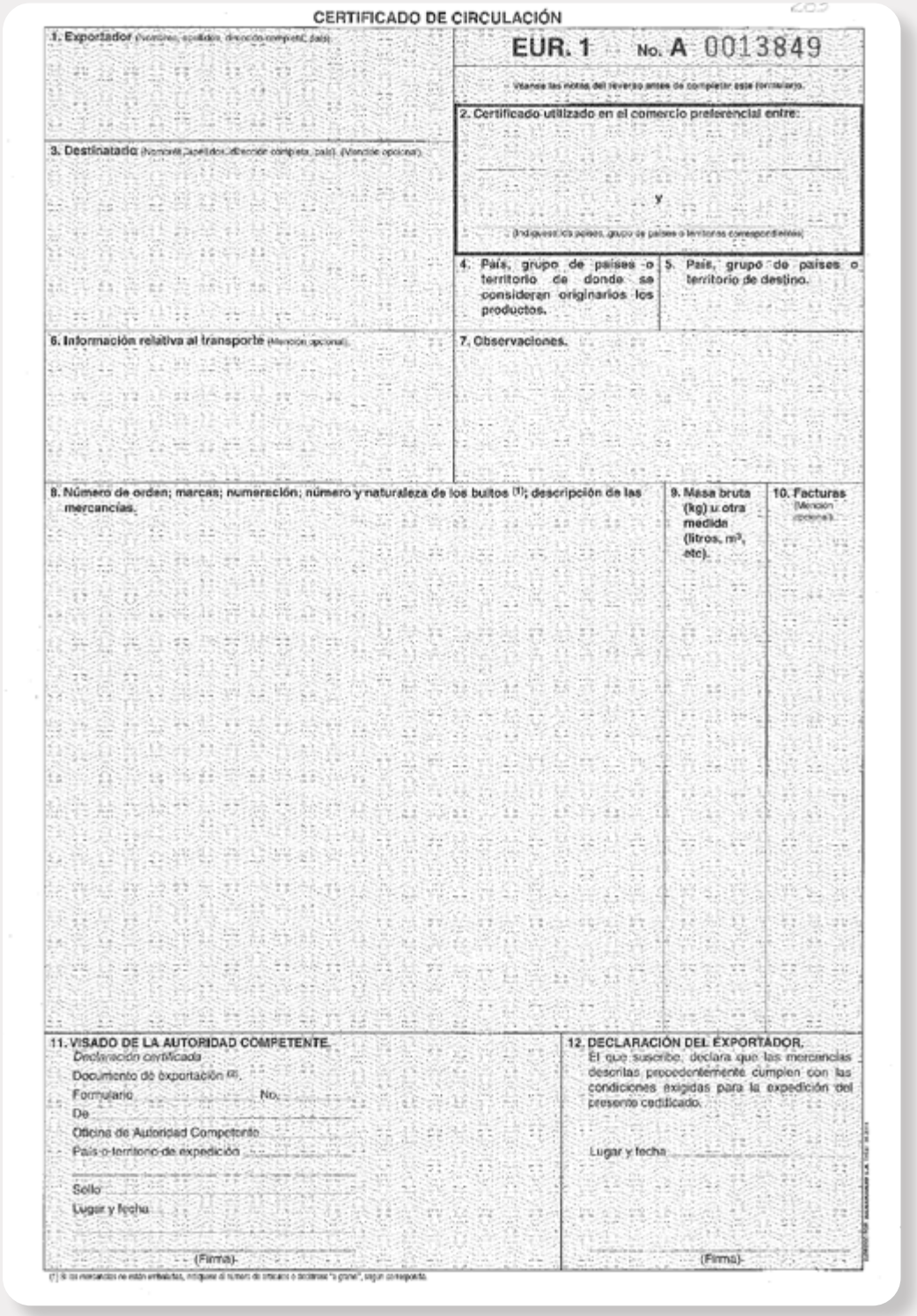
Campo 9: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, cuando la mercancía esté sujeta a una exigencia de prueba de valor, indicar "CN" si la prueba de valor ha sido calculado de acuerdo al método del costo neto, o "VT" si la prueba de valor ha sido calculado de acuerdo al método de valor de transacción. Si la prueba de valor se calcula conforme al método del costo neto que abarca un período de tiempo, indique además las fechas de inicio y de término (DD/MM/AAAA) de dicho período. *(Referencia: Artículo 303)*

Campo 10: Identifique el nombre del país de origen ("CO" para todas las mercancías originarias exportadas a Canadá; "CA" para todas las mercancías originarias exportadas a Colombia).

Campo 11: Este Campo podrá ser utilizado cuando exista alguna observación relacionada con este Certificado, como cuando la(s) mercancía(s) descrita(s) en el Campo 5 haya(n) sido objeto de una resolución anticipada o de una resolución sobre clasificación arancelaria o valor de los materiales. Indique la autoridad emisora, el número de referencia y la fecha de emisión.

Campo 12: Este Campo debe ser diligenciado, firmado y fechado por el exportador. Cuando el productor haya diligenciado el Certificado para uso del exportador, deberá estar diligenciado, firmado y fechado por el productor. La fecha deberá ser aquélla en que el Certificado haya sido diligenciado y firmado.

IMAGEN 5A CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN EUR 1 AELC



CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

1. Exportador (Nombre, apellidos, dirección completa, país)

EUR. 1 No. A 0013849

Véanse las notas del reverso antes de completar este formulario.

2. Certificado utilizado en el comercio preferencial entre:

y

(Indíquense los países, grupo de países o territorios correspondientes)

3. Destinatario (Nombre, apellidos, dirección completa, país) (Mención opcional)

4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos.

5. País, grupo de países o territorio de destino.

6. Información relativa al transporte (Mención opcional)

7. Observaciones.

8. Número de orden; marcas; numeración; número y naturaleza de los bultos (1); descripción de las mercancías.

9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc).

10. Facturas (Mención opcional)

11. VISADO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Declaración certificada

Documento de exportación (2)

Formulario No.

De

Oficina de Autoridad Competente

País o territorio de expedición

Sello

Lugar y fecha

(Firma)

12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR.

El que suscribe, declara que las mercancías descritas precedentemente cumplen con las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado.

Lugar y fecha

(Firma)

(1) Si las mercancías no están embaladas, indíquese el número de artículo o escríbase "a granel", según corresponda.

13. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN, dirigida a:	14. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN.
	El control efectuado ha demostrado que el presente certificado (1) ☐ ha sido expedido por la autoridad competente indicada y que la información que contiene es exacta. ☐ no cumple con las condiciones de autenticidad y exactitud exigidas (véanse notas adjuntas).
Se solicita el control de la autenticidad y exactitud del presente certificado. (Lugar y fecha) Sello (Firma)	(Lugar y fecha) Sello (Firma) (1) Marcar la casilla correspondiente con una X.

NOTAS

1. El certificado no deberá llevar raspaduras ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos incorrectos y añadiendo, en su caso, la información correcta. Tales modificaciones deberán ser rubricadas por la persona que completó el certificado y visadas por las autoridades del país que lo expide.

2. No deberán quedar espacios vacíos entre los distintos artículos ingresados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo. Los espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible hacer cualquier añadido posteriormente.

3. Las mercancías deberán describirse de conformidad con la práctica comercial y de manera suficientemente detallada para permitir su identificación.

IMAGEN 5B DECLARACIÓN DE ORIGEN AELC

APENDICE 3b AL ANEXO V

Declaración de Origen

La declaration de origen, cuyo texto figura a continuación, deberá redactarse de conformidad con las notas de pie de página. No obstante, las notas de pie de página no tienen que reproducirse,

Versión en inglés

"The exporter of the products covered by this document (authorisation No ...[1]) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ...[2] preferential origin."

.....[3]
(Place and date)

.....[4]
(Signature of the exporter; in addition the name of the person signing the declaration has to be indicated in clear script)

Verstón en castellano

"El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización no...(1)) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ...(2)."

.....[3]
(Lugar y Fecha)

.....[4]
(Firma del exportador; adicionalmente el nombre de la persona que firma la declaración debe ser indicado claramente)

---

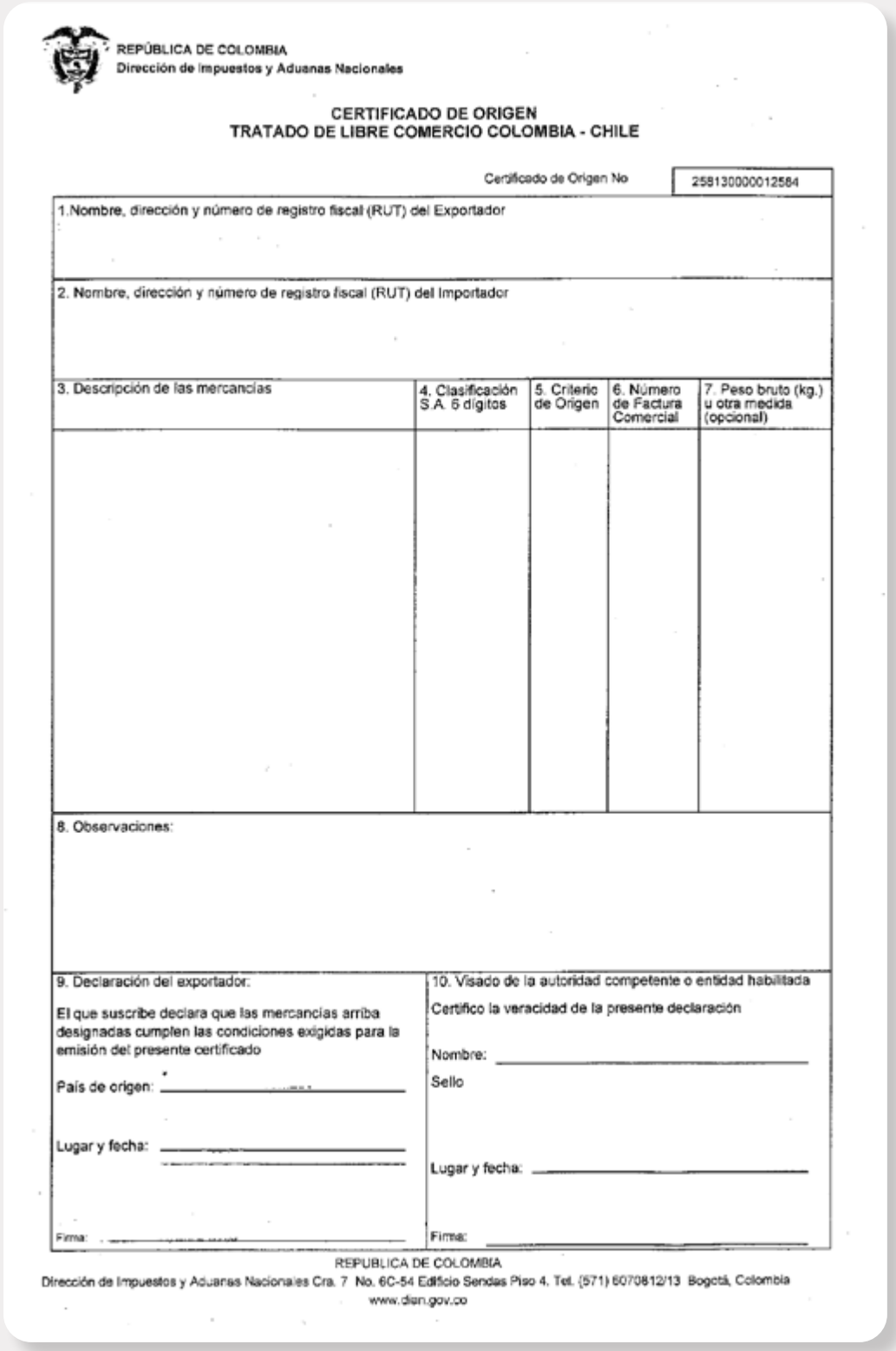
(1) Cuando la declaración de origen la efectúe un exportador autorizado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21, el número de autorization del exportador aprobado debe consignarse en este espacio. Cuando la declaración de origen no la efectúe un exportador autorizado, las palabras entre paréntesis deben omitirse o deberá dejarse el espacio en blanco.

(2) Debe indicarse el origen de los productos (Islandia, Noruega, Suiza o Colombia). El uso de los códigos ISO-Alpha-2 es permitido (IS, NO, CH o CO). Pueden realizarse referencias a una columna específica de la factura en la cual el país de origen de cada producto es mencionado.

(3) Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene dicha información.

(4) Véase el Artículo 20 de este Anexo. No se requiere la firma del exportador autorizado. La excencion de la firma también implica la excención del nombre del firmante.

IMAGEN 6 CERTIFICADO DE ORIGEN CHILE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CERTIFICADO DE ORIGEN
TRATADO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA - CHILE

Certificado de Origen No 258130000012584

1.Nombre, dirección y número de registro fiscal (RUT) del Exportador

2. Nombre, dirección y número de registro fiscal (RUT) del Importador

3. Descripción de las mercancías	4. Clasificación S.A. 6 dígitos	5. Criterio de Origen	6. Número de Factura Comercial	7. Peso bruto (kg.) u otra medida (opcional)

8. Observaciones:

9. Declaración del exportador:

El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la emisión del presente certificado

País de origen: _____

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

10. Visado de la autoridad competente o entidad habilitada

Certifico la veracidad de la presente declaración

Nombre: _____

Sello

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Cra. 7 No. 6C-54 Edificio Sendas Piso 4. Tel. (571) 6070812/13 Bogotá, Colombia
www.dian.gov.co

Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen

Para efectos de obtener un tratamiento arancelario preferencial, este documento debe ser llenado en forma legible y debe ser emitido por la autoridad competente o entidades habilitadas. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Número de Certificado: Llenar con el número de serie del certificado de origen. Corresponde a un número de serie que la autoridad competente o entidades habilitadas asignan a los certificados de origen que emiten.

Campo 1: Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo ciudad y país) y el número de registro fiscal del exportador. El número de registro fiscal será: en Chile, el Rol Único Tributario (RUT) y en Colombia el Registro Único Tributario (RUT).

Campo 2: Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo ciudad y país) y el número de registro fiscal del importador. El número de registro fiscal será: en Chile, Rol Único Tributario (RUT) y en Colombia el Registro Único Tributario (RUT). Si se desconoce el importador, señalar como "DESCONOCIDO".

Campo 3: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 4: Para cada mercancía descrita en el Campo 3, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).

Campo 5: Para cada mercancía descrita en el Campo 3, indique qué criterio (A, B o C) es aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 y Anexo 4.1 (Reglas Específicas de Origen) del Tratado.

Criterio Preferencial

A la mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una u otra Parte, según la definición del Artículo 4.26;

B la mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios conforme a las disposiciones de este Capítulo; o

C la mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos según se especifica en el Anexo 4.1 (Reglas Específicas de Origen) y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Capítulo.

Campo 6: Indique el número de la factura comercial.

Campo 7: Indique el peso bruto en kilogramos (Kg.) u otras unidades de medida como volumen o número de productos que indiquen cantidades exactas. (Campo opcional).

Campo 8: Este campo deberá ser utilizado para cualquier información referente a la comprobación de origen de la mercancía o mercancías, como por ejemplo resoluciones anticipadas indicando su número y fecha de emisión o facturación por un operador de un país no Parte indicando el nombre legal completo y domicilio del operador, si es conocido.

Campo 9: Este campo debe ser llenado por el exportador. La fecha deberá ser aquella en la cual el certificado de origen fue llenado por el exportador.

Campo 10: Este campo debe ser llenado por la autoridad competente o entidad habilitada. La fecha deberá ser aquella en la cual el certificado de origen fue llenado por la autoridad competente o entidad habilitada.

IMAGEN 7 CERTIFICADO DE ORIGEN COREA

ANEXO 3-C
CERTIFICADO DE ORIGEN

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA-COREA

1. Nombre y dirección del exportador: Teléfono: Fax: Correo electrónico:	2. Periodo de cobertura: AAAA MM DD AAAA MM DD Desde: __ __ __ __/__ __/__ __/ Hasta: __ __ __ __/__ __/__ __/				
3. Nombre y dirección del productor: Teléfono(opcional): Correo electrónico (opcional):	4. Nombre y dirección del importador: Teléfono: Fax: Correo electrónico:				
5. Descripción de la mercancía(s)	6. Clasificación Arancelaria del SA #	7. Criterio de Origen	8. Productor	9. Prueba de Valor	10. País de Origen
11. Observaciones:					

Certifico que:

- La información contenida en este documento es verdadera y exacta y asumo la responsabilidad de lo aquí declarado. Entiendo que soy responsable por cualquier declaración falsa y omisión hecha en, o relacionada con, este documento.

- Me comprometo a conservar y presentar, cuando me sea solicitado, la documentación necesaria para soportar este certificado, y a informar por escrito de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de este, a todas las personas a las que se le entregó este certificado.

- Las mercancías son originarias del territorio de una o ambas Partes y cumplen con los requisitos especificados para dichas mercancías en el Acuerdo de Libre Comercio Colombia-Corea.

Este certificado consta de _____ páginas, incluyendo todos sus anexos.

12. Firma autorizada:	Empresa:
Nombre:	Cargo:
AAAA MM DD Fecha: ----------/-------/-------	Teléfono: Fax:

Instrucciones para Completar el Certificado de Origen

A efectos de obtener trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el exportador y estar en posesión del importador en el momento de efectuar la declaración. Este documento también podrá ser llenado voluntariamente por el productor para su uso por parte del exportador. Por favor use letra de imprenta o a máquina. Si necesita más espacio, utilice hojas adicionales

Campo 1: Indique el nombre legal completo, dirección (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico del exportador y de manera opcional cualquier número de identificación fiscal como el código del exportador.

Campo 2: Complete este Campo si el certificado ampara múltiples embarques de mercancías idénticas, de acuerdo con lo descrito en el Campo 5, que son importados por Colombia o Corea por un mismo importador durante un período determinado de hasta 12 meses (período de cobertura). "DESDE" es la fecha a partir de la cual el certificado para múltiples embarques comienza a aplicar para las mercancías amparadas en éste (esta fecha puede ser anterior a la fecha en que el certificado fue firmado). "HASTA" es la fecha en que expira el período de cobertura. El embarque de una mercancía para la cual se solicita trato arancelario preferencial sobre la base de este certificado debe efectuarse entre estas fechas.

Campo 3: Si se trata de un productor, indique su nombre legal completo, dirección (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, y dirección de correo electrónico. Si más de un productor está incluido en el Certificado, indique "VARIOS" y adjunte una lista de todos los productores, señalando sus nombres legales, direcciones (incluyendo ciudad y país), números de teléfono y direcciones de correo electrónico y de manera opcional cualquier número de identificación como el código fiscal, relacionándolos con cada mercancía(s) descrita en el Campo 5. Si desea que esta información sea confidencial, es aceptable indicar "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA ADUANA".

Campo 4: Indique el nombre legal completo, dirección (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico del importador como se definió en el Campo 1.

Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción debe contener suficiente detalle para relacionarla con la descripción de la factura y con la descripción de la mercancía en el Sistema Armonizado. Si el certificado cubre un solo envío, indique la cantidad y unidad de medida de cada mercancía, incluyendo el número de serie, si es posible, así como el número de factura que aparece en la factura comercial. Si no se conoce, indique algún otro número de referencia único, tal como el número de orden de embarque, número de orden de compra o cualquier otro número que se pueda utilizar para identificar las mercancías.

Campo 6: Para cada mercancía descrita en el campo 5, identifique la clasificación arancelaria del SA a seis dígitos.

Campo 7 Para cada mercancía descrita en el campo 5, indique qué criterio (de la A a la D) es aplicable (selecciene uno). Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 3 (Reglas de Origen) y el Anexo 3A (Requisitos Específicos de Origen).

Criterios de Origen.

A La mercancía es "totalmente obtenida o producida enteramente" en el territorio de una o ambas Partes, de conformidad con el Artículo 3.1.(s)(i).

B La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes y cumple con los requisitos específicos de origen establecidos en el Anexo 3A (Requisitos Específicos de Origen), de conformidad con el Artículo 3.1.(a)(ii).

C La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales originarios, de conformidad con el Artículo 3.1.(a)(iii).

D La mercancía está sujeta al Artículo 3.15 (Principio de territorialidad).

Campo 8: Para cada mercancía descrita en el campo 5, indique "YES" si usted es el productor. Indique "NO" si usted no es el productor de la mercancía, seguido por (1), (2) o (3), dependiendo de si este Certificado se base en: (1) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria; (2) su confianza en la declaración escrita del productor (distinta de un Certificado de Origen) que la mercancía califica como originaria, o (3) un Certificado para la mercancía completado y firmado, voluntariamente otorgado por el productor al exportador.

Campo 9 Para cada mercancía descrita en el campo 5, cuando la mercancía esté sujeta a un Valor de Contenido Regional (VCR), indicar "BD" si el VCR se calcula de acuerdo con el método de reducción de valor, o "BU" si el VCR se calcula de acuerdo con el método de aumento de valor o "CN si se calcula de acuerdo con el método de Costo Neto. (Referencia: Artículo 3.3).

Campo 10 Indique el nombre del país de origen ("CO" para todas las mercancías originarias exportadas a Corea, "KR" para todas las mercancías originarias exportadas a Colombia).

Campo 11 Este Campo se puede utilizar para observaciones adicionales relacionadas con este certificado, tales como cuando la mercancía(s) descrita en el Campo 5 ha sido objeto de una resolución anticipada de clasificación u origen. Indique la autoridad emisora, el número de referencia, como el código fiscal y la fecha de emisión.

Campo 12 Este Campo debe ser llenado, firmado y fechado por el exportador. Cuando el certificado es diligenciado por el productor, este debe ser firmado y fechado por el productor. La fecha deberá ser la fecha en que el certificado se llenó y firmó.

IMAGEN 8 CERTIFICADO DE ORIGEN ALIANZA DEL PACÍFICO

CERTIFICADO DE ORIGEN
ALIANZA DEL PACÍFICO

Certificado N°.....

1. País de exportación:	2. País de importación:
3. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: Fax o correo electrónico: Número de Registro Fiscal:	4. Nombre y domicilio del productor: Teléfono: Fax o correo electrónico: Número de Registro Fiscal:
5. Nombre y domicilio del importador: Teléfono: Fax o correo electrónico: Número de Registro Fiscal:	

6. Número de ítem	7. Clasificación arancelaria	8. Descripción de la(s) mercancía(s)	9. Criterio de origen	10. No. Factura(s) comercial(es)	11. Cantidad y unidad de medida

12. Observaciones:

13. Declaración del exportador:
El abajo firmante declara bajo juramento que la información consignada en este certificado de origen es correcta y verdadera y que las mercancías cumplen con las disposiciones del Capítulo 4 establecidas en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.
Me comprometo a conservar los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, de acuerdo al Artículo 4.25 de dicho Protocolo Adicional, y presentarlos, en caso de ser requerido, así como a notificar por escrito a la autoridad competente o entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen y al importador cualquier cambio que pueda afectar la exactitud o validez de este certificado.
Esta declaración se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.
Nombre Firma

Fecha: D D / M M / A A
__/__/__

14. Certificación de la autoridad competente para la emisión de certificados de origen:

Certifico la veracidad de la presente declaración

Nombre Firma

Fecha: D D / M M / A A Sello
__/__/__

ALIANZA DEL PACÍFICO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

(No será necesario reproducir las instrucciones de llenado del certificado de origen)

Para los efectos de solicitar el tratamiento arancelario preferencial correspondiente, este documento deberá ser llenado en forma legible por el productor o exportador de la mercancía o su representante autorizado, deberá ser emitido por la autoridad competente para la emisión de certificados de origen la cual puede delegar dicha función en entidades habilitadas. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmienda.

Para los efectos de llenado de este certificado de origen:

Certificado N°: corresponde a un número de serie consecutivo que la autoridad competente o la entidad habilitada para la emisión de certificados de origen asigna. Este campo sólo debe ser llenado por dicha autoridad o entidad.

Número de Registro Fiscal:

En el caso de Chile, corresponde al Rol Único Tributario (RUT);

En el caso de Colombia, corresponde al Registro Único Tributario (RUT);

En el caso de México, corresponde al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y

En el caso del Perú, corresponde al número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o a cualquier otro documento autorizado para realizar operaciones tributarias o aduaneras de conformidad con la legislación nacional.

Campo 1: Indique el nombre del país de exportación del cual la mercancía es originaria.

Campo 2: Indique el nombre del país de importación de la mercancía.

Campo 3: Indique el nombre completo o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del Registro Fiscal del exportador.

Campo 4: Indique el nombre completo o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del Registro Fiscal del productor.

En caso que este certificado ampare mercancías de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del Registro Fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrita en el Campo 8. Cuando se desee que

la información contenida en este Campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra "MISMO".

Campo 5: Indique el nombre completo o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del Registro Fiscal del importador.

Campo 6: Indique el número de ítem de la mercancía de manera consecutiva; este campo se utiliza únicamente para enumerar las mercancías amparadas por este certificado (1, 2, 3, etc.). En caso que se requiera de mayor espacio se podrá adjuntar una Hoja Anexa.

Campo 7: Para cada mercancía descrita en el Campo 8, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).

Campo 8: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 9: Para cada mercancía descrita en el Campo 8, indique el criterio de origen aplicable (A, B o C). Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 y en el Anexo 4.2 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Criterios de origen:

A: La mercancía sea totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más Partes, de conformidad con el Artículo 4.2 (a).

B: La mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o más Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios, de conformidad con el Artículo 4.2 (b).

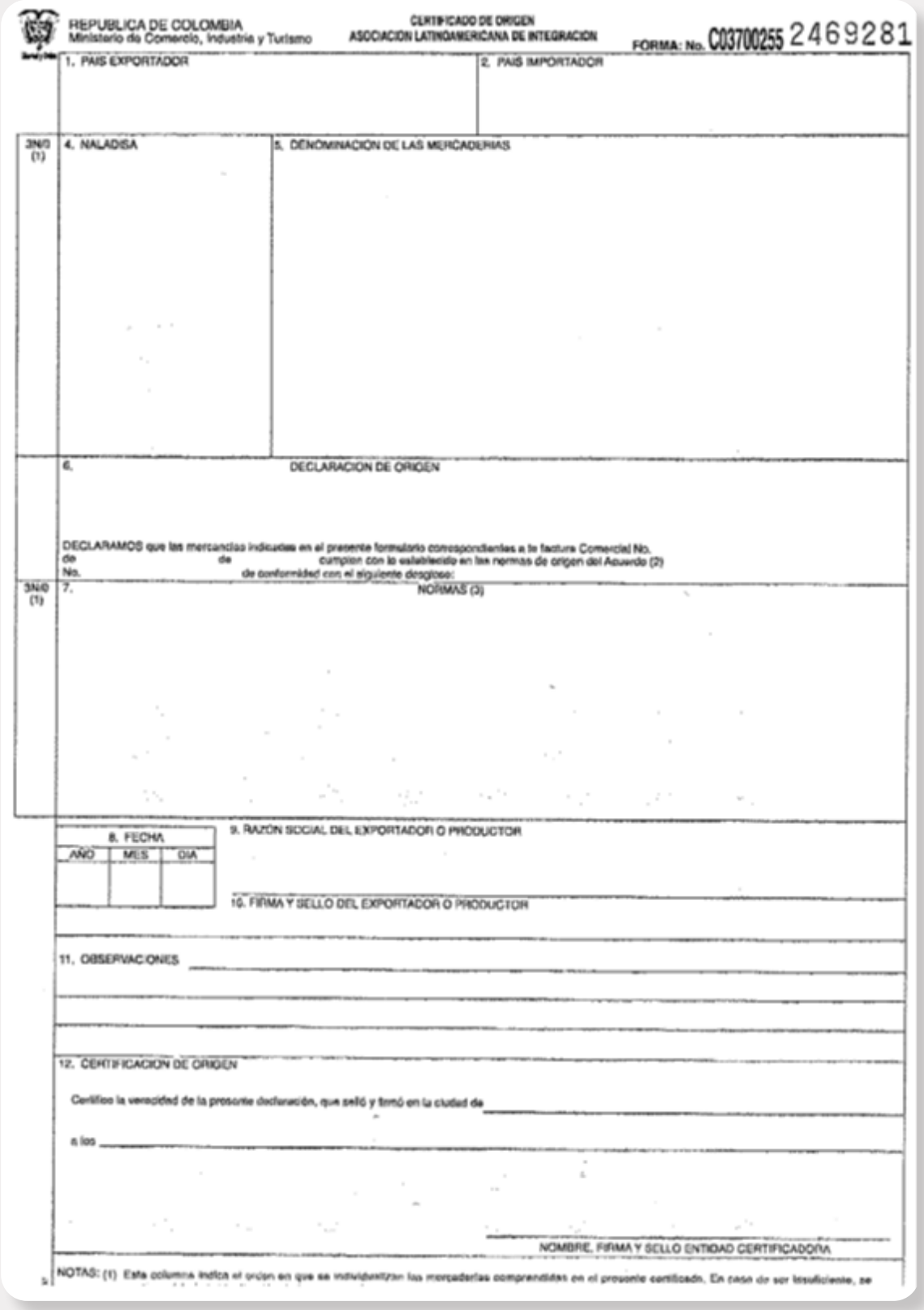
C: La mercancía sea producida en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, de conformidad con el Artículo 4.2 (c).

Campo 10: Para cada mercancía descrita en el Campo 8, indique el número de la factura. En el caso de que la mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y no cuente con la factura comercial, se deberá señalar en este campo el número de factura comercial emitida por la Parte exportadora.

Campo 11: Indique cantidad y unidad de medida.

Campo 12:	Este Campo deberá ser llenado en caso de existir alguna observación y/o aclaración que se considere necesaria, además de las siguientes: La facturación de la mercancía por un operador en un país no Parte del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, indicando el nombre completo o razón social y domicilio (incluyendo ciudad y país). Si para la determinación del origen de la mercancía se utilizó alguna de las siguientes disposiciones, indique: "DMI" (*De Minimis*), "MAI" (materiales intermedios), "JOS" (juegos o surtidos) y "ACU" (acumulación). Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, indique (CN) si el método de cálculo utilizado es el Costo Neto o (FOB) si el método de cálculo utilizado es FOB. Cuando el certificado de origen sea emitido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.17.2 (a) debe indicar "Emitido *a Posteriori*", y cuando sea emitido de acuerdo al Artículo 4.17.2 (b) debe indicar "Reemplaza Certificado de Origen N° ……..".
Campo 13:	Este Campo deberá ser firmado y fechado por el exportador o su representante autorizado. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó. En caso de que sea un representante autorizado quien llene y firme el presente certificado, la responsabilidad de la información contenida seguirá siendo del exportador. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.
Campo 14:	Este Campo deberá ser llenado, firmado y fechado por la autoridad competente para la emisión de certificados de origen.

IMAGEN 9 CERTIFICADO DE ORIGEN COMUNIDAD ANDINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CERTIFICADO DE ORIGEN
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

FORMA: No. C03700255 2469281

1. PAIS EXPORTADOR

2. PAIS IMPORTADOR

3N0 (1)

4. NALADISA

5. DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS

6. DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario correspondientes a la factura Comercial No. de de cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2) No. de conformidad con el siguiente desglose:

3N0 (1)

7. NORMAS (3)

8. FECHA

AÑO	MES	DIA

9. RAZÓN SOCIAL DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR

10. FIRMA Y SELLO DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR

11. OBSERVACIONES

12. CERTIFICACION DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, que selló y firmó en la ciudad de

a los

NOMBRE, FIRMA Y SELLO ENTIDAD CERTIFICADORA

NOTAS: (1) Esta columna indica el origen en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se

Instrucciones para el diligenciamiento del Certificado de Origen establecidas en el Anexo 4 de la Resolución 252 de 4 de Agosto 4 de 1999 (Texto Consolidado y Ordenado del Régimen General de Origen de la ALADI)

Notas:

(1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
(2) Especificar si se trata de un Acuerdo de Alcance regional o de alcance parcial, indicando número de registro.
(3) En esta columna se identificará la norma de origen que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.

-El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

Instrucciones diligenciamiento de los campos del certificado de Origen Código 255 (DIAN)

Campo No.1: Indique el nombre del País Exportador (Para el caso, Colombia)

Campo No.2: Indique el nombre del País Importador (País Miembro de la Comunidad Andina o un País Parte de un acuerdo en el marco de la ALADI que aplique la Resolución 252).

Campo No.3: **(1)** Indique el número en el orden correspondiente a la subpartida arancelaria y descripción de la mercancía declarada en los campos 4 y 5.

Campo No.4: Declare la subpartida arancelaria de la Nomenclatura NANDINA (Exportaciones a la Comunidad Andina) o de la Nomenclatura NALADISA (Exportaciones en el marco de acuerdos de la ALADI) en la que clasifica el producto descrito en el campo 5.

Campo No.5: Proporcione una descripción completa conforme a la declaración jurada de origen presentada en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Esta debe corresponder a la de la Nomenclatura NANDINA o, si es el caso, a la descripción del producto negociado en los acuerdos de la ALADI (NALADISA). De igual manera debe corresponder con la factura comercial relacionada en el Campo 6

Campo No.6: Se deben llenar los espacios indicando: el Número y la fecha de la Factura Comercial. Y a continuación del numeral (2), informar si se expide el certificado de origen con fundamento en el Acuerdo de Cartagena (Comunidad Andina) o en un Acuerdo de Alcance Parcial (AAP) o el Acuerdo Regional Relativo a la Preferencia Arancelaria Regional No. 4 (AR-PAR).

Campo No.3: **(1)** Indique el número en el orden correspondiente al criterio de calificación de origen relacionado en el campo 7. Debe corresponder a la mercancía declarada en los campos 4 y 5 en el mismo número de orden.

Campo No.7: En este campo se relacionan los criterios de calificación de origen que cumple la mercancía en el mismo orden en que esta se relacionó en las Campos 3, 4 y 5.

Campo Nos 8: Relacione la fecha en que el certificado se llenó y firmó.

Campo No.9: Indique el nombre completo o la razón social del exportador o productor que declara la mercancía como originaria.

Campo No.10: Luego de recibir el documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el exportador deberá colocar el sello de la empresa y su representante legal deberá suscribirlo en este campo.

Campo No. 11: Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país, miembro o no miembro de la Asociación, el productor o exportador del país de origen deberá señalar en el formulario respectivo, en el área relativa a "observaciones", que la mercancía objeto de su Declaración será facturada desde un tercer país, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino. (Artículo Noveno de la Resolución 252).

Campo No.12: Este Campo deberá ser llenado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

IMAGEN 10 CERTIFICADO DE ORIGEN COSTA RICA

Anexo A
Certificado de Origen

1. Nombre y Dirección del Exportador: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:		Certificado Nº: **CERTIFICADO DE ORIGEN** Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica (Ver instrucciones al reverso)			
2. Nombre y Dirección del Productor: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:		3. Nombre y Dirección del Importador: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:			
4. Ítem:	5. Descripción de las Mercancías:	6. Clasificación Arancelaria SA (6 dígitos):	7. Número de la Factura:	8. Valor en Factura:	9. Criterio de Origen:
10. Observaciones:					
11. Declaración del exportador: El abajo firmante declara bajo juramento que la información consignada en este certificado de origen es correcta y verdadera y que las mercancías fueron producidas en: ..... (país) y cumplen con las disposiciones del Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) establecidas en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica y exportadas a: ..... (país de importación) Lugar y fecha, firma del exportador:		12. Certificación de la autoridad competente: Sobre la base del control efectuado, se certifica por este medio que la información aquí señalada es correcta y que las mercancías descritas cumplen con las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República Costa Rica. Lugar y fecha, nombre y firma del funcionario y sello de la autoridad competente: Dirección: Teléfono: Fax: Correo electrónico:			

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN

Para efectos de solicitar el trato arancelario preferencial, este documento deberá ser completado en forma legible y completa por el exportador de las mercancías, y certificado por la autoridad competente, sin tachaduras, enmiendas o entrelíneas y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar la declaración de importación. Llenar a máquina o con letra de imprenta (molde).

Certificado Nº: Número correlativo del certificado de origen asignado por la autoridad competente.

Campo 1: Indique el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono, y el número del registro fiscal del exportador.

Indicar el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos.

El número del registro fiscal será en:

(a) Colombia, el número de Registro Único Tributario (R.U.T.) o de cualquier otro documento autorizado de acuerdo con su legislación; y

(b) Costa Rica: el número de cédula jurídica para personas jurídicas ó la cédula de identidad para personas físicas.

Campo 2: Indique el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal del productor.

Indicar el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos.

En caso que el certificado ampare mercancías de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrita en el Campo 5.

Indicar el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos.

Campo 3: Indique el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal del importador.

Indicar el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos.

Campo 4: Indique el ítem de la mercancía de manera correlativa. En caso que se requiera de mayor espacio se podrá adjuntar la Hoja Anexa.

Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 6: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).

Campo 7: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique el número de la factura. En el caso de que la mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y no cuente con la factura comercial, se deberá señalar en este campo el número de la factura comercial emitida en la Parte exportadora.

Campo 8: En este campo se deberá indicar el valor facturado. Se podrá consignar el valor facturado por cada ítem o por el total de ítems. En el caso que una mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte, será opcional para el exportador consignar el valor de factura.

Campo 9: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, se deberá indicar el criterio de origen correspondiente por el cual la mercancía califica como originaria, de acuerdo a lo siguiente:

A: La mercancía es totalmente obtenida o enteramente producida en el territorio de una o ambas Partes, según se define en el Artículo 3.2 (Mercancías Totalmente Obtenidas o Enteramente Producidas).

B: La mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, a partir de materiales no originarios, que cumplan con el cambio de clasificación arancelaria, el valor de contenido regional, u otras reglas de origen específicas contenidas en el Anexo 3-A.

C: La mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.

Campo 10: Este campo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación adicional respecto a este certificado, entre otros, cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país no Parte. En dicho caso, se deberá indicar el nombre completo o la razón social y dirección (incluyendo la ciudad y el país) del operador del país no Parte. En el caso que se emita un duplicado, se deberá incluir la frase "DUPLICADO del Certificado de Origen número [...] de fecha [...]". En el caso en que se utilice acumulación con terceros países deberá indicarse en este campo el país con el que se está acumulando.

Campo 11: El campo debe ser completado, firmado y fechado por el exportador.

Campo 12: El campo debe ser completado, firmado, fechado y sellado por el funcionario de la autoridad competente acreditado para emitir certificados de origen.

HOJA ANEXA

Certificado Nº:

CERTIFICADO DE ORIGEN

Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica

4. Ítem:	5. Descripción de las Mercancías:	6.Clasificación Arancelaria SA (6 dígitos):	7. Número de la Factura:	8. Valor en Factura:	9. Criterio de Origen:

10. Observaciones:

11. Declaración del exportador:

El abajo firmante declara bajo juramento que la información consignada en este certificado de origen es correcta y verdadera y que las mercancías fueron producidas en:

.....
(país)

y cumplen con las disposiciones establecidas en el Capítulo 3 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, y exportadas a:

.....
(país de importación)

Lugar y fecha, firma del exportador:

12. Certificación de la autoridad competente:

Sobre la base del control efectuado, se certifica por este medio que la información aquí señalada es correcta y que las mercancías descritas cumplen con las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica.

Lugar y fecha, nombre y firma del funcionario y sello de la autoridad competente:

Dirección:

Teléfono: Fax:

Correo electrónico:

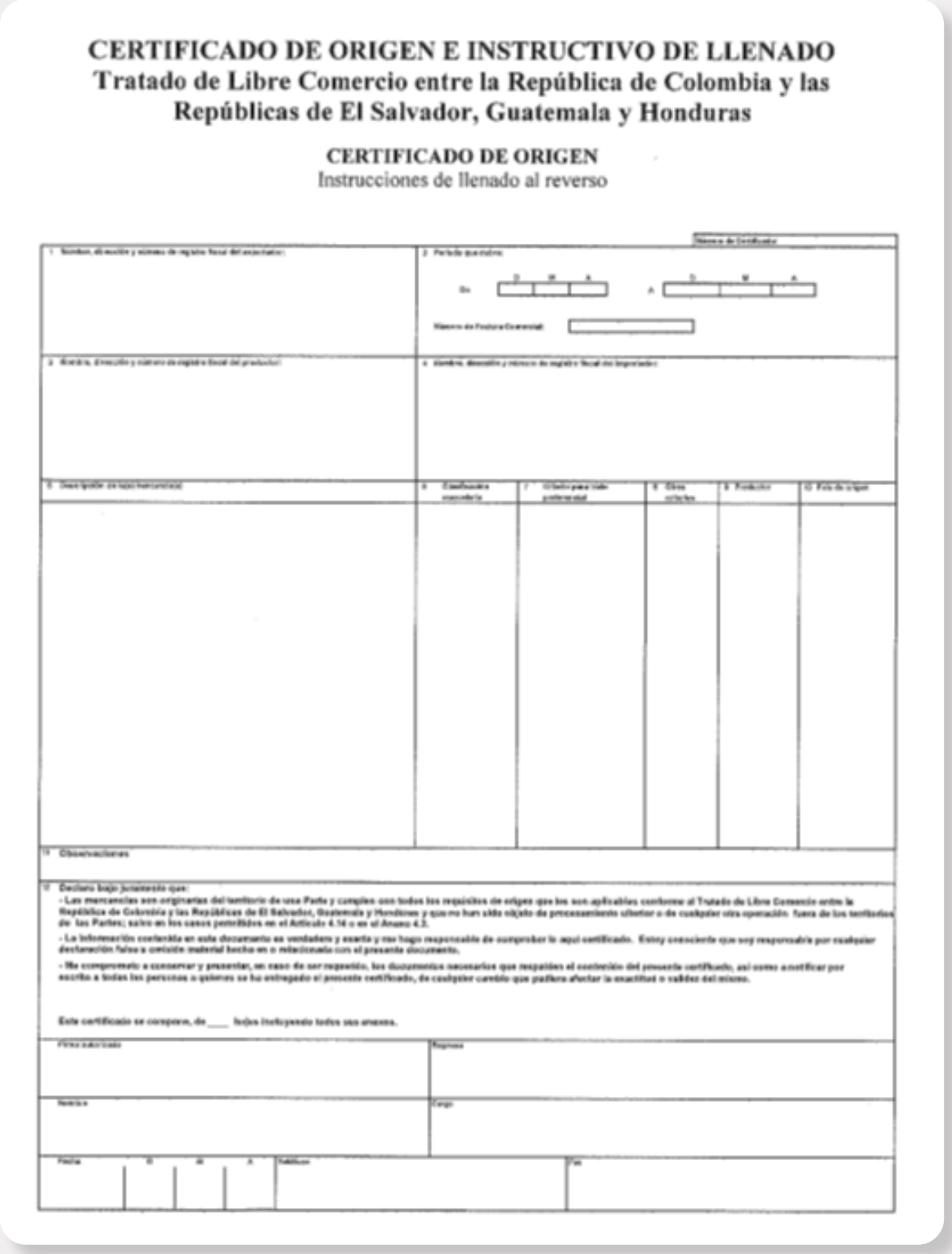
CERTIFICADO DE ORIGEN

Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica **LISTADO DE PRODUCTORES**

Nombre del productor	Domicilio / Ciudad / País	Teléfono	Correo electrónico	Número de Registro Fiscal	Número(s) de ítem(s) de la casilla 4

11. Declaración del exportador	**12. Certificación de la autoridad competente**
El abajo firmante declara bajo juramento que la información consignada en este certificado de origen es correcta y verdadera y que las mercancías fueron producidas en COLOMBIA	Sobre la base del control efectuado, se certifica por este medio que la información aquí señalada es correcta y que las mercancías descritas cumplen con las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica **Nombre:**
	Dirección
y cumplen con las disposiciones del Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) establecidas en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica y exportadas a COSTA RICA	**Teléfono:** **Fax:** **Correo:** **Ciudad:** **Fecha:**
Ciudad:	
Fecha: Firma:	Firma:

IMAGEN 11 CERTIFICADO DE ORIGEN EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS



CERTIFICADO DE ORIGEN E INSTRUCTIVO DE LLENADO
Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

CERTIFICADO DE ORIGEN
Instrucciones de llenado al reverso

Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

CERTIFICADO DE ORIGEN
HOJA ANEXA

Número de Certificado:

5 Descripción de la(s) mercancía(s)	6 Clasificación arancelaria	7 Criterio para trato preferencial	8 Otros criterios	9 Productor	10 País de origen

11 Observaciones

12 Declaro bajo juramento que:

- Las mercancías son originarias del territorio de una Parte y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y que no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes; salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.14 o en el Anexo 4.3.
- La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobarlo aquí certificado. Estoy consciente que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión material hecha en o relacionada con el presente documento.
- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes se ha entregado el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

Este certificado se compone de ____ hojas incluyendo todos sus anexos.

Firma autorizada	Empresa
Nombre	Cargo
Fecha D M A	Teléfono / Fax

Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras
Instrucciones de llenado del Certificado de Origen

Para los fines de obtener un trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado de manera legible y completa, según sea el caso, por el exportador o productor de la mercancía. La casilla de "Número de Certificado" podrá ser utilizada por quien certifique, siempre que la numeración sea consecutiva o correlativa. Este certificado no será válido si presenta tachaduras, enmiendas o entrelíneas.

Campo 1: Indique el nombre completo, la dirección (incluyendo el país) y número de registro fiscal del exportador. El número del registro fiscal será el:

Colombia: el Número de Registro Único Tributario (R.U.T.);
El Salvador: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.);
Guatemala: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.); y
Honduras: el Número de Registro Tributario Nacional (R.T.N.).

Campo 2: Si el certificado ampara varios embarques de mercancías idénticas, tal como se describe en el Campo 5, que son importadas a los países Parte del Tratado dentro de un período no mayor de 12 meses (período que cubre), llene las casillas "De" y "A". "De" es la fecha desde la cual el certificado será aplicable respecto de la mercancía amparada por el certificado (puede ser previo a la fecha de firma de este certificado). "A" es la fecha en que expira el período que cubre el certificado. La importación de cualquiera de las mercancías amparadas por el certificado deberá efectuarse dentro de las fechas indicadas en este campo; o

Si el certificado ampara sólo un envío de una mercancía, no llenar las casillas "De" y "A" e incluya el número de la factura comercial en el espacio provisto. Si el número de factura es desconocido, indique otro número único de referencia, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar las mercancías.

Campo 3: Si existe un solo productor, indique el nombre completo, la dirección (incluyendo el país) y el número de registro fiscal, como se señala en el Campo 1. Si en el certificado se incluye más de un productor, indique "VARIOS" y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo su nombre, dirección (incluyendo el país) y el número de registro fiscal, haciendo referencia a la mercancía o mercancías descritas en el Campo 5. Si desea que esta información sea confidencial, anote "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE". Si el productor y el exportador son la misma persona, llene el campo anotando "IGUAL". Si el productor es desconocido, llene el campo anotando "DESCONOCIDO".

Campo 4: Indique el nombre completo, dirección (incluyendo el país) y el número de registro fiscal del importador, tal como se define en el Campo 1.

Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 6: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).

Campo 7: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique que criterio (A, B o C) es aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 (Reglas de Origen) o en el Anexo 4.3 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterios para trato preferencial:

A: la mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;

B: la mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios; o

C: la mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir de materiales no originario que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos.

Campo 8: Para cada mercancía descrita en el Campo 5 que aplique el criterio para trato preferencial C del Campo 7, indique el criterio o criterios utilizados para determinar el origen, según corresponda:

CCA: Cambio de Clasificación Arancelaria

VCR: Valor de Contenido Regional, seguido por (1) ó (2):
(1) Método de valor de transacción
(2) Método de costo neto

DM: De Minimis

MF: Mercancías y Materiales Fungibles

JM: Juegos o Surtidos de Mercancías

OR: Otros Requisitos

Campo 9: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique "SI", si usted es el productor de la mercancía. Si usted no fuera el productor de la mercancía, indique "NO" seguido por (1) ó (2) dependiendo de si el certificado de origen se fundamenta en:

(1) el conocimiento por parte del exportador de que la mercancía califica como originaria;

(2) un certificado de origen llenado y firmado por el productor.

Nota: La emisión del certificado de origen conforme al numeral (1), no le exime de la obligación de comprobar que la mercancía califica como originaria, a solicitud de la autoridad competente.

Campo 10: Se deberá indicar el país de origen de la mercancía descrita en el Campo 5, así:

CO: Colombia
SV: El Salvador
GT: Guatemala
HN: Honduras

Campo 11: Este campo deberá ser utilizado para indicar cualquier otra información referente a la comprobación del origen de la mercancía o mercancías, como por ejemplo: la ruta del transporte, resoluciones anticipadas, facturación en un tercer país o si es una mercancía sujeta a un contingente (cuota), entre otros.

Campo 12: Este campo debe ser llenado, firmado y fechado por el emisor del certificado de origen (exportador o productor). La fecha debe ser aquella en que el Certificado haya sido llenado y firmado. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(s) también deberá(n) ser firmada(s) por el exportador o productor, según corresponda.

IMAGEN 12 CERTIFICADO DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

CERTIFICADO DE ORIGEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Aprobación DIAN No 256130000020822

1.NOMBRE Y DOMICILIO DEL EXPORTADOR NUMERO DE REGISTRO FISCAL:	2. NOMBRE Y DOMICILIO DEL PRODUCTOR NUMERO DE REGISTRO FISCAL:	3. NOMBRE Y DOMICILIO DEL IMPORTADOR NUMERO DE REGISTRO FISCAL:

4. NUMERO Y FECHA DE FACTURA(S)	5. CLASIFICACION ARANCELARIA	6. DESCRIPCION DEL (LOS) BIENE(S)	7. CRITERIO PARA TRATO PREFERENCIAL	8. VALOR DE CONTENIDO REGIONAL	9. OTRAS INSTANCIAS

10. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

-La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha o relacionada con el presente documento.
-Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido , los documentos necesarios que respaldan el contenido del presente certificado,así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes haya entregado el presente certificado de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.
-El(los) bien (es) es(son) originario(s) y cumple(n) con los requisitos que les son aplicables conforme al Tratado de Libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las partes salvo en los casos permitidos en el artículo 6-12 del Tratado.

-Este certificado se compone 1 hojas,incluyendo todos sus anexos.

FIRMA:	EMPRESA:	
NOMBRE:	CARGO:	
FECHA:	TELEFONO:	FAX:

11. OBSERVACIONES:

12. VALIDACION DEL CERTIFICADO DE ORIGEN (EXCLUSIVO PARA USO OFICIAL)
(Ciudad,País,Fecha,Nombre,Firma y Sello)

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y en su totalidad por el exportador del bien y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de formular el documento de importación. Cuando el exportador no sea el productor del bien, deberá llenar y firmar este documento con fundamento en una declaración de origen que ampare el bien, llenada y firmada por el productor del bien. **Favor de llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.**

Para los efectos del llenado de este certificado de origen, se entenderá por:

Bien: Cualquier mercancía, producto, artículo o material.

Número de Registro Fiscal:

En los Estados Unidos Mexicanos, el registro federal de contribuyentes (R.F.C.)

En la República de Colombia, el registro único tributario (R.U.T.).

Exportador: Un exportador ubicado en territorio de una Parte, desde la que el bien es exportado, quien conforme al Capítulo VII del Tratado, está obligado a conservar en territorio de esa Parte, los registros a que se refiere el artículo 7-06(1) del Tratado.

Importador: Un importador ubicado en territorio de una Parte, hacia la que el bien es importado, quien conforme al Capítulo VII del Tratado, está obligado a conservar en territorio de esa Parte, los registros a que se refiere el artículo 7-06(3) del Tratado.

Partes: Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Tratado: El Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Campo Nº. 1: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de Registro Fiscal del exportador.

Campo Nº. 2: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de Registro Fiscal del productor. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, indique la palabra "diversos" y anexe una lista de los productores, indicando para cada uno de ellos los datos anteriormente mencionados y haciendo referencia directa al bien descrito en el campo 6. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: "disponible a solicitud de la autoridad competente". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra "mismo".

Campo Nº. 3: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de Registro Fiscal del importador.

Campo Nº. 4: Señale el número y fecha de la(s) factura(s) de los bienes.

Campo Nº. 5: Declare la clasificación arancelaria a seis dígitos que corresponda en el Sistema Armonizado a cada bien descrito en el campo 6. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos de conformidad con el Anexo al artículo 6-03 del Tratado, deberá identificar la fracción arancelaria específica de la Parte importadora señalada en la Sección B del referido Anexo.

Campo Nº. 6: Proporcione una descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando éste exista. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la(s) factura(s), así como con la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. Cuando el bien descrito haya sido objeto de un criterio anticipado, indique el número de referencia y fecha de emisión del criterio anticipado.

Campo Nº. 7: Indique el criterio aplicable (de la A a la G) para cada bien descrito en el campo 6. Para poder gozar de las preferencias arancelarias señaladas en el Programa de Desgravación, cada bien deberá cumplir con alguno de los siguientes criterios. (Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo VI y en el Anexo al Artículo 6-03 del Tratado), salvo en los términos de lo dispuesto en los artículos 4-05 y 6-10, en cuyo caso se aplicará la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI.

Criterios para trato preferencial:

A. Sea un bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes;

B. sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el Capítulo VI del Tratado;

C. sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo al artículo 6-03 y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI del Tratado;

D. sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumple con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo al artículo 6-03 y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI del Tratado;

E. sea producido en el territorio de una o ambas Partes y cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo al artículo 6-03 y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI del Tratado;

F. excepto para los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado, el bien sea producido en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

i) el bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado; o

ii) la partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes y esa partida no se divida en subpartidas o la subpartida sea la misma tanto para el bien como para sus partes; siempre que el valor de contenido regional del bien, determinado de acuerdo con el artículo 6-04 del Tratado, no sea inferior al porcentaje establecido en el Anexo al artículo 6-03 o en el artículo 6-18 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI del Tratado;

G. sea un bien comprendido en los Anexos 1 y 2 al Artículo 4-02 o un bien a los que se hace referencia en el párrafo 1 del Artículo 6-10 que cumpla con las Reglas de Origen establecidas en la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI, a este criterio no se le aplican las disposiciones del Artículo 6-03 del Tratado.

Campo N°. 8: Para cada bien descrito en el Campo 6, cuando el bien esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional (VCR), indique "VT" cuando el valor de transacción del bien haya sido calculado de conformidad con los principios de los artículos 1 y 8 del Código de Valoración Aduanera. En cualquier otro caso indique "NO".

Campo N°. 9: Si para el cálculo del origen del bien se utilizó alguna de las otras instancias para conferir origen, indique lo siguiente: "DMI" para *de minimis*, "MAI" para materiales intermedios, "ACU" para acumulación y "BMF" para bienes y materiales fungibles. En caso contrario, indique "NO".

Campo N°. 10: Este campo deberá ser llenado, firmado y fechado por el exportador, su representante legal o apoderado. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.

Campo N°. 11: Este campo deberá ser llenado en caso de existir alguna observación por la autoridad competente de la Parte exportadora o bien, por el exportador, entre otros, cuando el bien o bienes descritos en el Campo 4 haya (n):

i. sido objeto de una resolución anticipada o una resolución sobre clasificación o valor de los materiales, indique la autoridad emisora, número de referencia y la fecha de emisión; o

ii. cumplido con lo establecido en el anexo al artículo 3-08 Bis del Tratado, indique "Los bienes clasificados en la partida _____ cumplen con lo establecido en el anexo al artículo 3-08 Bis del Tratado."

Campo N°. 12: Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente de la Parte exportadora.

IMAGEN 13A CERTIFICADO DE ORIGEN ESTADO DE ISRAEL

ANNEX 3-B

CERTIFICATE OF ORIGIN

COLOMBIA – ISRAEL FREE TRADE AGREEMENT

1. Exporter (name, address, country)	2. Certificate No.
3. Importer (name, address, country)	4. Country of Origin
5. Observations	6. Commercial Invoices

7. Description of Goods

Origin Criteria	Description of the Goods	Gross Weight or other Measure

ORIGIN CERTIFICATION

8. Declaration by:	9. Certification by the Issuing Authority:
☐ The producer ☐ The exporter (if not the producer) The undersigned hereby declares that he/she has read the instructions for filling out this certificate, and that the goods comply with the origin requirements specified in this Agreement. Date: Stamp and signature	_____ Name of the Issuing Authority We hereby certify the authenticity of this certificate and that it was issued in accordance with the provisions of the Agreement. Date: Stamp and signature

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN ACUERDO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA – ISRAEL

Generales

Las instrucciones presentadas abajo aplican tanto para el Certificado de Origen electrónico como en papel. Ambos se podrán utilizar con el propósito de obtener tratamiento arancelario preferencial en la Parte importadora.

Cada Parte podrá decidir los medios por los cuales se obtendrá el Certificado de Origen, incluido su publicación en Internet. El formato del Certificado de Origen será idéntico al que aparece en este Anexo, y debe cumplir con los requerimientos establecidos en el párrafo anterior. Cualquier alteración u omisión representará la nulidad del Certificado.

El Certificado de Origen debe ser completado de conformidad con las siguientes instrucciones, y con las disposiciones definidas en este Acuerdo.

Campo No.1 - "Exportador"

Este campo debe contener los detalles del exportador, incluyendo su nombre y dirección en el país de exportación.

Campo No. 2 - "Número de Certificado"

Este campo es para el uso de la autoridad emisora quien deberá completar el número del Certificado.

Campo No. 3 - "Importador"

Este campo debe contener los detalles del importador de la mercancía en el país de destino final. Si, por razones comerciales no es posible designar un importador, el exportador debe llenar este campo con "desconocido".

Campo No. 4 - "País de Origen"

Este campo debe contener el nombre del país en donde la mercancía en cuestión obtuvo su condición de originaria.

Campo No. 5 - "Observaciones"

Este campo debe contener las observaciones hechas por el país de exportación. Por ejemplo, "DUPLICADO", "EMISIÓN A POSTERIORI". ANEXO3B-4

Campo No. 6 - "Facturas comerciales"

Este campo debe contener el número serial de las facturas que cobijan este Certificado. Si, por razones comerciales no es posible designar el número de una factura, el exportador debe llenar este campo con "desconocido".

Campo No. 7 - "Descripción de la Mercancía"

Este campo debe contener una descripción detallada de la mercancía que cubre este Certificado. En el campo reservado por Criterio de Origen – se detallará la manera en que la mercancía obtuvo su condición originaria de conformidad con el Acuerdo, así:

"A" para mercancías totalmente obtenidos en el territorio de las Partes, de conformidad con el Artículo 3.4.

"B" para mercancías que no son totalmente obtenidos, pero que los materiales no originarios fueron suficientemente procesados y sufrieron un cambio de partida (4 dígitos).

"C" para mercancías que no son totalmente obtenidos, pero que los materiales no originarios fueron suficientemente procesados y el valor de los materiales no originales no excede el valor especificado en el Artículo 3.5.

"D" para mercancías que están incluidas en la lista de Reglas Específicas de Origen especificadas en el Anexo 3-A. En el campo reservado para peso bruto u otra cantidad – el peso bruto u otra unidad de medida de la mercancía deberá ser indicada.

Campo No. 8 - "Declaración por el Exportador"

El exportador debe indicar en el campo adecuado si es o no el productor. Si el exportador es el mismo productor de la mercancía cubierta por este Certificado, se deberá marcar este campo "Productor". Si no es el caso, se deberá marcar en este campo "Exportador".

Campo No. 9 - "Certificación"

Este campo debe contener los detalles de la autoridad certificadora, y debe ser firmado y sellado por dicha autoridad.

IMAGEN 13B DECLARACIÓN EN FACTURA ESTADO DE ISRAEL

ANEXO 3-C

DECLARACIÓN EN FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3.19

El exportador de los productos cubiertos por este documento declara que dichos productos, a menos que se especifique algo diferente claramente, cumplen con lo previsto en el Acuerdo de Libre Comercio entre Israel y Colombia.

_____ _____

Lugar y Fecha Firma del Exportador

IMAGEN 14 CERTIFICADO DE ORIGEN REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

N° del Certificado

CERTIFICADO DE ORIGEN
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL COLOMBIA - VENEZUELA

(1) **PAIS EXPORTADOR:** _____ (2) **PAIS IMPORTADOR:**_____

(3) No. de Orden	(4) Código Arancelario en la nomenclatura de la Parte exportadora	(5) Denominación de las Mercancías descripción arancelaria y comercial	(6) Unidad física y Cantidad según Factura	(7) Valor FOB de cada Mercancía según factura en US$	(8) Cantidad según factura para cupos Capítulo 72

(9) **DECLARACION DE ORIGEN**

DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la(s) Factura(s) Comercial(es) No._____ de fecha _____ cumplen con lo establecido en las Normas de Origen del presente Acuerdo, de conformidad con el siguiente desglose.

(10) No. de Orden	(11) Criterio para la Calificación de Origen

(12) **PRODUCTOR O EXPORTADOR**	(13) Sello y firma del Productor o Exportador
12.1 Nombre o Razón Social:	
12.2 Número de Identificación Fiscal:	
12.3 Dirección:	
12.4 País y Ciudad	
12.5 E-mail:	
12.6 Teléfono:	
12.7 Fecha de Emisión:	
(14) **IMPORTADOR**	
14.1 Nombre o Razón Social:	
14.2 Dirección:	
14.3 País y Ciudad:	
14.4 E mail:	
14.5 Teléfono:	
(15) Medio de Transporte (si es conocido):	
(16) Puerto o Lugar de Embarque (si es conocido):	

(17) **OBSERVACIONES**

(18) **CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN**	(19) Nombre y firma de funcionario habilitado y sello de la Autoridad Competente:
Certifico la veracidad de la presente Declaración, en la ciudad de: _____ A los: _____/_____/_____)	

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL COLOMBIA - VENEZUELA

CAMPOS DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

- **NÚMERO DEL CERTIFICADO**: corresponde a un número que la Autoridad Competente asigna a los certificados de origen que emite. Este campo solo debe ser llenado por dicha Autoridad.

(1) **PAIS EXPORTADOR**: indicar el nombre del país de exportación del cual la mercancía es originaria.

(2) **PAIS IMPORTADOR**: indicar el nombre del país de destino de la mercancía a exportar.

(3) **NÚMERO DE ORDEN**: numerar en forma consecutiva las mercancías que ampara el Certificado. En caso que el espacio sea insuficiente, se continuará la numeración de las mercancías en otro ejemplar, situación que se deberá indicar en el campo de "Observaciones"

(4) **CODIGO ARANCELARIO**: indicar la clasificación arancelaria de la mercancía a exportar utilizando la nomenclatura vigente de la Parte exportadora.

(5) **DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS**: Indicar la descripción arancelaria de la mercancía y su denominación comercial , expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación a nivel de subpartida, así como las características, tipo, clase, modelo, dimensiones, capacidad, etc..

(6) **UNIDAD FÍSICA SEGÚN FACTURA**: Indicar la cantidad y la unidad de medida por cada número de orden.

(7) **VALOR FOB EN DOLARES:** Indicar el Valor FOB de la mercancía en dólares de los Estados Unidos por cada número de orden. Este valor debe coincidir con el indicado en la factura comercial.

(8) **CANTIDAD SEGÚN FACTURA PARA CUPOS CAPITULO 72:** Para los cupos con criterio de origen general de las partidas 7210, 7214, 7215, 7216 y 7217 indicar únicamente el monto total de exportación en toneladas.

(9) **DECLARACIÓN DE ORIGEN**: deben llenarse los espacios correspondientes a Factura Comercial No. y Fecha.

- Factura(s) Comercial(es) No.: indicar el(los) número de factura(s) comercial(es) que ampara la exportación.
- Fecha: indicar la fecha de emisión de la factura comercial.

Cuando la mercancía originaria sea facturada por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte del Acuerdo, en el campo relativo a "Observaciones" del certificado de origen se deberá señalar que la mercancía será facturada por ese operador, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente.

En caso de existir más de una factura comercial, deberá hacerse la aclaración en la casilla de "Observaciones", indicando números y fechas correspondientes.

(10) **NÚMERO DE ORDEN**: Este número de orden deberá corresponder con el(los) número(s) de orden especificado(s) en la casilla (3).

(11) **CRITERIO PARA LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN**: en esta casilla se debe identificar el criterio de origen que cumple la mercancía a exportar individualizada por su número de orden.

Los criterios de origen establecidos en este Acuerdo, deberán citarse de la forma en que aparecen en la columna derecha del siguiente cuadro explicativo:

CRITERIO DE ORIGEN	IDENTIFICACIÓN DEL CRITERIO EN EL CERTIFICADO
Las mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una o ambas Partes	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1. literal a)
Las mercancías que sean producidas enteramente en territorio de una Parte, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el Régimen de Origen del Anexo II del Acuerdo.	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1. literal b)
Las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en el Apéndice 1 del Anexo II del Acuerdo. Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios establecidos en el Anexo II, Artículo 3 párrafo 1. Literal d).	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1. literal c)
Las mercancías que incorporen en su producción materiales no originarios, que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento valor FOB de exportación de la mercancía.	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1. literal d), inciso i.
Las mercancías que incorporen en su producción materiales no originarios, que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, las mercancías se clasifiquen en una partida diferente a aquéllas en las que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios.	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1. literal d), inciso ii.
Las mercancías que incorporen en su producción materiales no originarios y que no cumplan con lo establecido en el literal d) inciso ii, Artículo 3 del Anexo II porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes no implica un cambio de partida arancelaria, deberán cumplir con que el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50% del valor FOB de exportación de la mercancía y que en su elaboración se utilicen materiales originarios de Las Partes.	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1. Literal d), inciso iii.

Los juegos o surtidos, clasificados según las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura 1, 3 o 6 del Sistema Armonizado, serán considerados originarios cuando todas las mercancías que los componen sean originarias. Sin embargo, cuando un juego o surtido esté compuesto por mercancías originarias y mercancías no originarias, ese juego o surtido será considerado originario en su conjunto, si el valor CIF de las mercancías no originarias no excede el 15% del precio FOB del juego o surtido.	Anexo II, Artículo 7

(12) **PRODUCTOR O EXPORTADOR**:
12.1 Nombre o Razón Social: indicar los datos de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
12.2 Número de Identificación Fiscal: indicar el número de identificación fiscal o tributaria de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
12.3 Dirección: indicar el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
12.4 País y Ciudad: indicar el nombre del país y la ciudad donde se encuentra el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
12.5 E-mail: indicar el correo electrónico de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
12.6 Teléfono: indicar el número telefónico de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
12.7 Fecha de emisión: indicar la fecha en la cual el certificado de origen fue llenado y firmado por la persona natural o jurídica que realiza la exportación.

(13) **SELLO Y FIRMA DEL PRODUCTOR O EXPORTADOR**: este campo debe ser completado con la firma de la persona natural o jurídica que realiza la exportación

(14) **IMPORTADOR**
14.1 Nombre o Razón Social: indicar los datos de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
14.2 Dirección: indicar el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
14.3 País y Ciudad: indicar el nombre del país y la ciudad donde se encuentra el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
14.4 E-mail: indicar el correo electrónico de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
14.5 Teléfono: indicar el número telefónico de la persona natural o jurídica que realiza la importación.

(15) **MEDIO DE TRANSPORTE**: indique el tipo de transporte previsto para el desplazamiento de la mercancía.

(16) **PUERTO O LUGAR DE EMBARQUE**: Indique nombre del lugar de embarque de las mercancías.

(17) **OBSERVACIONES**: en este espacio se puede incluir cualquier observación y/o aclaración que considere necesaria, además de las previstas específicamente en este instructivo y/o en el Acuerdo, tales como:

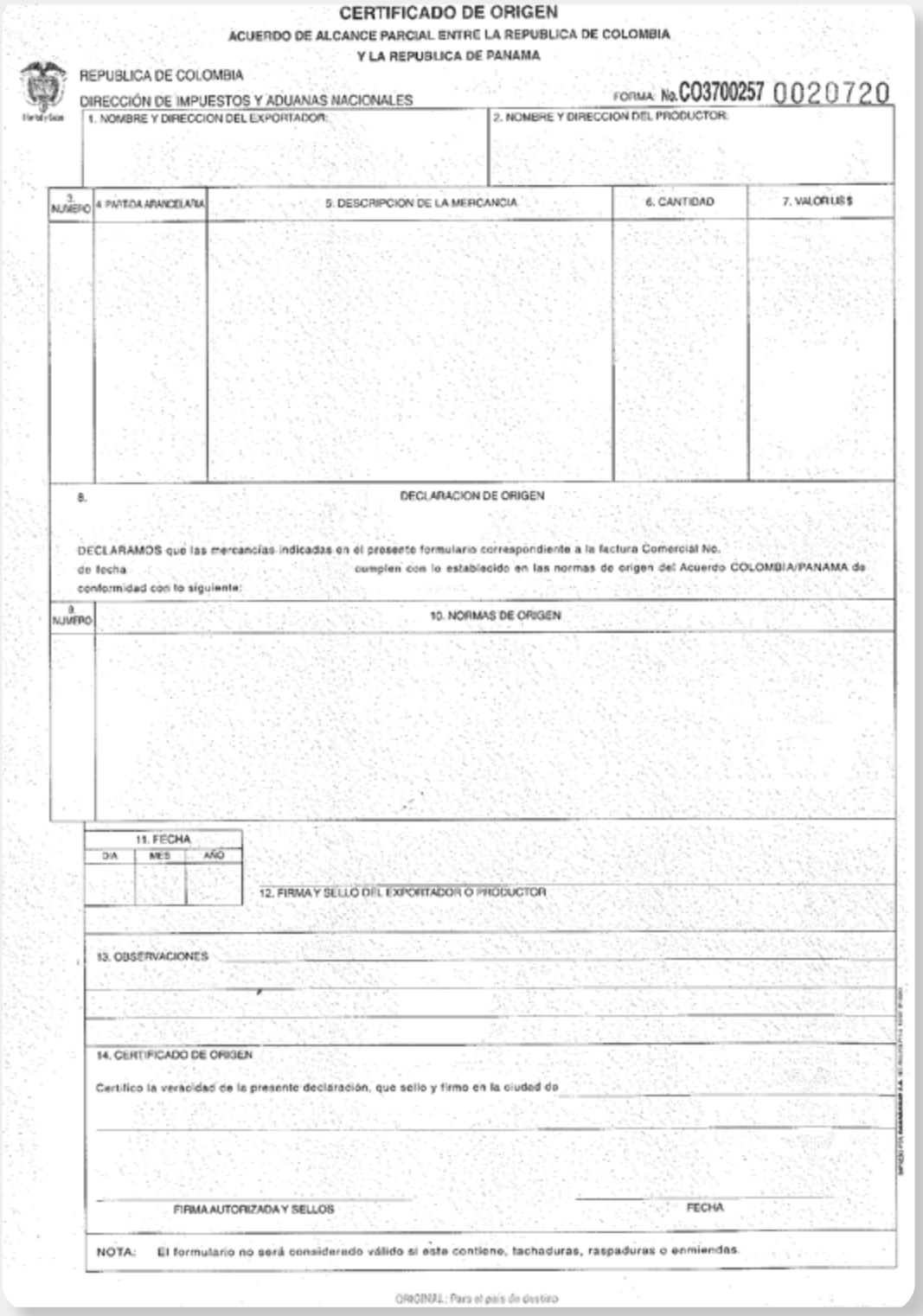
- fecha de recepción de la declaración jurada a que hace referencia el Artículo 16 del Anexo II
- la continuación de la numeración de las mercancías en otro ejemplar del certificado en caso que el espacio sea insuficiente.
- facturación de la mercancía por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte del Acuerdo, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente
- para el caso de los cupos para los productos del Capítulo 72 indique: "los bienes clasificados en la partida ____ cumplen con lo establecido en el Apéndice I Anexo II"

(18) **CERTIFICACIÓN DE ORIGEN**: este campo sólo debe ser llenado por la Autoridad Competente.

(19) **NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIO HABILITADO Y SELLO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**: este campo debe ser llenado con el nombre y la firma autógrafa del funcionario habilitado por las Partes para tal efecto, así como el sello de la Autoridad Competente.

ta:
llenado de todas las casillas del certificado de origen será obligatorio, con excepción de las casillas 14 y 15 que serán llenadas si la información es conocida, y la casilla que será llenada cuando corresponda.

IMAGEN 14 CERTIFICADO DE ORIGEN REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



CERTIFICADO DE ORIGEN

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y LA REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

FORMA No. CO3700257 0020720

1. NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPORTADOR:

2. NOMBRE Y DIRECCION DEL PRODUCTOR:

3. NUMERO	4. PARTIDA ARANCELARIA	5. DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	6. CANTIDAD	7. VALOR US $

8. DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario correspondiente a la factura Comercial No.
de fecha cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo COLOMBIA/PANAMA de
conformidad con lo siguiente:

9. NUMERO	10. NORMAS DE ORIGEN

11. FECHA		
DIA	MES	AÑO

12. FIRMA Y SELLO DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR

13. OBSERVACIONES

14. CERTIFICADO DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de

FIRMA AUTORIZADA Y SELLOS

FECHA

NOTA: El formulario no será considerado válido si este contiene, tachaduras, raspaduras o enmiendas.

ORIGINAL: Para el país de destino

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE PANAMA
INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CERTIFICADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN
CODIGO 257

Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial este documento deberá ser llenado en forma legible y en su totalidad por el exportador del bien y el importador deberá tenerlo en su poder en el momento de realizar la importación.

Campo No.1: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio, numero de teléfono, fax y el número de identificación tributaria (para Colombia el NIT y para la República de Panamá el RUC).

Campo No.2: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio, numero de teléfono, fax y el número de identificación tributaria (para Colombia el NIT y para la República de Panamá el RUC).

Campo No.3: Indique el número en el orden que corresponda a la subpartida arancelaria y descripción de la mercancía declarada en los campos 4 y 5.

Campo No.4: Declare la subpartida arancelaria según el sistema armonizado (a 6 dígitos), de cada bien descrito en el Campo 5.

Campo No.5: Proporcione una descripción completa. Esta deberá ser tal como aparece en la lista de productos del acuerdo de alcance parcial.

Campo No.6: Total del bien exportado en unidades comerciales (indicando la clase de unidad comercial).

Campo No.7: Valor total FOB de los bienes exportados en US$ por cada número de orden.

Campo No. 8: Indique el número y la fecha de la factura comercial.

Campo No.9: Indique el número de orden correspondiente conservando la misma secuencia con la cual se diligenció el Campo No. 3.

Campo No.10: Indique el criterio o norma de origen aplicable para cada bien descrito en el Campo No.5 y ordenado en los Campos Nos 3 y 9. Para poder gozar del trato preferencial, cada bien deberá cumplir con los criterios de origen que se encuentran en el art. 3° del reglamento sobre el origen de este acuerdo.

Campo No. 11: Relacione la fecha en que el certificado se llenó y firmó.

Campo No. 12: Luego de recibir el documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el exportador deberá colocar el sello de la empresa y su representante legal deberá suscribirlo en este campo.

Campo No.13: Este Campo puede ser utilizado, tanto por la autoridad certificadora de la parte exportadora (la DIAN) como por el exportador, cuando se requiera dar una información aclaratoria o adicional.

Campo No.14: Este Campo deberá ser llenado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

IMAGEN 16 CERTIFICADO DE ORIGEN CARICOM-ALADI

CERTIFICATE OF ORIGIN
AGREEMENT ON TRADE, ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION
BETWEEN THE THE CARIBBEAN COMMUNITY (CARICOM) AND THE
GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CERTIFICATE OF ORIGIN
FORM: No. C03700271 0010481

1. EXPORTER'S NAME AND ADDRESS		
2. PRODUCER'S NAME AND ADDRESS		
3. IMPORTER'S NAME AND ADDRESS		
4. CONSIGNEE	5. MODE OF TRANSPORT AND ROUTE	6. PORT OF SHIPMENT
7. COMMERCIAL INVOICE NUMBER	DATE:	

8. ORDER No. (1)	9. CUSTOMS HEADING	10. DESCRIPTION OF GOODS	11. QUANTITY	12. FOB VALUE US$	13. GROSS WEIGHT

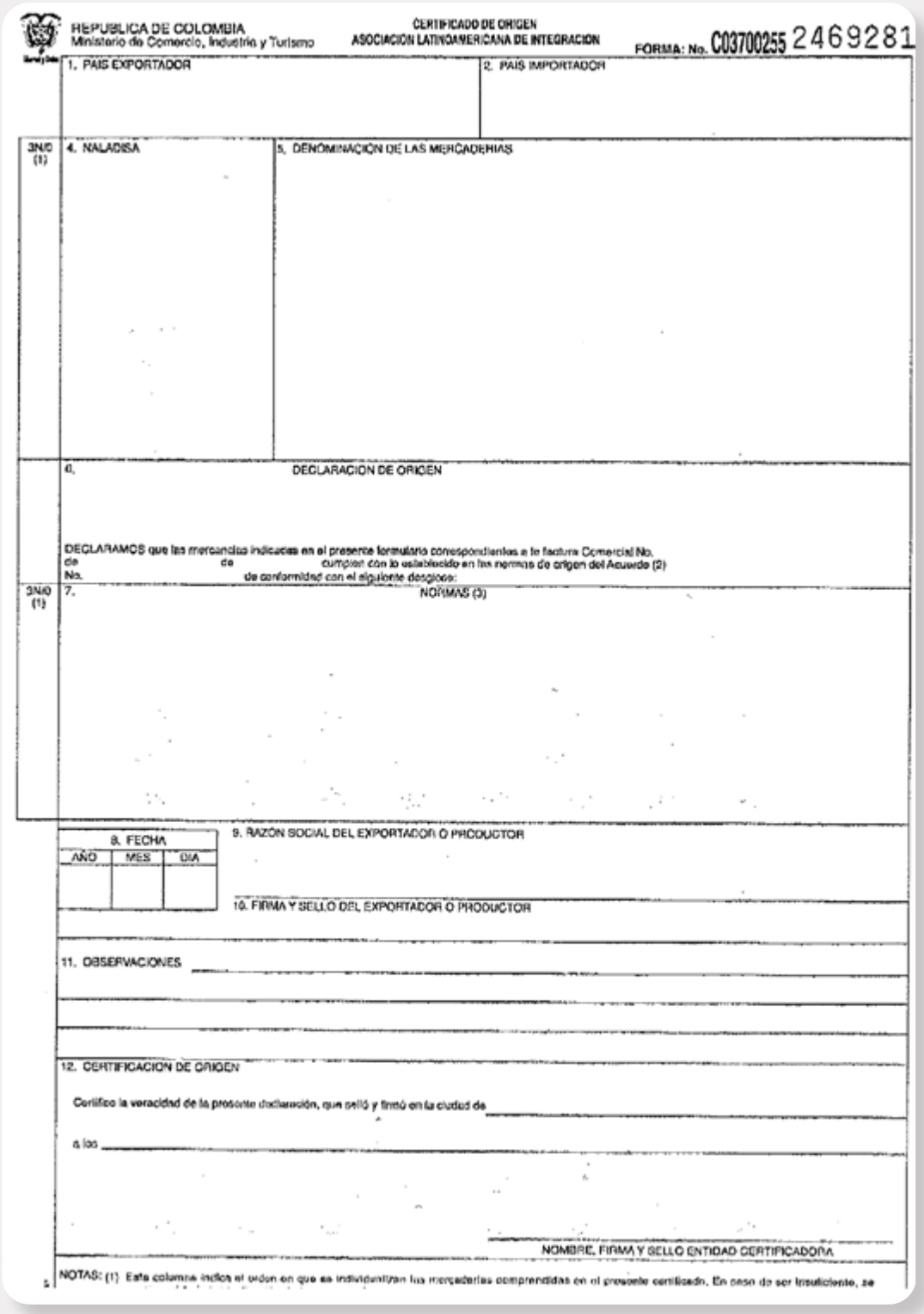
14. ORDER No. (1)	15. RULES OF ORIGIN (2)

16. OBSERVATIONS

17. DECLARATION	18. CERTIFICATION OF AUTHORISED BODY
I/WE DECLARE THAT THE GOODS COVERED BY THIS DECLARATION CORRESPONDING TO THE ABOVE-MENTIONED COMMERCIAL INVOICE, COMPLY WITH THE RULES OF ORIGIN OF THE AGREEMENT ON TRADE, ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION	I CERTIFY THE ACCURACY OF THE CURRENT DECLARATION. I NOW SIGN AND AFFIX THE STAMP OF THE AUTHORISED BODY IN _____ COUNTRY
NAME AND SIGNATURE OF THE EXPORTER/PRODUCER	AUTHORISED SIGNATURE
PLACE AND DATE	PLACE AND DATE OF ISSUE

IMAGEN 17 CERTIFICADO DE ORIGEN REPUBLICA DE CUBA

IMAGEN 18 CERTIFICADO DE ORIGEN AR- PAR No 4



REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CERTIFICADO DE ORIGEN
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

FORMA: No. C03700255 2469281

1. PAIS EXPORTADOR

2. PAIS IMPORTADOR

SNO (1)

4. NALADISA

5. DENOMINACIÓN DE LAS MERCADERIAS

6. DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario correspondientes a la factura Comercial No. de de cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2) No. de conformidad con el siguiente desglose:

SNO (1)

7. NORMAS (3)

8. FECHA

AÑO	MES	DIA

9. RAZÓN SOCIAL DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR

10. FIRMA Y SELLO DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR

11. OBSERVACIONES

12. CERTIFICACION DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, que selló y firmó en la ciudad de

a los

NOMBRE, FIRMA Y SELLO ENTIDAD CERTIFICADORA

NOTAS: (1) Este columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se

Instrucciones para el diligenciamiento del Certificado de Origen establecidas en el Anexo 4 de la Resolución 252 de 4 de Agosto 4 de 1999 (Texto Consolidado y Ordenado del Régimen General de Origen de la ALADI)

Notas:

(1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
(2) Especificar si se trata de un Acuerdo de Alcance regional o de alcance parcial, indicando número de registro.
(3) En esta columna se identificará la norma de origen que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.

-El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

Instrucciones diligenciamiento de los campos del certificado de Origen Código 255 (DIAN)

Campo No.1: Indique el nombre del País Exportador (Para el caso, Colombia)

Campo No.2: Indique el nombre del País Importador (País Miembro de la Comunidad Andina o un País Parte de un acuerdo en el marco de la ALADI que aplique la Resolución 252).

Campo No.3: **(1)** Indique el número en el orden correspondiente a la subpartida arancelaria y descripción de la mercancía declarada en los campos 4 y 5.

Campo No.4: Declare la subpartida arancelaria de la Nomenclatura NANDINA (Exportaciones a la Comunidad Andina) o de la Nomenclatura NALADISA (Exportaciones en el marco de acuerdos de la ALADI) en la que clasifica el producto descrito en el campo 5.

Campo No.5: Proporcione una descripción completa conforme a la declaración jurada de origen presentada en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Esta debe corresponder a la de la Nomenclatura NANDINA o, si es el caso, a la descripción del producto negociado en los acuerdos de la ALADI (NALADISA). De igual manera debe corresponder con la factura comercial relacionada en el Campo 6

Campo No.6: Se deben llenar los espacios indicando: el Número y la fecha de la Factura Comercial. Y a continuación del numeral (2), informar si se expide el certificado de origen con fundamento en el Acuerdo de Cartagena (Comunidad Andina) o en un Acuerdo de Alcance Parcial (AAP) o el Acuerdo Regional Relativo a la Preferencia Arancelaria Regional No. 4 (AR-PAR).

Campo No.3: **(1)** Indique el número en el orden correspondiente al criterio de calificación de origen relacionado en el campo 7. Debe corresponder a la mercancía declarada en los campos 4 y 5 en el mismo número de orden.

Campo No.7: En este campo se relacionan los criterios de calificación de origen que cumple la mercancía en el mismo orden en que esta se relacionó en las Campos 3, 4 y 5.

Campo Nos 8: Relacione la fecha en que el certificado se llenó y firmó.

Campo No.9: Indique el nombre completo o la razón social del exportador o productor que declara la mercancía como originaria.

Campo No.10: Luego de recibir el documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el exportador deberá colocar el sello de la empresa y su representante legal deberá suscribirlo en este campo.

Campo No. 11: Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país, miembro o no miembro de la Asociación, el productor o exportador del país de origen deberá señalar en el formulario respectivo, en el área relativa a "observaciones", que la mercancía objeto de su Declaración será facturada desde un tercer país, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino. (Artículo Noveno de la Resolución 252).

Campo No.12: Este Campo deberá ser llenado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

IMAGEN 19 CERTIFICADO DE ORIGEN FORMA A SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS



1. Goods consigned from (Exporter's business name, address, country)

Reference No. CO3700250 2187397

GENERALIZED SYSTEM OF PREFERENCES
CERTIFICATE OF ORIGIN
(Combined declaration and certificate)
FORM A

2. Goods consigned to (Consignee's name, address, country)

Issued in ..... (country)

See Notes overleaf

3. Means of transport and route (as far as known).

4. For official use

5. Item number	6. Marks and numbers of packages	7. Number and kind of packages; description of goods	8. Origin criterion (See Notes Overleaf)	9. Gross weight or other quantity	10. Number and date of invoices

11. Certification

It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct.

Place and date, signature and stamp of certifying authority

12. Declaration by the exporter

The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct; that all the goods were produced in

..... (country)

and that they comply with the origin requirements specified for those goods in the Generalized System of Preferences for goods exported to

..... (importing country)

Place and date, signature of authorized signatory

NOTES (2007)

I. Countries which accept Form A for the purposes of the generalized system of preferences (GSP):

Australia*	European Union:	Finland	Netherlands
Belarus	Austria	France	Poland
Canada	Belgium	Hungary	Portugal
Japan	Bulgaria	Ireland	Romania
New Zealand**	Cyprus	Italy	Slovakia
Norway	Czech Republic	Latvia	Slovenia
Russian Federation	Denmark	Lithuania	Spain
Switzerland including Liechtenstein***	Estonia	Luxembourg	Sweden
Turkey	Germany	Malta	United Kingdom
United States of America****	Greece		

Full details of the conditions covering admission to the GSP in these countries are obtainable from the designated authorities in the exporting preference-receiving countries or from the customs authorities of the preference-giving countries listed above. An information note is also obtainable from the UNCTAD secretariat.

II. General conditions

To qualify for preference, products must:

(a) fall within a description of products eligible for preference in the country of destination. The description entered on the form must be sufficiently detailed to enable the products to be identified by the customs officer examining them;

(b) comply with the rules of origin of the country of destination. Each article in a consignment must qualify separately in its own right; and,

(c) comply with the consignment conditions specified by the country of destination. In general, products must be consigned direct from the country of exportation to the country of destination but most preference-giving countries accept passage through intermediate countries subject to certain conditions. (For Australia, direct consignment is not necessary).

III. Entries to be made in Box 8

Preference products must either be wholly obtained in accordance with the rules of the country of destination or sufficiently worked or processed to fulfil the requirements of that country's origin rules.

(a) Products wholly obtained: for export to all countries listed in Section I, enter the letter "P" in Box 8 (for Australia and New Zealand Box 8 may be left blank).

(b) Products sufficiently worked or processed: for export to the countries specified below the entry in box 8 should be as follows:

(1) United States of America: for single country shipments, enter the letter "Y" in Box 8, for shipments from recognized associations of countries, enter the letter "Z" , followed by the sum of the cost or value of the domestic materials and the direct cost of processing, expressed as a percentage of the ex-factory price of the exported products; (example "Y" 35% or "Z" 35%).

(2) Canada: for products which meet origin criteria from working or processing in more than one eligible least developed country, enter the letter "G" in Box 8 otherwise "F".

(3) The European Union, Japan, Norway, Switzerland including Liechtenstein, and Turkey; enter the letter "W" in Box 8 followed by the Harmonized Commodity Description and coding system (Harmonized System) heading at the 4-digit level of the exported product (example "W" 96.18).

(4) Russian Federation: for products which include value added in the exporting preference-receiving country, enter the letter "Y" in Box followed by the value of imported materials and components expressed as a percentage of the fob price of the exported products (example "Y" 45%); for products obtained in a preference-receiving country and worked or processed in one or more other such countries, enter "Pk".

(5) Australia, and New Zealand; completion of Box 8 is not required. It is sufficient that a declaration be properly made in Box 12.

* For Australia the main requirement is the exporter's declaration on the normal commercial invoice. Form A, accompanied by the normal commercial invoice, is an acceptable alternative, but official certification is not required.
** Official certification is not required.
*** The Principality of Liechtenstein forms, pursuant to the Treaty of March 1923, a customs union with Switzerland.
**** The United States does not require GSP Form A. A declaration setting forth all pertinent detailed information concerning the production or manufacture of the merchandise is considered sufficient only if requested by the district collector of Customs.

ANEXO 3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN Y CERTIFICADO DE ORIGEN

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN

La Subdirección Técnica Aduanera de la DIAN, pone a disposición de los usuarios aduaneros las indicaciones a seguir para la elaboración y presentación de la Declaración Juramentada de Origen, con el fin de orientar y facilitar el desarrollo de esta actividad.

Este ítem incluye las adecuaciones tecnológicas previas requeridas, diligenciamiento, firma y presentación de la Declaración Juramentada de Origen.

Es importante señalar que el usuario debe tener firma digital (toquen) de una empresa certificadora.

1.1. REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS PREVIOS

Se recomienda la utilización del navegador Firefox para garantizar un adecuado desempeño del aplicativo. Sin embargo, su uso puede hacerse en navegadores Chrome y Edge.

Es de aclarar, que a partir de esta actualización del software del SIE de Certificados de Origen no será necesario la utilización de JAVA y no funcionará en versiones antiguas del navegador Internet Explorer.

1.2. ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN EN LINEA

A partir de junio del 2021, la herramienta “Declaración Juramentada en Línea”, será el único mecanismo dispuesto para el diligenciamiento y presentación de la Declaración Juramentada de Origen, contemplada en el artículo 321 de la Resolución 46 del 2019, y se debe contar con Usuario ya registrado ante los Servicios Informáticos Electrónicos de la entidad y con habilitación del usuario en el SIE de Origen.

Las instrucciones para su diligenciamiento son las siguientes:

1.2.1. Ingreso

Para acceder a la Declaración Juramentada de Origen en Línea ingrese a la página web www.dian.gov.co.

1. Seleccione en el menú la opción *Transaccional.* Posteriormente, se presentará la pantalla "acceso a los sistemas de información" y se deberá seleccionar *"Servicios aduaneros"*, como se muestra en la Imagen siguiente.



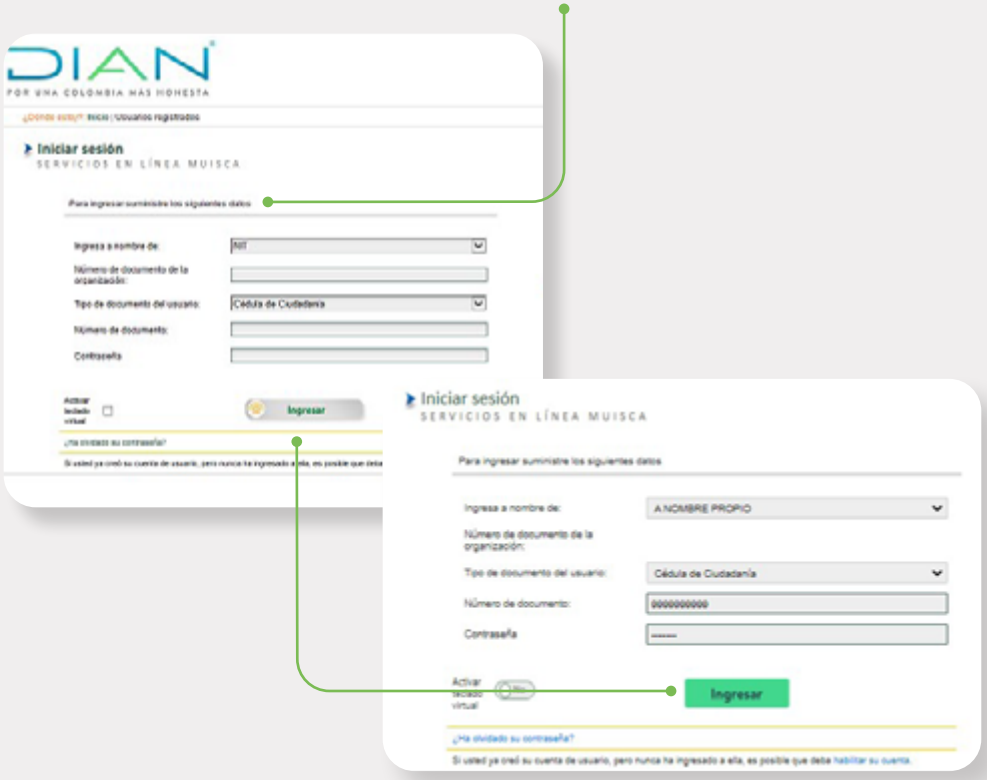
Posteriormente, se presentará la pantalla "acceso a los sistemas de información" y se deberá seleccionar *"servicios aduaneros"*, como se muestra en la Imagen siguiente.

2. En la pantalla de servicios aduaneros, seleccionar *"Operaciones integradas de Exportación".*



3 *Diligencie los campos de "Iniciar Sesión" según corresponda:*

- En "Ingresa a nombre de" seleccione la opción que le corresponda.
- Indique "tipo de documento de usuario", número de documento".
- Digite la contraseña y escoja "Aceptar" e "Ingresar".



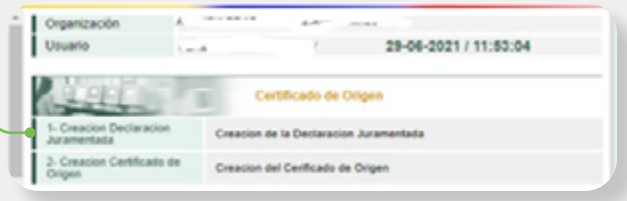
4 Seleccione *"Salida de mercancías"* del menú que se despliega al lado izquierdo de la pantalla.



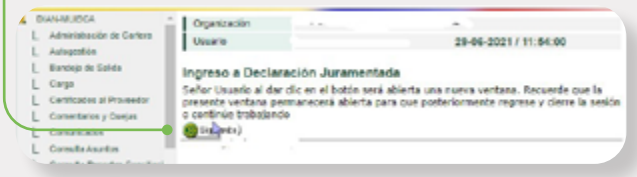
5 Seleccione la opción de *"Certificado de Origen"*.



6 Aparecen dos opciones, seleccione: *"1- Creación Declaración Juramentada"*.



7 Seleccione *"siguiente"* en ingreso a Declaración Juramentada, revisando el mensaje que aparece en la presente pantalla.

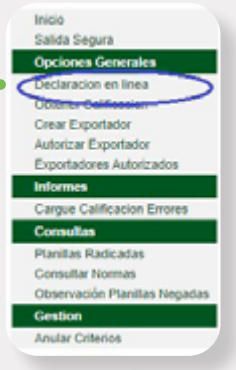


8 Se muestra la identificación del productor y/o exportador a nombre del cual se va a diligenciar la declaración y se accede al formulario a través de la opción *"entrar":*



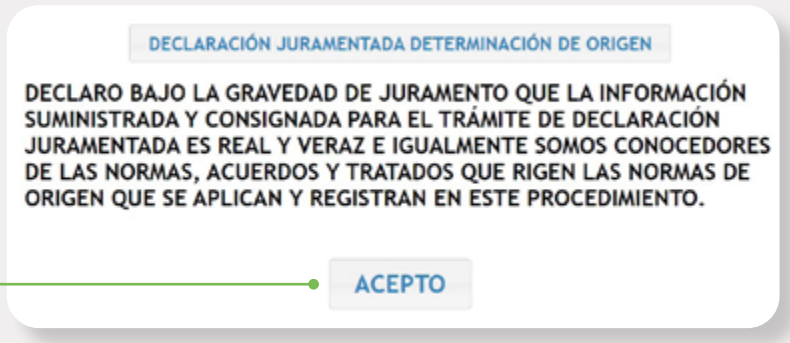
1.2.2. Diligenciamiento

1 Ingresando al módulo de Declaración Juramentada, aparecerá el NIT y el nombre del exportador.

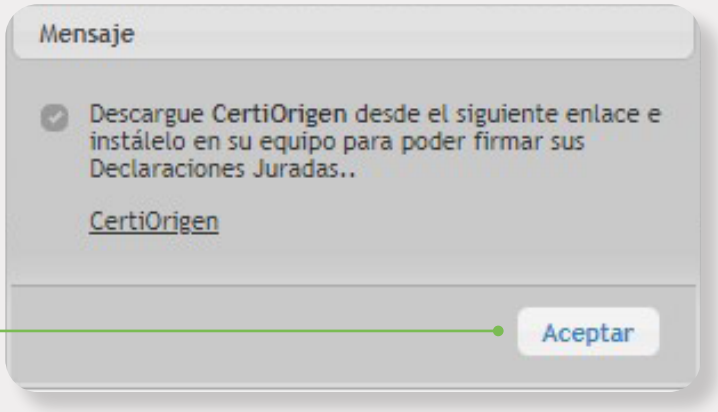




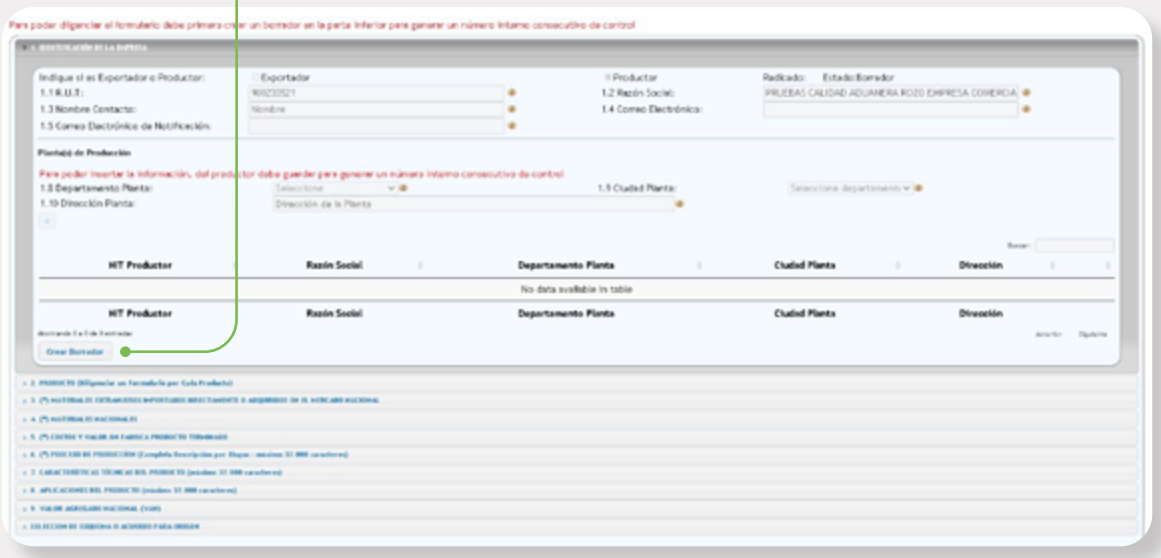
2 Se ingresa a la opción de declaración juramentada en línea del menú, donde aparecerá un mensaje que aclara la responsabilidad de la información a diligenciar, se deberá leer y posteriormente *"Aceptar".*



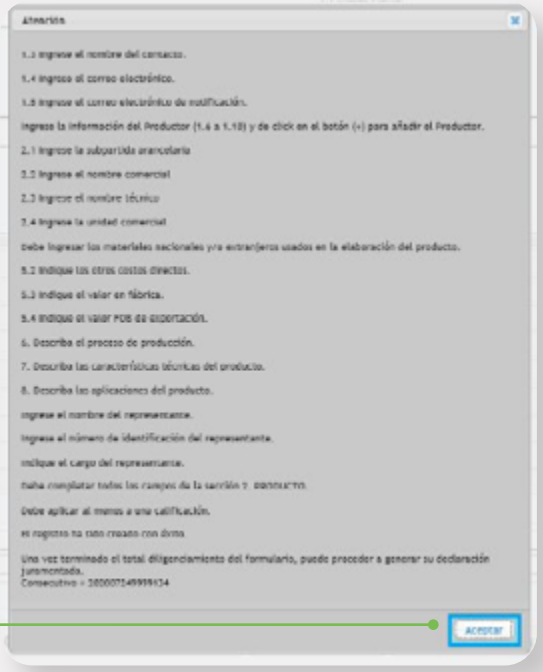
3 Se despliega la siguiente ventana y se debe *"Aceptar"*.



4 Aparecerá el formulario de la declaración juramentada de origen, como se muestra a continuación y será necesario guardar el borrador antes de iniciar su diligenciamiento. En la parte inferior de la pantalla, se encuentra la opción *"Crear borrador"*.



5 *Se muestra en seguida, el listado de los campos por diligenciar en el formulario y se debe "Aceptar".*



6 *El aplicativo le asigna un número al borrador de la Declaración Juramentada de Origen y se activa el formulario para el diligenciamiento. Es necesario guardar la información a medida que se va diligenciando; cada sección de la declaración tiene el botón guardar en la parte inferior izquierda.*

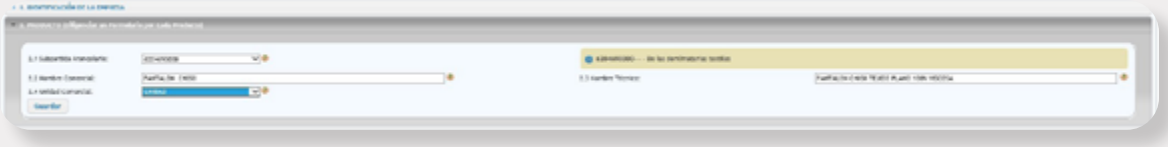


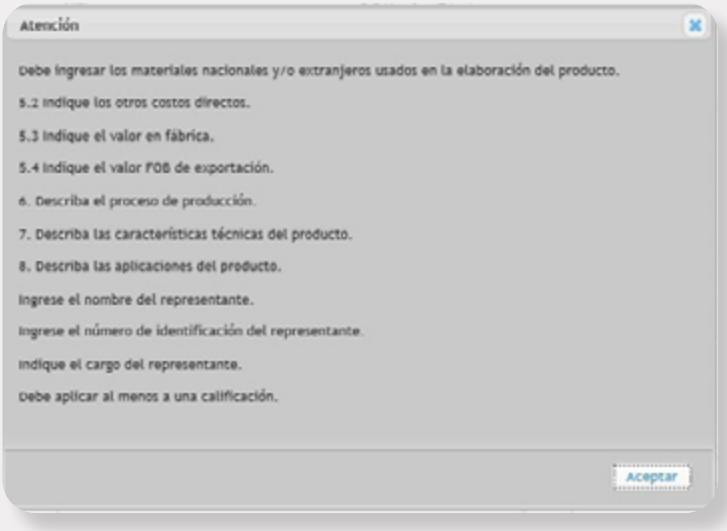
7 Es necesario identificarse como productor o como exportador y registrar la información según corresponda a su actuación. En el caso de contar con más de un productor, se podrá adicionar la información de cada uno de ellos dando clic en el *(+)* para luego guardar los datos ingresados.



8 Para el diligenciamiento de la información en el formulario, éste se ha diseñado por secciones y algunas casillas tienen módulos de ayuda, donde se indica de manera general qué información debe contener; igualmente algunas tienen mecanismos de búsqueda para facilitar el registro, como es el caso de la subpartida arancelaria.

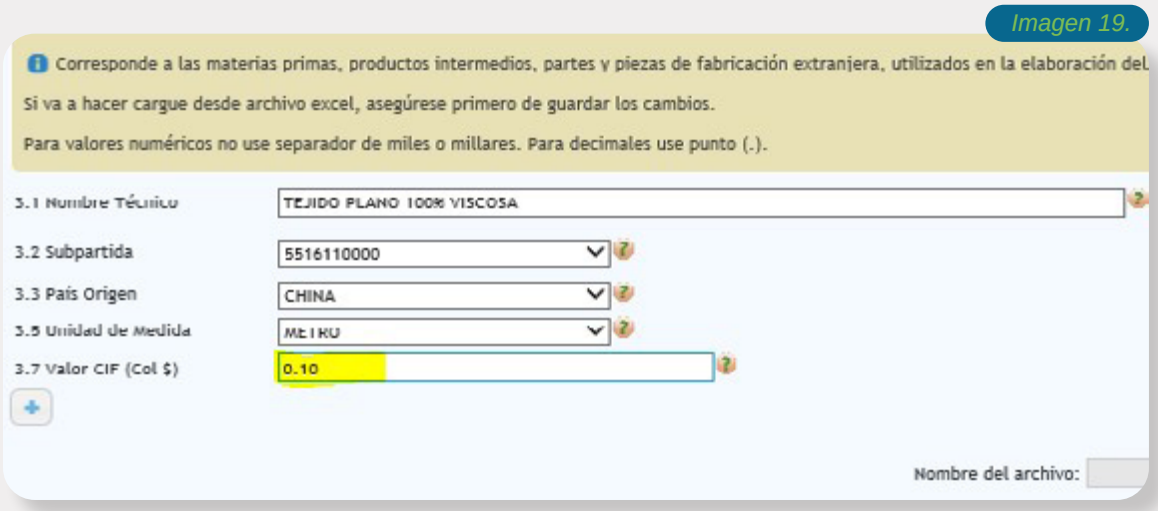
9 En cada sección se diligencia la información correspondiente, se va guardando y el aplicativo va generando pantallas, donde se puede observar las secciones y casillas que faltan por diligenciar como se muestra en la *Imagen 19.*

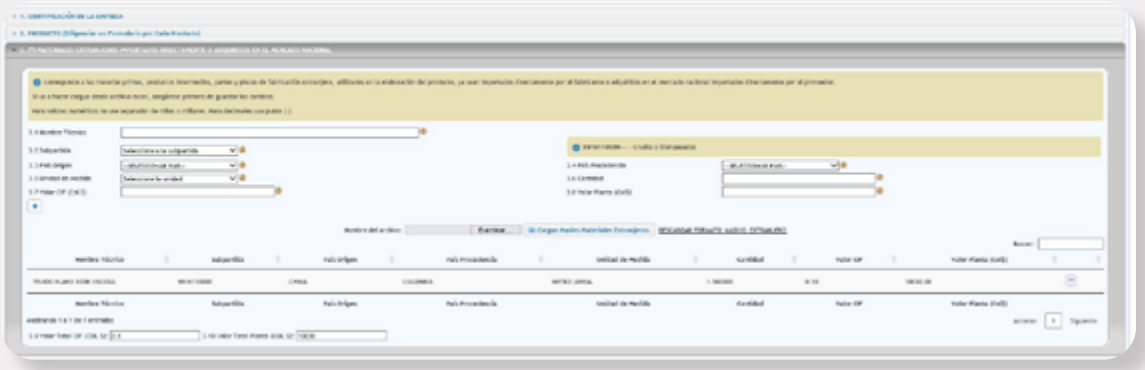


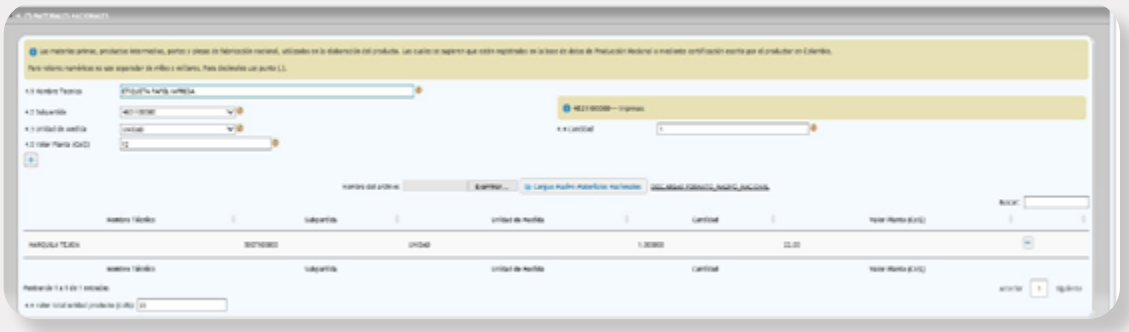


10 En la sección de materiales extranjeros importados directamente o adquiridos en el mercado nacional y en la sección de materiales nacionales se pueden adicionar o eliminar en la medida que se van registrando los datos.

Imagen 19.







Para adicionar materiales, se selecciona *(+)*



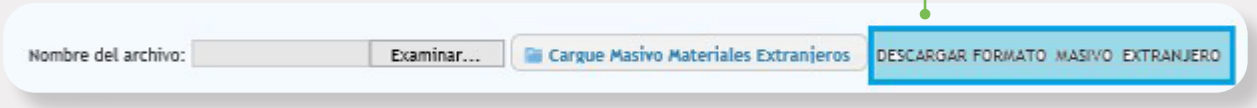
Si es necesario eliminar algún material previamente agregado se utiliza la opción eliminar material *(-)*

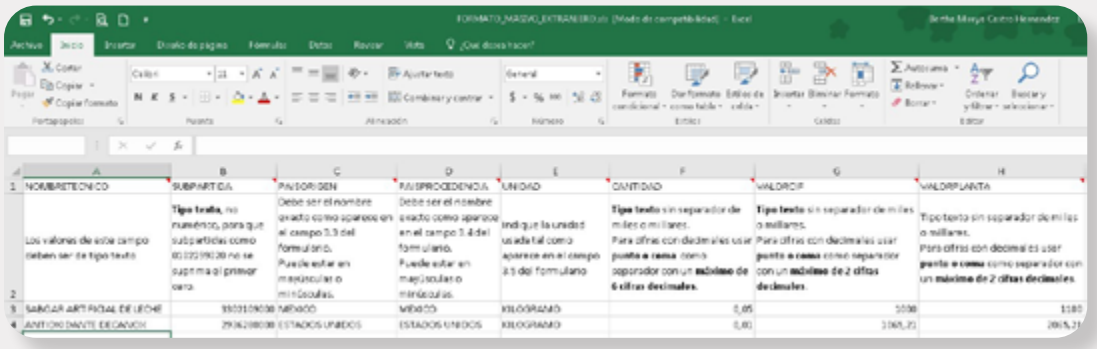


- Para ingresar un número considerable de materiales, se podrá descargar el formato masivo, ya sea para materiales nacionales o extranjeros cuyo diligenciamiento se hace en la máquina local, y cuando de no modificar el título de las columnas ni el orden de éstas, posteriormente se carga al formulario, para ello se hace el siguiente proceso:

- Los archivos deben ser de tipo Excel 97-2003, las cantidades, pueden tener hasta 6 dígitos decimales y los valores, hasta dos dígitos decimales. Evitar el uso de tildes.

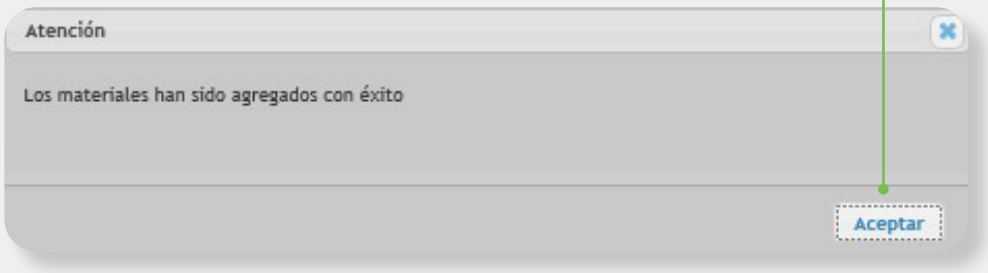
- Inicialmente se descarga el formato en un archivo Excel y se registran la información relacionada a los materiales, según las instrucciones contenidas en la hoja 2 del mencionado archivo, en el que se indicará que tipo de valores llevará cada campo para su correcta validación.





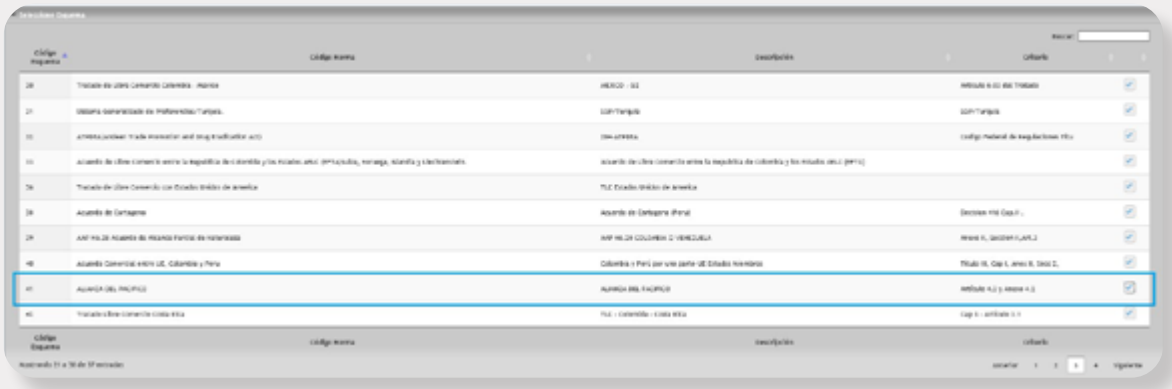


- El servicio informa el cague exitoso de los materiales.

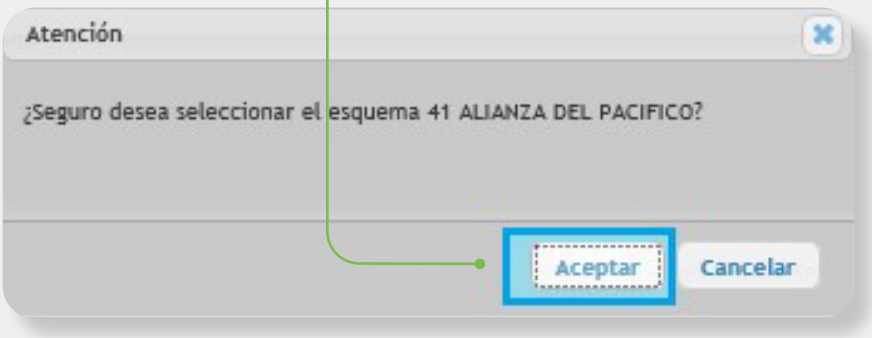


11 Para las secciones 5 al 9, se diligencian las casillas según la información requerida y se debe guardar en la medida que se va pasando a la siguiente sección.

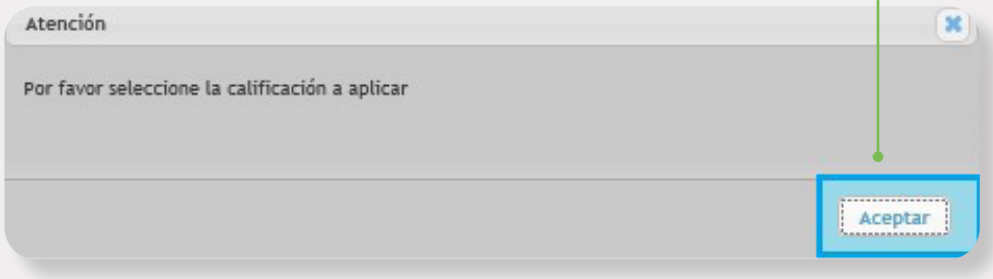
12 Para la selección del Esquema del Acuerdo Comercial al que se desea aplicar, inicialmente se debe identificar el Código del Esquema de la lista que genera el sistema, como se muestra a continuación; la búsqueda se podrá hacer a través de la casilla buscar o navegando a través de la lista y páginas respectivas:



13 Se selecciona el esquema requerido sobre la columna (√) y posteriormente aparecerá mensaje de confirmación como se muestra a continuación el cual se deberán leer y *"Aceptar"*.



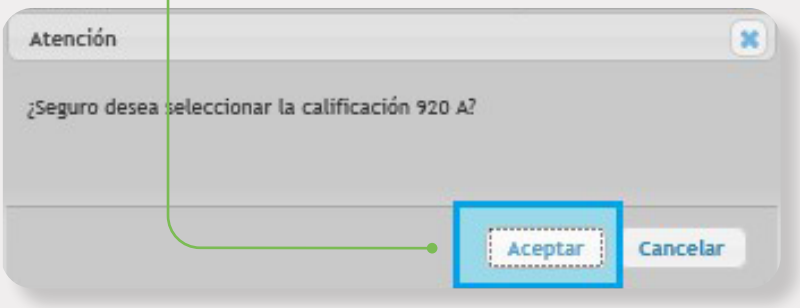
14 En seguida, se debe escoger la calificación a aplicar.



15 Se activa la opción para seleccionar la calificación de acuerdo con el criterio que aplica al producto, se elige en la columna criterios con el símbolo (√) activado.

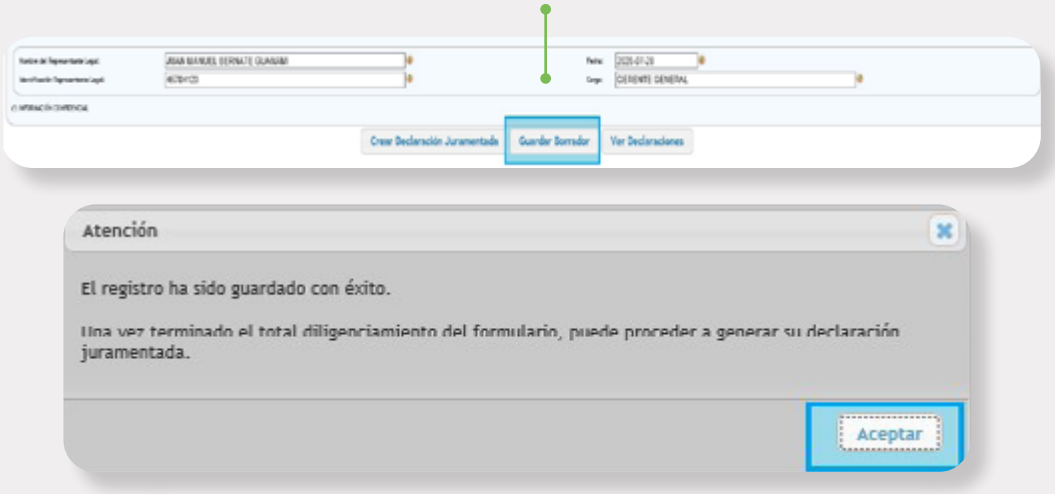


16 Se confirma la selección y se da clic en *"Aceptar"*.



17 Se pueden seleccionar tantos esquemas como se requiera.

18 Se continúa con el diligenciamiento de la información concerniente al representante legal y se guarda nuevamente el borrador de la Declaración juramentada de Origen.



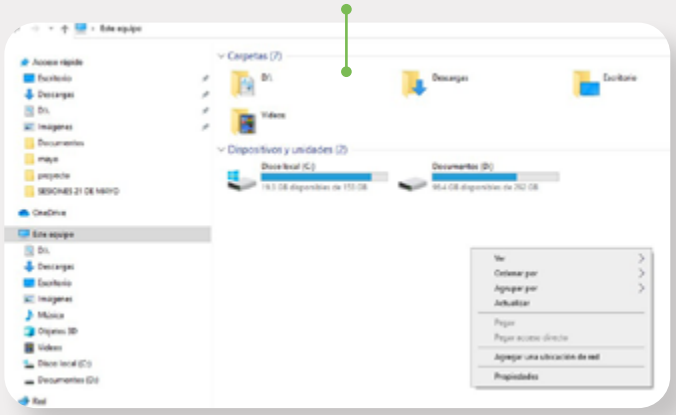
19 A continuación, se selecciona el botón de *Crear Declaración Juramentada*. El sistema asigna un número definitivo a la declaración juramentada y se sigue con el proceso de firma.



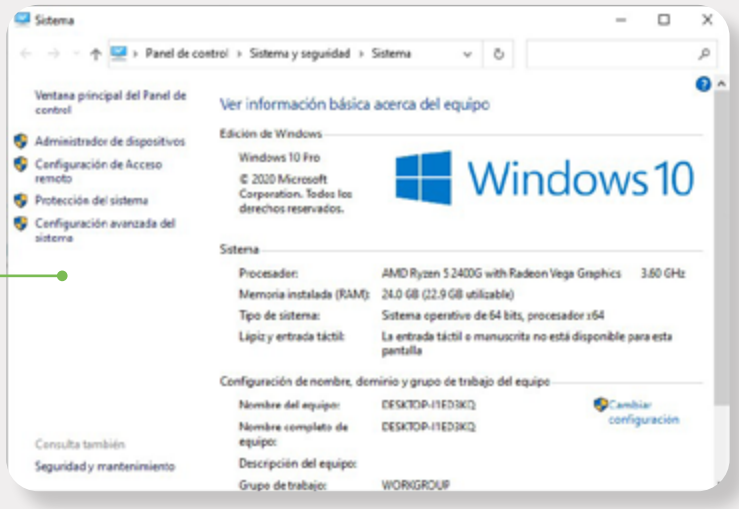
20 Es necesario aceptar la descarga de la herramienta, dando clic en *"CertiOrigen"*; inicia la descarga de la herramienta en una nueva ventana para lo cual se debe tener habilitadas las ventanas emergentes y luego se da aceptar para cerrar la ventana.



21 Antes de ir a descargas y descomprimir el archivo verificar el tipo de sistema de su equipo, para ello, ir a *Mi Equipo*, dar clic derecho sobre la zona blanca y seleccionar propiedades.

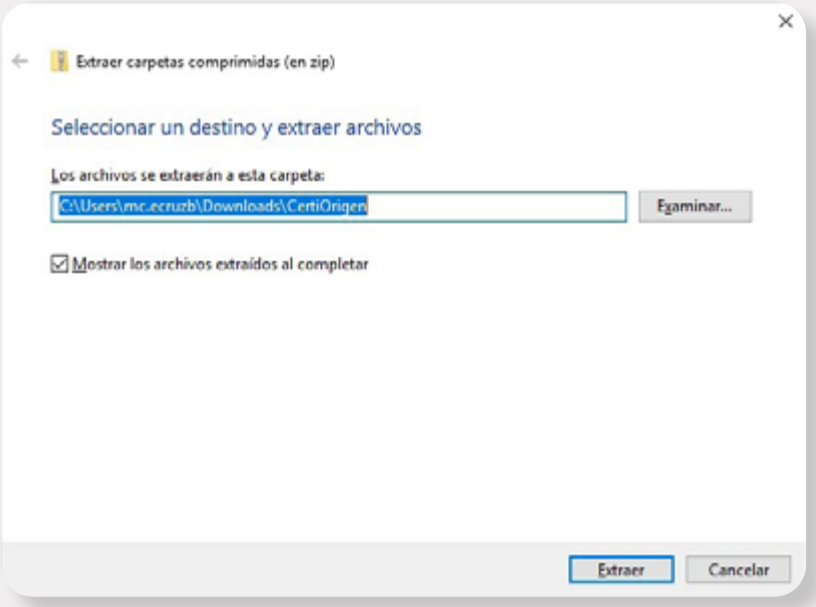


22 En la nueva ventana puede verificar su tipo de sistema.

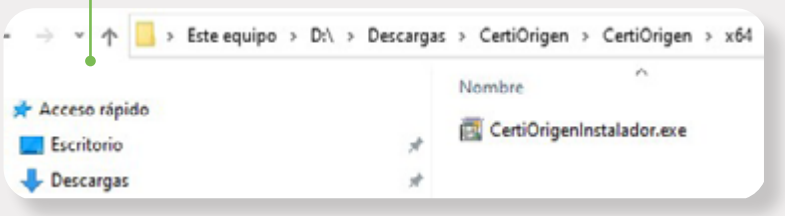


23 Una vez que tiene claro cuál es su tipo de sistema, debe ir a la carpeta de descargas y descomprimir el archivo que descargó.

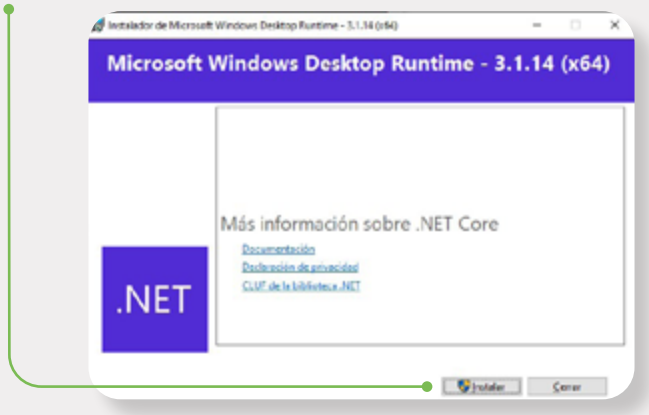




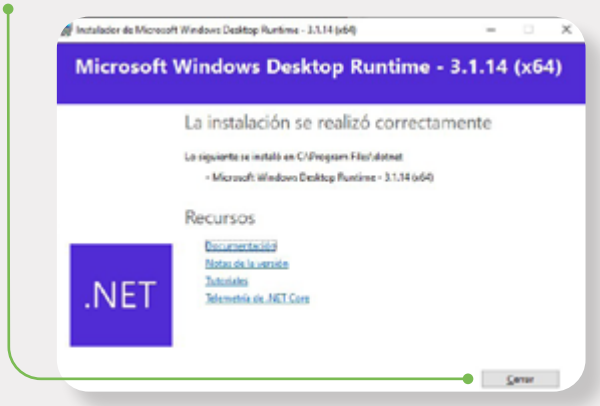
24 En la carpeta donde descomprimió encontrará dos carpetas, x86 para sistemas de 32 bits, y x64 para sistemas de 64 bits. Debe abrir la carpeta que corresponda a su tipo de sistema operativo y ejecutar.



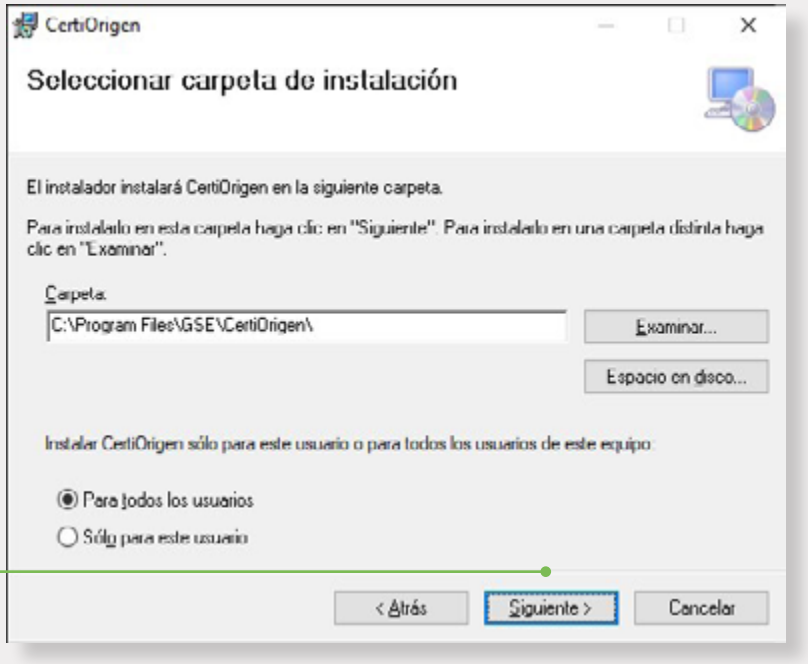
25 Una vez ejecutado el archivo, se desplegará la siguiente ventana; seleccionar *"Instalar"*.



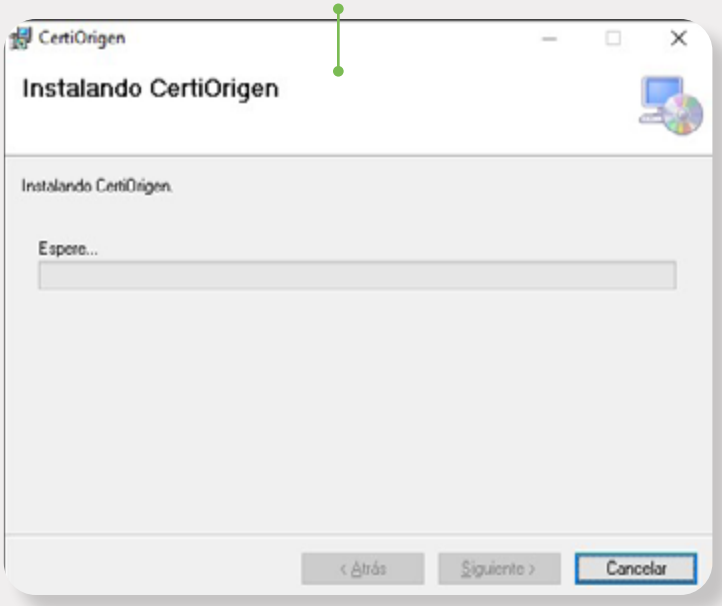
26 Una vez instalado Runtime se abrirá una nueva ventana, dar clic en *"Cerrar"* y se abrirá la ventana de instalación del firmador CertiOrigen



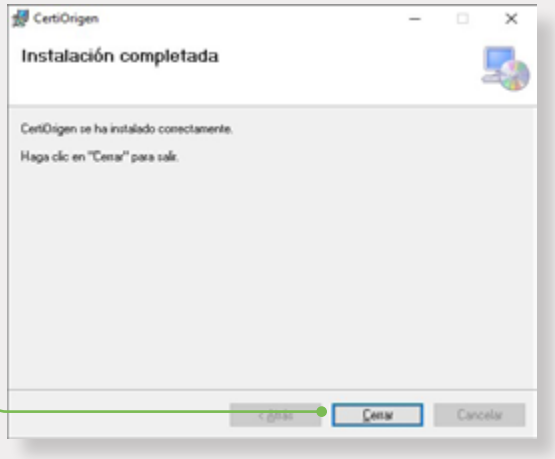
27 Seleccione las opciones de instalación o deje las que trae por defecto y de clic en *"Siguiente"*.



28 Se observará la instalación de la siguiente manera:

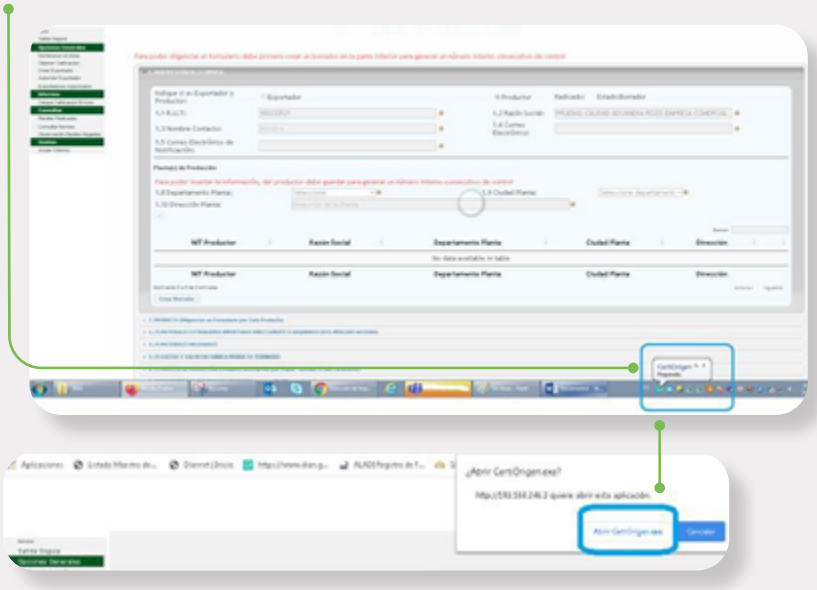


29 Una vez culmine la instalación de CertiOrigen dar clic en *"Cerrar"* y ya está la herramienta disponible para su uso por parte del SIE de Certificados de origen de la DIAN.



30 La instalación deberá hacerla por una única vez y aplicará tanto para la elaboración de sus Declaraciones Juradas como para la elaboración de sus Certificados de Origen. Tener en cuenta cuando realice modificaciones en su máquina deberá verificar que la presente herramienta esté instalada.

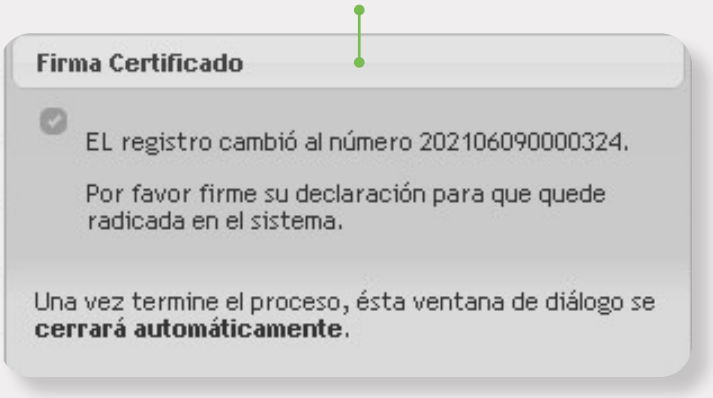
31 Una vez instalada la herramienta en la máquina, al acceder para generar nuevas declaraciones juramentadas de origen deberá verificar que ésta esté activa, revisando el icono de *"CertiOrigen"* en el área de notificaciones o abrir "CertiOrigen" en la parte superior derecha en el caso de utilizar Google Chrome, para que ésta se ejecute y le permita firmar sus declaraciones, como se muestra a continuación:



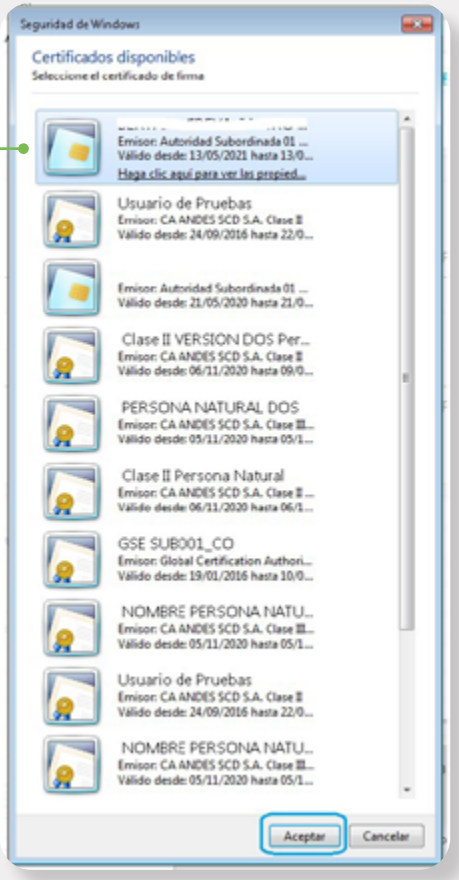
1.2.3. Firma

Para proceder a firmar la Declaración Juramentada de Origen se debe tener en cuenta lo siguiente:

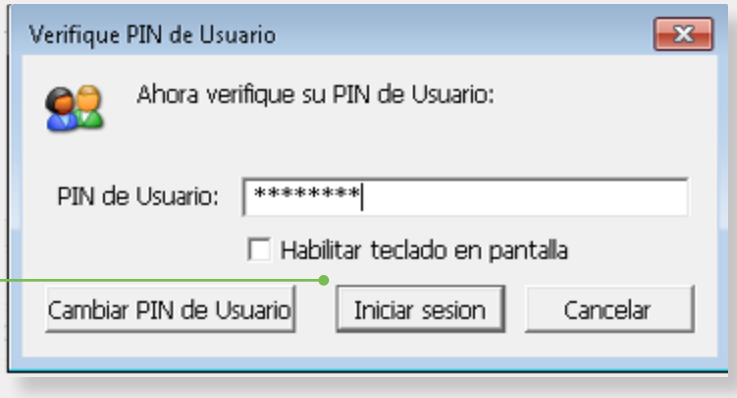
1. Nuevamente debe guardar el archivo y genera la declaración para que se haga el cargue de la herramienta CertiOrigen. Se mostrará el siguiente mensaje:



2. Se despliega la lista de certificados disponibles y se escoge el token con el que se desea firmar:



3 Se procede a registrar la contraseña y a seleccionar *"iniciar sesión"*. Con este paso culmina el proceso de firmado.



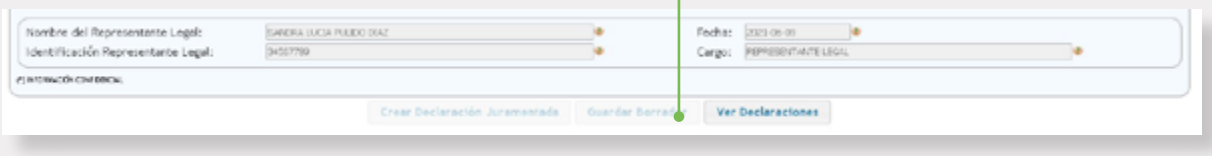
4 El SIE informa el resultado exitoso del proceso de firma y envía el archivo PDF a los correos señalados en los numerales 1.4 y 1.5. de la información de la Empresa exportadora y/o productora. Se debe *"Aceptar"* este mensaje.



5 El estado de la declaración juramentada cambia a Estado: *"Declaración Presentada"*.



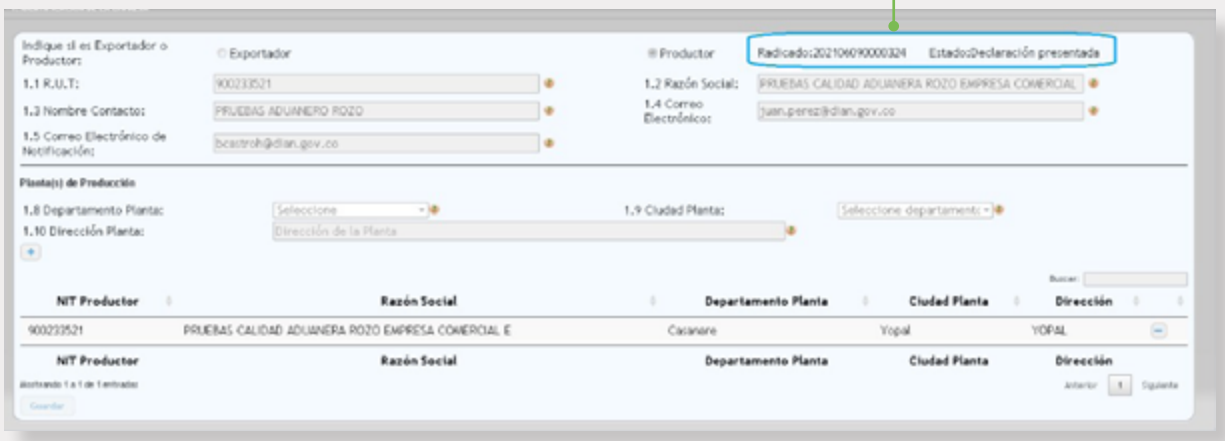
6 Se podrá consultar en la opción *"Ver Declaraciones"*:



7 En el listado de las declaraciones juramentadas de origen se ubica la declaración presentada. Se puede observar que el estado ha cambiado de borrador a *"declaración generada"*.



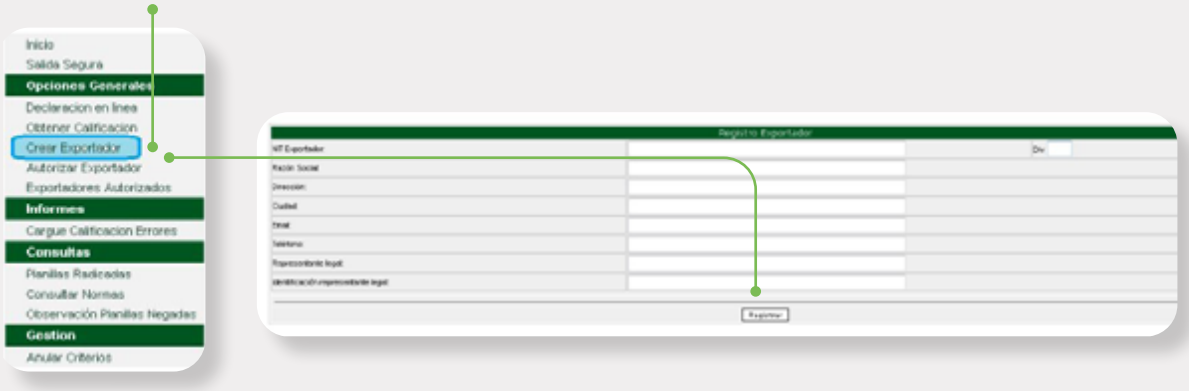
8 Otra forma para verificar que el proceso de presentación de la declaración juramentada de origen se realizó correctamente, es consultar la misma y verificar que contenga el No. del radicado definitivo en la declaración.



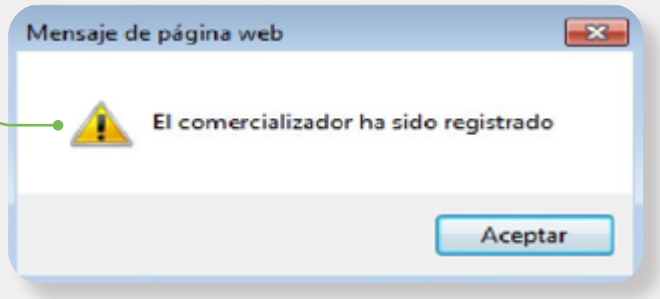
1.2.4. Autorización para comercializadores

1. Dentro del módulo de Declaración Juramentada encontrará “Crear Exportador”. Esta opción permite que el productor y/o exportador de la mercancía, una vez haya elaborado la Declaración Juramentada de Origen, autorice a diferentes comercializadores que son los que en definitiva realizarán la(s) exportación(es) de su producto. Para esto:

2. Seleccione *“Crear Exportador”* en la parte izquierda del aplicativo en Declaración Juramentada, diligencie todos los datos de *“Registro Exportador”* y pulse *“Registrar”*.



3. Le muestra un aviso que *“El comercializador ha sido registrado”*



4 Una vez registrado seleccione la opción del menú *"Autorizar Exportador"*



5 Aparece el listado de todas las Declaraciones Juramentadas de origen (planillas) que tiene registradas en el sistema.



6 Al final de la pantalla, se muestra la opción para seleccionar el comercializador que ha sido autorizado. Para cada comercializador se debe seleccionar la(s) Declaraciones juramentadas de origen (planillas) que le autoriza.



7 Al autorizar aparece el mensaje de confirmación de la siguiente manera y finaliza el proceso de autorización.



1.2.5. Consultas

Para tener en cuenta al momento de realizar consultas, si se realiza cuando la declaración se encuentra en estado "borrador" se generará un XML; pero cuando se consulta una declaración en estado "generado" aparecerá un PDF.

1.3. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS CASILLAS DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN

La información que se suministra en este formulario requiere el estudio de las normas de origen del acuerdo comercial para el cual se declara un criterio de calificación de origen, por eso se inicia con la siguiente declaración del productor:

"Declaro bajo la gravedad de juramento que la información suministrada y consignada para el trámite de declaración juramentada es real y veraz e igualmente somos conocedores de las normas, acuerdos y tratados que rigen las normas de origen que se aplican y registran en este procedimiento".

1.3.1. Diligenciamiento en línea

- (*) Los campos señalados con (*) corresponden a información confidencial.
- Toda la información de valores deberá registrarse en pesos colombianos ($)

PRIMERA PARTE

Identificación de la empresa:

Tipo: **Productor** **Exportador**

Seleccione a cuál corresponde.

Si la declaración juramentada de origen es presentada por el **productor** diligencie:

1.1R.U.T.: Transcribir Número de identificación Tributaria NIT sin digito de verificación.

1.2. Razón social: Nombre o razón social de la empresa .

1.3. Nombre contacto: Nombre de la persona que responde por la información presentada en esta declaración juramentada de origen.

1.4. Correo electrónico: registrado en el RUT.

1.5. Correo electrónico de notificación: A este correo se notificará aspectos relacionados con la presentación de la declaración juramentada de origen.

Planta(s) de producción

1.8 Departamento Planta. De clic en la flecha y seleccione el Departamento donde se encuentra localizada la planta de producción o terreno del cultivo en el caso de productos del agropecuarios.

1.9 Ciudad Planta. De clic en la flecha y seleccione la ciudad o municipio donde se encuentra localizada la planta de producción o terreno del cultivo en el caso de productos del agropecuarios.

1.10 Dirección Planta. Indique la dirección de la planta de producción, si se trata de productos agropecuarios indique la ubicación del terreno, nombre de este y vereda a la cual corresponde el predio.

Si va a diligenciar la declaración Juramentada de Origen como **Exportador**, tenga en cuenta que puede presentar declaraciones juramentadas de origen únicamente

para los productos referidos en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 321 de la Resolución 00046 del 26 de julio de 2019. (Productos del sector agropecuario, pesca, acuicultura y productos de elaboración artesanal que califiquen como totalmente obtenidos).

Además de las casillas 1.1 al 1.10 mencionadas anteriormente, aparecerán las casillas 1.6 y 1.7

1.6. NIT del productor, aporte información del registro único tributario del productor sin digito de verificación.

1.7. Razón Social del Productor. Indique nombre de la razón social de la empresa si se trata de persona jurídica o nombres y apellidos si se trata de persona natural.

Cuando la declaración juramentada de origen la esté presentando un exportador, y el producto agropecuario o artesanal se adquiera a varios productores, se adicionan dando **clic** en el recuadro con un signo **(+)**. Esto hace que se desplieguen las casillas para incluir la información de otro productor, para lo que se deberán seguir las anteriores instrucciones.

Una vez termine de llenar los espacios con la información, **dar clic en Guardar**

Tener en cuenta:

- Si se actualiza información en el RUT relacionada con la Razón Social, direcciones o correo electrónicos se deberá actualizar la información en el SIE de Origen a través de un correo a mandados-origen@dian.gov.co

- Artículo 658-3 del Estatuto Tributario: "3. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Único Tributario, RUT. Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

- Que entre las actividades económicas indicadas en la escritura pública de constitución de la empresa y en el RUT o en el objeto social registrado para la misma, se pueda evidenciar la actividad de producción del producto que se califica como originario con fundamento en las normas de origen previstas en un acuerdo comercial y, para el cual se presenta la declaración juramentada de origen, haciendo constar el criterio de origen aplicable.

2. PRODUCTO REGISTRADO

(diligenciar un formulario por cada producto)

En una declaración juramentada de origen se pueden agrupar productos cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Deben tener nombre técnico y comercial de producto muy similares.

- Se trate de mercancías que tienen características físicas, químicas y de uso muy parecidas.

- El conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen debe ser muy similar.

- Su proceso productivo debe ser semejante.

- Deben estar clasificados en una misma subpartida arancelaria.

- Las mercancías deben ser utilizadas para los mismos fines.

- Deben cumplir las mismas reglas de: cambio de clasificación arancelaria, porcentaje de minimis en peso o en valor, porcentaje de valor agregado o valor de contenido regional, según el caso y lo estipulado en cada Acuerdo Comercial.

- Deben cumplir todos los requisitos establecidos en cada Acuerdo Comercial que estén calificando en la declaración juramentada de origen

Nota: En este sentido es responsabilidad del productor y/o exportador que el agrupamiento de mercancías en una declaración juramentada de origen corresponda con los criterios señalados anteriormente. Si no cumple dichos criterios, las mercancías amparadas en las solicitudes de expedición de certificados de origen, quedan sin el soporte respectivo de una declaración juramentada de origen.

De igual manera al momento de analizar la agrupación de productos como se indica en este numeral, se debe tener en cuenta que hay acuerdos comerciales que reglamentan la declaración juramentada de origen y por lo tanto en materia de diligenciamiento prima lo establecido en ellos; como es el caso de Comunidad Andina, ACE 59 CAN- Mercosur, ACE 72 Colombia- Mercosur y AAP No. 28 con Venezuela.

2.1 Subpartida arancelaria: a nivel nacional - 10 dígitos.

Se debe seleccionar de la lista la subpartida arancelaria nacional que corresponde al producto a calificar (10 dígitos).

Cuando en el Arancel de Aduanas se modifique la subpartida arancelaria, es

necesario efectuar una nueva Declaración Juramentada de Origen, ya que el Servicio Informático Electrónico de Origen las deshabilita.

2.2 Nombre comercial: Aquel que le asigna la empresa para la venta.

2.3 Nombre técnico: Aquel que indica la esencia del producto; por ejemplo: nombre comercial: emulsión de Scott, nombre técnico: suplemento alimenticio a base de hígado de bacalao; nombre comercial: Dolex, nombre técnico: medicamento.

En el nombre técnico también se deben indicar las características de la mercancía que permitan su clasificación arancelaria, por ejemplo, para los vehículos:

- Producto: Ejemplo: automóvil, campero, tractor, cuatrimoto, etc.
- Tipo de motor: Ejemplo: eléctrico, encendido por chispa, encendido por compresión, etc.
- Tipo de combustible: Ejemplo: gas, Diesel, gasolina, etc.
- Tipo de tracción: Ejemplo: Sencilla, doble.
- Cilindrada (excepto vehículos eléctricos): En cm^3
- Número de pasajeros: Para vehículos sólo de pasajeros, o a su vez de pasajeros y carga
- Peso total con carga máxima: Ejemplo: 4.570 kg, 3 toneladas, etc.

Para productos químicos, farmacéuticos y biológicos debe usarse un nombre químico, farmacéutico o biológico reconocido, por ejemplo, los nombres ISO o DCI (Denominación Común Internacional), tal como se indica en el Capítulo 29 del Arancel de Aduanas, u otro nombre utilizado en manuales, revistas o textos científicos y técnicos.

En general se debe dar toda la información necesaria y clara, para poder identificar que el producto corresponda a la subpartida arancelaria anteriormente señalada.

2.4 Unidad de comercial: Seleccione la unidad comercial según el listado que el sistema le ofrece, acorde a su producto y de acuerdo con la forma en que se comercialice (unidad, kilo, tonelada, litro, etc.). Tenga en cuenta que la cantidad de cada una de las materias primas (nacionales o extranjeras) utilizadas para producir el bien debe ser coherente respecto de la unidad comercial seleccionada del producto.

La unidad comercial que relacione debe considerar además una unidad de medida. Por ejemplo: si selecciona frasco, caja o saco se debe señalar un frasco de X ml, una caja de X grs o tabletas

Si la unidad no la encuentra en la lista desplegada deberá realizar un registro en el Call Center, donde se generará un caso y éste será atendido por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología o quien haga sus veces

Cuando el producto a exportar venga en juego, caja, kit, etc., se deberá explicar el contenido específico como, por ejemplo: juego de 3 unidades, caja de 5 unidades, kit de reparación de celulares que contiene 1 Destornillador Estría 1.3x40mm, 1 Destornillador Estrella 0.8x40mm, 1 Ventosa y 1 Pinza; si el espacio en esta casilla no es suficiente se deberá registrar en la casilla No.7 Características técnicas del producto.

Importante: *Para el caso de kits, juegos, etc. se debe tener en cuenta lo estipulado en los Acuerdos Comerciales y las Reglas Generales Interpretativas del Arancel del Aduanas correspondientes.*

3. MATERIALES EXTRANJEROS IMPORTADOS DIRECTAMENTE O ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL

Se entiende por materiales extranjeros todas las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas de origen extranjero; incorporados en la elaboración del producto final, ya sean importados directamente por el fabricante o adquiridos en el mercado nacional.

Si va a hacer cargue desde un archivo Excel, asegúrese primero de guardar los cambios en la herramienta de cague masivo.

3.1. Nombre técnico: La descripción de cada material, deberá contener su nombre técnico y la información necesaria para determinar su clasificación arancelaria. No marcas comerciales ni una transcripción del Arancel de Aduanas, considerando los elementos señalados en el numeral 2.3.

3.2. Subpartida: Se debe seleccionar de la lista la subpartida arancelaria nacional que corresponde al producto a calificar (10 dígitos).
Cuando en el Arancel de Aduanas se modifique la subpartida arancelaria, es necesario efectuar una nueva Declaración Juramentada de Origen, ya que el Servicio Informático Electrónico de Origen las deshabilita.

3.3. País Origen: Indicar el país en el cual se elaboró o fabricó el material importado a Colombia.

3.4. País Procedencia. Relacionar el país en donde fue embarcada la mercancía que se importó para la producción del bien.

3.5. Unidad de medida: Debe indicar la medida de la materia prima utilizada para fabricar el producto a exportar. Ej.: kilo, litro, metro, metro cuadrado, etc. Cuando la unidad de medida sea indeterminable (Ej.: juego, caja, kit, etc.) se deberá explicar en la casilla 7 – Características técnicas del producto (Ej.: "Del material yyy" se utiliza…juego de 3 unidades o caja de 5 unidades o kit de reparación de celulares que contiene 1 Destornillador Estría 1.3x40mm, 1 Destornillador Estrella 0.8x40mm, 1 Ventosa y1).

Importante: *Para el caso de kits, juegos, etc. se debe tener en cuenta lo estipulado en los Acuerdos Comerciales y las Reglas Generales Interpretativas del Arancel del Aduanas correspondientes.*

3.6. Cantidad: (Por unidad de producto). Indique la cantidad en la unidad de medida utilizada en la fabricación del producto. Esta cantidad corresponde al consumo del material importado en la fabricación de cada unidad comercial del producto indicada en la casilla 2.4. (unidad comercial)

3.7. Valor CIF: (Valor en términos CIF, por Unidad Comercial del Producto).
Se registrará el valor CIF de los materiales, según el caso. Si el precio del material importado se haya establecido en un término de negociación distinto, deberán hacerse los ajustes correspondientes, teniendo en cuenta las definiciones dadas a cada uno de los términos INCOTERM®

En caso de que el productor no conozca el valor CIF del material, porque lo adquiere en el País, para el diligenciamiento esta casilla, se puede registrar el valor de las facturas de compra en Colombia.

3.8. Valor planta: (Por Unidad Comercial del Producto): Si son materiales extranjeros adquiridos en el mercado nacional debe indicar el valor en planta en pesos colombianos para la fabricación de una unidad de producto. Tenga en cuenta que el Valor Planta corresponde al Valor CIF + Otros gastos (transporte interno, entre otros) y debe ser superior a Valor CIF.

El productor deberá asegurarse, cuando declara que un material es originario de un determinado País, de contar con toda la documentación que soporte su origen. Estos podrán ser requeridos si alguna Regla o requisito específico de origen (REO) establecida en el Acuerdo Comercial correspondiente, exige que dicho material sea originario y, con fundamento en el criterio de "acumulación" establecido en el respectivo acuerdo comercial, ese material, aunque sea importado puede calificarse como originario, además deberá mantener las pruebas de origen requeridas.

Dar clic en el recuadro +, acción mediante la cual el sistema guarda la información del ítem del material extranjero registrado y le abre campos para insertar el siguiente material.

Si no hay más materiales se pasa a la casilla 4 - Materiales Nacionales. El sistema

automáticamente llena los campos 3.9 y 3.10, así

3.9. Valor total CIF: Sumatoria del valor CIF de todos los materiales extranjeros.

3.10. Valor total planta Sumatoria del valor en planta de todos los materiales extranjeros.

4. MATERIALES NACIONALES:

Se entiende por materiales nacionales las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas producidos en el país, que sean utilizados en la elaboración del producto, también debe tener en cuenta que para ser considerados originarios deben cumplir el requisito de origen de cada acuerdo para el que se vaya a calificar.

Tener en cuenta:

- Para el análisis de los materiales, es posible tener en cuenta los mecanismos de flexibilización contenidos en los Acuerdos comerciales, tales como "De Minimis", "Dispensas", "Escaso Abasto", "Acumulación", etc.

4.1. Nombre técnico: La descripción de cada material nacional, deberá contener su nombre técnico y la información necesaria para determinar su clasificación arancelaria. No marcas comerciales ni una transcripción del Arancel de Aduanas, considerando los elementos señalados en el numeral 2.3.

4.2. Subpartida: Indicar la subpartida arancelaria vigente en la que clasifica el material nacional en el Arancel de Aduanas de Colombia (a 10 dígitos).

4.3. Unidad de medida: Debe entenderse como la medida de la materia prima utilizada para fabricar el producto a exportar. Ej.: kilo, litro, metro, metro cuadrado, etc. Cuando la unidad de medida sea indeterminable (Ej.: juego, caja, kit, etc.) se deberá explicar en la casilla 8 – Características técnicas del producto (Ej.: "Del material yyy" se utiliza, juego de 3 unidades o caja de 5 unidades o kit formado por…, etc.).

4.4. Cantidad (Por unidad de producto): Cantidad en la unidad de medida indicada en 5.3 utilizada en la fabricación del producto. Esta cantidad corresponde al consumo del material nacional en la fabricación de cada unidad comercial del producto indicada en la casilla 2.3.

4.5. Valor planta: (Por Unidad Comercial del Producto): Precio de compra de la cantidad de material nacional indicada en 5.4, adicionado con los gastos de traslado

hasta la planta de producción del producto (cuando se entregue por el vendedor en punto distinto).

4.6. Valor total por Unidad de Producto (Col$): En esta casilla se indica la sumatoria del valor de los materiales nacionales relacionados, es calculado automáticamente por el aplicativo.

Dar clic en el recuadro **(+)**, El sistema le guarda la información del ítem registrado y le abre campos para registrar el siguiente material nacional.

NOTA: El cargue de materiales se puede efectuar a través de la herramienta cargue masivo, para lo cual debe descargar desde la aplicación el formato Excel respectivo ya sea para materiales nacionales, o materiales extranjeros.

En la hoja 1 encuentra el formato de campos de diligenciamiento para incorporar la información.

En la Hoja 2 encuentra ayuda con la información de la estructura y tipo de dato de cada campo.

Tener en cuenta que:

- El productor deberá asegurarse que efectivamente el material pueda ser considerado originario del País y contar con los datos del fabricante del material nacional (Razón social, dirección, ciudad, teléfono).
- Obtener las pruebas de origen requeridas en el Acuerdo Comercial correspondiente.
- El fabricante del material nacional también puede ser objeto de visitas de verificación de origen, razón por la cual es conveniente que el productor del producto logre una buena comunicación y disposición de dicho fabricante para este efecto.

5. COSTOS Y VALOR EN FÁBRICA PRODUCTO TERMINADO

(Todos los campos deben diligenciarse en Pesos Colombianos)

5.1. Total Costos Materias Nacionales / U. Comercial: Corresponde a la sumatoria de los valores en planta de los consumos de los materiales nacionales utilizados en la producción de cada unidad comercial del producto. Esta sumatoria la genera automáticamente el SIE Origen y es igual al resultado indicado en la casilla 4.6.

5.2. Otros Costos Directos de Fábrica / U. Comercial: (No incluye materiales nacionales o extranjeros) Comprende los costos ocasionados directamente por el cultivo, producción, manufactura o montaje de la mercancía. Estos incluyen los costos reales de mano de obra, matrices, moldes, depreciación y costos de

investigación e ingeniería. No incluye materias primas.

5.3. Valor en Fábrica (EXW) / U. Comercial: Corresponde al precio de venta para la exportación del producto que fija el productor "En Fábrica.

Corresponde a la sumatoria de costos casillas 3.10.+4.6.+ 5.2 + otros costos y gastos + Utilidad: Se refiere al valor del producto en términos Ex Work (En fábrica). Por definición, debe ser mayor a la sumatoria de los costos de producción), teniendo en cuenta las definiciones dadas a cada uno de los términos INCOTERM®

5.4. Valor FOB de Exportación / U. Comercial: Se indica el Precio al que el productor vende cada unidad comercial indicada en la casilla 2.3 del producto, en términos FOB.

El valor FOB o su equivalente según el modo de transporte utilizado, corresponde al valor en fábrica (EXW) indicado en la casilla 5.3 adicionado con los gastos para el traslado hasta el puerto o lugar de cargue del producto), teniendo en cuenta las definiciones dadas a cada uno de los términos INCOTERM®

Al finalizar el diligenciamiento debe asegurarse de guardar la información.

6. PROCESO DE PRODUCCIÓN

(máximo 32.000 caracteres)

Describir cada una de las etapas del proceso productivo mediante el cual se obtiene el producto. En cada etapa del proceso productivo se deberán señalar:

- las operaciones que se llevan a cabo,
- las máquinas y herramientas utilizadas,
- los materiales nacionales o extranjeros relacionados en los numerales 3 y 4 que se incorporan,
- el resultado obtenido en la etapa correspondiente.

Cuando la ejecución de una o varias etapas del proceso productivo, se contraten con un tercero, el productor deberá tener un contrato de maquila debidamente formalizado. En este caso, el productor deberá señalar las etapas del proceso productivo contratado, cuales materiales nacionales o extranjeros le suministra, e informar nombre o razón social, dirección, ciudad, teléfono y correo electrónico de la persona que contrato para ese efecto. El contrato y el contratista deberán estar disponibles para cualquier requerimiento de las autoridades aduaneras de la parte exportadora o importadora.

Esta información es requerida para conocer las operaciones que se ejecutan en la empresa y determinar las transformaciones desarrolladas en el proceso productivo. Así mismo, si conforme a lo establecido en el acuerdo comercial correspondiente, el proceso descrito se considera

transformación suficiente para otorgar origen al producto (Ejemplos: En la Comunidad Andina la Decisión 416 establece en el Artículo 11.- Para los efectos de la presente Decisión, no se consideran procesos de producción o transformación, las siguientes operaciones o procesos: …., o el TLC Colombia-México G2, en el Artículo 6-11 establece las Operaciones y prácticas que no confieren origen).

7. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO

(máximo 32.000 caracteres)

Indicar las características técnicas y/o comerciales que identifican al producto. Detalle tamaño, talla, colores, composiciones, peso, potencia, voltaje, materiales y otras características (químicas, físicas, de funcionamiento, etc.) Para cada uno indique rangos máximos y mínimos con base en la producción del bien a registrar.

Este espacio también se utiliza para informar el uso de criterios complementarios para dar cumplimiento a las reglas de origen, en caso de que sea necesaria su aplicación (por ejemplo: acumulación, un determinado porcentaje "De Minimis", un material de Escaso Abasto, condiciones para un juego o surtido, etc.).

8. APLICACIONES DEL PRODUCTO

(máximo 32.000 caracteres)

En esta casilla se señalan las distintas aplicaciones, usos o funciones del producto.

9. VALOR AGREGADO NACIONAL (VAN)

Los porcentajes de VAN son calculados automáticamente por el aplicativo con fundamento en la información aportada por el productor. Estos porcentajes son de carácter indicativo.

Cuando las reglas de origen del acuerdo comercial respecto del cual va a determinar el carácter originario del producto se basen en el **Valor de Contenido Regional VCR**, el productor deberá determinar su cumplimiento considerando la fórmula específica para el cálculo que se establezca en las reglas de origen de este.

SEGUNDA PARTE

SELECCIÓN DE ESQUEMA O ACUERDO PARA ORIGEN

El productor o exportador que proporciona la información habiendo constatado con fundamento en las reglas de origen del acuerdo comercial incluidas las reglas de origen

específicas aplicables, que el producto es originario, procede a ubicarlo en la opción **Seleccione Esquema**, la cual despliega una lista de los acuerdos comerciales y los esquemas del sistema generalizado de preferencias.

Una vez selecciona el acuerdo comercial correspondiente, **aparecen los criterios de calificación de origen.** El productor o el exportador **seleccionan** el criterio con fundamento en el cual determino que el producto califica como originario y procede a **agregarlo.**

Si el productor o exportador le interesa calificar la mercancía para otro acuerdo, repite el mismo procedimiento.

TERCERA PARTE

DATOS DEL REPRESENTATE LEGAL DE LA EMPRESA PRODUCTORA

Nombre del representante legal. Digite esta información.

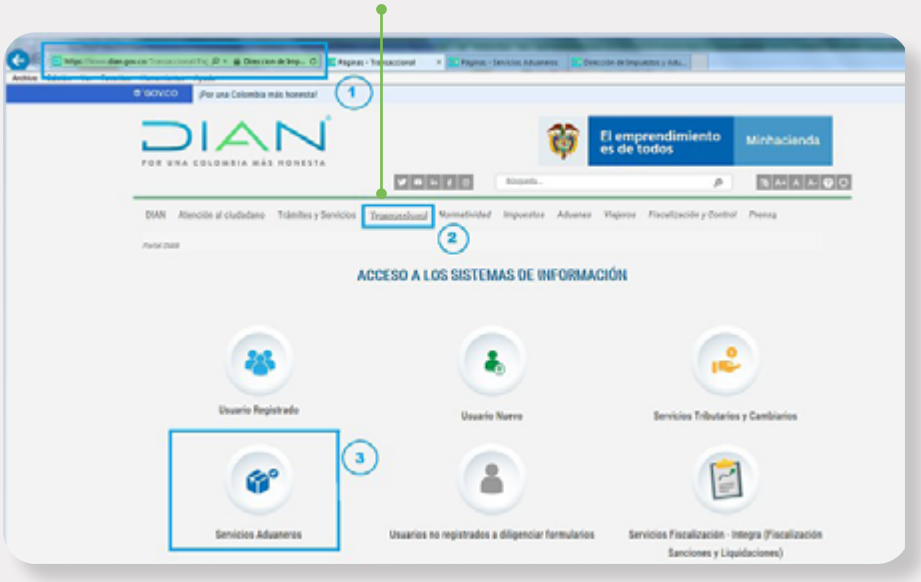
Identificación del representante legal. Digite esta información

Cargo. Digite esta información

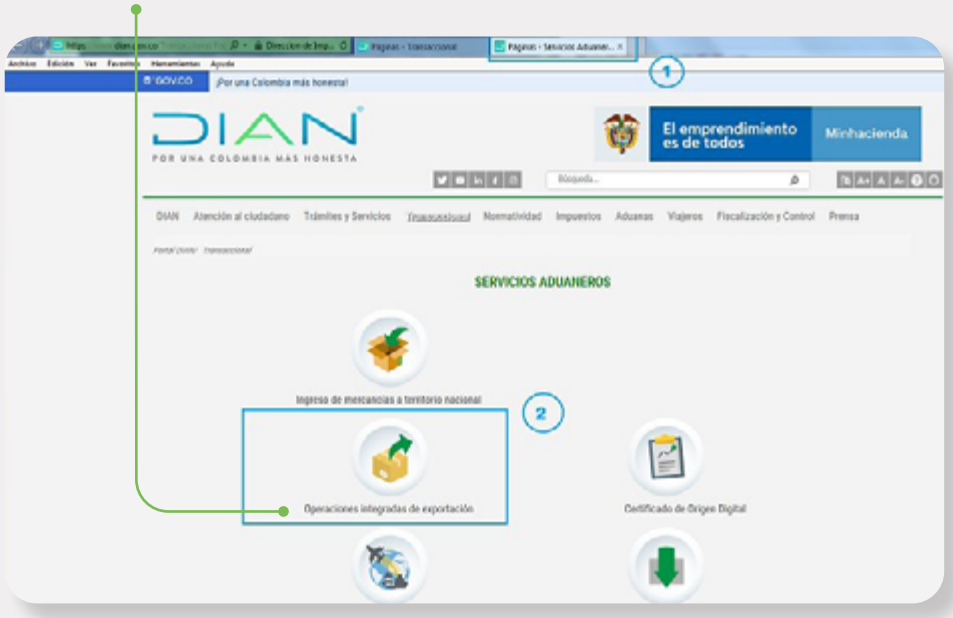
Continúe con el proceso de firmado y envío.

2. ELABORACION CERTIFICADO DE ORIGEN

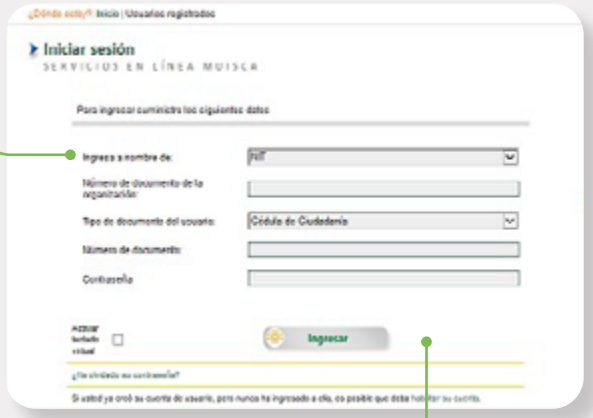
1 Ingrese a la página Web de la DIAN: *www.dian.gov.co.* Seleccione la opción del menú *"Transaccional"* y elija *"Servicio Aduaneros".*



2 Ubicados en *"servicios aduaneros"* seleccione *"operaciones integradas de exportación"*



3 Diligencie los campos de *"Iniciar Sesión"* según corresponda.
En *"Ingresa a nombre de"* seleccione la opción de la lista desplegada.
Indique *"tipo de documento de usuario"* y *"número de documento"*.
Digite la contraseña y seleccione *"Ingresar"*

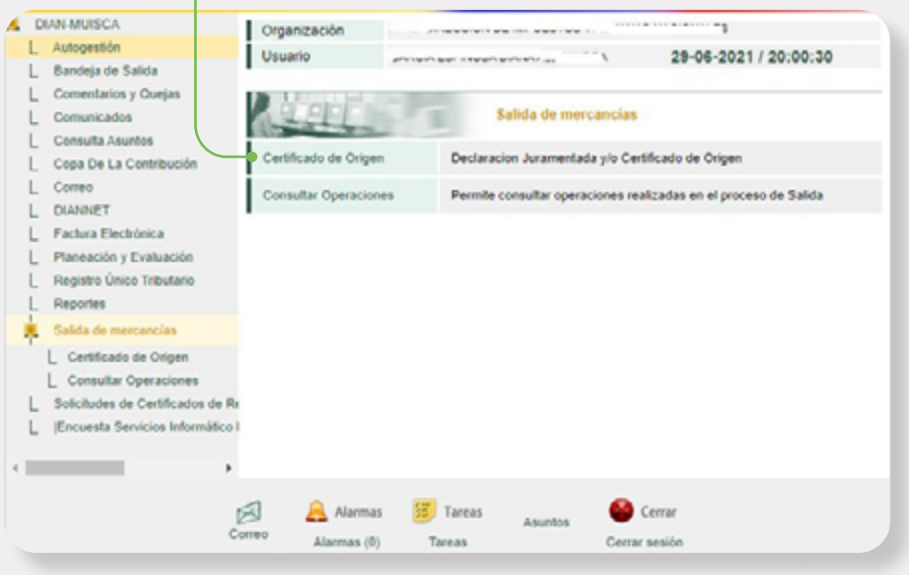




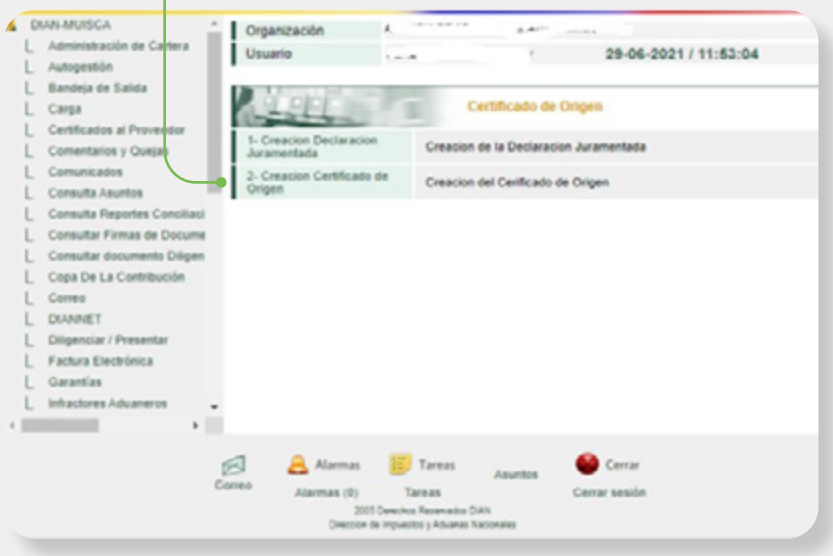
4 Cuando se ingresa, seleccione del menú la opción *"Salida de mercancías"*.



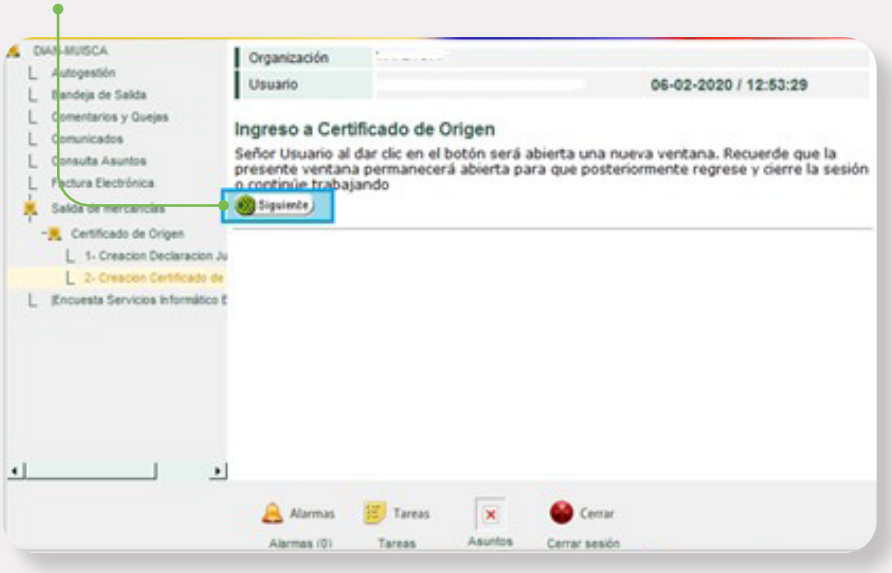
5 *Seleccione de las opciones desplegadas: "Certificado de Origen".*



6 *Seleccione "2. Crear Certificado De Origen".*



7 *Pulse "Siguiente" en "Ingreso a Certificado de Origen", leyendo el mensaje frente al manejo de las ventanas que se despliegan.*



8 *Verifique el NIT del exportador y seleccione el formulario de Certificado De Origen que le corresponda de acuerdo con el destino de exportación y pulse "Entrar"*

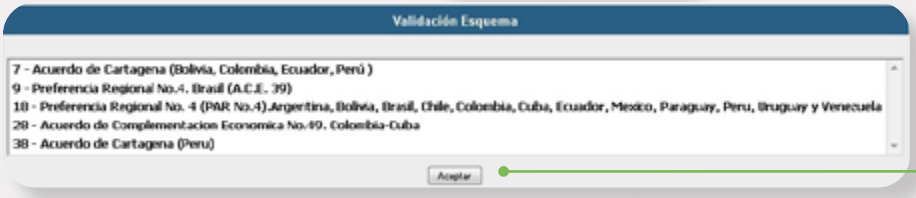


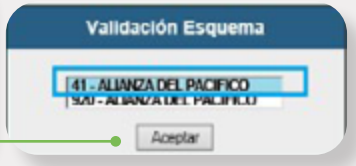
9 Seleccionar el código y certificado que se desea presentar



10 Seleccione *"Crear"* en el menú del lado izquierdo en *"Opciones Certificado"*





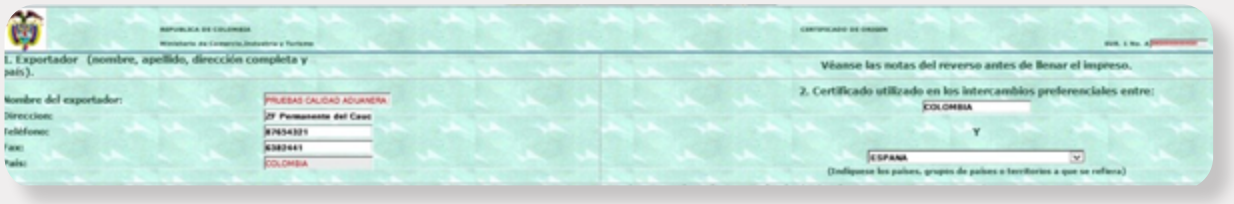


11 Se visualiza para su diligenciamiento el formato del Certificado de Origen de acuerdo con el esquema escogido.

Importante: Cada Acuerdo Comercial, ha adoptado formatos que plasman las necesidades de los países miembros, por lo que las casillas no siempre serán las mismas o tendrán el mismo nombre o estarán en el mismo orden; pero en general los certificados de origen conservan una estructura muy similar. Para la presente ayuda, se mostrarán dos ejemplos de formatos, el EUR1 para Unión Europea y el Alianza del Pacífico.

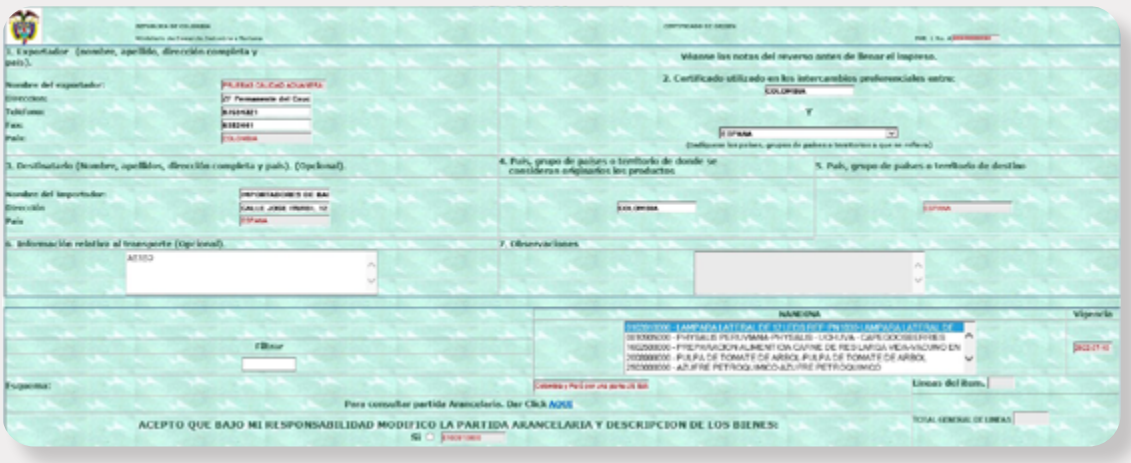
En la página web en el micrositio de origen se pueden consultar todos los formatos y las instrucciones de diligenciamiento.

https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/Paginas/OrigenMercancias.aspx



12 Información de exportador: el sistema automáticamente registra los datos tales como: Nombre del Exportador, Dirección, Teléfono, País; en otros formatos se muestran también datos de ciudad, correos electrónicos y NIT, esto depende de cada diseño adoptado en el respectivo Acuerdo Comercial.

13 País (es): se debe indicar el país en el que dese acogerse a la preferencia arancelaria. Tenga en cuenta que este país debe corresponder con el que hace parte del acuerdo comercial y que tenga previo una Declaración Juramentada de Origen presentada y vigente en el SIE de Origen.



sfsdvs1!¿¡¿¡¡¡¡fdbbf

14 Datos del destinatario o importador: Se deben diligenciar casillas tales como nombre del importador, dirección, país.

15 Información relativa al país de donde se consideran originarios los productos a exportar y país destino de estos.

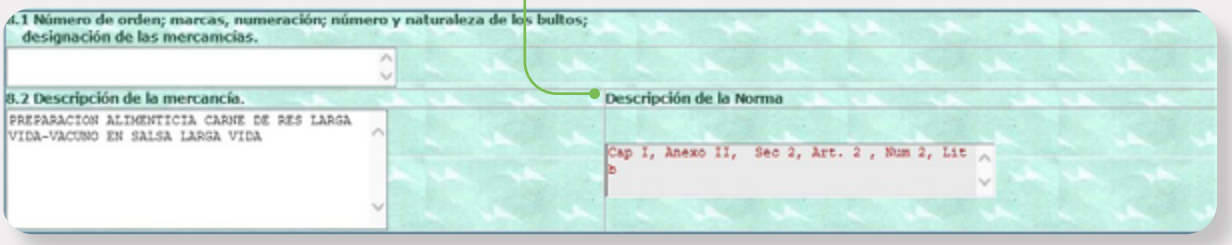
16 Información relativa al transporte, esta casilla puede ser opcional para algunos acuerdos comerciales y se registra allí el modo de transporte (aéreo, marítimo, terrestre, etc.)

17 En la casilla observaciones, se puede diligenciar información necesaria para realizar algún tipo de aclaración en el certificado.

18 Subpartida arancelaria, depende del Acuerdo Comercial se debe seleccionar la *"NANDINA"* o subpartida a 10 dígitos correspondiente al producto que se va a exportar (Aquí solamente se podrán visualizar los productos para los cuales ya se tiene registrada una declaración juramentada de origen).

19 Descripción del producto: En esta casilla el sistema automáticamente trae la información registrada en la Declaración Juramentada de Origen, pero ésta se puede editar si necesita complementar los datos de los productos a exportar y que corresponden a la subpartida arancelaria anteriormente relacionada.

20 Verifique en la *"Descripción de la Norma"* que el criterio de origen calificado en la Declaración Juramentada de Origen corresponda al esquema o al Acuerdo Comercial (este es automáticamente tomado de la declaración juramentada de origen seleccionada).

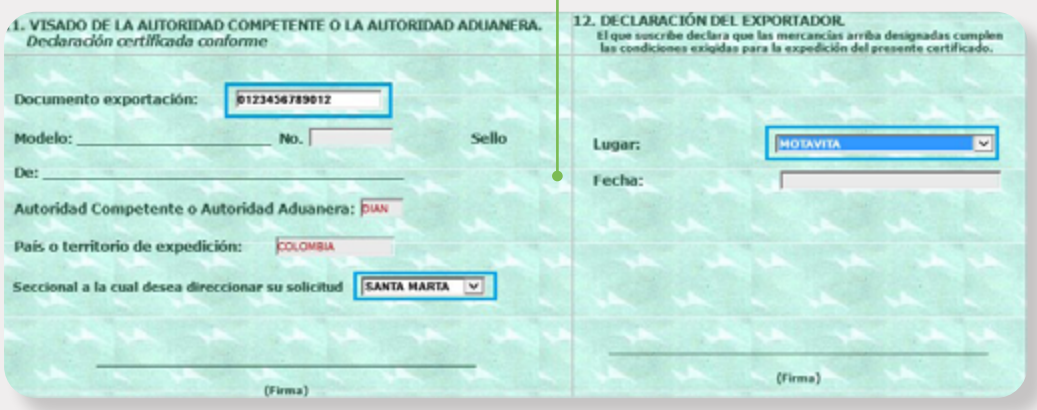


21 Diligencie los campos que aparecen en blanco (Ejemplo: *Masa bruta, No. De Factura Comercial y la fecha, valor FOB, unidad comercial, etc.*) y adicione los artículos que necesite en *"Agregar artículo"*. Toda esta información debe corresponder a la indicada en la factura comercial.



22 En la sección de datos de la autoridad aduanera competente, indicar la dirección seccional a la cual desea direccionar la solicitud. Tener en cuenta que para G2 los certificados de origen son expedidos exclusivamente por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

23 En la casilla declaración del exportador, determinar el lugar y fecha de presentación del Certificado de Origen.



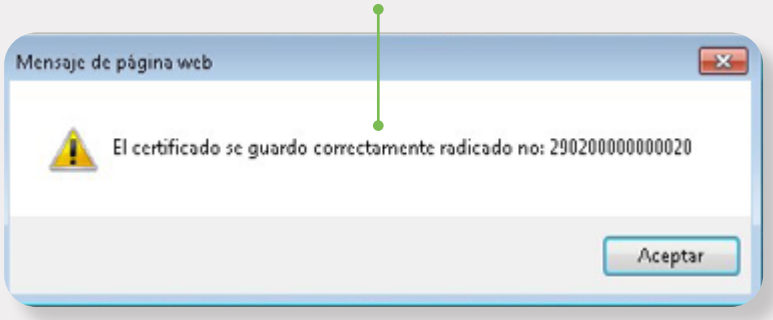
24 Al terminar de diligenciar el Certificado de origen, el sistema le permite guardar un borrador de este. Para ello pulse *"Guardar Borrador"*; o si prefiere seleccione la opción *"Guardar y Firmar"*



25 Si selecciona guardar borrador, el aplicativo le pregunta si desea hacerlo.



26 Una vez diligenciado correctamente el Certificado, el sistema le proporciona un número de radicado.



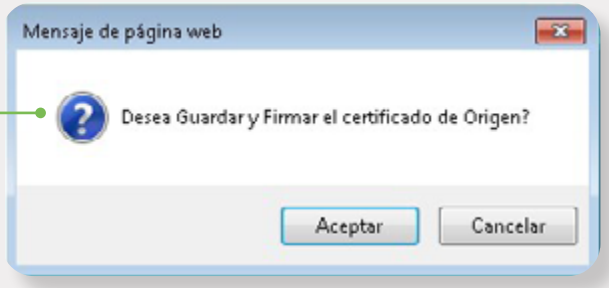
27 La opción de guardar borrador le permite al usuario realizar modificaciones al mismo. Para ello seleccione en el menú *"Pendientes en Firma"* y pulse *"Modificar"* sobre el Certificado de Origen que quiera modificar, con el número del radicado que le proporcionó en el numeral 29. (Esto siempre y cuando no lo haya firmado).



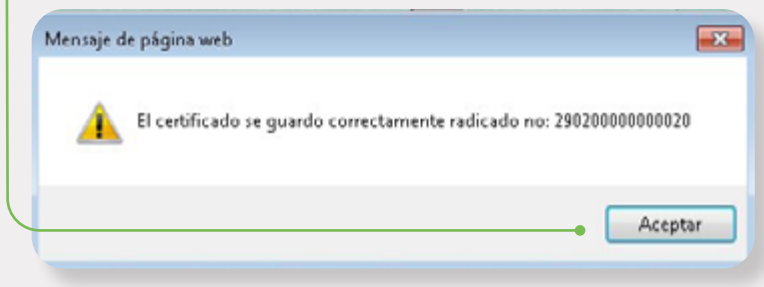


Nro de Radicado Certificado	Fecha de Creacion	Acción
290180000000004	11 de Abril del 2018	Modificar
290180000000005	11 de Abril del 2018	Modificar
290180000000013	16 de Mayo del 2018	Modificar
290180000000017	11 de Septiembre del 2018	Modificar
290180000000021	05 de Octubre del 2018	Modificar
290180000000022	05 de Octubre del 2018	Modificar
290180000000023	08 de Octubre del 2018	Modificar
290180000000026	02 de Noviembre del 2018	Modificar
290180000000034	12 de Diciembre del 2018	Modificar
290200000000002	18 de Marzo del 2020	Modificar
290200000000009	22 de Abril del 2020	Modificar
290200000000010	22 de Abril del 2020	Modificar
290200000000020	22 de Julio del 2020	Modificar

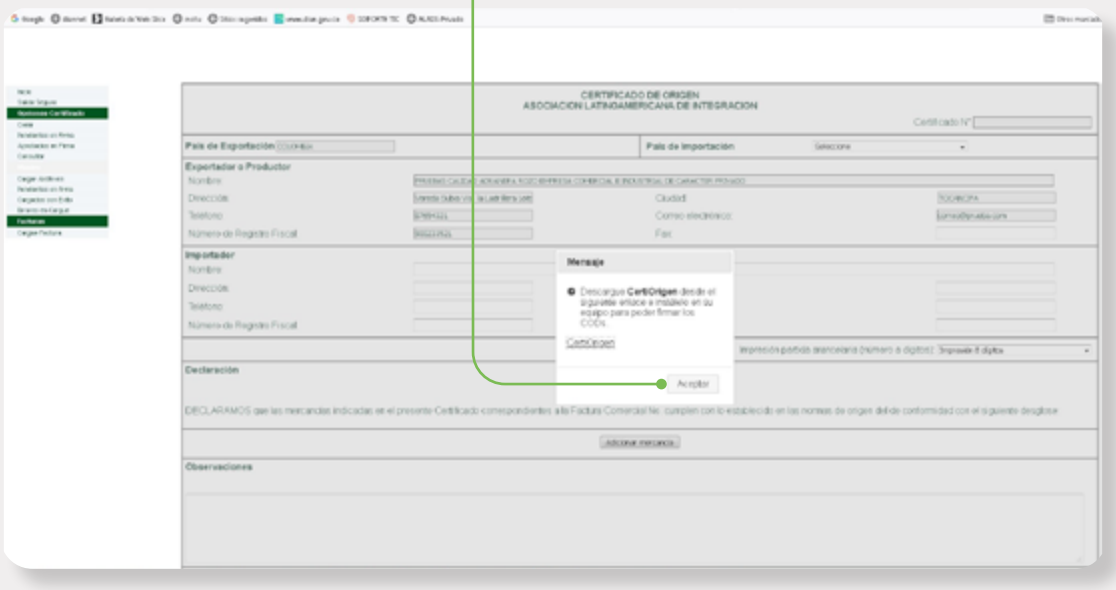
28 De lo contrario seleccione *"Guardar y Firmar"*. Esta opción le permite generar el Certificado de Origen definitivo que reclamará en la Dirección Seccional que haya seleccionado.



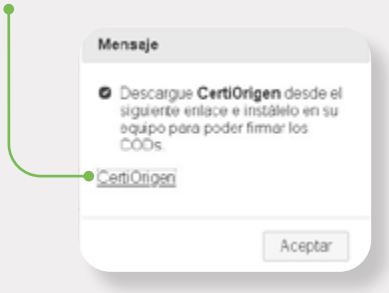
29 Al completar la información del Certificado, se genera un aviso: “Se han guardado los cambios con éxito”, pulse *“Aceptar”*. El aplicativo le suministra un número de radicado



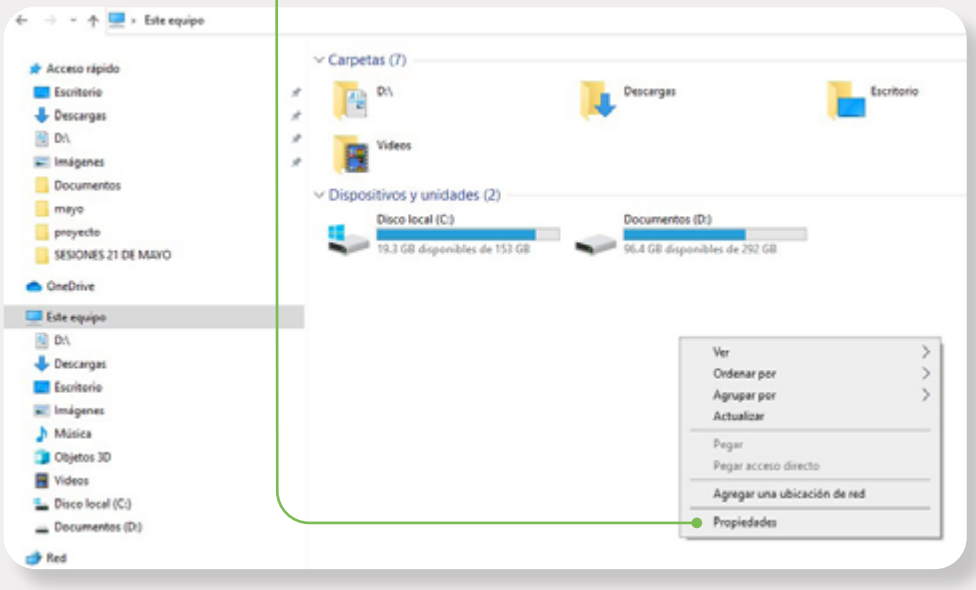
30 A continuación, se debe desplegar el siguiente mensaje cuando se haga uso por primera vez del nuevo firmador:



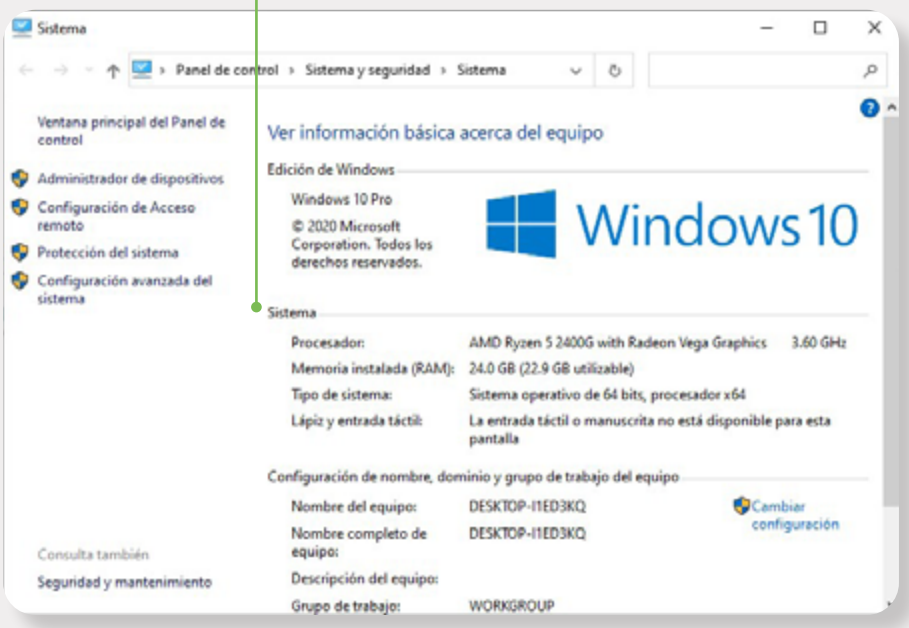
31 Es necesario aceptar la descarga de la herramienta, dando clic en *“CertiOrigen”*, inicia la descarga de la herramienta en una nueva ventana para lo cual se debe tener habilitadas las ventanas emergentes y luego se da aceptar para cerrar la ventana



32 Antes de ir a descargas y descomprimir el archivo verificar el tipo de sistema de su equipo, para ello, ir a Mi Equipo, dar clic derecho sobre la zona blanca y seleccionar *"Propiedades"*.



33 En la nueva ventana puede verificar su tipo de sistema.



34 Una vez que tiene claro cuál es su tipo de sistema, debe ir a la *"Carpeta de descargas"* y descomprimir el archivo que descargó.

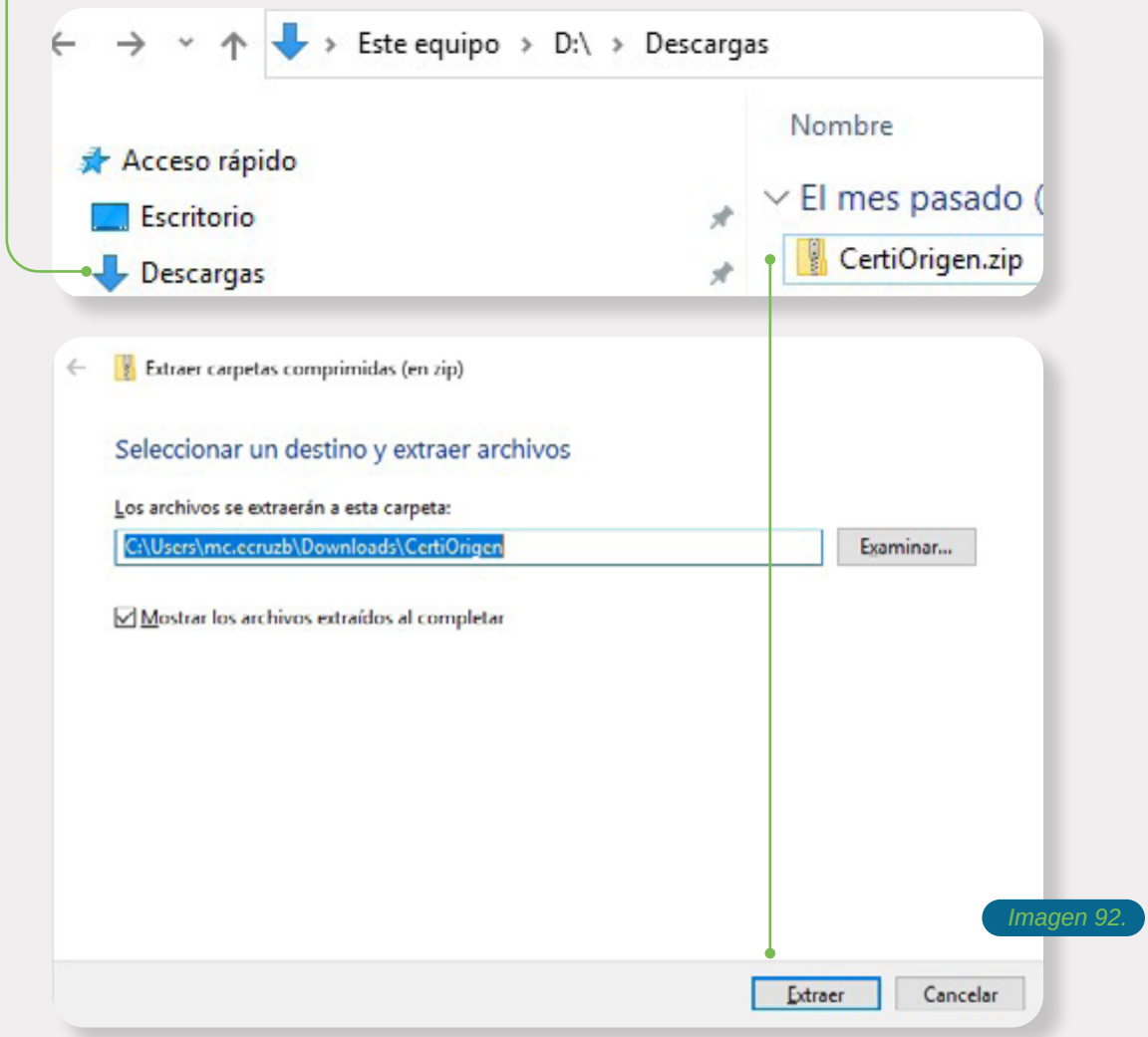
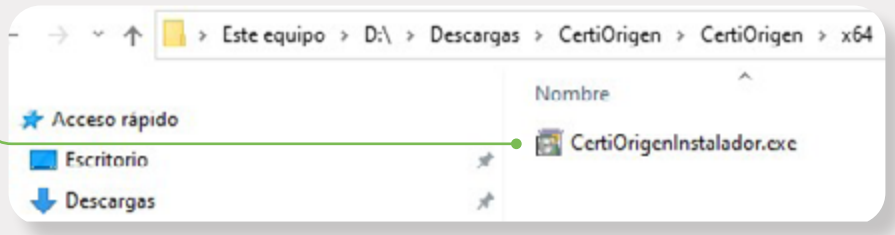
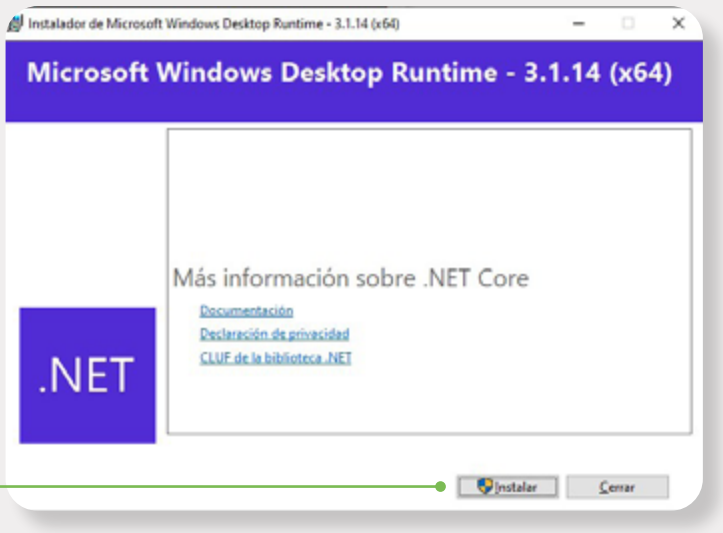


Imagen 92.

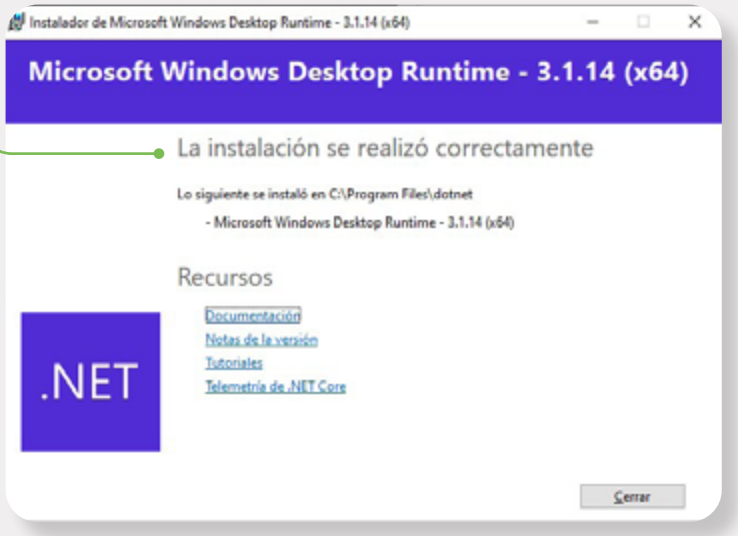
35 En la carpeta donde descomprimió encontrará dos carpetas, x86 para sistemas de 32 bits, y x64 para sistemas de 64 bits. Debe abrir la carpeta corresponda a su tipo de sistema operativo y ejecutar.



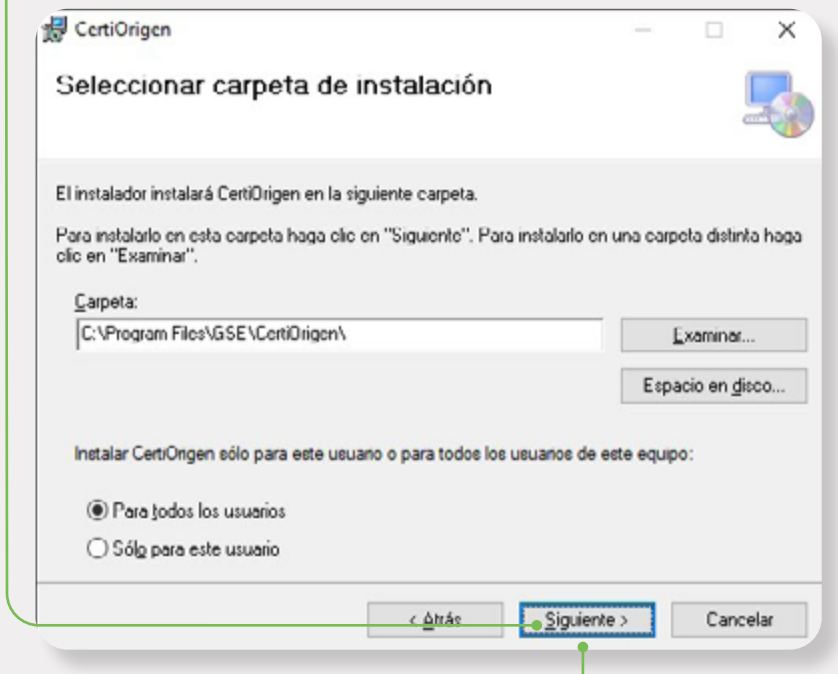
36 Una vez ejecutado el archivo se desplegará la siguiente ventana. Dar en Instalar.

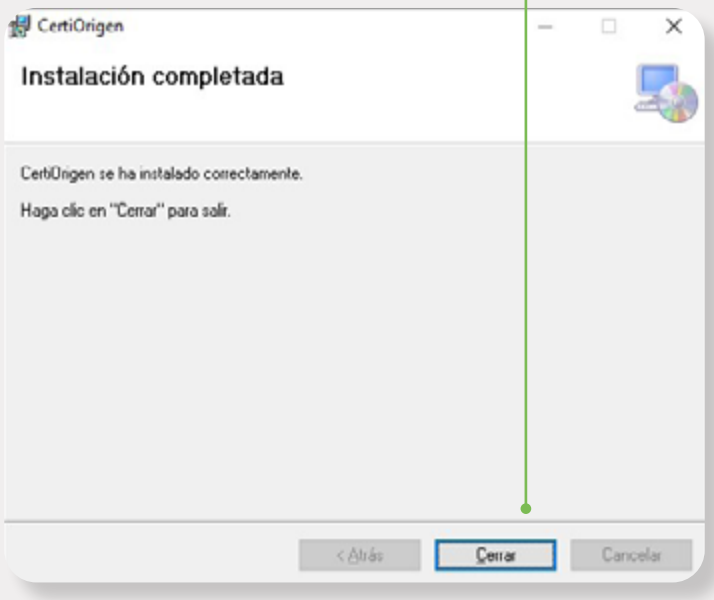


37 Una vez instalado Runtime se abrirá una nueva ventana, dar en *"Cerrar"* y se abrirá la ventana de instalación del firmador CertiOrigen.

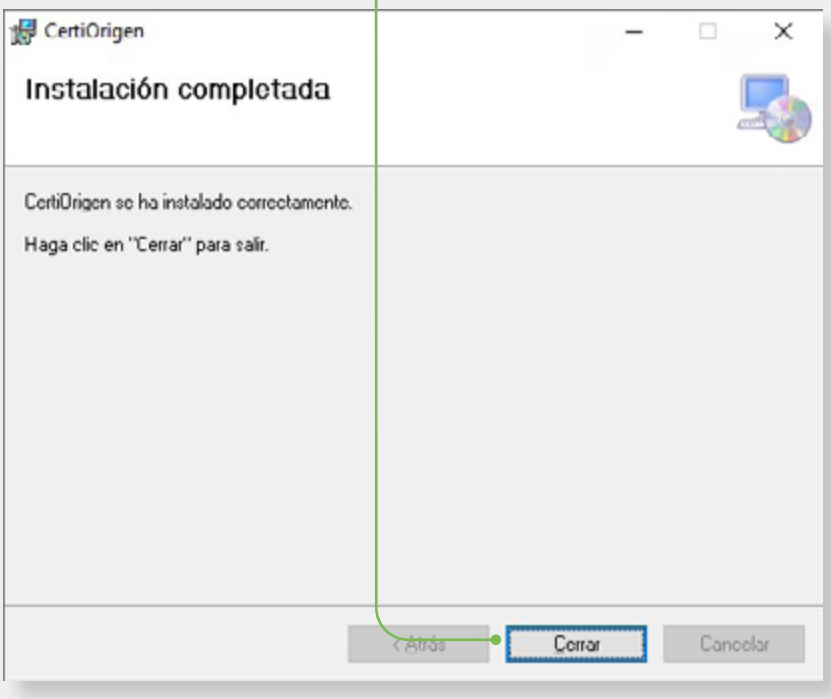


38 Seleccione las opciones de instalación o deje las que trae por defecto y de clic en *"Siguiente"*.



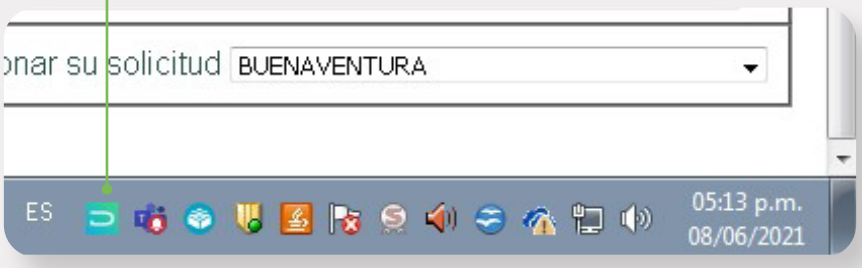


39 Una vez culmine la instalación de CertiOrigen dar clic en *"Cerrar"* y ya está la herramienta disponible para su uso por parte del SIE de Certificados de origen de la DIAN.



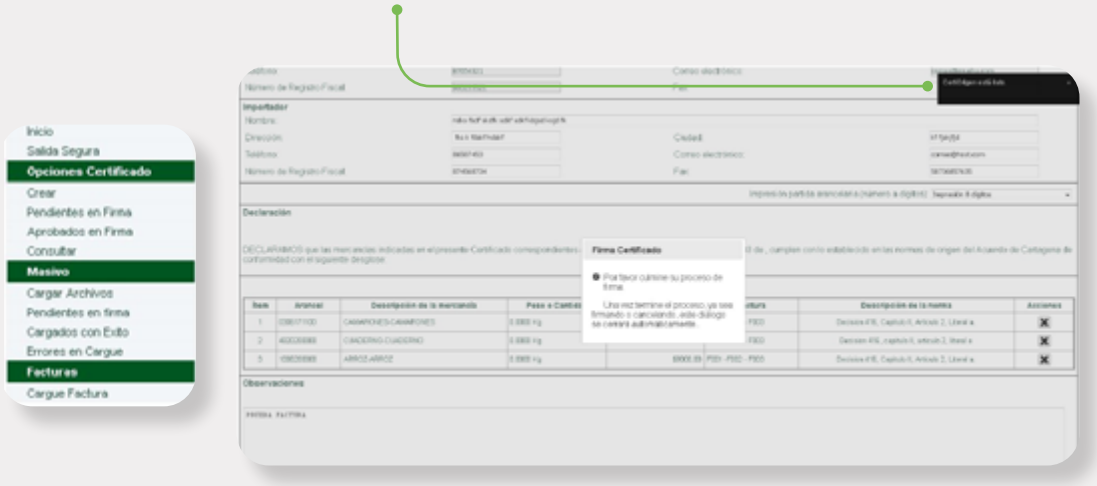
40 La instalación deberá hacerla por una única vez y aplicará tanto para la elaboración de sus Declaraciones Juradas como para la elaboración de sus Certificados de Origen.

Cuando se realice la instalación por primera vez de la herramienta, deber reabrir el formulario para que cargue el firmador. Podrá verificar que este cargó al ver en el área de notificaciones del Escritorio.

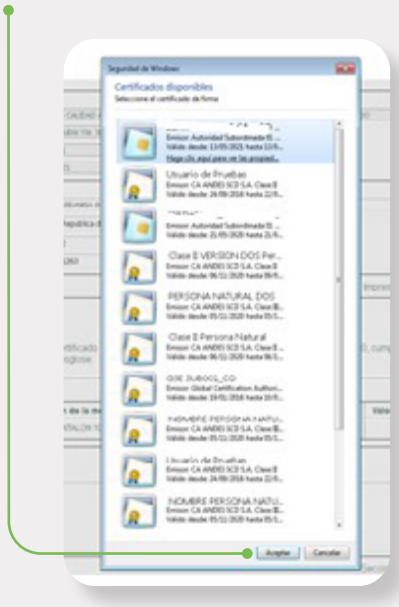


41 Se selecciona la opción de *"Guardar y firmar"* y se verá un mensaje indicando que se debe continuar con el proceso de firma al tiempo que se despliega el listado de los certificados digitales disponibles para firmar.

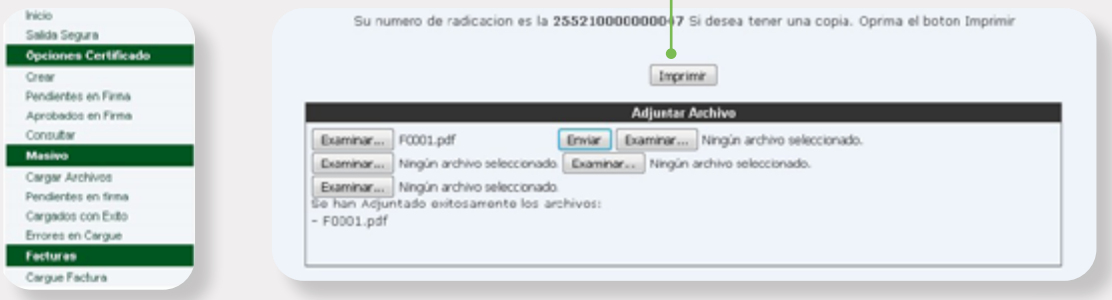
42 En la parte superior derecha el Aplicativo le indica la herramienta está lista para su uso.



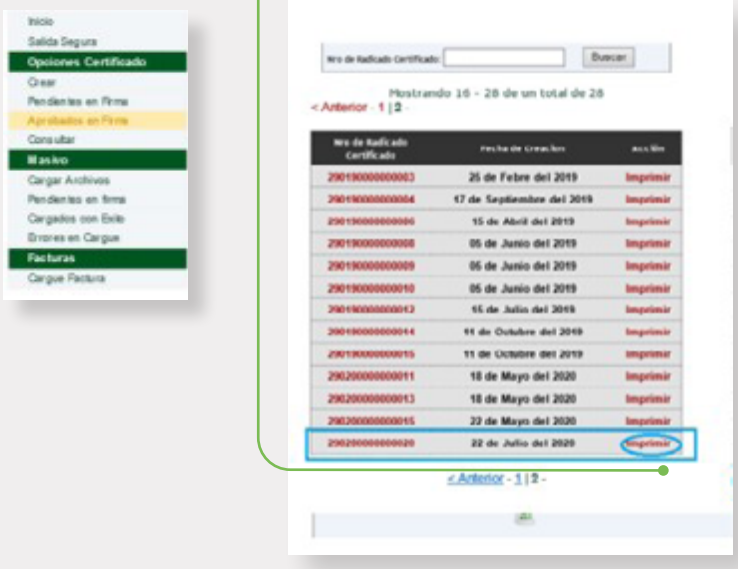
43 Del listado de certificados disponibles seleccione el que va a usar para firmar el documento y se oprime *"Aceptar."*



44 Una vez firmado el documento, se mostrará la siguiente pantalla en la que se anexa la factura. Adjuntado el archivo de la factura, se culmina el proceso de presentación del certificado.



45 Seleccione los Certificados que desea imprimir, en la opción del menú aprobación en firma, pulsando *"Imprimir"* cada uno de los certificados de origen que requiera imprimir y diríjase a la Dirección Seccional seleccionada, a reclamarlo (en caso de ser certificado de origen físico).



46 Adicionalmente el aplicativo le permite ingresar en *"Opciones Certificado"* a: *"Pendientes en Firma"* y "*Aprobados en firma"* para revisar o consultar sus certificados de origen en estado borrador o los ya presentados.



47 El sistema le solicita además que anexe la factura. Este procedimiento se realiza seleccionando *"Cargue Factura"*. Debe completar el número de radicado del Certificado de Origen y seleccionar en *"Examinar"* la ubicación donde tiene la factura escaneada en PDF y de tamaño no superior a 400 kb y pulse *"Enviar"*. Tenga en cuenta que el nombre del archivo generado en PDF sea el mismo diligenciado en el Certificado de Origen y no lleve espacios en blanco ni caracteres especiales. Se mostrará un aviso *"Se han adjuntado exitosamente los archivos XXX.PDF"*

Para la expedición de un certificado de origen para bienes automotores en el marco del Convenio de Complementación del Sector Automotor de la Comunidad Andina (Resolución 336 de 2000, SGCAN), se deberá adjuntar el formato que suple la factura comercial.

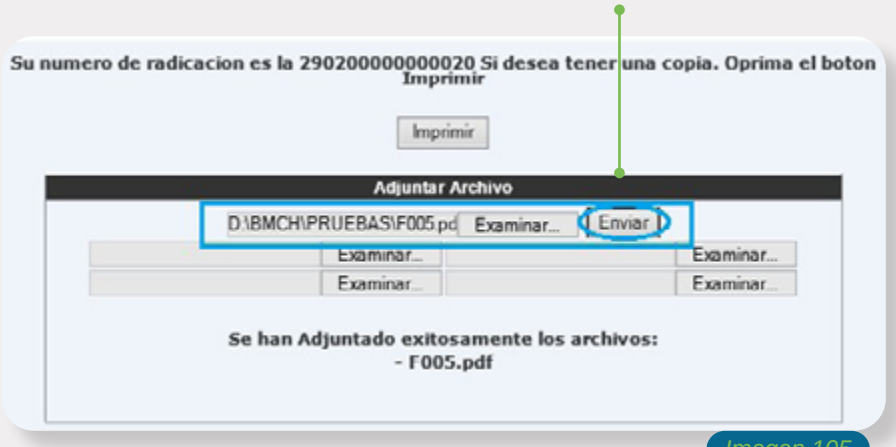


Imagen 105.

48 Por último, el sistema permite visualizar los *"Certificados Aprobados en Firma".*



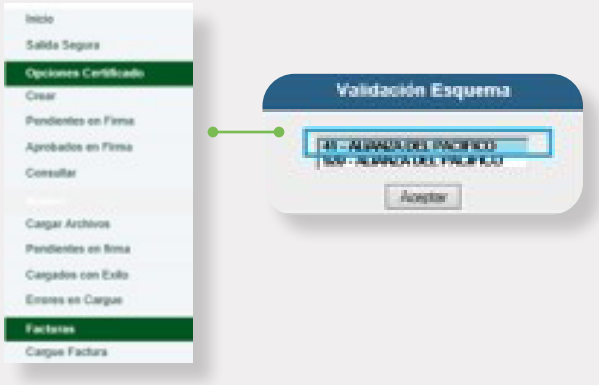


Ejemplo Certificado de Origen para Alianza del Pacífico

1 Después de verificar el Nit, accedemos al certificado de origen 292- *Alianza del pacífico*



2 Se selecciona el esquema a calificar (41)



3 Se accede al diligenciamiento del formulario, eligiendo en la casilla 2. el país destino de la mercancía. Para el caso de la casilla 3 se registra la información del dígito de verificación y el fax. En la casilla 5 referente al importador se ingresa los datos completos. Por último, se selecciona *"Adicionar mercancía"* y se inicia el registro de los productos.



4 Se agrega la información de la descripción de la mercancía, seleccionado de la lista de productos calificados a este acuerdo aquel que desea registrar en el certificado a través del botón de acciones



5 A continuación, se muestran los campos de información de la mercancía. Para la unidad de medida se despliega un listado del que se escoge la que aplica al producto.



Imagen 111.

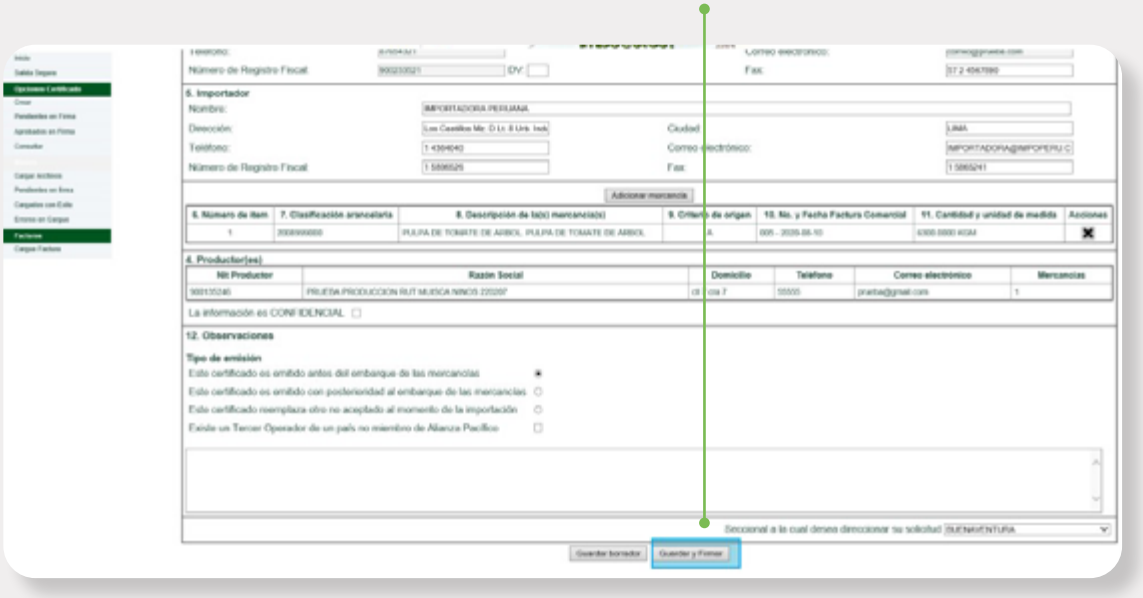
6 Se selecciona *"Adicionar Mercancía"* para añadir el productor y se procede de igual forma al requerirse agregar otras mercancías



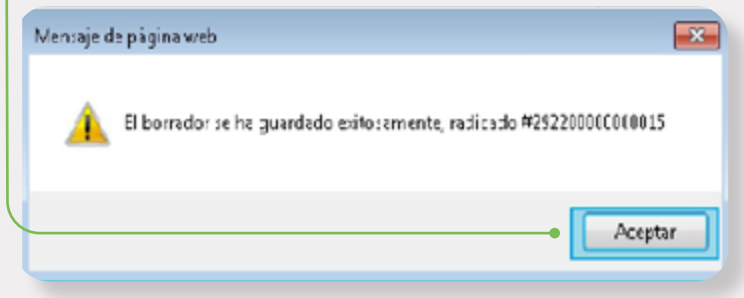
7 En la casilla 4 se muestra el listado de *"Productores"*, siendo una información que puede ser confidencial o pública. De ser confidencial, se selecciona la opción correspondiente



8 En la casilla 12 de observaciones se selecciona el tipo de emisión del certificado y se ingresan las notas que sean necesarias adicionar. Se continúa con escogencia de la Dirección Seccional a la que desea presentar su certificado. Finalmente se guarda el borrador del certificado y se pasa a firmar.

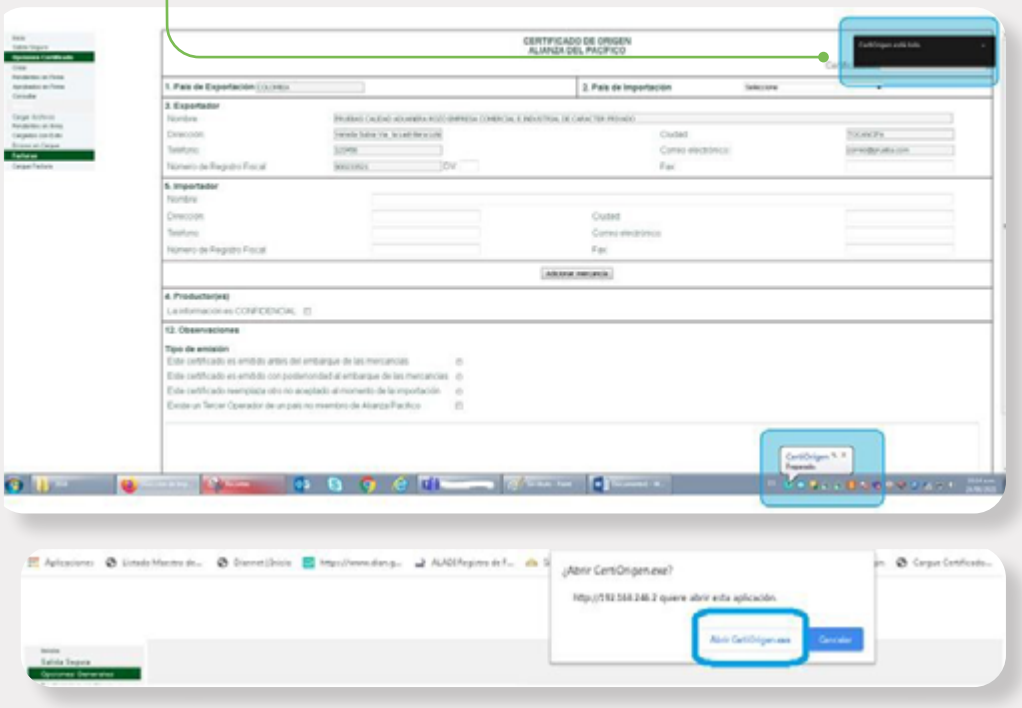


9 Con el siguiente mensaje se confirma la generación del borrador del certificado



10 Seguir el paso de la firma descrito a partir del ítem 31 *(Imagen No. 92)*, teniendo en cuenta la instalación de la herramienta Certiorigen si el proceso se realiza por primera vez.

Si ya se ha firmado desde esa máquina al iniciar el diligenciamiento de un certificado, la herramienta Certiorigen se activará automáticamente, situación que se puede verificar en el área de notificaciones del escritorio y con un aviso de activación como se muestra a continuación o abrir la herramienta para que se ejecute:



Se procederá al diligenciamiento y presentación del certificado como se indicó en los numerales 43 *(imagen 105) y siguientes)*

11 La consulta del certificado firmado se realiza de acuerdo con lo descrito en el punto 49 *(imagen No. 111)* del ejemplo anterior.



3. REPORTE DE ERRORES O FALLAS TECNICAS

Para el reporte de errores que presente el sistema durante el diligenciamiento de declaraciones juramentadas de origen y certificados de origen, en cualquiera de los temas relacionados en estos documentos, la entidad ha dispuesto al Contac Center a través de la línea aduanera 3556924 de Bogotá, en el horario de lunes a viernes 8:00 a.m. a 7:00 p.m. y sábado 8 a.m. a 12 p.m. para atender todos sus incidentes.

Inicialmente será atendido por la Subdirección de Servicio al Ciudadano en Asuntos Tributarios o quien haga sus veces, quienes harán el primer filtro de atención y las validaciones correspondientes; dependiendo de la complejidad del caso se realizará el escalamiento a la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología o quien haga su veces. Es importante informar detalladamente la falla que se le presenta para que la asistencia sea más efectiva. En ambas situaciones se asignará un numero de caso.

La Subdirección de Servicio al Ciudadano en Asuntos Tributarios o quien haga sus veces ha dispuesto el siguiente procedimiento para el reporte de incidentes a través del Call Center.

1. Para consultas o reporte de incidentes, los usuarios aduaneros deberán seguirse comunicando a la línea 057(1) 3556924 Bogotá.

2. Una vez el usuario se comunique con la línea, mediante una grabación de voz el sistema de atención solicitará que se digite el código de acceso, seguido de la tecla número.

3. Para todos los usuarios aduaneros registrados, sin excepción, el código de acceso corresponde al número de identificación tributaria - NIT del usuario, sin el dígito de verificación.

4. El sistema cuenta con el registro actualizado de NIT de los usuarios aduaneros vigentes (más de 4.200 personas jurídicas y naturales), a partir del cual se hará la validación de acceso a la línea. Este listado se actualizará mensualmente conforme con los resultados de los procesos de registro, habilitación y suspensión de calidades aduaneras.

5. El sistema permite el acceso de todas las llamadas, pero solo dará paso al agente a quienes digiten correctamente el código de acceso (NIT) y este se encuentre en el censo vigente de usuarios aduaneros.

Los clientes que requieran consultar sobre normatividad o procedimientos aduaneros deberán comunicarse con la línea de atención general (571) 3556924 Bogotá.

En nuestro portal web www.dian.gov.co en la sección Servicios a la Ciudadanía/Verificación de

correos DIAN, puede comprobar la autenticidad de los correos electrónicos que reciba de la entidad, tomando el código alfanumérico ubicado en la parte superior derecha del comunicado

Finalmente, la Subdirección Técnica Aduanera y la Coordinación del Servicio de Origen o quien haga sus veces ha dispuesto en la web de la entidad www.dian.gov.co, un micrositio donde se pueden consultar las normas y procedimientos de origen, procedimientos informáticos, contingentes, cupos y dispensas, entre otros.

El enlace es el siguiente:

https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/Paginas/OrigenMercancias.aspx

ANEXO 4 DILIGENCIAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL SERVICIO INFORMÁTICO ELECTRÓNICO DE ORIGEN

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene a su disposición en la página web www.dian.gov.co el mecanismo de autorización a terceros, que permite a los productores o exportadores autorizar a sus mandatarios para elaborar, tramitar y firmar declaraciones juramentadas y/o certificados de origen en el SIE de acuerdo con los siguientes pasos:

- Requisitos previos

El mandante y el mandatario deben:

- Estar registrados en el RUT
- Tener su cuenta habilitada con usuario y contraseña para ingresar a los SIE´s de la UAE DIAN.
- Estar habilitados en el SIE de Origen. En caso no estarlo se deberá enviar la solicitud de habilitación a la Coordinación del Servicio de Origen a través del buzón mandatos-origen@dian.gov.co, por parte del representante legal, informando el NIT de las personas a registrar.

1. Procedimiento para el ingreso al Servicio Informático Electrónico

"Usuario que otorga el mandato"

Ingresar a la página *www.dian.gov.co*

Seleccionar en la barra del menú la opción "transaccional"



Seleccionar la opción *"usuario registrado"* o si no tiene usuario y clave debe ingresar por *"usuario nuevo"* y habilitar la cuenta.



Realizar el proceso de autenticación con el usuario que va a otorgar la autorización (a nombre propio o NIT según corresponda)

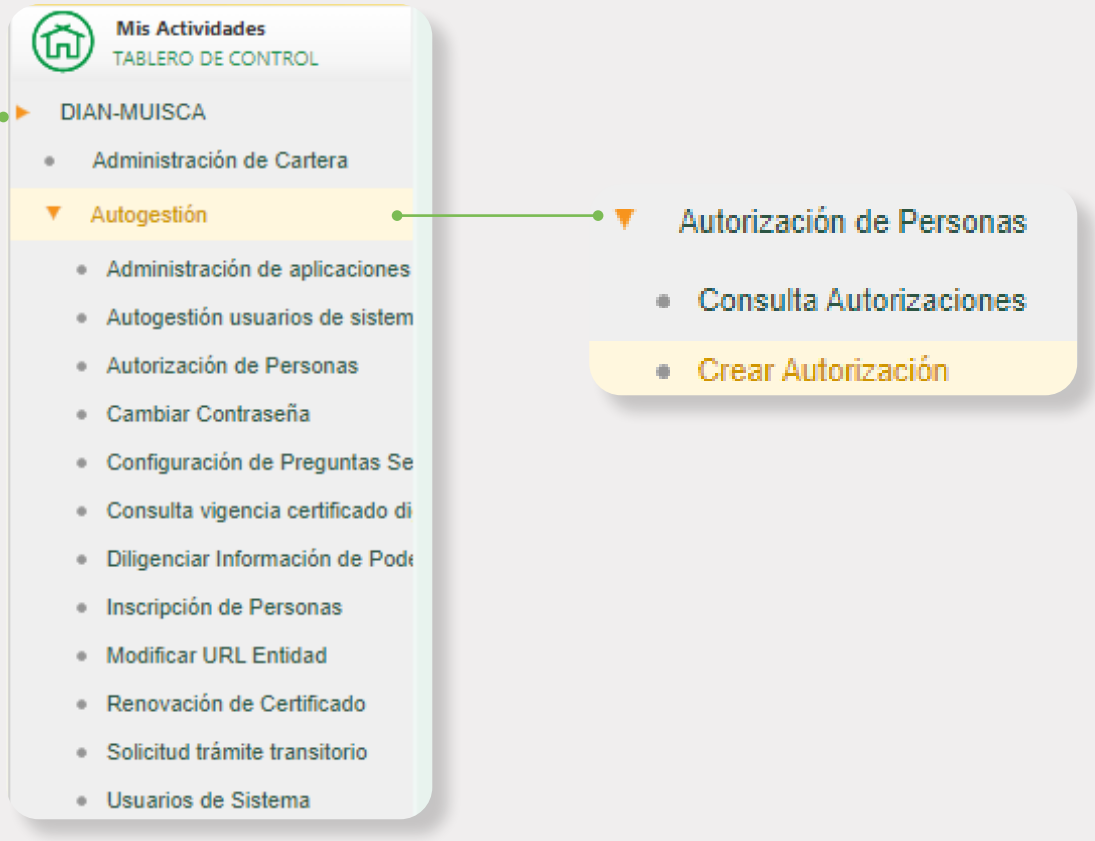




En la pantalla menú de opciones de las funcionalidades MUISCA. Seleccione la opción *"Autogestión"*.



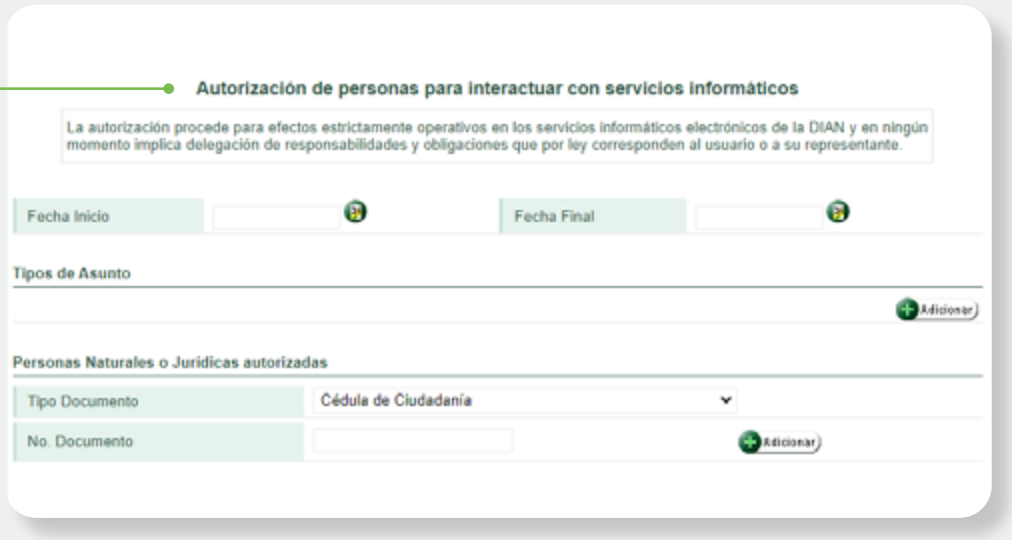
Seleccione la opción: Autorización de personas, seguido de la opción *"Crear Autorización ".*



El sistema muestra la ventana emergente Inicializar autorización, donde el usuario puede continuar con una autorización previamente creada, diligenciando el número y oprimiendo el botón Continuar*, en caso de que no cuente con una autorización previa, oprima el botón* Cancelar



Aparece la siguiente pantalla, es importante tener en cuenta el mensaje que se muestra al inicio de la misma.

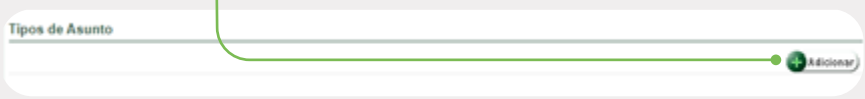


• Para crear autorización tener en cuenta lo siguiente:

A continuación, incluya la fecha inicio y fecha final que contiene el periodo de tiempo de la autorización que va a otorgar



De clic en el botón Adicionar de la sección Tipos de asunto



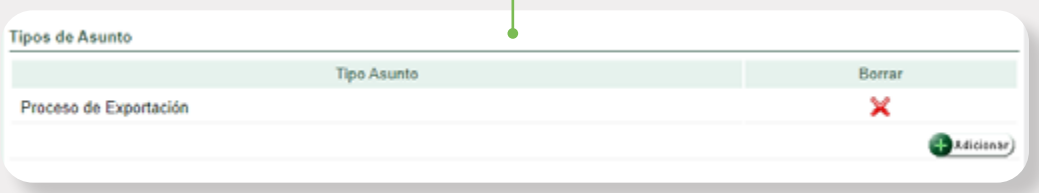
El sistema despliega la pantalla *"Tipos de Asunto"*, diligencie en la casilla *"Nombre Tipo Asunto"* proceso de exportación y luego seleccione el botón *"Buscar"*.



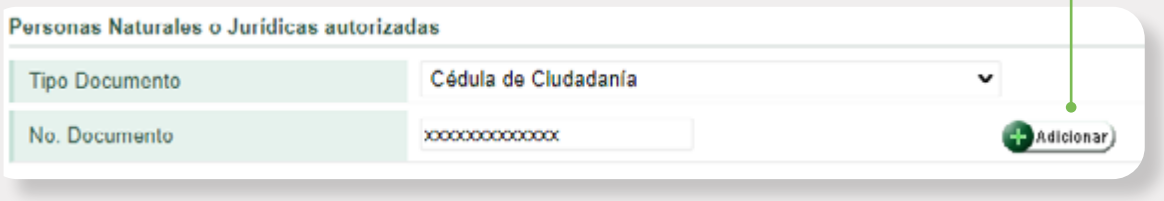
El sistema muestra el registro con el asunto *"proceso de exportación"*, selecciónelo y de clic en el botón *"Consultar"*.



Debe asegurarse que en la pantalla principal aparezca en la lista Tipos de Asuntos



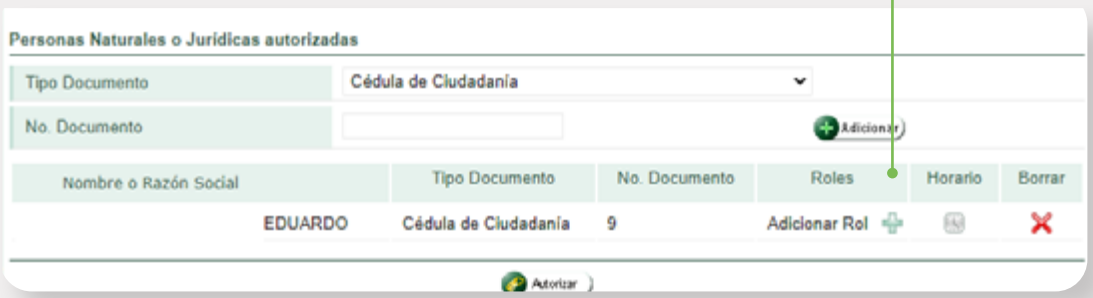
En la sección “Personas Naturales o Jurídicas autorizadas” seleccione el tipo de documento y número de identificación de la persona autorizada (CC, NIT, etc) y luego el botón *“Adicionar”*. Se debe verificar que el nombre de la persona autorizada este correcto.



Tenga en cuenta - El número del documento a diligenciar debe ir sin dígito de verificación.

Adicionar Roles: En la columna Roles seleccione *(+)* el sistema despliega la pantalla Selección de Roles para Asignar, en la casilla “Nombre Rol” digite *“Exportador”*, luego el botón *“Buscar”* y seleccione la fila que contiene la opción que va autorizar de clic en el botón *“Continuar”.*

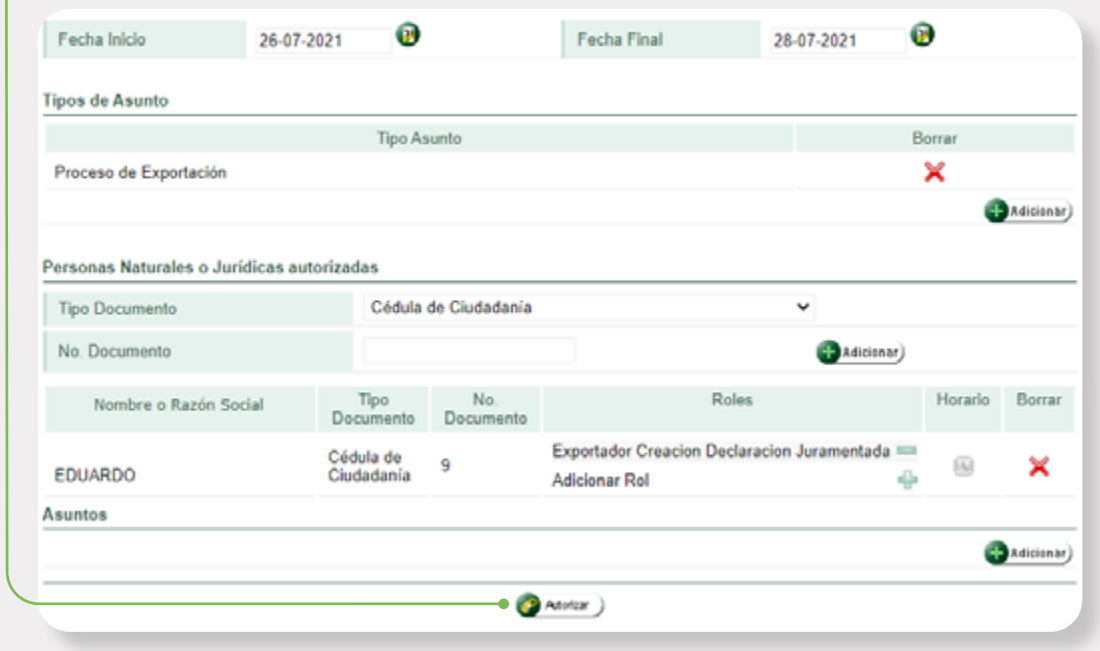
- Exportador Creación Declaración Juramentada - Certificado de Origen - Salida de Mercancías. Cód: 1807.
- Exportador creación certificado de origen - Salida de Mercancías. Cód 1806 .





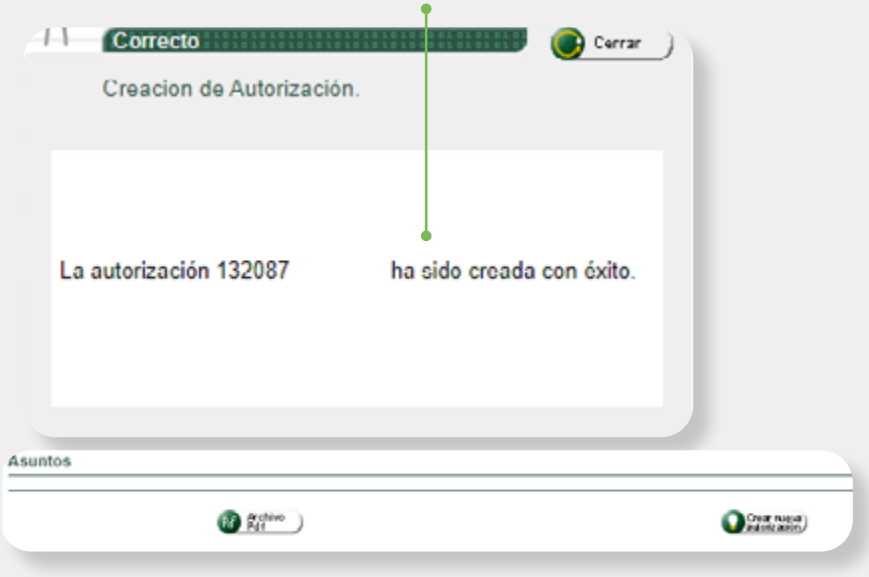
Se debe tener en cuenta que para que se despliegue la opción de “Creación certificado de Origen” la persona que está realizando la autorización debe tener la calidad de exportador en el RUT.

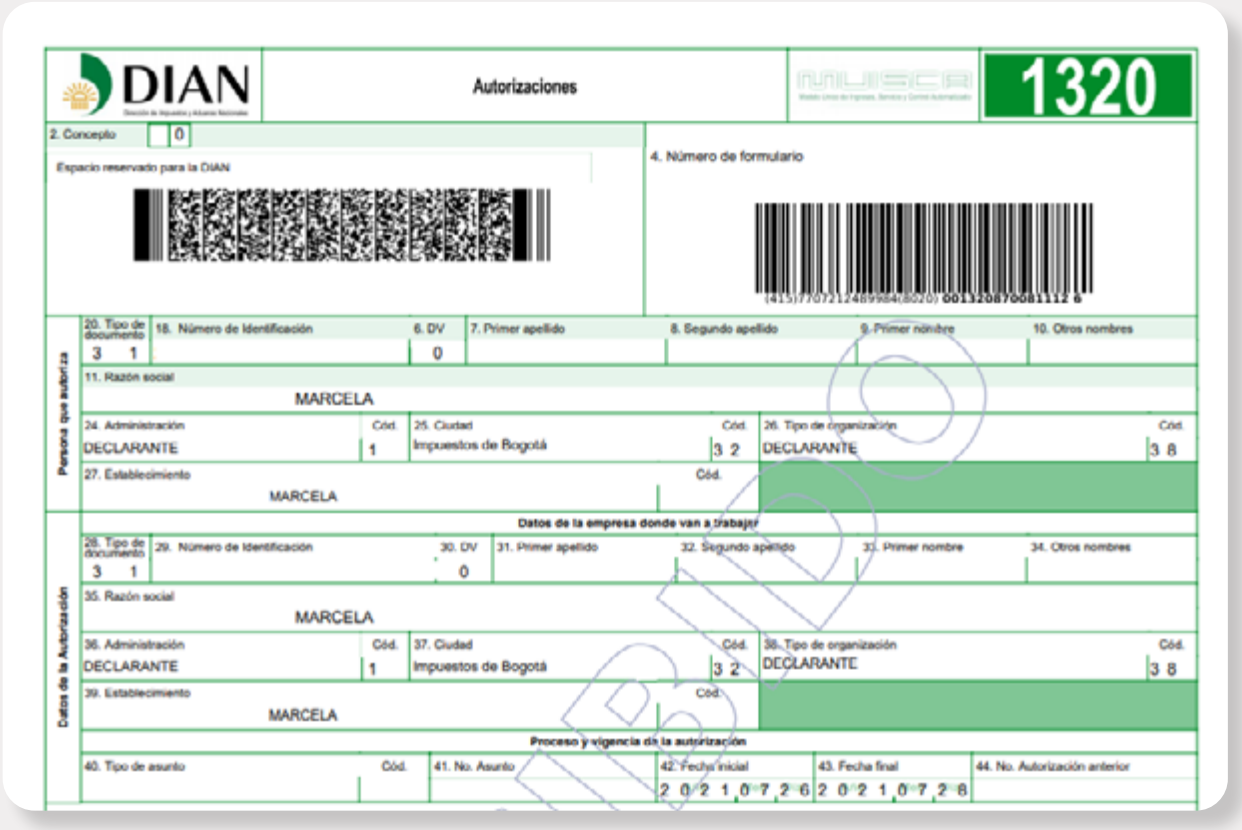
Autorizar: Una vez se encuentren diligenciadas todas las secciones y casillas mostradas por pantalla de manera correcta, de clic en el botón *"Autorizar"* el sistema le mostrará la confirmación de la autorización creada.



Se debe verificar que toda la información este correcta, hasta este momento puede realizar las correcciones que necesita adicionando o eliminando roles (Utilizando los links identificados con los símbolos "+" o "-") o personas (utilizar el botón de "Adicionar" en la parte superior derecha o Borrar "x") y seleccionar la opción "Adjuntar".

Verificar que salga el mensaje *"AUTORIZACION HA SIDO CREADA CON ÉXITO"* y generar el archivo PDF (formulario 1320), el cual puede ser guardado para comprobación de la autorización.





DIAN

Autorizaciones

1320

2. Concepto 0

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Persona que autoriza

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
3 1		0				

11. Razón social: MARCELA

24. Administración	Cód.	25. Ciudad	Cód.	26. Tipo de organización	Cód.
DECLARANTE	1	Impuestos de Bogotá	3 2	DECLARANTE	3 8

27. Establecimiento: MARCELA Cód.

Datos de la Autorización

Datos de la empresa donde van a trabajar

28. Tipo de documento	29. Número de Identificación	30. DV	31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
3 1		0				

35. Razón social: MARCELA

36. Administración	Cód.	37. Ciudad	Cód.	38. Tipo de organización	Cód.
DECLARANTE	1	Impuestos de Bogotá	3 2	DECLARANTE	3 8

39. Establecimiento: MARCELA Cód.

Proceso y vigencia de la autorización

40. Tipo de asunto	Cód.	41. No. Asunto	42. Fecha inicial	43. Fecha final	44. No. Autorización anterior
			2 0 2 1 0 7 2 6	2 0 2 1 0 7 2 8	

PRUEBA

En la hoja 1 aparecerá los datos de la persona que realiza la autorización y en la hoja 2 los datos de la persona autorizada.

2. Delegación de la autorización

(si la autorizada es una persona jurídica)

Ingresar a la página *www.dian.gov.co*

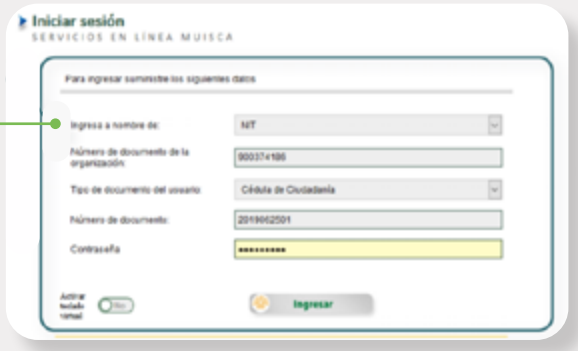
Seleccionar en la barra del menú la opción "transaccional"



Seleccionar la opción *"usuario registrado".*



Realizar el proceso de autenticación del usuario autorizado a través de *"USUARIO REGISTRADO"*, debe iniciar sesión *"a nombre de NIT"* con el usuario y clave asignados.



Se ingresa al ícono de *"Tareas"* ubicado en la parte superior.



El sistema le mostrará una ventana emergente con la bandeja de tareas.



De clic en el tipo de tarea *"Tarea de reasignación de Autorización de Actuación."* El sistema le mostrara la bandeja de tareas donde aparece el formato F1320 de la autorización otorgada por el productor o exportador.

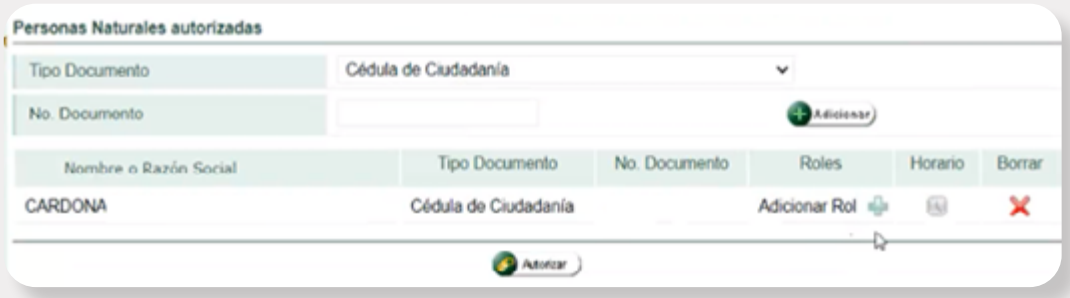


Se verifica el número del formato 1320 que corresponda al NIT y razón social de quien dio la autorización, así como las fechas de vigencia.



En la sección Personas naturales autorizadas diligencie los datos de la persona natural perteneciente a la empresa que va a diligenciar los documentos en el SIE de Origen seguido del botón *"Adicionar"*.

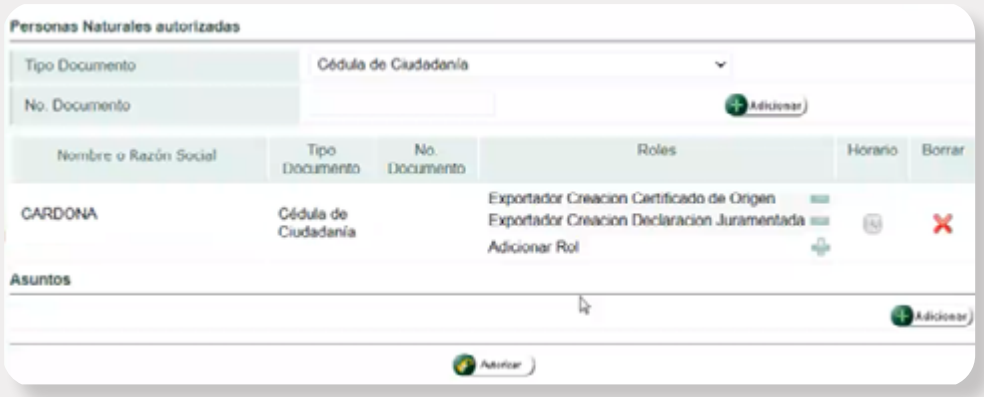




En la columna Roles seleccione *(+)* el sistema despliega la pantalla Selección de Roles para Asignar, en la casilla *"Nombre Rol"* digite *"Exportador"*, luego el botón *"Buscar"* y seleccione la fila que contiene el nombre del rol *"Exportador creación certificado de origen"* o *"Exportador creación declaración juramentada"*, de clic en el botón *"Confirmar"*.



Se verifica que aparezca en la pantalla principal de autorizaciones los roles asignados



Se puede generar asignación de horarios por la opción *"horario"* seleccionando los días, horario completo (24 horas del día) u horario parcial (limitado a las horas requeridas) y dar clic en el botón *"Adicionar"*.



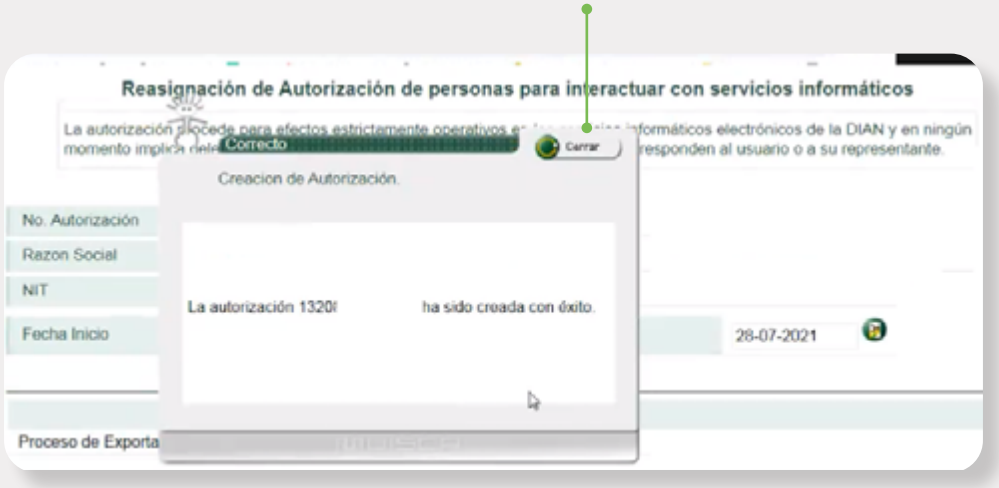
Se verifica que el horario seleccionado corresponda y dar clic en el botón *"Continuar"*.



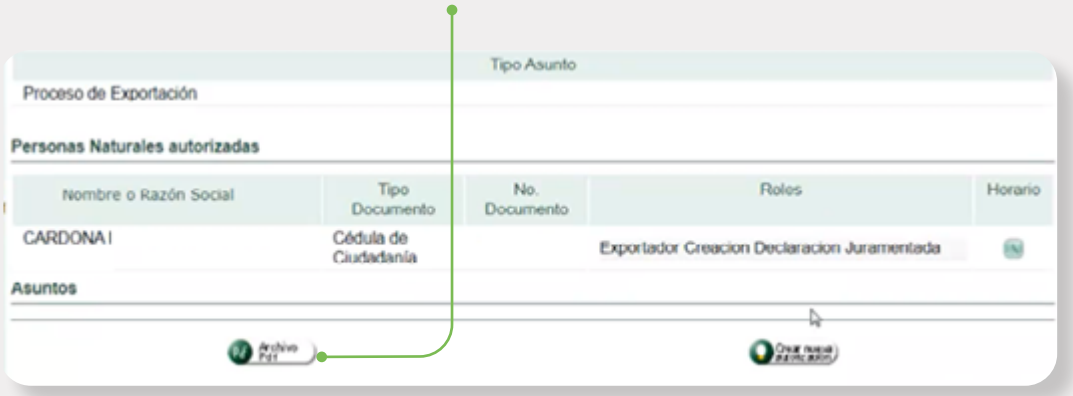
Una vez se encuentre diligenciadas todas las secciones y casillas mostradas por pantalla de manera correcta, de clic en el botón *"Autorizar"* y el sistema le mostrará la confirmación de la autorización creada.



Se genera el siguiente mensaje de éxito de la autorización y se selecciona la opción *"Cerrar"*.



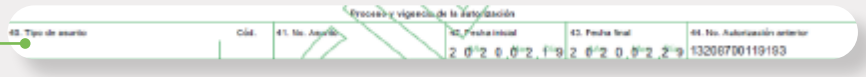
Mediante el botón *"Archivo PDF"* podrá visualizar el Formato F1320 generado con la autorización creada, en el cual en la hoja 1 aparecerá los datos productor y/o exportador que realizo la autorización y los de la empresa autorizada y en la hoja 2 los datos de identificación de la persona natural a la cual se le delego la tarea de diligenciamiento con los roles y horarios.







Nota: En la casilla 44 "No. Autorización anterior", se debe mostrar el número del formato 1320 que fue otorgado por el productor o exportador



3. Ingreso al SIE de origen para el diligenciamiento de los documentos por parte de las personas autorizadas

Ingresar a la página *www.dian.gov.co*

Seleccionar en la barra del menú la opción "transaccional"



Seleccionar la opción *"Servicios aduaneros".*



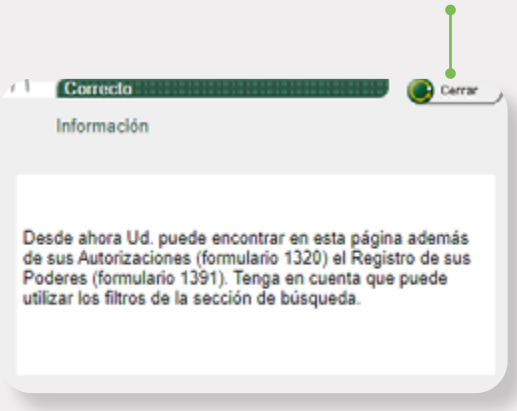
Selecciona la opción *"operaciones integradas de exportación"*



Realizar el proceso de autenticación con los datos de la persona natural previamente autorizada e ingresando por la opción *"Autorizaciones/Poderes"*.



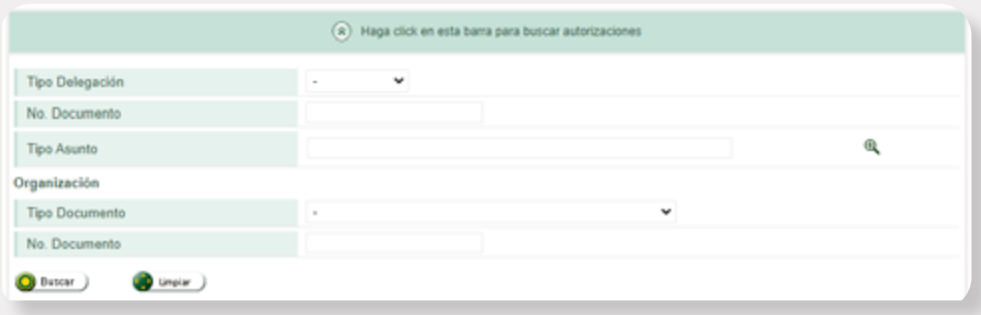
Al ingresar aparece la siguiente pantalla y se debe seleccionar la opción *"Cerrar"*.



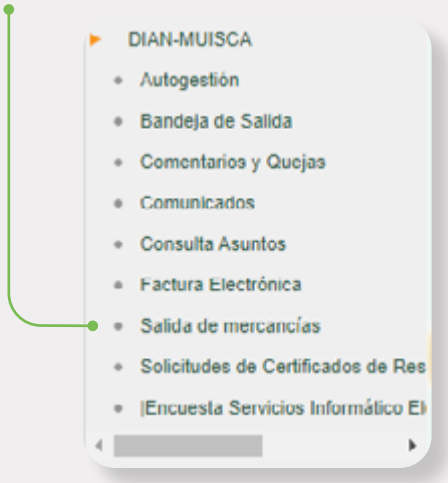
Al cerrar la pantalla anterior el sistema presenta la siguiente pantalla con el listado de las autorizaciones otorgadas seleccione la autorización que corresponda al productor o exportador que dio la autorización y de clic en el botón

Se debe buscar el formato 1320 correspondiente ya sea identificándolo en la lista pantalla por pantalla o a través de la opción de búsqueda.





Del menú principal se selecciona *"salida de mercancías"*



Luego la opción *"certificados de origen"* y posteriormente el Trámite a realizar ya sea Declaración Juramentada de Origen o Certificados de Origen.

De aquí en adelante se debe seguir el paso a paso para el diligenciamiento de estos, el cual puede consultarse en el documento Elaboración y Presentación de la Declaración Juramentada de Origen y Certificado de Origen en el Servicio Informático Electrónico de Origen, que se encuentra publicado en la página Web en el siguiente link: *www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/Documents/Instrucciones-diligenciamiento-DJ-CO-2021.pdf*

Es preciso indicar que la responsabilidad de los datos suministrados en la declaración juramentada de origen y en las pruebas de origen, son del productor y/o exportador en los términos señalados en el artículo 324 de la Resolución 46 de 2019, modificado por el artículo 116 de la Resolución 39 del 2021, *"quienes están obligados a mantener por el término que fije el respectivo Acuerdo Comercial, los registros y documentos que demuestren que la mercancía es originaria; o en el evento en que el acuerdo comercial no lo contemple, la información de que trata el inciso anterior debe conservarse mínimo por cinco (5) años y ponerlos a disposición de la autoridad aduanera del país de importación o del país de exportación cuando lo requieran, so pena de la negación del trato arancelario preferencial y las demás infracciones relacionadas, contempladas en la normativa aduanera vigente".*

4. Otras actuaciones relacionadas con las autorizaciones

Cancelación

Los productores y exportadores que ya hayan realizado una autorización y requieran revocarla, deberán realizar los siguientes pasos:

Ingresar a la página *www.dian.gov.co*

Seleccionar en la barra del menú la opción *"transaccional"*



Seleccionar la opción *"usuario registrado"*.

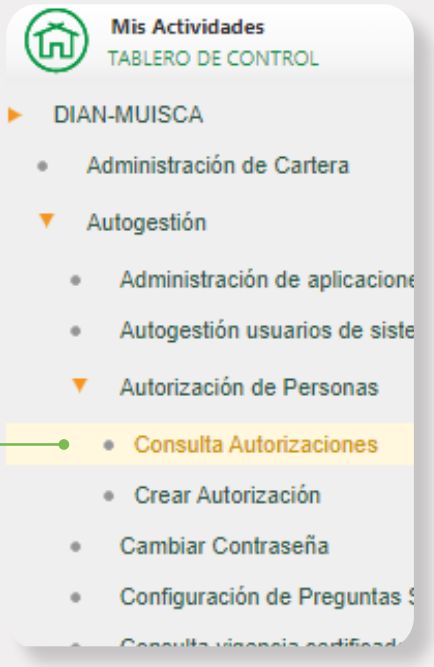


Cuando ya ha ingresado a *"USUARIO REGISTRADO"*, debe iniciar sesión *"A NOMBRE PROPIO"* o *"NIT"* según corresponda con el usuario y clave asignados.





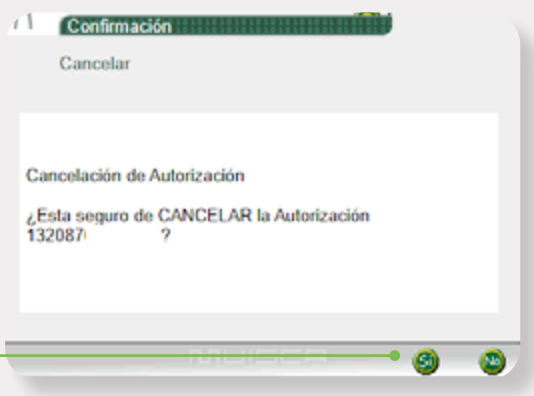
Selecciona del menú la opción *"Consulta autorizaciones"*



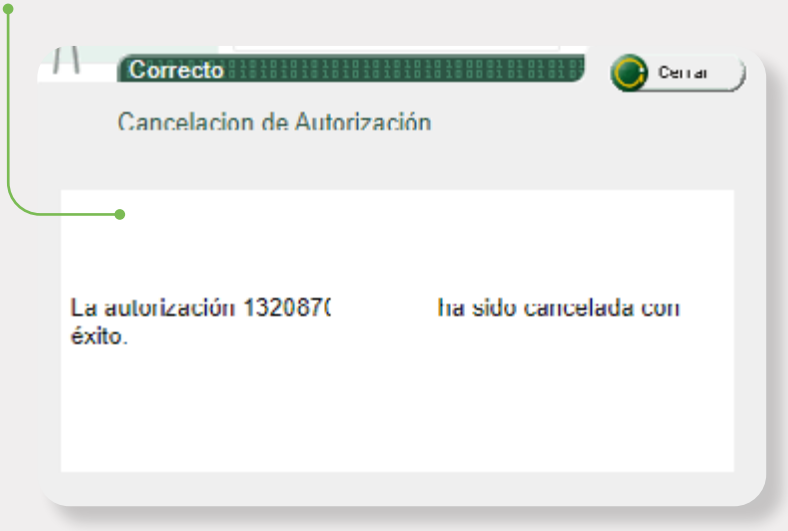
Se busca la autorización a cancelar y se selecciona el botón *"Cancelar"*.



Aparece un mensaje de confirmación de la cancelación, se debe seleccionar el botón (Si) o (No) según corresponda.



Al seleccionar *"SI"* aparece el siguiente mensaje de éxito



Con esta opción se pueden visualizar estas autorizaciones solo a través de la opción "canceladas".

Otros trámites

Solamente se debe continuar tramitando a través del buzón mandatos-origen@dian.gov.co las siguientes solicitudes:

- Habilitación de usuarios que no se encuentren registrados en el SIE de Origen
- Actualización de información de acuerdo con el RUT, de los usuarios ya registrados en el SIE de Origen.

DIAN®



CARTILLA
PRUEBAS DE ORIGEN
EN LAS EXPORTACIONES COLOMBIANAS

UAE DIAN
PROCESO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS

Código CT-COA-0068
Versión N° 004
Año 2022

Consulta esta información en
www.dian.gov.co y nuestras redes sociales:

Facebook/diancol | Dian | @DianColombia | @diancolombia | /diancolombia

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO